

BOLETÍN JURÍDICO
Observatorio de Libertad Religiosa en América Latina y El Caribe
AÑO X – N° 10 – AGOSTO 2015

CHILE

NUEVOS PROYECTOS DE LEY

Confiere derechos a la mujer embarazada y al niño que está por nacer y establece un sistema de acompañamiento efectivo e integral a la maternidad (pág. 24)

Modifica la ley N° 20.370, Ley General de Educación, para proporcionar un sistema de salas cunas a las estudiantes de establecimientos de educación superior (pág. 31)

JURISPRUDENCIA

Corte de Apelaciones de Santiago ordena a colegio católico permitir la participación en el proceso de selección a un niño con Síndrome de Down (pág. 40)

NORMAS JURÍDICAS PUBLICADAS

Modifica Resolución n° 1.338 exenta de 2 de marzo del año 2015, que aprueba documento que contiene el Programa de Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de Refugio año 2015 (pág. 11)

ARGENTINA

Líneas – Guía de Actuación sobre los casos de abuso sexual en el caso de denuncias en que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad presentado por la Conferencia Episcopal Argentina (pág. 106)

COLOMBIA

Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que acoge una acción de tutela de un integrante de la cultura chocoana por despido injustificado en razón de sus convicciones religiosas (pág. 145)

MÉXICO

Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que acoge la acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, que prohíbe la adopción por parte de convivientes homosexuales (pág. 201)

PERÚ

Resolución que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, Prácticas y Rituales asociados a la faena comunal del "repaje" o "wasichacuy" de la Iglesia de San Francisco de Asís de Marcapata (pág. 261)

URUGUAY

Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que acoge la impugnación sobre 7 de los 11 artículos de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, por limitar el ejercicio de la objeción de conciencia (pág. 228)

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Extracto de sentencia que condena a Italia por carecer de reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo (pág. 283)

CARITAS ITALIANA

Informe: Cristianos y minorías entre el terrorismo y la migración forzada (pág. 290)

ÍNDICE GENERAL

CHILE

I. Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

[Declara Monumento Nacional en la categoría de zona típica o pintoresca al “Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Natividad de María Ichuac”, ubicado en la Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, Provincia de Chiloé, Región de los Lagos](#) 9

Resoluciones

[Amplía alcance de acreditación a Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Universidad Católica del Norte](#) 10

[Aprueba documento que contiene el Programa de Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de Refugio año 2015](#) 10

[Aprueba documento que contiene el Programa de Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015](#) 10

[Modifica Resolución n° 1.338 exenta de 2 de marzo del año 2015, que aprueba documento que contiene el Programa de Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de Refugio año 2015](#) 11

[Derechos de Aprovechamiento de Aguas](#) 12

[Concesiones de Radiodifusión Sonora](#) 13

II. Proyectos de Ley en Trámite

Derecho y Religión

A. Derecho a la Vida

- Protección del que está por nacer

[Modifica el Código Penal para establecer como agravante el estado de gravidez de la víctima](#) 23

[Confiere derechos a la mujer embarazada y al niño que está por nacer y establece un sistema de acompañamiento efectivo e integral a la maternidad](#) 24

B. Religión y Creencias en el Espacio Público

- Otros

[Modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, para incorporar consideraciones socioculturales en el diseño e implementación de políticas públicas](#) 26

C. Educación

- Establecimientos Educativos

[Prohíbe a instituciones de educación superior adoptar medidas que indica en perjuicio de sus estudiantes](#) 27

D. Derecho de Propiedad

- Propiedad y su Protección

[Modifica el Código Penal para tipificar el delito de rayado en la propiedad pública y privada](#) 28

Matrimonio y Derecho de Familia

A. Familia

-Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

[Sanciona al que explota eróticamente la imagen infantil y/o adolescente y al que ejerza violencia sexual exacerbadora de tal erotismo](#) 29

[Modifica el Código del Trabajo en materia de permiso por enfermedad grave del hijo menor de edad](#) 29

- Filiación y adopción de menores

[Modifica los Códigos Civil y Penal en materia de reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial](#) 30

[Modifica la ley N° 20.370, Ley General de Educación, para proporcionar un sistema de salas cunas a las estudiantes de establecimientos de educación superior](#) 31

B. Matrimonio

-Terminación

[Modifica la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil, en materia de plazos para solicitar el divorcio por cese de convivencia](#) 32

Varios

-Personas Jurídicas

[Permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil](#) 33

[Proyectos de ley en trámite que han experimentado modificaciones o variaciones desde el último Boletín Jurídico](#) 34

III. Documentos

A. [Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge acción de protección interpuesta en contra del Colegio del Verbo Divino, ordenando que el establecimiento educacional permita participar del proceso de selección a un niño con Síndrome de Down.](#) 40

B. [Documento elaborado por abogados de la Comisión Técnica Constitucional del Partido Demócrata Cristiano con el objetivo de guiar la postura del partido en el proceso constituyente anunciado para septiembre próximo \(selección\)](#) 48

C. [Debate en torno a la despenalización del aborto](#)

[Inserción publicada por Acción Familia en el periódico El Mercurio el domingo 2 de agosto de 2015](#) 56

[Cartas al Director del periódico El Mercurio de Monseñor Juan Ignacio González E., Obispo de San Bernardo](#) 59

[Debate sobre el liberalismo ante el aborto en el diario El Mercurio](#) 62

[Debate en torno a la definición de persona en el Código Civil en el diario El Mercurio](#) 74

[Carta al Director del diario El Mercurio de Monseñor Felipe Bacarreza, Obispo de Santa María de Los Ángeles](#) 80

[Reflexiones elaboradas por el Departamento de Ética del Colegio Médico \(selección\)](#) 81

D. [Nota de prensa del sitio web BioBioChile sobre la disminución de la feligresía católica desde promulgación de la Ley de Culto para Disidentes de 1865](#) 92

E. [Carta al Director del diario El Mercurio de Monseñor Héctor Bastidas, Obispo de Temuco](#) 94

F. Nota de prensa del Gobierno de Chile informando la asistencia de la Mandataria a la celebración del Día de la Solidaridad	95
G. Encuesta del Centro de Ética y Reflexión Social de la Universidad Alberto Hurtado en relación a la Despenalización del Aborto (selección)	97
<u>ARGENTINA</u>	
A. Líneas – Guía de Actuación sobre los casos de abuso sexual en el caso de denuncias en que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad presentado por la Conferencia Episcopal Argentina	106
B. Declaración de la Academia Nacional de Medicina manifestando su preocupación por el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”	124
C. Resumen ejecutivo del Informe Especial elaborado por el Centro de Bioética, Persona y Familia en relación al nuevo Código Civil y Comercial	125
D. Nota de prensa del Gobierno destacando la intervención del Papa instando por el diálogo en el conflicto de las Islas Malvinas Respuesta del vicedirector de la Oficina de Prensa del Vaticano en relación a la foto del Papa durante la audiencia general	132 133
E. Nota de prensa de la Cancillería sobre el envío de cartas al Secretario de Estado de Estados Unidos y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las posibles implicancias de los acuerdos firmados con Irán en la causa que se investiga sobre el atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMAIA)	134
<u>BOLIVIA</u>	
A. Nota de prensa que destaca la mediación del Papa Francisco para mejorar las condiciones en los centros penitenciarios del país	137
B. Comunicado de la Arquidiócesis de Santa Cruz que desaprueba métodos violentos entre gobierno y guaraníes, convocando a construir puentes de diálogo	138
C. Nota de prensa de la Arquidiócesis de Santa Cruz sobre llamado de Monseñor Gualberti a rechazar con valentía las leyes que no están al servicio de la vida en su homilía dominical del día 30 de agosto	140
D. Nota de prensa que informa la aceptación de la renuncia al embajador de Bolivia en el Vaticano	141
<u>BRASIL</u>	
Nota de prensa de la Secretaría de Estado de Asistencia Social y Derechos Humanos sobre el porcentaje de casos de intolerancia religiosa en Río de Janeiro	143
<u>COLOMBIA</u>	
A. Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que acoge una acción de tutela de un integrante de la cultura chocona por despido injustificado en razón de sus convicciones religiosas (selección)	145
B. Comunicado de prensa de Corte Constitucional de Colombia sobre sentencia que acoge acción tutelar por discriminación sexual e identidad de género en contra de instituciones de educación	154
C. Carta pastoral de los Obispos de las diócesis de Antioquia y Chocó sobre la explotación de los recursos naturales con graves repercusiones para el medio ambiente, la dignidad y la	

convivencia social	161
D. Boletín de la Procuraduría General de la Nación que da cuenta de la intervención del Procurador Ordoñez en foro sobre la Eutanasia en la Universidad del Rosario	168
E. Intervención del Defensor del Pueblo en la audiencia pública en la Corte Constitucional para discutir la unión de parejas del mismo sexo	171
F. Comunicado de prensa de la Corte Suprema de Justicia advirtiendo que el acceso de padres a las plataformas tecnológicas de sus hijos no viola el derecho a la intimidad de los hijos cuando es por su guía y protección	172
Boletín de la Defensoría del Pueblo que destaca la patria potestad de los padres para proteger a los hijos	174
G. Comunicado de la Conferencia Episcopal manifestando solidaridad con las familias deportadas por Venezuela	176
H. Nota de prensa destacando la acogida de la Diócesis de Cúcuta a los ciudadanos deportados por Venezuela	177
<u>CUBA</u>	
A. Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores informando la activación del sitio web oficial de la visita del Papa	178
B. Palabras de Fidel Castro sobre el derecho a poseer o no una creencia religiosa	179
C. Reportaje del Periódico Granma sobre las relaciones entre Cuba y el Vaticano	181
<u>ECUADOR</u>	
A. Comunicado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana llamando a una sólida paz en el país	182
B. Nota de prensa de el ciudadano (sic) que da cuenta de la protesta del gobierno por pronunciamiento de obispos ante la situación política del país	183
Comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana ante las declaraciones del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República	184
<u>EL SALVADOR</u>	
Mensaje de la Conferencia Episcopal de El Salvador ante la grave situación de violencia vive el país	185
<u>GUATEMALA</u>	
A. Declaraciones de distintas autoridades eclesíásticas ante la situación política del país y las próximas elecciones de cargos públicos	
Comunicado del Arzobispo de los Altos	187
Comunicado de la Diócesis de Huehuetenango	189
Comunicado del Obispo de la Diócesis de Jalapa	191
Comunicado del Arzobispo Mons. Óscar Julio Vian Morales, sdb	194
Comunicado del Obispado de San Marcos	196
B. Mensaje de la Conferencia Episcopal de Guatemala ante la situación actual del país	199
<u>MÉXICO</u>	
A. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que acoge la acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche, que prohíbe la adopción por parte de convivientes homosexuales	201

B. [Comunicado de la Arquidiócesis de Xalapa ante la alerta de posibles “leyes de muerte” que puedan ser creadas en la región](#) 202

C. [Comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal de México que da cuenta del seguimiento de los acuerdos entre el gobierno y el Episcopado sobre migración](#) 204

NICARAGUA

[Nota de Prensa del Cardenal Leopoldo José Brenes, sobre el caso de Bernardo Tercero, nicaragüense condenado a muerte en Estados Unidos](#) 206

PARAGUAY

[Nota de prensa informando sobre la resolución No. 2512/15 de la Municipalidad de Salto del Guairá que instauro el Día de la Biblia](#) 207

PERÚ

A. [Nota de prensa informando la próxima modificación del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa \(Ley 29.635\)](#) 210

B. [Nota de prensa de la Presidencia del Gobierno dando cuenta de la asistencia de Ollanta Humala a ceremonia evangélica](#) 212

C. [Retiro de las columnas del Cardenal Cipriani del diario El Comercio](#) 213

[Comunicado del diario El Comercio](#)
[Nota de prensa del sitio web del Arzobispado de Lima incluyendo las palabras del Cardenal respecto al retiro de sus columnas \(extracto\)](#) 214

D. [Resolución que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, Prácticas y Rituales asociados a la faena comunal del "repaje" o "wasichacuy" de la Iglesia de San Francisco de Asís de Marcapata](#) 216

E. [Nota de la Presidencia dando cuenta de la celebración de la festividad de Santa Rosa de Carhuamayo en el Palacio de Gobierno](#) 222

F. [Debate en torno la despenalización del aborto](#)
[Nota de prensa informando sobre el apoyo de la Primera Dama a la despenalización del aborto](#) 223
[Reportaje del sitio web La Ley sobre la regulación actual del aborto](#) 224
[Nota de prensa informando el apoyo del Presidente a la despenalización del aborto](#) 226

URUGUAY

A. [Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que acoge la impugnación sobre 7 de los 11 artículos de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, por limitar el ejercicio de la objeción de conciencia \(selección\)](#) 228

B. [Nota de prensa sobre preocupación de Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria ante fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en relación a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo](#) 235

C. [Nota de prensa de la Conferencia Episcopal del Uruguay en relación al acompañamiento post aborto que ofrece la Comisión de Familia y Vida](#) 237

D. [Columna de Néstor Da Costa en el portal web Cien18Chenta, sobre la diversidad cultural y religiosa en Uruguay](#) 240

VENEZUELA

- A. [Nota de prensa destacando el apoyo de la Gobernación de Zulia a la iglesia evangélica “Luz del Mundo”](#) 243
- B. [Conflicto en la frontera colombo venezolana](#)
[Comunicado de la Conferencia Episcopal de Venezuela](#) 244
[Comunicado de Mons. Mario Moronta, obispo de San Cristóbal ante situación de la frontera colombo/venezolana](#) 247
[Comunicado Oficial de la Conferencia Venezolana de Religiosas y Religiosos](#) 250

SANTA SEDE

- A. [Intervención de la Santa Sede en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la situación en Medio Oriente](#) 252
- B. [Palabras del Santo Padre tras el rezo del Ángelus, manifestando su preocupación por la situación de El Salvador](#) 254
- C. [Nota de prensa informando la firma de un Concordato entre la Santa Sede y Timor Oriental](#) 255
- D. [Santa Sede en el Encuentro por la Amistad de los Pueblos](#)
[Mensaje del Papa Francisco](#) 256
[Entrevista a Mons. Silvano Tomasi, realizada por ZENIT](#) 259
- E. [Comunicado del Consejo Pontificio de la Pastoral de los Migrantes e Itinerantes, informando sobre el tema para la Jornada Mundial del Emigrante y Refugiado y el llamado del Papa a responder con misericordia a la inmigración](#) 262
- F. [Comunicado de la Santa Sede en relación a la causa de muerte del ex Nuncio de República Dominicana, Józef Wesołowski, acusado de abusos sexuales](#) 264
- G. [Llamado del Papa a acabar con muertes de migrantes, tras el rezo del Ángelus](#) 265

AMÉRICA LATINA

- [Reportaje de Religión Digital en torno al crecimiento de la población evangélica en América Latina](#) 266

ASIA

- A. [Carta abierta del Clero de la diócesis de Wenzhou a todos los cristianos y ciudadanos chinos, protestando por la campaña de demolición de cruces](#) 276
- B. [Nota de prensa informando denuncia de Nuncio Apostólico en Siria sobre la guerra y el abandono del país por la comunidad internacional](#) 279

ESTADOS UNIDOS

- [Discurso del Secretario de Estado de Estados Unidos en la ceremonia oficial de apertura de la Embajada en Cuba, en el que agradece la participación del Papa Francisco \(selección\)](#) 280

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

- [Extracto de sentencia que condena a Italia por carecer de reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo](#) 283

CARITAS ITALIANA

[Informe: Cristianos y minorías entre el terrorismo y la migración forzada](#)

291

CHILE

I. Normas Jurídicas Publicadas

Normas Reglamentarias

Decretos

Decreto n° 315, del Ministerio de Educación
Declara Monumento Nacional en la categoría de zona típica o pintoresca al
“Entorno del Monumento Histórico de la Iglesia Natividad de María Ichuac”,
ubicado en la Isla Lemuy, comuna de Puqueldón, Provincia de Chiloé, Región
de los Lagos
Diario Oficial: 31 de agosto de 2015.

Se declara Monumento Nacional en la categoría de Zona Típica al “Entorno del monumento histórico de la Iglesia Natividad de María de Ichuac”, ubicado en la isla Lemuy, comuna de Puqueldón, provincia de Chiloé, Región de los Lagos.

[Volver al Índice](#)

Resoluciones

**Resolución exenta n° 148, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales
de 4 de junio de 2015.**

**Amplía alcance de acreditación a Centro de Evaluación y Certificación de
Competencias Laborales Universidad Católica del Norte**

Diario Oficial: 12 de agosto de 2015.

Se amplía el alcance de la acreditación otorgada mediante resolución exenta n° 254, de 26 de junio de 2013, a "Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Universidad Católica del Norte", RUT n° 81.518.400-9, a los perfiles ocupacionales del sector gastronomía, hotelería y turismo, así como a los respectivos subsectores de cada una de aquellas áreas.

**Resolución exenta n° 1.338, del Ministerio del Interior y Seguridad
Pública, Subsecretaría del Interior
de 2 de marzo de 2015.**

**Aprueba documento que contiene el Programa de Asistencia Humanitaria
para Refugiados y Solicitantes de Refugio año 2015**

Diario Oficial: 7 de agosto de 2015.

Se aprueba el "Programa de Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de Refugio, año 2015", elaborado por la Subsecretaría del Interior, el cual contiene el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve el referido programa, estableciendo dentro de sus objetivos la protección, integración y asentamiento de la población solicitante de refugio y sus familias, determinando la población beneficiaria del programa y estableciendo un instructivo de ejecución del mismo.

**Resolución exenta n° 1.339, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública,
Subsecretaría del Interior
de 2 de marzo de 2015.**

**Aprueba documento que contiene el Programa de Promoción y Asistencia
Social de Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015**

Diario Oficial: 7 de agosto de 2015.

Se aprueba el "Programa de Promoción y Asistencia Social de Inmigrantes en situación de vulnerabilidad, año 2015", elaborado por la Subsecretaría del Interior, el cual contiene el marco jurídico dentro del cual se desenvuelve el referido programa, estableciendo dentro de sus objetivos la protección e integración de la población inmigrante regular que se encuentra en situación de vulnerabilidad, la obtención de información que permita caracterizar la vulnerabilidad de aquella población y generar espacios de coordinación intersectorial que permitan minimizar los riesgos involucrados por la condición de vulnerabilidad de los beneficiarios del programa.

Resolución exenta n° 4.326, del Ministerio del del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior de 21 de julio de 2015.

Modifica Resolución n° 1.338 exenta de 2 de marzo del año 2015, que aprueba documento que contiene el Programa de Asistencia Humanitaria para Refugiados y Solicitantes de Refugio año 2015

Diario Oficial: 7 de agosto de 2015.

Se modifica la resolución n° 1.338, de 2 de marzo de 2015, que aprueba el Programa de Asistencia Humanitaria Básica para Refugiados y Solicitantes de Refugio, incorporando el aporte para pago de pasajes de transporte dentro del territorio nacional en caso de riesgo de vulneración de derechos, por motivos laborales o para favorecer las posibilidades de integración del beneficiario, como parte de las prestaciones que pueden realizarse con cargo al programa.

[Volver al Índice](#)

Derechos de Aprovechamiento de Aguas

La constitución de derechos de aprovechamiento de aguas depende de la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas.

SOLICITUD	SOLICITANTE	PUBLICACIÓN
Regularización de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales, comuna de Constitución, VII Región	Universidad Católica del Maule	1° de agosto de 2015

[Volver al Índice](#)

Concesiones de Radiodifusión Sonora

Todas las normas emanan del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones.

NORMA	MATERIA	CONCESIONARIO	PUBLICACIÓN
Decreto Supremo n° 602	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Paine	Ministerio Evangélico Esperando a Jesucristo El Salvador ¹ (RUT 65.219.400-1)	3 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 491	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de La Florida	Corporación Iglesia Bautista Independiente de La Florida ² (RUT 74.502.500-5)	5 de agosto de 2015

¹ "El ministerio evangélico nace a principios del año 1989 y tiene como objeto llevar el evangelio de Jesucristo a toda persona de la comuna de Paine y alrededores , todo esto gracias un arduo trabajo de parte de la Pastora, misionera y evangelista Hilda Flores quien apoyada por su esposo y algunos hermanos levantaron la bandera de Cristo en lugares de muy difícil acceso al evangelio, además Dios les bendijo con un comedor de ayuda a los necesitados y personas de bajos recursos de la comuna de Paine, se destaca que todo esto es sin ayuda alguna y solamente es por colaboración de nuestros hermanos y la misericordia de Dios" (http://radiojemima.com/?page_id=16).

En el año 2007 nuevamente Dios muestra su poder entregando la concesión radial de la frecuencia XQJ-213 dial 90.1fm. para la comuna de Paine y alrededores con esto se amplía mucho más la llegada a rincones donde nunca se había llegado con el evangelio en Paine".

² "Somos una iglesia bautista independiente organizada el 25 de marzo de 1978, descendiente de la Iglesia Ebenezer de Mississippi, quien encomendó al misionero Eldwyng Rogers para fundar 4 iglesias en la ciudad de Santiago. Tenemos el objetivo de hacer discípulos, bautizándolos y enseñándoles que guarden todas las cosas tal como nuestro Señor Jesucristo nos ha mandado y con la certeza de que él estará con nosotros todos los días hasta el fin del mundo" (www.ibautista.cl).

Decreto Supremo n° 511	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Maipú	Jesucristo es el Camino ³ (RUT 65.048.026-0)	5 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 512	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Maipú	Iglesia Evangélica Alas de Águila ⁴ (RUT 65.450.640-k)	5 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 366	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Santiago	Iglesia Vida Abundante en Cristo Jesús ⁵ (RUT 53.312.084-9)	7 de agosto de 2015

³ Iglesia Evangélica "Jesucristo es el Camino", constituida con fecha 9 de septiembre de 2010, según lo señalado en el informe de la Fiscalía Nacional Económica, de fecha 3 de octubre de 2012, al emitir opinión favorable para la modificación de la referida concesión de radiodifusión. http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2012/10/ilpr_071_2012.pdf

⁴ Consultados los sitios web de: (i) Diario Oficial, (ii) Oficina Nacional de Asuntos Religiosos, (iii) Fiscalía Nacional Económica, (iv) Superintendencia de Telecomunicaciones, y de (v) la Municipalidad respectiva, no se encontró información oficial respecto. Sin embargo, se ha optado por su publicación pues el nombre de la entidad refiere aspectos propios de las creencias.

⁵ Ver nota n° 4.

Decreto Supremo n° 514	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Recoleta	Centro Cultural Cristiano y Juvenil Nehuén ⁶ (RUT 65.030.624-4)	12 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 601	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Melipilla	Centro Social Cristiano Casa del Rey ⁷ (RUT 65.036.754-5)	12 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 522	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de La Pintana	Centro de Acción Social Nuestra Señora del Encuentro ⁸ (RUT 73.511.500-6)	14 de agosto de 2015

⁶ Ver nota n° 4.

⁷ Ver nota n° 4.

⁸ Ver nota n° 4.

Decreto Supremo n° 522	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Cerro Navia	Centro Social, Cultural y Deportivo Cristo Joven ⁹ (RUT 65.036.954-8)	14 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 586	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Calera	Obispado de Valparaíso Parroquia Santo Nombre de Jesús ¹⁰ (RUT 82.148.620-3)	14 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 606	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Quirihue	Parroquia Dulce Nombre de Jesús ¹¹ (RUT 70.220.904-8)	14 de agosto de 2015

⁹ Ver nota n° 4.

¹⁰ Parroquia ubicada en la comuna de Calera perteneciente al Obispado de Valparaíso.
http://www.obispadodevalparaiso.cl/decanato_carmen_aconcagua.php

¹¹ Parroquia ubicada en la Diócesis de Chillán, comuna de Quirihue, VIII Región del Bío (<http://www.parroquiaquirihue.cl/>)

Decreto Supremo n° 583	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Pudahuel	Fundación Voz Cristiana Chile ¹² (RUT 65.056.884-2)	18 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 694	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Yungay	Parroquia San Miguel de Yungay ¹³ (RUT 70.220.905-6)	19 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 597	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Rancagua	Misión Bautista Hebrón ¹⁴ (RUT 71.109.700-7)	20 de agosto de 2015

¹² Persona jurídica sin fines de lucro constituida conforme a las disposiciones de la Ley n° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, desde el año 2012 (<http://www.diariooficial.interior.gob.cl/media/2012/06/23/do-20120623.pdf>).

¹³ Parroquia ubicada en la comuna de Yungay, perteneciente a la Diócesis de Chillán, VIII Región (<http://www.diocesisdechillan.cl/obispadodechillan.cl/index.php?start=119>).

¹⁴ "La Iglesia Bautista Misionera de Rancagua es una congregación independiente, cuyo mayor objetivo es comunicar la Palabra de Dios a toda criatura. Mediante reuniones dinámicas y actividades programadas, queremos entregar el consejo de la Biblia que puede cambiar el corazón de cada persona" (<http://www.iglesiabautistamisionera.org/quienes-somos.php>).

Decreto Supremo n° 686	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Padre Hurtado	Parroquia San Ignacio de Loyola ¹⁵ (RUT 70.372.100-1)	20 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 883	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la localidad de Collipulli	Fundación Armonía ¹⁶ (RUT 65.056.282-8)	20 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 569	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Paredones	Agrupación Evangelística Manantial de Paredones ¹⁷ (RUT 65.056.282-8)	21 de agosto de 2015

¹⁵ Parroquia ubicada en la comuna de Padre Hurtado, correspondiente a la Diócesis de Melipilla. Región Metropolitana (<http://parroquiasanignaciodeloyola.blogspot.cl/>)

¹⁶ Persona jurídica sin fines de lucro, que destaca como su misión "difundir a través de medios de comunicación, tales como, Radio, Internet y Escritos, las verdades y prácticas cristianas que son reveladas en las Sagradas Escrituras ("todas las cosas que Jesús empezó a hacer y enseñar" Hechos 1:1) interpretadas y aplicadas sobre el principio fundamental de ellas que es revelar la voluntad soberana de Dios, esto es reunir todas las cosas en Cristo Jesús, su Hijo Eterno, el cual es modelo de vida y virtud para nuestra comisión. Para el cumplimiento del mandato del Señor, pedimos al él la gracia para ser administradores fieles en todas las áreas de la difusión de la Palabra del Señor" (<http://www.fundacionarmonia.cl/inicio/index.php/videos/mision>)

¹⁷ Persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Paredones con el n° 223 (http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2012/05/ilpr_028_2012.pdf)

Decreto Supremo n° 412	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Quinta Normal	Iglesia Evangélica Catedral Adonnai ¹⁸ (RUT 65.667.980-8)	24 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 614	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Peñaflor	Fundación de Estudios Teológicos de Peñaflor ¹⁹ (RUT 65.049.623-k)	25 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 790	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Punta Arenas	Iglesia Cristiano Ministerio Camino de Salvación ²⁰ (RUT 65.492.)	25 de agosto de 2015

¹⁸ "La iglesia, Catedral de la Adoración Adonnai, es comisionada para extender con las buenas nuevas del evangelio de Jesucristo en Chile y las naciones (...) Guardamos y creemos a la Profecía dada por el Obispo Bill Hamon que dice: "serán una iglesia de influencia en la nación y fuera de ella, les daré estrategias para alcanzar gentes de diversos estratos sociales, los comisiono para el levantamiento del gran ejercito del tercer día" (<http://catedraladonnai.com/2014/nuestra-vision-y-mision/>)

¹⁹ Ver nota n° 4.

²⁰ Entidad religiosa de Derecho Público, constituida como persona jurídica sin fines de lucro con fecha 22 de abril de 2006 (<http://mail.anfitrion.cl/GobiernoTransparente/minjusticia6/NP/INFORMACION/2011/01/65579.html>)

Decreto Supremo n° 796	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Coinco	Agrupación Cultural Presbítero José Mercedes Araneda ²¹ (RUT 65.073.004-6)	26 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 528	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Teodoro Schmidt	Distrito Teodoro Schmidt de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día ²² (RUT 65.048.224-7)	28 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 593	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Coquimbo	Distrito Coquimbo de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día ²³ (RUT 65.047.088-5)	28 de agosto de 2015

²¹ Entidad religiosa de Derecho Público, constituida como persona jurídica sin fines de lucro con fecha 22 de abril de 2006 (<http://mail.anfrion.cl/GobiernoTransparente/minjusticia6/NP/INFORMACION/2011/01/65579.html>)

²² Misión de la zona austral del país, en la comuna de Teodoro Schmidt, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día en Chile, "los adventistas del séptimo día, con más de 17 millones de miembros en todo el mundo, es una iglesia cristiana protestante organizada en 1863 en los Estados Unidos. Esta se origina por el movimiento liderado por Guillermo Miller, quien hizo hincapié en la necesidad de predicar sobre el pronto regreso de Jesucristo a este mundo. La sede sudamericana de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, es responsable de la coordinación administrativa en ocho países con más de dos millones de miembros" (<http://www.adventistas.org/es/institucional/los-adventistas/quienes-son-los-adventistas/>)

²³ Misión de la zona central del país, en la comuna de Coquimbo, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día en Chile, ver nota n° 22.

Decreto Supremo n° 594	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Los Vilos	Distrito Los Vilos de la Misión Pacífico de la Iglesia Adventista del Séptimo Día ²⁴ (RUT 65.047.142-3)	28 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 884	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de La Florida	Iglesia Cristiana Pentecostal de Chile ²⁵ (RUT 65.624.760-6)	28 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 560	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Coyhaique	Distrito Coyhaique de la Misión Sur Austral de la Iglesia Adventista del Séptimo Día ²⁶ (RUT 65.047.194-6)	31 de agosto de 2015

²⁴ Misión de la zona central del país, en la comuna de Los Vilos, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día en Chile, ver nota n° 22.

²⁵ "Nuestra Iglesia Cristiana Pentecostal de Chile, tiene sus orígenes promediando el año 1954, cuando el hermano Raimundo Hernández Concha, junto a un grupo de personas, entre las que se cuentan familiares, parientes y diferentes personas que paulatinamente se comienza a congregarse en su casa habitación. Su objeto principal era la evangelización y la celebración de reuniones de culto, para adorar el nombre de nuestro Señor Jesucristo" (<http://iglesiapch.cl/quienes.php>)

²⁶ Misión de la zona austral del país, en la comuna de Coyhaique, perteneciente a la Iglesia Adventista del Séptimo Día en Chile, ver nota n° 22.

Decreto Supremo n° 618	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Valparaíso	Congregación Emmanuel ²⁷ (RUT 65.042.429-8)	31 de agosto de 2015
Decreto Supremo n° 619	Otorga y modifica Concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para la comuna de Viña del Mar	Congregación Catedral Familiar ²⁸ (RUT 65.042.435-2)	31 de agosto de 2015

[Volver al Índice](#)

²⁷ Ver nota n° 4.

²⁸ Entidad religiosa de Derecho Público, constituida con fecha 18 de enero de 2011
(<http://mail.anfitrion.cl/GobiernoTransparente/minjusticia6/NP/INFORMACION/2011/06/71552.html>)

II. Proyectos de Ley en Trámite

Síntesis Descriptiva Proyectos de Ley (Esquema temático y cronológico)

Los proyectos se refieren a los derechos y deberes constitucionales y a las normas complementarias a éstos. Los títulos son los propuestos por sus autores.

Tabla explicativa de urgencias en la tramitación de la ley, cuya discusión y votación se realiza en la Cámara requerida

URGENCIA	PLAZO DE TERMINACIÓN
Sin urgencia	No está sujeto a plazo alguno
Simple urgencia	Treinta días
Suma urgencia	Quince días
Discusión inmediata	Seis días

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Derecho a la Vida

Protección del que está por nacer

Modifica el Código Penal para establecer como agravante el estado de gravidez de la víctima

Nº de Boletín: 10242-07

Fecha de ingreso: 10 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Juan Antonio Coloma Álamos, Sergio Gahona Salazar, Javier Hernández Hernández, Andre Molina Oliva, Celso Morales Muñoz, Claudia Nogueira Fernández, David Sandoval Plaza, Renzo Trisotti Martínez, Marisol Torres Figueroa, Ignacio Urrutia Bonilla.

Descripción: Artículo único. Incorpora una nueva parte final al número 6° del artículo 12²⁹ del Código Penal, agravando la responsabilidad cuando la agresión sea infligida a una mujer en estado de gravidez y la circunstancia sea conocida por el ofensor.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

**Confiere derechos a la mujer embarazada y al niño que está por nacer
y establece un sistema de acompañamiento efectivo e integral a la
maternidad**

N° de Boletín: 10220-11

Fecha de ingreso: 4 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: María José Hoffmann Opazo, Andrea Molina Oliva, Claudia Nogueira Fernández, Paulina Núñez Urrutia, Marcela Sabat Fernández, Marisol Turre Figueroa.

Descripción: Consta de catorce artículos estructurados en seis títulos y una disposición transitoria. El Título Preliminar establece la protección de la mujer embarazada y del que está por nacer como finalidad o propósito de la ley, estableciendo un sistema de acompañamiento efectivo e integral, eliminando las barreras que producen discriminaciones arbitrarias a ambas personas. Define conceptos relevantes tales como: discriminación arbitraria; embarazo vulnerable; niño por nacer; embarazo de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital y; malformaciones congénitas letales; y establece principios orientadores de la protección a la maternidad. El Título Primero contiene (i) el derecho de toda mujer embarazada y niño por nacer a resguardo especial de parte del Estado, en particular en aquellos casos de embarazos vulnerables de alto riesgo obstétrico con potencial riesgo vital; niño por nacer con malformaciones congénitas letales, o embarazo como consecuencia de violación; también la asistencia integral a ambas personas; (ii) la garantía de información y pleno acceso a dicha asistencia integral; y, (ii) la posibilidad de alianza público privada para llevar a cabo el referido acompañamiento. El Título Segundo, incorpora una serie de derechos de toda mujer embarazada, asimismo derechos especiales de las mujeres embarazadas menores de dieciocho años. El Título Tercero, contiene los derechos del niño por nacer. El

²⁹ El actual numeral 6° del artículo 12 del Código Penal establece: "6a. Abusar el delincuente de la superioridad de su sexo o de sus fuerzas, en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidades de repeler la ofensa".

Título Cuarto encomienda al Ministerio de Salud y al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género la responsabilidad de ejecutar y hacer cumplir lo establecido en la ley. El Título Final, modifica (i) la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación, incorporando como categoría protegida de discriminación la circunstancia de la maternidad y del nacimiento (*sic*); (ii) el artículo 74³⁰ del Código Civil, **precisando que la existencia legal para efectos patrimoniales de una persona comienza al nacer, pero que su existencia real es desde la concepción**³¹; y, (iii) el artículo 201³² del Código del Trabajo, permitiendo que en caso que el que esté por nacer muera dentro del vientre materno, la mujer trabajadora quede cubierta por un fuero laboral de cuatro meses desde el deceso.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Salud.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

³⁰ El actual artículo 74 del Código Civil establece: "Art. 74. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás".

³¹ El destacado es nuestro.

³² El actual artículo 201 del Código del Trabajo establece: "Durante el período de embarazo y hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental establecido en el artículo 197 bis, la trabajadora gozará de fuero laboral y estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 174. En caso de que el padre haga uso del permiso postnatal parental del artículo 197 bis también gozará de fuero laboral, por un período equivalente al doble de la duración de su permiso, a contar de los diez días anteriores al comienzo del uso del mismo. Con todo, este fuero del padre no podrá exceder de tres meses.

Tratándose de mujeres o de hombres solteros o viudos que manifiesten al tribunal su voluntad de adoptar un hijo en conformidad a las disposiciones de la ley N° 19.620, el plazo de un año establecido en el inciso primero se contará desde la fecha en que el juez, mediante resolución dictada al efecto, confíe a estos trabajadores el cuidado personal del menor en conformidad al artículo 19 de la ley N° 19.620 o bien le otorgue la tuición en los términos del inciso tercero del artículo 24 de la misma ley.

Sin perjuicio de lo antes indicado, cesará de pleno derecho el fuero establecido en el inciso precedente desde que se encuentre ejecutoriada la resolución del juez que decide poner término al cuidado personal del menor o bien aquella que deniegue la solicitud de adopción. Cesará también el fuero en el caso de que la sentencia que acoja la adopción sea dejada sin efecto en virtud de otra resolución judicial.

Si por ignorancia del estado de embarazo o del cuidado personal o tuición de un menor en el plazo y condiciones indicados en el inciso segundo se hubiere dispuesto el término del contrato, en contravención a lo dispuesto en el artículo 174, la medida quedará sin efecto y la trabajadora volverá a su trabajo, para lo cual bastará la sola presentación del correspondiente certificado médico o de matrona, o bien de una copia autorizada de la resolución del tribunal que haya otorgado la tuición o cuidado personal del menor, en los términos del inciso segundo, según sea el caso, sin perjuicio del derecho a remuneración por el tiempo en que haya permanecido indebidamente fuera del trabajo, si durante ese tiempo no tuviere derecho a subsidio. La afectada deberá hacer efectivo este derecho dentro del plazo de 60 días hábiles contados desde el despido.

No obstante lo dispuesto en el inciso primero, si el término del fuero se produjere mientras la mujer estuviere gozando del descanso maternal o permiso parental a que aluden los artículos 195, 196 y 197 bis, continuará percibiendo el subsidio mencionado en el artículo 198 hasta la conclusión del período de descanso o permiso. Para los efectos del subsidio de cesantía, si hubiere lugar a él, se entenderá que el contrato de trabajo expira en el momento en que dejó de percibir el subsidio maternal".

B. Religión y Creencias en el Espacio Público

Otros

**Modifica la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado,
para incorporar consideraciones socioculturales en el diseño e
implementación de políticas públicas**

Nº de Boletín: 10260-06

Fecha de ingreso: 13 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Claudio Arriagada Macaya, Fidel Espinoza Sandoval, Javier Hernández Hernández, Enrique Jaramillo Becker, Iván Norambuena Farías, Leopoldo Pérez Lahsen, Jorge Sabag Villalobos, David Sandoval Plaza, Jorge Ulloa Aguillón.

Descripción: Artículo único. Incorpora un nuevo inciso 2º al artículo 28³³ de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, incluyendo los aspectos socioculturales que identifican a la comunidad beneficiaria como un aspecto de especial consideración para el diseño y ejecución de políticas públicas.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

³³ El actual artículo 28 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado establece: "Artículo 28.- Los servicios públicos estarán a cargo de un jefe superior denominado Director, quien será el funcionario de más alta jerarquía dentro del respectivo organismo. Sin embargo, la ley podrá, en casos excepcionales, otorgar a los jefes superiores una denominación distinta.

A los jefes de servicio les corresponderá dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos; responder de su gestión, y desempeñar las demás funciones que la ley les asigne.

En circunstancias excepcionales la ley podrá establecer consejos u órganos colegiados en la estructura de los servicios públicos con las facultades que ésta señale, incluyendo la de dirección superior del servicio".

C. Educación

Establecimientos Educativos

Prohíbe a instituciones de educación superior adoptar medidas que indica en perjuicio de sus estudiantes

Nº de Boletín: 10237-04

Fecha de ingreso: 6 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Claudio Arriagada Macaya, Marcos Espinosa Monardes, Iván Flores García, Marcela Hernando Pérez, Carlos Abel Jarpa Wevar, Clemira Pacheco Rivas, Ricardo Rincón González, Alberto Robles Pantoja, Gabriel Silber Romo, Víctor Torres Jeldes.

Descripción: Artículo único. Establece que las instituciones de educación superior no podrán factorizar (*sic*) o vender la deuda de sus estudiantes, ni aplicar medidas contra el estudiante que se encuentre en situación de morosidad, tales como impedir el ingreso a sus antecedentes notas, certificados, acceso a los beneficios que otorgue la universidad o a herramientas esenciales en sus estudios.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

D. Derecho de Propiedad

Propiedad y su Protección

Modifica el Código Penal para tipificar el delito de rayado en la propiedad pública y privada

Nº de Boletín: 10258-07

Fecha de ingreso: 13 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Daniela Cicardini Milla, Iván Flores García, Marcela Hernández Pérez, Felipe Letelier Norambuena, Vlado Mirosevic Verdug, Juan Enrique Morano Cornejo, Denise Pascal Allende, Roberto Poblete Zapata, Alejandra Sepúlveda Órbenes, Víctor Torres Jeldes.

Descripción: Artículo único. Incorpora al Código Penal el artículo 486 bis, sancionando a quien daña propiedad ajena pública o privada, por medio de rayados notorios y sin autorización. En caso de tratarse de un inmueble patrimonial o monumento público se agrava tanto la pena de multa como la de presidio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

A. Familia

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes

Sanciona al que explota eróticamente la imagen infantil y/o adolescente y al que ejerza violencia sexual exacerbadora de tal erotismo

Nº de Boletín: 10257-07

Fecha de ingreso: 13 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Daniella Cicardini Milla, Claudia Nogueira Fernández, Denise Pascal Allende, Karla Rubilar Barahona, Marisol Turres Figueroa.

Descripción: Tres artículos. Propone prohibir la erotización de la imagen de niños, niñas y adolescentes en dos ámbitos: (i) explotación erótica de imagen: erotización directa de los menores mediante uso de prendas, conductas, poses o cualquier otra conducta que evoque condición o carácter de tipo sexual o erótico, con fines publicitarios de cualquier tipo; (ii) violencia sexual exacerbadora: erotización de la imagen del menor a través de adultos que las simulan en el desarrollo o promoción de eventos, publicidad, concursos u otros, y su difusión por cualquier medio.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Urgencia: Sin urgencia.

Modifica el Código del Trabajo en materia de permiso por enfermedad grave del hijo menor de edad

Nº de Boletín: 10235-13

Fecha de ingreso: 6 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Marcos Espinosa Monardes, Marcela Hernando Pérez, Carlos Abel Jarpa Wevar, Tucape Jiméneez Fuentes, Fernando Meza Moncada, Alberto Robles Pantoja, Gabriel Silber Romo.

Descripción: Artículo único. Modifica el artículo 199³⁴ bis del Código del Trabajo incluyendo a ambos padres en el derecho a ausentarse del trabajo por enfermedad grave del hijo menor de edad, estableciendo además que en caso de encontrarse imposibilitado uno de los padres, este permiso corresponderá al otro o a quien ejerza el cuidado personal del menor.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

Filiación y adopción de menores

Modifica los Códigos Civil y Penal en materia de reconocimiento de un hijo de filiación no matrimonial

Nº de Boletín: 10223-07

Fecha de ingreso: 5 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

³⁴ El actual artículo 199 bis del Código del Trabajo establece: "Art. 199 bis. Cuando la salud de un menor de 18 años requiera la atención personal de sus padres con motivo de un accidente grave o de una enfermedad terminal en su fase final o enfermedad grave, aguda y con probable riesgo de muerte, la madre trabajadora tendrá derecho a un permiso para ausentarse de su trabajo por el número de horas equivalentes a diez jornadas ordinarias de trabajo al año, distribuidas a elección de ella en jornadas completas, parciales o combinación de ambas, las que se considerarán como trabajadas para todos los efectos legales. Dichas circunstancias del accidente o enfermedad deberán ser acreditadas mediante certificado otorgado por el médico que tenga a su cargo la atención del menor.

Si ambos padres son trabajadores dependientes, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá gozar del referido permiso. Con todo, dicho permiso se otorgará al padre que tuviere la tuición del menor por sentencia judicial o cuando la madre hubiere fallecido o estuviese imposibilitada de hacer uso de él por cualquier causa. A falta de ambos, a quien acredite su tuición o cuidado.

El tiempo no trabajado deberá ser restituido por el trabajador mediante imputación a su próximo feriado anual o laborando horas extraordinarias o a través de cualquier forma que convengan libremente las partes. Sin embargo, tratándose de trabajadores regidos por estatutos que contemplen la concesión de días administrativos, primeramente el trabajador deberá hacer uso de ellos, luego podrá imputar el tiempo que debe reponer a su próximo feriado anual o a días administrativos del año siguiente al uso del permiso a que se refiere este artículo, o a horas extraordinarias.

En el evento de no ser posible aplicar dichos mecanismos, se podrá descontar el tiempo equivalente al permiso obtenido de las remuneraciones mensuales del trabajador, en forma de un día por mes, lo que podrá fraccionarse según sea el sistema de pago, o en forma íntegra si el trabajador cesare en su trabajo por cualquier causa.

Iguales derechos y mecanismos de restitución serán aplicables a los padres, a la persona que tenga su cuidado personal o sea cuidador en los términos establecidos en la letra d) del artículo 6º, de la Ley Nº 20.422, de un menor con discapacidad, debidamente inscrito en el Registro Nacional de la Discapacidad, o siendo menor de 6 años, con la determinación diagnóstica del médico tratante.

Lo dispuesto en el inciso precedente se aplicará, en iguales términos, tratándose de personas mayores de 18 años con discapacidad mental, por causa psíquica o intelectual, multidéficit o bien presenten dependencia severa.

En todo caso, de la ausencia al trabajo se deberá dar aviso al empleador dentro de las 24 horas siguientes al ejercicio del derecho".

Autores: Francisco Chahuán Chahuán, Hernán Larraín Fernández, Baldo Prokurica Prokurica.

Descripción: Dos artículos. Modifica (i) el artículo 187³⁵ del Código Civil, agregando un nuevo inciso final que establece que el reconocimiento de paternidad de un hijo de filiación no matrimonial, requiere siempre el consentimiento previo de su madre declarado ante el Oficial del Registro Civil; y, (ii) el artículo 354³⁶ del Código Penal, agregando un inciso final nuevo que sanciona a quien, dolosamente, reconoce la paternidad de un hijo de filiación no matrimonial.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

Modifica la ley N° 20.370, Ley General de Educación, para proporcionar un sistema de salas cunas a las estudiantes de establecimientos de educación superior

N° de Boletín: 10227-04

Fecha de ingreso: 4 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Germán Becker Alvear, René Manuel García García, Paulina Núñez Urrutia, Diego Paulsen Kehr, Yasna Provoste Campillay, Marcela Sabat Fernández, Camila Vallejo Dowling, Mario Venegas Cárdenas.

Descripción: Artículo único. Agrega el artículo 11 bis en la Ley General de Educación n° 20.370 que impone a los establecimientos de educación superior que cuenten con alumnas, de cualquier edad o estado civil, el deber de adoptar medidas para proporcionar un sistema de salas cunas donde puedan

³⁵ El actual artículo 187 del Código Civil establece: "Art. 187. El reconocimiento del hijo tendrá lugar mediante una declaración formulada con ese determinado objeto por el padre, la madre o ambos, según los casos:

1.º Ante el Oficial del Registro Civil, al momento de inscribirse el nacimiento del hijo o en el acto del matrimonio de los padres;

2.º En acta extendida en cualquier tiempo, ante cualquier oficial del Registro Civil;

3.º En escritura pública, o

4.º En acto testamentario.

Si es uno solo de los padres el que reconoce, no será obligado a expresar la persona en quien o de quien tuvo al hijo.

El reconocimiento que no conste en la inscripción de nacimiento del hijo, será subinscrito a su margen".

³⁶ El actual artículo 354 del Código Penal establece: "Art. 354. El que usurpare el estado civil de otro, sufrirá la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.

Las mismas penas se impondrán al que substrajere, ocultare o expusiere a un hijo legítimo o ilegítimo con ánimo verdadero o presunto de hacerle perder su estado civil".

alimentar y dejar a sus hijos menores de dos años mientras se encuentran en las dependencias del establecimiento.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

B. Matrimonio

Terminación

Modifica la ley N° 19.947, que establece nueva ley de matrimonio civil, en materia de plazos para solicitar el divorcio por cese de convivencia

N° de Boletín: 10230-18

Fecha de ingreso: 5 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Cámara de Diputados.

Autores: Iván Flores García, Rodrigo González Torres, Hugo Gutiérrez Gálvez, Marcela Hernando Pérez, Marco Antonio Núñez Lozano, Roberto Poblete Zapata, Víctor Torres Jeldes.

Descripción: Artículo único. Modifica el artículo 55³⁷ de la Ley n° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil, proponiendo eliminar, en el caso del divorcio de común acuerdo, el acreditar que el cese de convivencia se produjo desde hace más de un año; y en el caso del divorcio solicitado por uno de los cónyuges, se reduciría el lapso de cese de convivencia a un año.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Familia.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

³⁷ El actual artículo 55 de la Ley n° 19.947, que establece la Nueva Ley de Matrimonio Civil, establece: "Artículo 55.- Sin perjuicio de lo anterior, el divorcio será decretado por el juez si ambos cónyuges lo solicitan de común acuerdo y acreditan que ha cesado su convivencia durante un lapso mayor de un año. En este caso, los cónyuges deberán acompañar un acuerdo que, ajustándose a la ley, regule en forma completa y suficiente sus relaciones mutuas y con respecto a sus hijos. El acuerdo será completo si regula todas y cada una de las materias indicadas en el artículo 21. Se entenderá que es suficiente si resguarda el interés superior de los hijos, procura aminorar el menoscabo económico que pudo causar la ruptura y establece relaciones equitativas, hacia el futuro, entre los cónyuges cuyo divorcio se solicita. Habrá lugar también al divorcio cuando se verifique un cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de, a lo menos, tres años, salvo que, a solicitud de la parte demandada, el juez verifique que el demandante, durante el cese de la convivencia, no ha dado cumplimiento, reiterado, a su obligación de alimentos respecto del cónyuge demandado y de los hijos comunes, pudiendo hacerlo. En todo caso, se entenderá que el cese de la convivencia no se ha producido con anterioridad a las fechas a que se refieren los artículos 22 y 25, según corresponda. La reanudación de la vida en común de los cónyuges, con ánimo de permanencia, interrumpe el cómputo de los plazos a que se refiere este artículo".

VARIOS

Personas Jurídicas

Permite la transformación de los institutos profesionales y centros de formación técnica en personas jurídicas de aquellas regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil

Nº de Boletín: 10261-04

Fecha de ingreso: 17 de agosto de 2015.

Iniciativa: Moción.

Cámara de origen: Senado.

Autores: Ricardo Lagos Weber Carlos Montes Cisternas, Andrés Zaldívar Larraín.

Descripción: Artículo único. Permite a los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica, reconocidos oficialmente y constituidos como sociedades, transformarse en corporaciones de derecho privado sin fines de lucro, regidas por el Código Civil, mediante la reforma de sus estatutos, por unanimidad, pero subsistiendo su personalidad jurídica. O bien, permite la absorción o fusión con otra persona jurídica sin fines de lucro. La reforma a los estatutos sociales deberá registrarse en el Ministerio de Educación.

Estado de Tramitación: Primer trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de la Comisión de Educación y Cultura.

Urgencia: Sin urgencia.

[Volver al Índice](#)

**Proyectos de ley que han experimentado modificaciones
en su tramitación legislativa desde el último
Boletín Jurídico**

DERECHO Y RELIGIÓN

A. Derecho a la Vida

Aborto

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales	9895-11	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe Comisión de Salud ³⁸ . Urgencia: simple	Año X nº 5 Febrero/Marzo 2015

B. Educación

Establecimientos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Proyecto de ley sobre requisitos de funcionamiento de universidades no estatales, en relación con el lucro	7760-04	Senado	Archivado	Año VI nº9 Julio 2011
Sobre transparencia de instituciones educativas que reciban aportes del Estado	7913-04 (Refundido con 7929-04)	Senado	Archivado	Año VI nº11 Septiembre 2011
Establece nuevos requisitos para desempeñarse en establecimientos de educación parvularia, básica y media	8393-04	Senado	Archivado	Año VII nº8 Junio 2012
Regula nombramiento de administrador provisional en las instituciones de educación superior, que reciban aportes fiscales	8734-04	Senado	Archivado	Año VIII nº 3/4 Diciembre 2012 Enero 2013

³⁸ El oficio que contiene las indicaciones de la Presidencia de la República, enviadas con fecha 1º de septiembre de 2015, puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/IndicacionesEjecutivoAborto.pdf>

Educación y su Protección

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Crea la Superintendencia de Educación Superior	8041-04	Senado	Archivado	Año VII n°2 Noviembre 2011

Contenidos Educativos

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica Ley General de Educación, para incluir las asignaturas de Ética y Educación Cívica en malla curricular de la enseñanza media	8543-04	Senado	Archivado	Año VII n°10 Agosto 2012
Modifica ley n° 20.422, estableciendo que las instituciones de educación superior deben contar con un sistema de admisión, permanencia y progreso, para personas con discapacidad	8742-31	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de comisión de Educación y Cultura. Sin urgencia	Año VIII n° 3/4 Diciembre 2012 Enero 2013
Crea el plan de formación ciudadana para los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado	10043-04	Cámara de Diputados	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de comisión de Educación y Cultura ³⁹ . Urgencia: Suma	Año X n° 7 Mayo 2015

C. Religiones y Creencias en el Espacio Público

Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reconoce como deporte nacional a los juegos deportivos ancestrales de los pueblos originarios	9057-04	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de Comisión de Educación y Cultura. Urgencia: simple	Año VIII n°10 Agosto 2013

³⁹ El texto del primer informe de la Comisión de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/legislacion/InformePlanFormacionCiudadana.pdf>

Festividades y Feriados

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Declara feriado el día 10 de agosto para la Región de Tarapacá, con motivo de la fiesta religiosa de San Lorenzo de Tarapacá	9677.06	Cámara de Diputados	Tramitación terminada. Ley publicada en el Diario Oficial el día 7 de agosto de 2015. ⁴⁰	Año X n° 1 Octubre 2014
Declara feriado el día 8 de septiembre para la Región de Antofagasta	9611-06	Cámara de Diputados	Etapas: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. ⁴¹ Sin urgencia	Año X n° 1 Octubre 2014

D. Trabajo

Trabajo y Familia

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Extiende el permiso para ausentarse del trabajo cuando la enfermedad sufrida por el hijo sea cáncer	5857-13	Senado	Etapas: 2do trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Sin urgencia.	Año III n°7 Mayo 2008

E. Salud

Donaciones y Transplantes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica la ley n° 19.451 para ampliar la donación cruzada de órganos entre personas vivas	10009-11	Senado	Etapas: 1er trámite constitucional. Senado, aprobado en discusión general. Sin urgencia	Año X n°6 Abril 2015

⁴⁰ El texto íntegro de la ley publicada en el Diario Oficial puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Legislacion/LeyFeriadoSanLorenzo.pdf>

⁴¹ El primer informe de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioFeriadoAntofagasta.pdf>

Otros

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Modifica ley N° 20.000, sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, con el objeto de legalizar el autocultivo de cannabis para el consumo privado	9471-11 (Refundido con 9496-11)	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, aprobado en discusión general. Pendiente segundo informe de Comisión de Salud. Sin urgencia	Año IX n°9 Julio 2014

F. Derecho de Propiedad

Patrimonio cultural

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Tipifica como delito en la ley n° 17.288, sobre Monumentos Nacionales, su exportación no autorizada y sanciona el incumplimiento de las obligaciones que establece su artículo 37	8356-07	Senado	Etapa: 1er trámite constitucional. Senado, pendiente primer informe de Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Desarchivado a solicitud del senador Chahuán. Sin urgencia	Año VII n°8 Junio 2012

MATRIMONIO Y DERECHO DE FAMILIA

Familia

Filiación y Adopción de Menores

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Reforma integral al sistema de adopción en Chile	9119-18	Cámara de Diputados	Etapa: 1er trámite constitucional. Cámara de Diputados, pendiente primer informe de Comisión de Familia. ⁴² Sin urgencia	Año IX n°1 Octubre 2013

Protección de niños, niñas y adolescentes

NOMBRE DEL PROYECTO	N° BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Tipifica como delito los actos de maltrato o crueldad, con niños y adolescentes, fuera del ámbito de la violencia intrafamiliar	9179-07	Senado	Etapa: 2do trámite constitucional. Senado, pendiente segundo informe de Comisión Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Urgencia: Suma	Año IX n°3 Diciembre 2013

⁴² Puede consultarse el oficio enviado por S.E la Presidenta de la República con fecha 4 de agosto de 2015, en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/OficioPresidencialReformaAdopcion.pdf>

VARIOS

Delitos Sexuales contra Menores de Edad

NOMBRE DEL PROYECTO	Nº BOLETÍN	CÁMARA DE ORIGEN	ESTADO DE TRAMITACIÓN	BOLETÍN JURÍDICO
Impone obligación de someter a un test psicológico a los postulantes de carreras profesionales o técnicas cuyo desarrollo laboral importe relacionarse con menores de edad	8560-04	Senado	Archivado	Año VII n°11 Septiembre 2012

[Volver al Índice](#)

III. Documentos

A. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago que acoge acción de protección interpuesta en contra del Colegio del Verbo Divino, ordenando que el establecimiento educacional permita participar del proceso de selección a un niño con Síndrome de Down.

Tribunal: Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Causa: Rol N° 35.935-2015

Fecha: 29 de julio de 2015

Santiago, veintinueve de julio del año dos mil quince.

Vistos:

PRIMERO: Que a fojas 11, se presenta don XXX, y deduce recurso de protección en favor de su hijo YYY en contra del Colegio Verbo Divino, representado por su Rector don Armando Schnydrig A, ambos con domicilio en avenida Presidente Errázuriz N° 4055, Las Condes y de la Fundación Educacional Colegio de Los Sagrados Corazones de Manquehue, representado por su Rector don Fernando Maffioletti Calderón, ambos domiciliados en Padre Damián de Veuster N° 2215, Vitacura; por el acto que estima ilegal y arbitrario consistente en negar a su hijo la postulación al Prekinder de los Colegios recurridos.

Explica que YYY es su hijo y de ZZZ, de nacionalidad chilena, que nació en abril del año 2012, con una alteración cromosómica denominada Síndrome de Down; que actualmente durante las mañanas asiste a la Fundación Excepcionales, lugar en donde recibe terapia de fonoaudiólogo, terapia ocupacional y educación diferencial; y por las tardes, al Jardín Infantil Mackenzie que es un jardín regular sin cupos de integración, con perfectos resultados. Hace presente que su hijo, goza de un perfecto estado de salud, sabe hablar, cantar, correr, nadar y se desarrolla normalmente como cualquier niño de su edad. Indica que YYY es su primer y único hijo, y que, a sabiendas que los cupos de integración son escasos, junto a la madre del niño decidieron adelantar la búsqueda de Colegio, para determinar a en cuales podría postular en el año 2016 para ingresar el 2017; para tal efecto, seleccionaron aquellos que compartían sus valores como familia y que tenían cupos de integración.

En este contexto, señala que se comunicaron vía correo electrónico con los dos Colegios recurridos, los que respondieron a dichas comunicaciones que era necesario tener un hermano mayor en ese colegio o hijo de ex alumno, negando la posibilidad de postular al niño, lo que en concepto del recurrente es ilegal y arbitrario y vulnera su garantía de igualdad y no discriminación arbitraria, pues ambas instituciones han exigido para postular un requisito arbitrario de postulación, limitación que constituye una discriminación

arbitraria y un requisito imposible de cumplir, toda vez que, como se ha dicho, YYY es su primogénito y único hijo.

En definitiva, sostiene que el niño ha sido sujeto de una doble discriminación toda vez que no puede postular a un cupo regular por tener el Síndrome de Down y tampoco puede postular a un cupo de integración por no tener hermanos en dichos colegios.

Respecto del Colegio Verbo Divino, explica que éste en su página web, para la admisión de niños en el año 2016, oferta 150 vacantes, estableciendo etapas en el proceso de selección, razón por la que en marzo recién pasado, la madre del niño escribió un correo electrónico bajo el asunto "prekinder 2017"; preguntando "si es posible postular a un niño con Síndrome de Down", a lo que el Subdirector de Admisión contestó "le damos preferencia a los hermanos de alumnos, lamentablemente, no tenemos cupos para alumnos nuevos con Síndrome de Down". En un segundo correo, se insiste que "no tenemos vacantes para el año 2017, los cupos son limitados y son ocupados por hermanos de alumnos". En cuanto al segundo de los Colegios recurridos, éste en su página Web señala que para el proceso de admisión 2016, tiene 70 vacantes, solo para mujeres pues las 70 vacantes para hombres han sido ocupadas con hermanos de alumnos ya matriculados. De esta manera, la madre del niño también escribió un correo preguntando por un cupo para su hijo en prekinder del año 2017 a lo que la Jefa del Departamento de Necesidades Educativas Especiales e Integración contestó: "Estamos comenzando un camino hacia la inclusión... Nos estamos abriendo primero a nuestra comunidad, es decir, a los hermanos de nuestros alumnos... si necesitas que nos juntemos y poder contarte en qué estamos como Colegio o comentarte de otros que estén más avanzados en este camino, ningún problema". De manera que, al igual que en el caso anterior, los recurridos anticiparon que para el año 2017 no había cupos para postular.

En cuanto a la legalidad, se sostiene que la Ley General de Educación N°20.370 establece como principio la universalidad, calidad, equidad e integración en el sistema educativo chileno. A su vez la Ley N°20.422 estableció normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad y en lo pertinente, en su artículo 36, se estableció que los establecimientos de enseñanza regular deberán incorporar las innovaciones y adecuaciones curriculares, de infraestructura y los materiales de apoyo necesarios para permitir y facilitar a las personas con discapacidad el acceso a los cursos o niveles existentes, brindándoles los recursos adicionales que requieren para asegurar su permanencia y progreso en el sistema educacional.

Por otra parte, el instructivo N° 519 de 31 de julio de 2014 de la Superintendencia de Educación, dispuso que todos los establecimientos reconocidos por el Estado deben asegurar el respeto de los alumnos y a sus familias, informando con claridad los criterios generales de admisión, plazos y requisitos.

Respecto de las garantías vulneradas, sostiene que se ha infringido el derecho de igualdad de oportunidades, cuya contenido impide la discriminación por motivos de discapacidad, prohibición contenida en la Constitución artículo 19

Nº2 e indirectamente por el artículo 5º que remite a las disposiciones de los Tratados Internacionales ratificados por Chile, entre los que se encuentran la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", que define la "discriminación por motivos de discapacidad" como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que obstaculice o deje sin efecto el ejercicio de la igualdad de condiciones, entre ellas la denegación de ajustes razonables, entendiéndose por tal las modificaciones y adaptaciones que no impongan una carga desproporcionada o indebida para asegurar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad con las demás, estableciendo como obligación de los Estados tomar las medidas necesarias a fin que ninguna persona ni empresa privada discrimine por motivos de discapacidad. Y, específicamente, respecto a la Educación establece que los Estados asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, asegurando que los niños con discapacidad no queden excluidos del sistema general de educación. Finaliza, solicitando que se declare que se han vulnerado sus garantías constitucionales establecidas en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos ratificados por Chile, que se encuentren vigentes y que debe restablecerse el imperio del derecho, declarando que las recurridas han incurrido en un acto arbitrario e ilegal que vulnera las garantías denunciadas al impedir a YYY pueda postular en el año 2016 a un cupo para prekinder en los colegios recurridos.

SEGUNDO: Que a fojas 68, informa el Colegio Verbo Divino, exponiendo que su representada es una institución educacional reconocida por el Estado y por lo tanto está igualmente reconocida su atribución para dictar su propia normativa. Es un Colegio de Familia, que facilita de manera especial la incorporación de los hermanos que ya son alumnos del Colegio. Como grupo intermedio, tiene potestad normativa y autonomía general, por expresa disposición de la Carta Fundamental, con facultad para organizarse de acuerdo a su proyecto educativo (el que por cierto acompaña). Su autonomía la consagra también la Ley General de Educación, en su artículo 8º, donde reconoce la libertad de enseñanza. Resalta que en su proyecto educativo aparece claramente que no se define como un Colegio con Proyecto de Integración Escolar, de manera que de conformidad con la Ley General de Educación, el Colegio no ha optado por las "modalidades educativas" – dirigidas a atender a poblaciones específicas- sino que se erige como un colegio de familia y en ese contexto señala que el año 2013 egresó de 4º medio un alumno con Síndrome de Down, cuyo hermano había egresado con anterioridad y que, actualmente, hay otro alumno con Síndrome de Down en 2º medio cuyo hermano egresó el año 2010. Agrega además que, para el año 2017, postula un niño con Síndrome de Down, cuyo hermano actualmente está en 4º medio, pues señala que las vacantes son para niños con hermanos estudiando en el colegio. En definitiva, no hay cupos para niños con necesidades especiales, sino que solo para niños con esas características, siempre que tengan hermanos estudiando en el colegio.

En cuanto a la arbitrariedad, ella no es efectiva pues ceder los cupos para alumnos con hermanos tiene fundamentos fácticos y reglamentarios, reconocibles y verificables, pues se funda en el concepto de Colegio Familia.

Alega la inexistencia de ilegalidad; pues la ley N°20.422 en su artículo 34 dispone que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el acceso a los establecimientos educacionales que reciban subvenciones del Estado, normativa que no resulta aplicable a un Colegio Privado como el Verbo Divino. De esta manera, no existe obligación legal para el Colegio, pues no es un Colegio de Integración ni recibe subvenciones del Estado. En cuanto a la igualdad ante la ley, indica y reitera que el Colegio no ofrece vacantes educativas especiales de carácter permanente, de manera que al hijo del recurrente se le ha dado exactamente el mismo trato que al resto de los niños que no tienen hermanos en el Colegio. Pide se rechace el recurso.

TERCERO: Que a fojas 78, evacua informe el Colegio Sagrados Corazones de Manquehue. Indica que del correo electrónico enviado por la jefa del departamento respectivo, no es posible desprender una negativa a la posibilidad de postular. Sostiene que la respuesta fue erróneamente interpretada por la madre del niño pues de los correos de la madre estimaron que ésta se encontraba en etapa de averiguaciones y no de postulación propiamente tal, por lo que en la respuesta se describió la situación actual, invitándola incluso a una reunión que nunca se concretó. Sostiene que lo que el recurrente entiende como amenaza y vulneración, es un hecho futuro e incierto que solo podrá ocurrir cuando se decida postular al niño, pues la amenaza debe ser cierta, actual, precisa y concreta. Reitera que no ha negado la postulación del niño. En cuanto al criterio de selección, de hermanos ya matriculados, indica que esta exigencia es del todo racional y encuentra reconocimiento constitucional en su artículo 1°, cuando define la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. Sostiene que la libertad de enseñanza, reconocida constitucionalmente, alcanza a la capacidad de dirección y organización de un determinado establecimiento educacional. En cuanto a la oportunidad y a la posibilidad en que se encuentra esta Corte para adoptar medidas, indica que el año 2016, se abrirá un proceso de postulación en el que YYY podrá participar, aplicándose a su respecto los criterios de selección ya mencionados y que se encuentran disponibles en la página Web del establecimiento. Pide se omita pronunciamiento por haber perdido oportunidad o se rechace el recurso.

CUARTO: Que, en cuanto al fondo, el llamado recurso de protección se define como una acción cautelar de ciertos derechos fundamentales frente a los menoscabos que puedan experimentar como consecuencias de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad o de particulares. Son presupuestos de esta acción cautelar: a) que exista una acción u omisión ilegal o arbitraria; b) que como consecuencia de la acción u omisión ilegal o arbitraria se prive, perturbe o amenace un derecho; y c) que dicho derecho esté señalado como objeto de tutela en forma taxativa en el artículo 20 de la Constitución Política de la República.

QUINTO: Que el acto que se estima ilegal y arbitrario por el recurrente es el que los recurridos han negado la posibilidad que su hijo YYY, pueda participar en el proceso de postulación para el curso de prekinder correspondiente al año 2017, estimando vulnerada la garantía contempladas en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República en relación con el artículo 5 inciso segundo, de la misma Carta, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo y la Convención sobre los Derechos de los Niños.

SEXTO: Que, como se ha expuesto en forma precedente, el amparo constitucional ha sido solicitado para que el hijo del recurrente pueda participar en el proceso de postulación que se abrirá el año 2016 para ingresar a prekinder el año 2017; y, en su informe de fojas 78, la Fundación Educacional Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue ha sostenido, en su parte final que, no hay ningún inconveniente que el menor participe en dicho proceso; de manera que con lo allí expuesto, esta Corte estima que no hay ninguna medida que pueda adoptar, respecto de esa institución por lo que el recurso por tales motivos y a su respecto, será desestimado.

SEPTIMO: Que en lo que dice relación con el Colegio Verbo Divino, éste ha expresado que no tiene Programas de Integración pero que sí aceptan, niños con Síndrome de Down con hermanos en su Colegio y que YYY no puede postular el año 2016, porque el cupo que corresponde a prekinder del año 2017, ya está ocupado.

OCTAVO: Que consta de los antecedentes y de lo expresado por el mismo Colegio recurrido, que si bien todos los años reciben alumnos nuevos, se prefiere a los niños que tengan hermanos en el colegio o sean hijos de ex alumnos, promoviendo de esta forma la familia. Sin embargo, cuando se trata de niños con necesidades educativas especiales, indica que no tiene como Colegio un Proyecto o Programa de Integración Escolar, no obstante que sí recibe niños con Síndrome de Down, siempre que sus hermanos mayores ya estén en el colegio.

NOVENO: Que esta Corte discrepa de lo argumentado desde que, si el Colegio ha recibido como alumnos niños con necesidades especiales; y, específicamente, con Síndrome de Down, como es el caso de YYY, la lógica indica que aquello conlleva necesariamente que debe contar con un Programa de Integración para dichos niños y con personal idóneo que lo lleve a efecto, tales como psicólogos psicopedagogos, orientadores y educadores diferenciales, personal del que ya cuenta, como se desprende del documento que rola a fojas 39 y siguientes.

DECIMO: Que no deja de llamar la atención que si el Colegio todos los años realiza el proceso de postulación, en forma genérica, es decir, tanto para aquellos futuros alumnos sean o no hijos de ex alumnos o que tengan

hermanos mayores, de igual manera en el proceso de selección se otorga cierta preferencia o mayor puntaje para los primeros; no hace exclusión como la que se observa con los niños con Síndrome de Down, como es el caso de YYY, cerrando toda posibilidad a su postulación, no solo para ingresar el año siguiente -2016-, sino que para postular para ingresar el año 2017 "porque el cupo ya está ocupado", en circunstancia que, conforme a las máximas de la experiencia, un proceso de postulación para el año 2017, no se encuentra abierto, porque cualquier establecimiento educacional durante este año -2015- recién está en el proceso de selección para el ingreso del año 2016. Por lo demás, tampoco se ha expresado cual es el número de cupos que tiene asignado el colegio y por qué estaría cubierta la vacante para niños con necesidades especiales.

UNDECIMO: Que de lo expuesto se constata, en forma clara, la existencia de una conducta arbitraria de parte del Colegio Verbo Divino, la cual impide que el hijo del recurrente ingrese a ese colegio, sino que también postule al mismo, pues por tener necesidades especiales, se le exige un parentesco, que no es requisito para postular cuando se trata de niños que no tienen esas características.

DUODECIMO: Que no debe olvidarse que no se trata de que el niño sea matriculado en el Colegio recurrido sino que solo se le permita postular, esto es, hay una pretensión de los padres de que el niño pueda ingresar a ese Colegio, luego de cumplir con el proceso de admisión y selección.

DECIMO TERCERO: Que es necesario traer a colación que con fecha 10 de febrero del año 2010, se ha dictado la Ley N°20.422, que "Establece las Normas sobre Dignidad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad", que en su artículo 1° dispone que: "El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad". Por otra parte, el inciso 1° del artículo 24, señala que "Toda persona o institución pública o privada que ofrezca servicios educacionales, capacitación o empleo, exigiendo la rendición de exámenes u otros requisitos análogos, deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar los mecanismos y procedimientos y prácticas de selección en todo cuanto se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que participen en ellos."

DECIMO CUARTO: Que, por su parte, el artículo 19 N° 2 de la Carta Fundamental, asegura a todas las personas "La Igualdad ante la Ley". En Chile no hay personas ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y Mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias. "Esta garantía debe relacionarse además con el artículo 1° inciso 1°, que dispone que: "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos".

DECIMO QUINTO: Que de las normas anteriores llevadas al ámbito educacional, no puede sino concluirse que los niños con necesidades especiales no solo no están excluidos del sistema educacional, sean estos públicos o privados, sino que ellos se rigen por todos los principios y reglas que el resto de los niños encontrándose en un plano de igualdad, es decir, tienen el derecho a la educación y que se respete su derecho a que exista igualdad de oportunidades; esto es, que se les permita participar, cuestión distinta es que puedan lograr con éxito la meta propuesta, pues debe depender de su esfuerzo, capacidades, apoyo, aplicación y responsabilidad, entre otros.

DECIMO SEXTO: Que esta igualdad de oportunidades a que se ha hecho alusión, no se ha cumplido en el caso de YYY respecto del Colegio Verbo Divino, ya que, como se ha establecido precedentemente, se le ha negado que pueda postular el año 2016, para el Prekinder del año 2017, imponiéndole como exigencia el vínculo de parentesco que, como también ha sido acreditado, el Colegio no lo exige para el resto de los niños; y, que en este caso, no puede cumplir; lo que lleva a concluir que esa diferencia es arbitraria e ilegal porque no solo contraría la ley, sino que la Constitución y las Convenciones ratificadas por Chile sobre la materia.

DECIMO SEPTIMO: Que esta Corte no pretende desconocer lo que ha expuesto la recurrida en su informe en cuanto a su autonomía, al derecho a establecer un determinado modelo educativo y que la familia es uno de los principios fundamentales que lo rigen, sino que lo de acuerdo con lo que se viene explicando es que, para los niños con Síndrome de Down como es el caso del hijo del recurrente, le impone- para postular- la exigencia de parentesco que no se requiere respecto de los niños que no tienen tal enfermedad. Se le niega desde ya toda posibilidad, señalándose que el cupo al que podría postular ya está ocupado, a pesar que el proceso recién se abre el próximo año.

El derecho a la educación no solo es deber del Estado sino que también de los establecimientos educacionales que prestan este servicio, sin distinguir que sean públicos o privados, ya que es un deber que se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República, en los Tratados ratificados por Chile sobre la materia y las leyes dictadas y que se han enunciado en forma precedente.

DECIMO OCTAVO: Que, de acuerdo con todo lo razonado, el acto de la recurrida- Colegio Verbo Divino- es ilegal (contrario a la ley: artículo 24 de la Ley 20.422) y arbitrario; pues carece de fundamento y razón; y vulnera la garantía constitucional del artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República, esto es, la igualdad ante la ley.

DECIMO NOVENO: Que así las cosas, se acogerá la presente acción constitucional respecto de este centro educacional, y que para restablecer el imperio del derecho y la debida protección de los derechos del hijo del

recurrente-el afectado-, se dispone que la recurrida – Colegio Verbo Divino deberá permitir que YYY participe en el proceso de postulación, para el curso prekinder del año 2017, que se abrirá el año 2016.

Por estas consideraciones y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección, se declara que:

- a) Se rechaza el recurso de protección en contra del Colegio de los Sagrados Corazones de Manquehue; y
- b) Se acoge el deducido en contra del Colegio Verbo Divino, disponiéndose que éste deberá permitir que YYY participe en el proceso de postulación, según lo indicado en el motivo décimo noveno precedente.

Regístrese, comuníquese y en su oportunidad archívese.

Redacción de la ministra señora Marisol Andrea Rojas Moya

Rol N°35.935-2015

No firma la Ministro señora Rojas, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, por encontrarse haciendo uso de feriado legal.

Pronunciada por la Segunda Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministro señora Marisol Rojas Moya e integrada por el Ministro (S) señor Tomás Gray Gariazzo y por el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a veintinueve de julio de dos mil quince, notifique en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

PODER JUDICIAL DE CHILE

http://corte.poderjudicial.cl/SITCORTEPORWEB/DownloadFile.do?TIP_Documento=3&TIP_Archivo=1&COD_Opcion=1&COD_Corte=90&CRR_IdTramite=13084680&CRR_IdDocumento=11569236

(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Documento elaborado por abogados de la Comisión Técnica Constitucional del Partido Demócrata Cristiano con el objetivo de guiar la postura del partido en el proceso constituyente anunciado para septiembre próximo⁴³ (selección)

LO QUE NOS UNE

Las ideas de la DC para una Nueva Constitución

“Lo que nos une es mucho más fuerte que lo que nos separa. Todos deseamos pan, respeto y alegría. Todos somos y nos sentimos chilenos, celosos de nuestra soberanía, acostumbrados a la libertad. Todos entendemos que en nuestra mesa común no puede haber privilegiados ni marginados. Todos queremos que esta tierra de todos la disfruten todos, con los mismos derechos y las mismas oportunidades. Todos anhelamos la paz. Diferimos, sí, en los caminos, en los métodos, en la velocidad para alcanzarla. Hay quienes quisieran dos aceleradores, mientras otros preferirían dos frenos. Pero todos nos sentimos en el mismo coche”. Cardenal Raúl Silva Henríquez.^{44 45}

1.- Una Constitución Política debe unir. La Constitución debe ser una Casa Común en la que podamos reunirnos todos aquellos que, siendo diferentes y pensando distinto sobre tantas cosas, compartimos, sin embargo, un mismo amor por nuestra Patria.

2.- La Constitución Política chilena vigente, pese al conjunto numerosísimo de reformas de que ha sido objeto en los últimos 26 años, no ha logrado, sin

⁴³ El texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/DCConstitucion.pdf>

⁴⁴ “El Cardenal nos ha dicho. 1961/1982”, Editorial Salesiana, Santiago de Chile, 1982, p. 98.

⁴⁵ Nota del Editor: “El 25 de mayo de 1961, el Papa Juan XXIII nombró como arzobispo de Santiago al obispo de Valparaíso, Raúl Silva Henríquez, ante la sorpresa de la opinión pública que no lo consideraba entre los favoritos para suceder al cardenal José María Caro. Sólo un año después, en febrero de 1962, el mismo Papa lo nombraba cardenal, recibiendo el capelo cardenalicio de sus manos el 19 de marzo del mismo año. A partir de ese momento y durante 20 años, el cardenal Raúl Silva Henríquez debió afrontar una de las épocas de cambio más traumáticas de nuestra historia, marcada por sostenidas demandas sociales y la polarización de la clase política que buscaba dar respuesta a los problemas sociales con soluciones ideológicas excluyentes, que culminaron con el quiebre democrático y la instauración por la fuerza del régimen militar de Augusto Pinochet. En este difícil contexto histórico, el cardenal Silva Henríquez, cuyo pensamiento siempre estuvo marcado por su profunda fe y amor a Chile, supo ser fiel a su papel de pastor llamando al diálogo y constituyéndose en la voz de los más desamparados; asimismo supo llevar a cabo su obra social como promotor de instituciones en beneficio de los sectores de extrema pobreza. Su sensibilidad quedó reflejada en un hermoso texto llamado “Mi sueño de Chile”, donde señalaba: “Quiero que en mi país todos vivan con dignidad. La lucha contra la miseria es una tarea de la cual nadie puede sentirse excluido. Quiero que en Chile no haya más miseria para los pobres. Que cada niño tenga una escuela donde estudiar. Que los enfermos puedan acceder fácilmente a la salud. Que cada jefe de hogar tenga un trabajo estable y que le permita alimentar a su familia”. El día de su funeral, miles de personas corearon en las calles: “Raúl, amigo, el pueblo está contigo”; un espontáneo y verdadero testimonio del sentimiento de los chilenos respecto de la obra de este cardenal” (Sitio web Memoria Chilena, de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos de la República de Chile, <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-3321.html>).

embargo, llegar a constituirse en un instrumento que cumpla suficientemente con la descrita función unificadora. Este documento puede y debe ser perfeccionado para alcanzar una democracia más plena, profunda y apreciada.

3.- Los Demócrata Cristianos venimos planteando hace tiempo la conveniencia de dotarnos, como país, de un nuevo pacto constitucional.⁴⁶ Esta postura deriva de nuestro histórico compromiso con la libertad y la justicia. Creemos estar representando, además, una aspiración social profunda y extendida.

4.- Al momento de presentar nuestra posición queremos evitar concentrar el foco en el problema del "procedimiento". No se nos escapa, por supuesto, que los mecanismos son cruciales, no sólo porque de ellos depende la viabilidad del objetivo; sino que, además, por cuanto ellos también involucran definiciones sustantivas. Nos parece indispensable, sin embargo, avanzar hacia una discusión sobre los contenidos que debiera tener una Nueva Constitución. Así, quedará en claro que esta propuesta, lejos de ser una maniobra táctica o una moda pasajera, es una respuesta fundada a un problema real. El debate sobre los temas de fondo, servirá, también para ir identificando tanto las áreas en que existe acuerdo como las diferencias reales.

(...)

6.- En las páginas que siguen, la Democracia Cristiana quiere ofrecer a todas las chilenas y chilenos de buena voluntad su visión sobre el desafío constitucional que enfrenta Chile. Reconociéndonos herederos de una tradición política digna y exigente, no nos sentimos, sin embargo, portadores de verdades absolutas ni pretendemos dar cuenta de toda la rica diversidad de nuestra Patria. Por lo mismo, estas líneas no buscan imponer nada a nadie. Ellas aspiran a ser, más bien, una contribución, leal y honesta, al debate que, entre todas y todos, deberemos llevar adelante en los próximos años.⁴⁷

¿QUÉ ENTENDEMOS POR CONSTITUCIÓN?

7.- Los Demócrata Cristianos pensamos que la Constitución debe ser la expresión jurídica de un pacto político amplio que convoque a chilenas y

⁴⁶ En relación a este punto, el V Congreso del PDC, celebrado en 2007, y bajo el título "Nueva Constitución", manifiesta: "126. El perfeccionamiento y la profundización de la democracia chilena requieren de mejores instituciones, mayor participación, descentralización del poder. Postulamos más y mejor democracia. En este contexto creemos necesario abordar un conjunto de cambios y reformas constitucionales que hacen indispensable una Nueva Constitución, todo esto en la idea de proceso. El procedimiento dependerá del proceso y la DC asume esto como tarea urgente y central, de socialización, sumatoria, articulación y logros".

⁴⁷ Este documento es el fruto de una reflexión y un debate colectivo. Aun cuando los miembros de esta comunidad política compartimos un núcleo de valores, principios y experiencias, ello no obsta a que existan entre nosotros distintas maneras de apreciar los problemas constitucionales. Para efectos de la elaboración de este texto, en todo caso, se puso el acento en las convergencias. Por lo mismo, ésta síntesis colegiada no puede dar cuenta de todos los matices y difícilmente interpretará en un 100% a algún determinado camarada. Tal como ocurre con las Constituciones, este tipo de esfuerzos no pueden, y no deben, tener domicilio estrecho (ni nombre y apellido).

chilenos de muy distintas posiciones políticas. En la medida que lo haga, ella servirá al propósito de afianzar instituciones políticas que despierten aprecio y credibilidad y, por esa vía, contribuirá a una sociedad más libre, justa y fraterna. Nos oponemos, por lo mismo, a las Constituciones sectarias, esto es, a aquellas que toman partido por la agenda concreta de alguno de los bandos de la política contingente.

8.- Por la razón anotada, no estaríamos de acuerdo en reemplazar una Constitución a la que se acusa, con bastante fundamento, de estar teñida con los colores del neoliberalismo conservador por una Nueva Constitución que estuviera abanderizada, en cambio, con el programa específico del socialcristianismo o la socialdemocracia. O con cualquier otro.

9.- Tampoco nos convence, sin embargo, en el otro extremo, la idea según la cual la Constitución deba ser completamente "neutra". Varias son las razones. En más de algún sentido, las pretendidas neutralidades son tanto o más ideológicas que los compromisos explícitos. En nuestra visión, la posibilidad del pleno desarrollo de las personas, de todas las personas, exige de la Carta Fundamental no solo el establecimiento de ciertas reglas procedimentales mínimas; sino que, además, el reconocimiento y garantía de algunas definiciones sustantivas esenciales.

10.- Los Demócrata Cristianos pensamos que el pacto constitucional debe considerar, en simultáneo, las siguientes cuatro finalidades: organizar y limitar el poder estatal, garantizar efectivamente los derechos de las personas y las comunidades, asegurar instituciones políticas representativas, responsivas y responsables, y, por ende, más legitimadas y abrir cauces eficaces a la participación política del Pueblo. La Nueva Constitución debe equilibrar armónicamente los cuatro propósitos descritos.

11.- En términos de estructura, la práctica habitual es que las Constituciones tengan una parte dogmática, en la que, fundamentalmente, se contiene el reconocimiento de los derechos fundamentales, y una parte orgánica, en la que se define la organización y atribuciones de los distintos poderes estatales. Ambas partes de la Constitución son importantes. Y así como las declaraciones de derechos, y su correspondiente sistema de garantías, constituyen para nosotros, **humanistas cristianos**, un aspecto muy central del régimen constitucional; ello no obsta a que advirtamos también la importancia de las definiciones orgánicas, aspecto, que, con acierto, un jurista argentino contemporáneo ha bautizado como la "sala de máquinas" de nuestras democracias.⁴⁸

12.- No creemos, ni por un momento, que una Nueva, buena, o mejor, Constitución Política producirá automáticamente el efecto de resolver los problemas sociales que afectan nuestra comunidad. Pensamos, sí, que una

⁴⁸ Gargarella, Roberto: "La sala de máquinas de la Constitución", Katz Editores, Buenos Aires, 2014.

institucionalidad más legítima contribuye a un mejor funcionamiento del sistema político para alcanzar el Bien Común. Contra lo que piensan algunos, la preocupación por el problema constitucional no supone descuidar la satisfacción de las demandas por salud, empleo, educación y seguridad ciudadana. Se pueden, y se deben, hacer las dos cosas.

UN POCO DE HISTORIA.

(...)

19.- En Julio de 1984, y en la línea de impulsar una vía no-violenta para derrotar a la dictadura, Patricio Aylwin, otro de nuestros grandes líderes históricos, sostuvo públicamente que los opositores, sin renunciar a sus convicciones, y perseverando en la vía de la movilización social; no podían, sin embargo, dejar que su juicio sobre la ilegitimidad de la Constitución fuera obstáculo para los efectos de intentar un dialogo con las Fuerzas Armadas, y las fuerzas de derecha que apoyaban la dictadura, que abriera caminos para un pronto y pacífico retorno a la democracia.

20.- Algunos meses después, e inspirada también en el deseo de contribuir a una transición expedita y pacífica a la democracia, **la Iglesia Católica chilena, por intermedio del Cardenal Juan Francisco Fresno**, inició una ronda de diálogos con dirigentes políticos de derecha, centro e izquierda. El proceso culminó en Agosto de 1985 con la firma del Acuerdo Nacional, documento histórico en que personas tan distintas como Gabriel Valdés, Luis Maira, Francisco Bulnes y Andrés Allamand concordaron un conjunto de principios que debieran ser la base de un nuevo orden constitucional. Coincidieron también en la necesidad de acelerar el tránsito desde la dictadura hacia un gobierno de elección democrática. El General Pinochet y la UDI rechazaron de plano el Acuerdo Nacional.

(...)

LA NUEVA CONSTITUCIÓN QUE QUEREMOS

35.- Si tuviéramos que resumir en una frase la esencia de nuestra propuesta constitucional, diríamos que ella busca que el Pueblo chileno se dote de un sistema institucional eficaz que, respecto de todas y todos los habitantes de nuestra Tierra, garantice y promueva de mejor manera las siguientes tres dimensiones: Dignidad, Democracia y Derecho.

DIGNIDAD

36.- La afirmación de la Dignidad de la Persona, esto es, el reconocimiento que el ser humano tiene, siempre y en todo contexto, el derecho inviolable a ser tratado con respeto, como un fin y no como un medio, debe ocupar un lugar muy central en la Nueva Constitución.

37. **El reconocimiento constitucional del carácter inviolable de la Dignidad humana** constituye una forma de hacernos cargo, como comunidad, de la terrible experiencia chilena en materia de violaciones a los Derechos Humanos.

38.- **No creemos que sea necesario, ni conveniente, en todo caso, que la proclamación constitucional del valor de la Dignidad Humana vaya acompañada de mayores desarrollos o explicaciones doctrinarias. Ella debe estar redactada en términos tales que pueda ser suscrita lealmente por personas que adhieren, legítimamente, a distintas filosofías o visiones.**⁴⁹

39.- Una de las muchas consecuencias de asumir en serio el valor de la Dignidad de todas y de todos es que **la Nueva Constitución debe contener una comprensión de nuestra Nación que valore positivamente la existencia en su interior de distintas realidades étnicas.** Por lo mismo, la Nueva Constitución, junto con afirmar la unidad indisoluble de la Nación chilena, debe efectuar un reconocimiento explícito de su carácter pluricultural, destacando, especialmente, la existencia, y aporte esencial a la chilenidad, de los pueblos Aimara, Quechua, Atacameño, Diaguita, Kolla, Rapa Nui, Mapuche, Yagán y Kawésqar. No solo eso, el Estado chileno debe asumir el deber de respetar y promover las expresiones culturales de tales comunidades.

40.- **Del hecho que todas y todos tengamos dignidad se desprende que estamos investidos de un conjunto de derechos fundamentales** (vida, libertades, igualdad, educación, salud, vivienda, propiedad, protección del trabajo, medio ambiente, etc.). La Nueva Constitución los reconocerá y, sin distinción, les brindará garantía judicial eficaz a todos ellos.

41.- No somos partidarios, en todo caso, de una Constitución con hiperinflación de derechos; no porque seamos tacaños o timoratos en materia de reconocimiento de libertades e igualdades, sino porque, tomándonos muy en serio los derechos, no pensamos que todo y cualquier interés de grupo deba alcanzar dicho status. Una Constitución que eleva al nivel constitucional todo aquello que puede parecer deseable y positivo en un momento a una determinada mayoría, trivializa la noción de derecho fundamental y, desde el momento en que multiplica con ello los "indecidibles" y los "cotos vedados", se reduce ilegítimamente la esfera de asuntos que, por pertenecer a lo público del Pueblo, deben ser dejados a la deliberación democrática.

43.- **La propia naturaleza de la persona humana constituye una primera fuente de la cual deducir la noción de derecho fundamental. De esta manera, proclamamos que los derechos fundamentales no son**

⁴⁹ En este sentido, observamos con simpatía el modo sobrio y directo con que la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, desde 1949, y la Constitución de Sudáfrica, desde 1996, formulan esta declaración.

franquicias que el Estado concede graciosa o discrecionalmente a sus ciudadanos, sino que son exigencias que cualquier Estado que aspire a la legitimidad no puede sino reconocer, proteger y promover. El enunciado de temas que sigue a continuación no debe entenderse como exhaustivo. Se trata, más bien, de fijar posición sobre el contenido de algunos de los derechos fundamentales sobre cuyo alcance existe cierta discusión.

44.- La Nueva Constitución debe formular una adhesión explícita y enfática al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Es allí donde están contenidos los aprendizajes ante los horrores del totalitarismo y la guerra, los avances civilizatorios de la humanidad y las mejores esperanzas de los Pueblos del mundo. El Estado de Chile debe ratificar su voluntad inquebrantable de cumplir escrupulosamente con todos los compromisos asumidos en materia de Derechos Humanos. La Nueva Constitución debe proclamar solemnemente que ella asume como absolutamente vinculantes para todos los órganos del Estado las normas internacionales que comprometen a Chile, lo cual no sólo incluye a los tratados internacionales ratificados por Chile, y que se encuentren vigentes, sino que, también, al derecho internacional consuetudinario y los principios generales del derecho internacional.

45.- Derecho a la vida.

La Nueva Carta Fundamental debe afirmar con fuerza el deber del Estado, y de la comunidad, de proteger la vida de todas las personas. En consecuencia de lo anterior, la Nueva Constitución mandatará a la ley para que proteja la vida del que está por nacer y abolirá definitivamente la pena de muerte. Se proibirá, además, expresamente la aplicación de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.⁵⁰

46.- En conexión con el Derecho a la Vida, la Nueva Constitución debe contener una expresa y categórica condena a los crímenes de lesa humanidad, genocidio y de guerra y a la práctica de la Tortura, afirmando el carácter imprescriptible e inamnistiable de dichos crímenes y declarando que su persecución y castigo es un asunto que interesa y concierne a la comunidad internacional en su conjunto.

47.- Por negar directamente los principios intransables recordados recién, la Nueva Constitución, en el nombre del Pueblo de Chile, debe declarar que el Decreto Ley de Amnistía N° 2191 de 1978 no ha podido ni puede ser aplicado

⁵⁰ *En relación a este punto, el V Congreso del Partido Demócrata Cristiano declaró: 3.- "Somos personalistas. Inspirados en la doctrina del humanismo cristiano afirmamos la dignidad de toda persona, lo que obliga al respeto por la vida desde el inicio hasta la muerte..."; "4. Derecho a la Vida. Reconocemos la naturaleza espiritual y trascendente del ser humano, concebimos la vida como una identidad continua desde la fecundación hasta la muerte. La libertad e igualdad en dignidad y derechos con que nacen todos los seres humanos es compartida por los seres humanos que están por nacer. Por esto, defendemos su vida. El aborto es un atentado a la vida de cada ser humano." y "6.- La defensa de la dignidad humana se expresa también en nuestra defensa irrestricta de los derechos humanos y la condena a la pena de muerte..."*

para liberar de su responsabilidad a los culpables de haber violado los derechos humanos durante la dictadura.

48.- La Nueva Constitución debe afirmar con especial énfasis el valor de la igualdad, entendida no solo como la proscripción de todo tipo de diferencias arbitrarias, sean fruto de la acción pública o privada, sino que también como un mandato para que el Estado emprenda planes y políticas para erradicar las situaciones que permiten o facilitan la discriminación. A los DC nos preocupa muy especialmente la situación estructural de inequidad que existe entre hombres y mujeres en Chile. **Por lo anterior, la Nueva Constitución debe autorizar expresamente la adopción de políticas de acción afirmativa que promuevan eficazmente la igualdad de género.**

49.- La Nueva Constitución debe robustecer el reconocimiento a la libertad de expresión, declarando expresamente que ella se garantiza tanto por el valor que tiene para el libre desenvolvimiento de la personalidad como por su importancia para el funcionamiento del régimen democrático. En un mundo cada vez más interconectado y marcado por el impacto de los medios de comunicación y la tecnología digital, la Nueva Constitución deberá prestar especial atención a la protección de los derechos a la honra y a la vida privada, incorporando asimismo el reconocimiento a los derechos a la propia imagen y a la autodeterminación informativa.

50.- La libertad religiosa.

La Nueva Constitución debe reconocer de manera categórica el derecho de toda persona a la libertad religiosa. Del mismo modo, debe valorarse que las distintas confesiones religiosas contribuyen al Bien Común, garantizándose siempre su libertad para realizar actos de difusión y culto. El Estado debe asumir su carácter laico, siéndole vedado privilegiar la acción de una determinada confesión por sobre otra. Se respetarán, en todo caso, las situaciones jurídicas ya consolidadas de las Iglesias que gozan de personalidad jurídica de Derecho Público.

(...)

63.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (IV)

La Nueva Constitución debe reconocer la libertad de enseñanza como un derecho de autonomía moral, y no económico, y que abarca: a) **la potestad de los padres, velando por el interés superior de los niños, de elegir el tipo de educación que tendrán sus hijos,** b) **la existencia de una pluralidad de proyectos educativos que, salvando los contenidos mínimos comunes que pueden exigirse en nombre del Bien Común, provean de opciones reales y de calidad a la ya anotada facultad de**

elegir de las familias y c) la libertad de cátedra de todas y todos quienes ejercen la docencia.

64.- Derecho a la Educación y Libertad de Enseñanza (V)

De lo que se ha venido señalando se desprende que la DC no concibe al Derecho a la Educación y a la Libertad de Enseñanza como bienes contradictorios. Esa es la razón por la cual la DC ha luchado siempre por ambas. Y si el gobierno de Frei Montalva impulsó la gran transformación que abrió la educación básica y media a las grandes mayorías de Chile, nuestro partido siempre ha defendido, y seguirá defendiendo, un modelo en que el Estado, lejos de arrogarse algún monopolio docente, apoya activamente la existencia de una multiplicidad de proyectos educativos. Por lo mismo, pensamos que la Nueva Constitución debe realzar el carácter complementario, y mutuamente enriquecedor, del Derecho a la Educación y la Libertad de Enseñanza.

(...)

AL CONCLUIR

100.- En los próximos meses nuestra Patria dará inicio formal a un proceso de discusión constituyente. Debe ser un tiempo en el que volvamos a mirar nuestra historia para encontrar aprendizajes que nos sirvan a todos. Ha de ser, además, un momento para el examen crítico de nuestras instituciones actuales. Será necesario, también, que hagamos un esfuerzo por proyectarnos hacia el futuro que queremos para nosotros y nuestros hijos. Los Demócrata Cristianos queremos ser sujetos activos de este tiempo nuevo. **Esperamos que este documento, que en el espíritu del Cardenal Raúl Silva Henríquez –recordado en la primera página- busca rescatar los que nos une como chilenos, contribuya a este proceso y sirva a la construcción de nuestra Casa Común.**

Comisión Técnica Constitucional PDC
14 de agosto de 2015

<http://re-visiondc.cl/?p=6284>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Debate en torno a la despenalización del aborto

Inserción publicada por Acción Familia en el periódico *El Mercurio* el domingo 2 de agosto de 2015

Urgente pedido de coherencia los legisladores católicos

Acción Familia da a conocer la carta enviada por varios señores Obispos a parlamentarios católicos de sus diócesis con relación al proyecto de aborto. La importancia de lo expuesto y la urgencia del debate es del interés de todos los chilenos por su indudable influencia en el futuro del País.

Honorable Señor(a) Diputado(a):

Como es de su conocimiento, está en discusión legislativa un Proyecto de aborto que pretende introducir la muerte de nuestros hermanos no nacidos. Limitado a tres casos concretos, sin embargo desde el punto de vista de la moral, de la ciencia y de la experiencia internacional, constituye indiscutiblemente la legalización de la muerte de los no nacidos. Ante este crimen nefando nuestra obligación de "*enseñar a todas las gentes y de predicar el Evangelio a toda creatura*" nos impide callar.

Nuestra voz se vuelve, en primer lugar, hacia los legisladores católicos que tienen la grave responsabilidad de permitir o no que se introduzca esta legislación de muerte⁵¹. A ellos les recordamos que no es lícito a ningún católico participar de un aborto, menos aún abrir las puertas a miles de abortos.

**El proyecto de aborto:
Una discriminación injusta, como consecuencia de muerte.**

El Proyecto propuesto por el poder Ejecutivo pone en estado de indefensión jurídica a todos los no nacidos menores de 12 semanas de gestación y en la práctica abrirá camino a una forma de legalización del aborto libre. Lo que, además de hacer posibles e impunes las muertes producidas, deformará gravemente la conciencia de todos los chilenos, dejándolos insensibles ante este crimen. Tal deformación hará que los plazos que hoy se dan como definitivos, terminen extendiéndose hasta el momento anterior al parto, conocido internacionalmente bajo el nombre de aborto por parto parcial (*partial birth abortion*).

De esta forma, el Proyecto establecerá una forma de discriminación injusta y consecuencia de muerte para los no nacidos que se encuentren comprendidos dentro de las tres causales. Consideramos este límite completamente arbitrario y no se sostiene del punto de vista científico ni tampoco moral. Pretender, también, permitir el aborto en caso de violación o mal

⁵¹ Destacado en el original.

conformación del no nacido no tiene tampoco justificación moral; pues, en ningún caso, “el fin justifica los medios”. El medio es malo y no tiene justificación, porque consiste en dar muerte a un inocente.

El Magisterio de la Iglesia enseña que no existe un derecho moral de aprobar esta iniciativa

En esta emergencia es nuestra obligación recordar a los Honorables Diputados católicos, su necesaria coherencia con los dictámenes de la Fe cristiana. Les pedimos tener en cuenta que el parlamento representa a una población en su mayoría católica (60% apróx.) La doctrina de Cristo es doctrina de vida, tanto que él define su misión en relación a la vida: “Yo he venido para que tengan vida y la tengan en abundancia” (Jn 10, 10). De acuerdo a las enseñanzas del Magisterio Pontificio, no es lícito apoyar con su voto a ningún proyecto de ley que atente contra el derecho sagrado a la vida dado por Dios. Así lo afirma claramente S. Juan Pablo II: “***En el caso pues de una ley intrínsecamente injusta, como es la que admite el aborto o la eutanasia, nunca es lícito someterse a ella***”⁵²

El Catecismo de la Iglesia Católica establece de modo vinculante para todo católico y en general para todo cristiano: “*La vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de la concepción. Desde el primer momento de su existencia, el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre los cuales está el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida*” (N. 2270)

Por lo anterior no existe para un parlamentario católico el derecho moral de aprobar esta iniciativa legal.

El juicio de la conciencia no debe ser una arbitraria autonomía, sino que debe conformarse a la verdad.

No ignoramos que algunos parlamentarios católicos han querido justificar su adhesión al Proyecto esgrimiendo la autonomía de su conciencia. A ellos, como Pastores, les recordamos que el juicio de la conciencia nunca debe ser una arbitraria autonomía, sino que ella debe conformarse a la verdad. En el caso de un cristiano, esa verdad es Cristo. La conciencia, cuando está rectamente formada, no puede apoyar estas iniciativas legales pues ellas son contrarias a la Ley del Creador.

Por lo anterior nos dirigimos a Uds., Honorables Parlamentarios, que representan en el Congreso a los fieles de nuestras Diócesis, en especial a aquellos que se reconocen como católicos, para exhortarlos a que se opongan a esta iniciativa, y así den un valeroso testimonio de su fidelidad a Aquel que dijo, “Yo soy el camino, la Verdad y la Vida” (S. Juan 14:6)

⁵² S. Juan Pablo II, Encíclica *Evangelium vitae* 73. Destacado en el original.

Por ocasión de las próximas elecciones, recordaremos a los fieles la prohibición moral de dar el voto a favor de un candidato que haya apoyado el Proyecto de aborto.

Con sinceridad les decimos a quienes así no procedan, que no será lícito para ningún católico votar por ellos, conforme lo afirman las enseñanzas del Magisterio sobre la ilicitud moral de dar el voto a proyectos o candidatos que favorezcan el aborto: *“ni participar en una campaña de opinión a favor de una ley semejante, ni darle el sufragio del propio voto”*⁵³

Será nuestra obligación de Pastores advertir a nuestros fieles que, independientemente de las legítimas opciones políticas que cada uno pueda tener, a ellos también les cabrá la prohibición moral de dar el voto a favor de un candidato que haya apoyado el Proyecto de aborto. Cosa que nos corresponderá recordar también por ocasión de las próximas elecciones⁵⁴.

Pedimos para Ud., Sr.(a) Diputado(a), las gracias del Divino Espíritu Santo para que lo ayuden a proceder con toda la fortaleza y sabiduría en este trance histórico para el futuro cristiano de nuestra Nación.

Lo (a) saludan atentamente, en Cristo,

+ Francisco Javier Stegmeier
Obispo de Villarrica

+ Felipe Bacarreza Rodríguez
Obispo de Sta. María de los Ángeles

+ Jorge Patricio Vega Velasco
Obispo de Illapel

+ Carlos Pellegrin
Obispo de Chillán

+ Guillermo Vera Soto
Obispo de Iquique.

[Volver al Índice](#)

El Mercurio
2 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://impresa.elmercurio.com/pages/detail-view.htm?enviar=%2FPages%2FNewsDetail.aspx%3Fdt%3D02-08-2015%200%3A00%3A00%26PaginaId%3D5%26SuplementId%3D0%26bodyid%3D3>
(5 de agosto de 2015)

⁵³ Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declaración sobre el aborto procurado* (18 de noviembre de 1974), 744.

⁵⁴ Destacado en el original.

Cartas al Director del periódico *El Mercurio* de Monseñor Juan Ignacio González E., Obispo de San Bernardo

Aborto: Se vulnera un principio de la ética universal

El 4 de agosto fue un día triste para Chile. Cinco diputados defendieron la vida, motivo de reconocimiento y apoyo; pero ocho diputados -entre ellos dos de un partido que adscribe al ideario cristiano- aprobaron que se inicie en Chile el camino hacia el aborto legal. Algunos se han amparado en su conciencia para fundamentar su voto aprobatorio, como si esa luz del alma pudiera actuar contra la ley ética, que obliga a todos y siempre, a nunca quitar la vida a un inocente. Para los cristianos esta ley moral, inscrita en nuestros corazones, fue, además, entregada por el mismo Dios a nuestros antepasados y por tanto no puede alegarse ignorancia.

Todos los diputados que han dado su aprobación han ido directamente contra un principio elemental de la convivencia humana, compartido por todas las civilizaciones y escuelas de pensamiento: hacer el bien y evitar el mal. Algunas veces estamos enfrentados a situaciones que hacen el juicio moral menos seguro y la decisión difícil. Pero siempre es posible buscar lo que es justo y bueno y discernir la voluntad superior expresada en la ley divina. No basta creer que Dios no existe para eximirse de él y de su ley. Para comprender esto debemos esforzarnos por interpretar los datos de la experiencia y los signos de los tiempos, gracias a la virtud de la prudencia y los consejos de las personas entendidas y sabias.

En todos los casos previstos por el proyecto de ley de aborto se transgrede un principio elemental de la ética universal: Nunca está permitido hacer el mal para obtener un bien. Es decir, nunca es moralmente lícito quitar, directa y advertidamente la vida a un ser humano, como medio para alcanzar un fin. Cuando está en riesgo la vida de la madre, como consecuencia de un embarazo, la solución nunca puede ser atentar directamente contra la vida concebida. Tampoco es éticamente aceptable que ante la inviabilidad del niño en gestación, producto de alguna enfermedad o malformación que le imposibilite su vida futura, alguien adelante su muerte mediante el aborto directo. Más inmoral resulta aun que para evitar una vida producto de un embarazo por violación, nos arroguemos la facultad de terminarla anticipadamente. Lo sucedido el día 4 es una expresión manifiesta y comprobable de lo que, sabiamente, se ha llamado la dictadura del relativismo.

¿Qué hay de común en la decisión de los ocho diputados que votaron la iniciativa de legislar a favor del aborto directo? Me parece que un comportamiento abusivo. Aunque algunos de ellos se hayan amparado en su conciencia y otros en su deber, han actuado contra la conciencia recta e incumplido el deber de la justicia hacia un inocente. Han transgredido la primera ley escrita en los corazones: hacer el bien y evitar el mal. Difícilmente

podrán excusarse en la ignorancia, pues se trata de varones y mujeres libres, formados humana e intelectualmente, que frente a casos difíciles deberían seguir la regla clásica: "Retorna a tu conciencia, interrógala. Retornad, hermanos, al interior, y en todo lo que hagáis mirad al testigo, Dios" (San Agustín). Han fallado los que estaban llamados a procurarnos leyes justas y que nos encaminen al Bien Común. Y cuando se yerra en algo grave y lo hacen personas constituidas en autoridad, las consecuencias también son graves. Esta falla se debe a que no han querido reconocer y escuchar a Dios, al Supremo Hacedor o al Motor Inmóvil, que a todos habla en su interior y para nadie calla.

La "regla de oro" de la convivencia humana, que puede hacer este mundo más amable y fraterno, y que nos manda no hacer a los demás lo que no queremos para nosotros, la han incumplido los que debían enseñárnosla, pues fueron puestos para hacer más justo y equitativo nuestro pasar terreno, y está ocurriendo lo contrario. Lo que hemos vivido y escuchado el día 4 es la expresión de una élite que va perdiendo sus raíces, que ha abandonado la fe de sus padres y se ha apartado de la ley que llevamos en nuestra humana naturaleza y quiere erigir al mismo ser humano en centro y rector de la vida y a la mayoría como suprema ley del bien y del mal.

Es necesario no ceder. Queda un camino largo para que llegue a consolidarse una ley inicua, es decir, que va contra la de Dios y que hiere la dignidad de la persona humana. Habrá que argumentar una y otra vez, porque no estamos defendiendo una verdad religiosa ni de un sector o una ideología, estamos defendiendo la humanidad del ser más inocente y digno de nuestro amor y cuidado: el niño pequeño, que ya instalado en el seguro lugar del seno materno, quiere abrirse paso para vivir con nosotros y ser uno de nosotros.

+ Juan Ignacio González Errázuriz
Obispo de San Bernardo
18 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/18/34450/Aborto-Se-vulnera-un-principio-de-la-etica-universal.aspx>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Dictadura del relativismo

Señor Director:

Al final siempre se llega al meollo. Aunque le costó decirlo, para la Dra. Helia Molina, que fue ministra de Salud del actual gobierno, los derechos de la mujer a disponer del ser que está en el vientre materno están por sobre el derecho a la vida del ser ya concebido. En esa lógica, que no es la de la inmensa mayoría de los chilenos y chilenas, la discusión sobre el proyecto de ley de aborto no tiene casi sentido y tampoco argumentar con el principio del doble efecto, y menos con el principio de la ética universal de que no se puede hacer un mal para que venga un bien.

Si se justifica que una persona tenga derecho, aunque sea en casos extremos, a disponer de la vida de otra, entonces también se encuentran razones para justificar otros atropellos a los derechos humanos, que el mundo y nosotros hemos conocido. El rechazar de esta manera el valor de una vida humana pone a sus defensores en un zapato chino, porque al final no hay una razón, sino la subjetividad de la personal determinación para obrar así. Pensando y razonando de esta manera, llegamos, quiérase o no, a la dictadura del relativismo, porque no hay nada seguro, ni verdad posible en esto, y muy posiblemente en nada. Seguir esa lógica, sin siquiera una racionalidad mínima, es encaminarse a atropellos más graves de los derechos de las personas como, por ejemplo, la eutanasia, es decir, acción u omisión que, para evitar sufrimientos a los pacientes desahuciados, aceleran su muerte con su consentimiento o sin él.

Estas opiniones vertidas en televisión nos muestran, una vez más, la distancia entre nuestra clase político-ideológica y el pueblo de Chile. Aquí está la verdadera fractura de corte antropológico: concepciones encontradas acerca de lo que es la persona humana, la vida en familia y sociedad, la educación de los hijos, etcétera. No basta una mayoría del momento para cambiar los fundamentos esenciales de una nación.

+Juan Ignacio González E.
Obispo de San Bernardo
29 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/29/34753/Dictadura-del-relativismo.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Debate sobre el liberalismo ante el aborto en el diario *El Mercurio*

Las tres causales: Una visión liberal

El debate sobre el aborto, ya sea en la versión que se está dando en Chile, permitiéndolo si se da alguna de las tres causales de violación, enfermedad de la madre o inviabilidad del feto, o en la que se da en otros lugares -en los que se discute mantener su legalidad o prohibirla del todo-, no deja indiferente a la población. En todos los casos, las posturas en disputa tienen muchos seguidores.

Tanto los partidarios de prohibir como los de legalizar el aborto son seres humanos, con emociones y sentimientos respetables como los de todo el resto, por lo que no corresponde considerar sus respectivas posiciones como aberrantes o inhumanas. Más bien ello se explica por diferencias legítimas que los seres humanos tenemos respecto del derecho de quien incurre en los costos y riesgos de un embarazo, de interrumpirlo bajo ciertas circunstancias. De hecho, y aunque nunca es deseable, el aborto existe en Chile y ha existido siempre, en la oscuridad de la noche o en el drama de la ilegalidad.

Quienes le adjudican a la vida un carácter absoluto o inviolable, y en eso basan su postura antiabortiva, deben reconocer que todas las sociedades, universalmente, permiten matar en defensa propia, que todas le otorgan a la policía el derecho de hacerlo bajo ciertas circunstancias, y que además todas ellas tienen Fuerzas Armadas dispuestas a ir a la guerra de ser necesario, en cuyo caso podrán también matar a otros seres humanos, con el consentimiento social. Aunque las causales sean distintas y las circunstancias diversas, el carácter absoluto de la vida bajo ciertas condiciones excepcionales queda así relativizado.

Despenalizar el aborto cuando se dan algunas de las tres causales en discusión entrega la responsabilidad a la mujer, en cuyo vientre se encuentra el embrión, de decidir la interrupción de su embarazo frente a esas circunstancias excepcionales. Así, haciendo uso de su autonomía individual, y en los casos en que para ella los costos y riesgos de continuar con el embarazo bajo alguna de esas tres causales sean superiores a los de interrumpirlo, el proyecto de ley permite que pueda escoger esto último sin que el Estado la castigue por ello.

El caso del aborto terapéutico es el más emblemático. Existe en todos los países. Existió en Chile hasta 1989, y sin embargo está hoy penalizado. Se argumenta que es de rara ocurrencia, lo que no es una justificación para no legislar. Se dice también que en Chile no se castiga, si como consecuencia de un tratamiento a la madre, muere el feto. Pero de lo que se trata en el aborto terapéutico es que frente a la amenaza que le provoca el feto, la madre pueda optar deliberadamente por sí misma antes que por aquel.

Estamos quienes pensamos que la autonomía de las personas para conducir su vida como ellas elijan, siempre y cuando no perjudiquen a terceros, es un principio que tiene precedencia a la imposición de limitaciones conductuales desde la autoridad. Como el embrión está indisolublemente ligado a la vida de la madre, no es un tercero autónomo, y el daño que ella le cause al abortar (en los tres casos excepcionales) se lo hace también, por defecto, a sí misma, por lo que el cálculo de costo-beneficio involucrado en su decisión pertenece a la esfera de su autonomía y no a la del resto de los miembros de la sociedad. A quienes creemos en el principio de autonomía responsable, no nos parece aceptable obligar a una mujer, contra su voluntad, a asumir los costos y riesgos de mantener un embarazo que pone en peligro su vida, o continuarlo si el feto es inviable o si es el resultado de una violación.

Llama la atención que dentro de la Alianza exista una visión unívoca respecto de este tema. Si bien es legítimo tener una posición contraria a las tres causales, parece paradójico que no se expresen visiones diferentes, especialmente en un sector que suele desconfiar del Estado como organizador de la convivencia social en muchos ámbitos, que fomenta la libertad individual como eje de la actividad humana, y que, a pesar de ello, en este caso, centre en ese mismo Estado la defensa de la imposición a ultranza de mantener el embarazo a todo evento.

Si la sociedad, democráticamente, decide despenalizar el aborto bajo las condiciones definidas en el proyecto, quienes se encuentren en la posición contraria siempre podrán no ejercerlo, precisamente al amparo de su autonomía individual. En cambio, si se mantiene la penalización del aborto, las personas que quisieran ejercerlo en esas circunstancias no podrán hacerlo, y deberán someterse a la ley. Esa es la asimetría que la prohibición instala cuando no se siguen principios liberales.

Álvaro Fischer
Francisco José Covarrubias
13 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/13/34311/Las-tres-causales-Una-vision-liberal.aspx>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

El aborto: la otra visión liberal

Yo también soy liberal, y, al contrario de Álvaro Fischer y Francisco Covarrubias, no puedo estar a favor de la legalización del aborto. Estoy en contra, en razón de los fundamentos mismos de la teoría liberal que afirma los derechos inalienables del ser humano, de los cuales, por cierto, el derecho a la vida es el primero.

Es por ello que, a mi juicio, el único punto que debe ser objeto de discusión es si una criatura en su vida uterina es o no persona humana. Desde el punto de vista filosófico, no tengo la menor duda de que a partir de la concepción existe un ser único, distinto, irreplicable, con una carga genética específica, que no requiere de ninguna intervención adicional para crecer de embrión a persona, salvo el cuidado que la madre le otorga durante nueve meses .

Tengo la impresión de que los articulistas en cuestión sí aceptan que se trata de un ser humano, pero argumentan que la vida no es un derecho absoluto e inalienable, por cuanto con el consentimiento social se puede matar, por ejemplo, en defensa propia o en caso de guerra. Como alguien más ya ha señalado, sin embargo, en esos casos existe una agresión previa que la justifica. La fundamentación de la posición de los autores, por ello, es otra, y sería "la autonomía de las personas para conducir su vida como ellas elijan, siempre y cuando no perjudiquen a terceros". Pero si los autores ya han aceptado que la criatura en el útero sería persona, ello claramente los transforma en "terceros perjudicados". Es más, si el derecho a la autonomía individual justifica el aborto en tres causales, ¿por qué no puede apelarse a la autonomía individual de la mujer para abortar hasta las 38 semanas después (como en EE.UU.) y por cualquier otra causal que, a juicio de la mujer, atente contra su autonomía? ¿Y qué hacemos con el atentado contra la autonomía de la mujer que implica la crianza de los hijos una vez nacidos?

Otra contradicción llama la atención: es indiscutible, como dicen, que el aborto existe y ha existido siempre, pero, en lógica, de allí no fluye que deba ser legalizado: existe el robo, el homicidio y una serie de delitos, y el hecho de que ocurran no justifica su legalización.

Pero desde mi punto de vista, lo interesante de la posición adoptada por Álvaro Fischer y Francisco Covarrubias es que, primero, coloca en el centro de la discusión qué significa ser liberal y, segundo, realza el dilema central del liberalismo, que es su relación con la moral. El liberalismo clásico, Smith, Burke, Locke y otros ponen el énfasis en la importancia de la libertad individual en materias sociales, económicas y políticas, pero reconocen que las libertades de unos pueden entrar en conflicto con las libertades de otros, y admiten, por eso, que necesariamente debe ser limitada; no tienen acuerdo respecto de cuánto debe ser limitada, pero insisten, al mismo tiempo, en que la libertad debe ser maximizada. Ninguno de ellos -en su mayoría, filósofos morales- descarta la relación entre la aceptación de ciertas reglas morales

compartidas y la posibilidad de ser libres, pues en la ausencia de consensos morales mínimos, la alternativa es la coerción. Burke sostenía que los hombres pueden ser libres en la misma proporción en que son capaces de controlar sus bajas pasiones. De acuerdo al ethos de los pensadores liberales clásicos, el individuo libre tenía responsabilidades igual que derechos, deberes igual que privilegios. El "self interest" (interés propio) de Adam Smith, al contrario de lo que muchas veces se piensa, no equivale a "selfishness" (egoísmo), incluye el interés por los otros y se justifica porque promueve el interés general.

Existe, por cierto, una corriente más bien posmoderna, muy en boga en nuestro país, que identifica el liberalismo principalmente con la autonomía moral del individuo, sin referencia a ningún criterio objetivo del bien o el mal, en el cual la autorrealización, la autoexpresión, la autosatisfacción, derivan de un yo que parece no tener referencia alguna a ningún propósito o persona fuera de sí mismo, llegando a una suerte de narcisismo que se opone a depender de nadie y rechaza cualquier responsabilidad por otros.

¿Somos los seres humanos solamente átomos aislados, individuos que compiten, o necesitamos también cooperar para realizarnos como seres humanos? Hayek diría que la lógica de la competencia es insustituible en grandes sociedades impersonales donde ningún individuo tiene los conocimientos para identificar la mejor forma de cooperación entre sus integrantes. Pero dice también que si esa lógica se impone en el ámbito de las relaciones personales y familiares, se destruiría la civilización.

Lucía Santa Cruz⁵⁵
16 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/16/34395/El-aborto-la-otra-vision-liberal.aspx>

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁵ "Lucía Santa Cruz es Master of Philosophy de la Universidad de Oxford; Bachelor of Arts, Universidad de Londres y MA en Historia London University. Miembro de número de la Academia de Ciencias Sociales Políticas y Morales. Es Consejera de varias instituciones académicas y culturales, entre ellas de LyD [Libertad y Desarrollo]. Directora de empresas y profesora universitaria" (<http://lyd.org/nosotros/consejo-lyd/2011/02/lucia-santa-cruz/>)

Aborto y liberalismo

Dando muestra una vez más de su talento para defender posturas características del magisterio eclesiástico católico romano aduciendo principios liberales, Lucía Santa Cruz ha sugerido en este lugar que apoyar la licitud del aborto, incluso en los estrechos márgenes con que se lo propone en el proyecto de ley del Gobierno, sería inconsistente con el reconocimiento de límites morales a la libertad individual.

Sus dos argumentos básicos coinciden con la Encíclica "Evangelium Vitae" (1995). El primero es que desde el momento de la fecundación del óvulo humano por el espermio humano existe un ser humano con igual dignidad y derechos. El segundo, que la consideración de la autonomía de la mujer por sobre el derecho a la vida del embrión o feto es un error moral, cuya explicación se encuentra en el relativismo moderno, que solo atiende a la autosatisfacción de la subjetividad.

El primer argumento es controversial y en su exposición por Lucía Santa Cruz, inconsistente. El segundo argumento es falso.

Como es usual entre los católicos obedientes al magisterio, Lucía Santa Cruz confunde los criterios biológicos para reconocer un organismo vivo perteneciente a la especie humana con los criterios morales para reconocer una persona. Cuando se los distingue aparece el objeto de la controversia: ¿por qué puede decirse de cierta clase de organismos vivos que tienen el estatus moral de persona? Ciertamente no porque pertenezcan a una especie determinada: eso sería una petición de principio.

Lucía Santa Cruz declara que no tiene dudas filosóficas acerca de la identidad entre ser humano y persona. Eso puede valer como descripción de sus estados mentales, pero no es un argumento. Al mismo tiempo, ella demuestra reconocer una diferencia entre ambos conceptos cuando observa que el ser humano crece "de embrión a persona". Esta tesis de la emergencia de la calidad de persona es una desviación del magisterio y se abre mejor al respeto a los derechos de la mujer como límite a la protección de la vida del feto. O sea, lo que contradice la segunda afirmación de Lucía Santa Cruz.

Tal como lo observara en 1969, en Estados Unidos, Germain Grisez, otro talentoso pensador católico romano, Lucía Santa Cruz considera que la invocación de los derechos de autonomía de la mujer para justificar tres causales de aborto conduce a la justificación irrestricta del aborto. Y tal como Grisez, Santa Cruz cree con candor que eso vale como objeción.

Lo que se infiere del reconocimiento de las tres causales son tres principios distintos. Uno, que incluso si se considera que la mujer tiene el deber legal de tolerar el embarazo, ese deber se justifica para asegurar la supervivencia del feto hasta que pueda subsistir por sí mismo. Siendo el feto inviable, no hay

deber legal para la mujer. Dos, que ese deber no obliga a la mujer a cualquier costo para ella. Pudiendo estar en peligro su vida y gravemente su salud, no hay deber legal para la mujer. Tres, que ese deber no obliga a la mujer cuando es manifiesto que el embarazo no fue consentido por ella, ni siquiera como riesgo.

Ninguna de estas consecuencias implica el desconocimiento de límites a la libertad individual. Por el contrario, todas ellas suponen como punto de partida un límite legal: el deber de tolerar el embarazo. Las dos primeras expresan un juicio normativo sobre ese deber: también tiene límites. La tercera expresa un juicio acerca de su fundamento: solo la asunción del embarazo por la mujer puede justificar plenamente su obligación legal de tolerarlo, porque no es una simple prohibición de daño, sino un deber de solidaridad.

Entre la exposición de Lucía Santa Cruz y mi crítica hay una diferencia. Ella habla de deberes morales; yo, de deberes legales. Su concentración en los deberes morales es elusiva y, en definitiva, antiliberal. Porque lo que está en juego en esta discusión no es la moralidad, sino la legalidad: la habilitación para la investigación policial y la condena judicial, la amenaza de cárcel, la clandestinidad.

La legalización elimina la ilegalidad y deja abierta la cuestión de la moralidad. Un pensador auténticamente liberal siempre distingue los dos planos. Confundirlos es propio de la perspectiva premoderna; y, por cierto, católica romana.

Antonio Bascuñán⁵⁶
Abogado
Profesor de Derecho
Universidad Adolfo Ibáñez y U. de Chile
17 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/17/34425/Aborto-y-liberalismo.aspx>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁶ "El profesor Antonio Bascuñán Rodríguez es licenciado en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad de Chile y tiene estudios de postgrado en la Universidad de Múnchen. Trabaja en derecho penal y teoría del derecho. Su trabajo en derecho penal se ha concentrado en las cuestiones de legitimación constitucional de la ley penal y el análisis de delitos en particular, con especial atención a la regulación penal de los problemas de la bioética. Sus consideraciones sobre los criterios de aplicabilidad temporal de la ley penal han sido citadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y su interpretación acerca del régimen legal a la desaparición forzada de personas ha servido de base a la Corte Suprema chilena para su jurisprudencia sobre la materia" (<http://www.uai.cl/docentes/antonio-bascunan-rodriguez>).

Visión liberal del aborto

Señor Director:

En su columna "El aborto: la otra visión liberal" (publicada el domingo), Lucía Santa Cruz objeta nuestro planteamiento, afirmando que la autonomía de la mujer para decidir sus actos propios no es argumento suficiente para permitirle abortar el embrión que aloja en su vientre, por tratarse de una vida humana.

La autonomía de la mujer que invocamos no es respecto de un tercero "único, distinto, irrepitable, con una carga genética específica, que no requiere de ninguna intervención adicional para crecer de embrión a persona", pues ese tercero sí requiere "del cuidado que la madre le otorga durante nueve meses", al que correctamente alude Lucía; de paso, al indicarlo, ella hace la distinción esencial entre embrión y persona, que ella misma identifica como fundamental para esta discusión.

Esa distinción se hace más explícita al analizar la naturaleza de ese cuidado, porque se trata de una condición sine qua non para que llegue a ser persona; es decir, no es que ella otorgue ese cuidado, así, simplemente, por defecto; ella "se ve forzada" a otorgarlo si un óvulo es fecundado en su interior. Ella debe "cargar" con el embarazo (o "gozar" ese embarazo), pero es su cuerpo, su esfuerzo, su tiempo, su ser, lo único que puede o no transformarlo en persona más adelante. Es más, ese embrión le impone un costo a la madre no solo durante el embarazo -la biología de ese conflicto in-útero (esa es la descripción científica que se ocupa) es un tema muy bien estudiado-, sino que dicha carga continúa durante muchos años más, una vez nacido.

En las tres causales del proyecto de ley, el costo aludido se ve agravado porque ella no es responsable de los problemas de ese particular embarazo (inviabilidad del feto o enfermedad con riesgo vital de la madre), o porque aquel fue generado por la agresión de un tercero ante el cual no pudo defenderse (violación). Es por eso que nos parece consecuente con el principio liberal permitir a la madre, en una situación anómala como las expuestas en las tres causales, decidir conforme a su conciencia si continuar o no con esa carga; es ella, y no otros, quien está sometida a esa situación, y, por lo tanto, es a ella a quien atañe la decisión respecto de continuar o no acarreado, no a un "tercero", sino a una parte constitutiva de su cuerpo, que además, hasta ese momento, es totalmente dependiente de él.

Se pueden sostener posiciones liberales más radicales, que consienten que una madre pueda desprenderse del embrión o feto hasta cualquier momento antes del nacimiento, argumentando que esa decisión le pertenece únicamente a ella y no al Estado ni a la sociedad. Nosotros hemos afirmado que su autonomía es válida, al menos, cuando el embarazo no haya sido consentido, que este no la exponga a un riesgo vital o que el feto sea inviable.

Respecto de la moral, siempre resulta iluminador recordar la extraordinaria intuición de David Hume: "las reglas de la moral no son, pues, las conclusiones de nuestra razón", sino que provienen de sentimientos morales, que ahora sabemos fueron moldeados por selección natural y quedaron incorporados en la arquitectura de nuestro sistema nervioso central. Los experimentos de Karen Wynn (expuestos en la conferencia "Orígenes cognitivos y evolucionarios de la moral", desarrollada en Santiago hace dos semanas) con bebés de solo meses de edad así lo indican. Por eso nunca se plantean dudas respecto de la sanción moral que tiene el asesinato de un recién nacido (porque los sentimientos morales respecto de aquel quedan instantáneamente constituidos), y, sin embargo, tenemos debates respecto de permitir el aborto de un embrión que aún no es persona.

Álvaro Fischer
Francisco José Covarrubias
18 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/18/34462/Vision-liberal-del-aborto.aspx>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

El aborto y la autonomía del individuo

Señor Director:

Quiero partir agradeciendo a Álvaro Fischer y a Francisco Covarrubias la forma civilizada de debatir, sin rabia, sin descalificaciones personales, sin presumir intenciones ocultas en su contradictora. A mi juicio, lo más atractivo de la cultura liberal es una cierta modestia intelectual que proviene de una teoría del conocimiento como algo eminentemente conjetural en que una aseveración es una hipótesis que puede y debe ser objeto de refutación. De allí fluye la verdadera tolerancia frente a la diversidad de opinión.

Su respuesta ha clarificado bien nuestra diferencia medular. Ellos sostienen que la dependencia de la criatura del cuidado de su madre en la vida intrauterina lesiona la autonomía de la madre y, por lo tanto, la libera, si así ella lo estima, del deber de protección. Yo, por el contrario, creo que esa dependencia no cambia la naturaleza de la criatura y que su esencia no está determinada por ella. Mal que bien, en la especie humana la dependencia de los hijos de los cuidados de la madre (y del padre, para ser justos) después de nacidos es muy larga y a veces más onerosa aún que dentro del útero, y nadie les negaría a los ya nacidos su calidad de personas humanas en virtud de esa dependencia. El hecho de que los cuidados puedan ser delegados a un tercero no altera la situación de dependencia prolongada de los niños.

El punto principal de mi intervención fue llamar la atención a las extensas e impredecibles consecuencias que tiene el concepto de autonomía ilimitada del individuo como base del liberalismo en vez del principio del liberalismo clásico que es "la ausencia de coerción deliberada de terceros sobre la libertad de las personas". Como es obvio, en el caso en cuestión no hay una coerción deliberada de la libertad de la madre por parte de la criatura en su vientre.

Hayek sostenía que nada ha sido tan perjudicial para el liberalismo como la confusión respecto de qué es el verdadero individualismo. Así, decía, "no puede haber duda de que en el lenguaje de los grandes pensadores del siglo XVIII el 'amor a sí mismo' del hombre, o incluso sus 'intereses egoístas', representaba algo así como el motor universal. Sin embargo, estos términos no significaban egoísmo en el sentido restringido de preocupación exclusiva por las necesidades inmediatas de uno mismo. El 'ego' por el que supuestamente las personas debían preocuparse claramente incluía a la familia y a los amigos". Es más, en ese mismo trabajo, también evocando a Burke, recuerda que el verdadero individualismo requiere del fortalecimiento de reglas morales como una condición para una posible sociedad libre.

En suma, no creo que el "test" de una sociedad liberal sea si apoya o no el aborto. Menos aún que para ser liberal haya que estar a favor del aborto, porque la posición dependerá del valor que se le da a la vida intrauterina y la preeminencia que se otorgue a la autonomía individual irrestricta versus la

vida de otro ser. Me temo que las acusaciones contra quienes se oponen al aborto tienen algo de ardid para encajonar a quienes están en su contra en casilleros injustos.

Finalmente, respecto de la relación entre legalidad y moral, quisiera decir que por razones morales me opongo a la pena de muerte, a la tortura, al trabajo infantil, entre muchas otras prácticas, y que, en consecuencia, tengo derecho como ciudadana a aspirar a que ellas no se sean permitidas por ley. Reclamo el mismo derecho para defender la vida del niño que está por nacer. Resulta muy paradójico, como diría ese otro gran pensador liberal, Alexis de Tocqueville, que "la tiranía de la opinión de la mayoría imperante" permita liberalismos igualitaristas y liberalismos socialistas, entre otros, pero niegue toda validez a la posibilidad de que un cristiano pueda también sentirse y ser liberal.

Lucía Santa Cruz
20 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/20/34500/El-aborto-y-la-autonomia-del-individuo.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Aborto y liberalismo

Señor Director:

En su carta referida a mi intervención acerca del liberalismo y la regulación del aborto, el señor Claudio Alvarado incurre en dos confusiones y un error.

La primera confusión radica en considerar que la distinción entre legalidad y moralidad que yo invoqué como principio liberal consista en la diferencia entre constatar y evaluar el derecho vigente. La distinción expresa el principio de que para justificar la coacción estatal (legalidad) no basta con calificar un acto de bueno o malo (moralidad).

El error consiste en considerar que el art. 55 del Código Civil chileno comprende al feto humano. Los individuos de la especie humana a que se refiere esa disposición tienen edad, la cual comienza con el nacimiento, junto con la existencia legal del individuo (art. 75). La protección legal de los embriones o fetos humanos se dispensa por una disposición especial, el art. 76. Esta es la misma lógica de la redacción del art. 19 N° 1 de la Constitución Política de la República, como lo demuestra la historia fidedigna de su establecimiento.

La segunda confusión radica en considerar que mi intervención constituyó un ataque personal. Lo que sostuve -y sostengo- es que tener una certeza no constituye un argumento a favor de la verdad de una proposición controvertida, y que no resulta consistente con una posición liberal, derivar de la atribución de personalidad al feto una prohibición del aborto para la mujer embarazada, equivalente a la prohibición del homicidio. Esa certeza y esa derivación son consistentes con el magisterio del obispo de Roma.

Que mi intervención haya tenido el carácter de una crítica a una intervención previa no la hace una descalificación personal, como tampoco lo es observar un error y dos confusiones.

Antonio Bascuñán
20 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/20/34501/Aborto-y-liberalismo.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Respetar la autonomía moral

Señor Director:

Es inútil esperar del liberalismo una respuesta acerca de si es o no moralmente legítimo que una mujer pueda abortar en determinados casos.

Lo que postula esa doctrina va mucho más allá que eso. Mucho más allá de ofrecerse como un recetario para los concretos dilemas morales que puedan afrontar las personas durante su vida. Lo que el liberalismo sostiene es que debe respetarse la autonomía moral de cada sujeto para decidir qué es el bien y qué debe hacer para realizarlo, la misma autonomía que cada mujer debe utilizar para decidir si en una situación determinada es o no moralmente válido interrumpir su embarazo.

Es por ese motivo que el liberalismo ha sido siempre hostilizado por religiones e iglesias que, por su propia naturaleza y pretensiones, tienen respuesta para todos los problemas morales relevantes. Respuestas que valen para todos los individuos y cualquiera sean las circunstancias.

Religiones e iglesias funcionan sobre la base de dogmas y tutores, mientras que el liberalismo lo hace sobre la base de la conciencia individual.

Agustín Squella⁵⁷
22 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/22/34573/Respetar-la-autonomia-moral.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁷ "Agustín Squella Narducci nació en Santiago de Chile en 1944. Profesor de Filosofía del derecho de la Universidad de Valparaíso y la Universidad Diego Portales, Miembro de Número de la Academia de Ciencias Sociales, Políticas y Morales del Instituto de Chile, Premio Nacional de Humanidades y Ciencias Sociales y Ciudadano Ilustre de Valparaíso" (<http://www.lolitaeditores.com/agustin-squella/>)

Debate en torno a la definición de persona en el Código Civil en el diario *El Mercurio*

El aborto y el Código Civil I

Señor Director:

En carta del día de ayer, Antonio Bascuñán califica de error la aplicación del Art. 55 del Código Civil a la criatura que está por nacer porque esta carecería de "edad". Me temo que quien yerra es él. El precepto legal dispone textualmente: "Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición".

Lo sustantivo del precepto es la primera parte: todo individuo de la especie humana es persona, mientras que la referencia a la edad, sexo, estirpe y condición tiene por objeto enfatizar el principio de igualdad; es decir, que esos factores, como otros que podrían añadirse, no autorizan a discriminar entre individuos humanos que son personas (los nacidos) y otros que no lo son (los concebidos en gestación).

Esta interpretación se refuerza si se observa que la Constitución contiene la protección de la vida de "el que está por nacer" -nótese que se trata de un "alguien" (el), y no de un "algo" (lo)- entre los derechos que el texto fundamental asegura a "todas las personas" (Art. 19 N° 1).

A su vez, esta lectura de la Constitución es congruente con los tratados internacionales de derechos humanos vigentes en Chile, especialmente con el Pacto de San José de Costa Rica, que, de modo claro, dispone que "todo ser humano" tiene derecho "al reconocimiento de su personalidad jurídica" (Arts. 3 y 1.2).

Si el concebido es ser humano -esto es, un individuo de la especie humana-, no debe negársele la calidad jurídica de persona.

Hernán Corral Talciani
Profesor de Derecho Civil Universidad de los Andes
21 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/21/34531/El-aborto-y-el-Codigo-Civil-I.aspx>

(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

El aborto y el Código Civil II

Señor Director:

La carta de Claudio Alvarado publicada el miércoles es equívoca. Él critica a quienes piensan que hay una distinción entre un organismo vivo perteneciente a la especie humana y una persona. Y para justificar esta crítica cita el artículo 55 del Código Civil: "Son personas todos los individuos de la especie humana". Para el venerable Código Civil, entonces, la distinción no existiría.

La realidad es la inversa: el Código Civil está construido sobre dicha distinción. Su artículo 74 dice: "La existencia legal de toda persona principia al nacer; esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás".

La personalidad, al menos para el Código, empieza con el nacimiento, no antes. Y esto es coherente con una idea tan sabia como antigua: el carácter de persona no es un hecho de la naturaleza, es una convención.

Claudio Alvarado hubiera llegado a esta conclusión si citara el artículo 55 completo. Luego de señalar que son personas todos los individuos de la especie humana, el Código agrega algo crucial: "Divídense en chilenos y extranjeros". La nacionalidad es un atributo de la personalidad, y, como esta, solo es determinable a partir del nacimiento.

Quienes, como el señor Alvarado, sostienen que el Código Civil atribuye el carácter de persona a la vida intrauterina deberían poder contestar preguntas como estas: ¿Qué nacionalidad tiene un embrión fecundado por dos extranjeros en Chile, o por un extranjero y una chilena fuera de Chile?

Lucas Sierra⁵⁸
21 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/21/34532/El-aborto-y-el-Codigo-Civil-II.aspx>

(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁸ "Abogado Universidad de Chile, LL.M. Universidad de Yale, Ph.D. Universidad de Cambridge. Profesor de Derecho en la Universidad de Chile. Sub Director del Centro de Estudios Públicos" (http://www.cepchile.cl/1_1319/autor/lucas_sierra_i.html)

La personalidad del que está por nacer

Con ocasión del magnífico y original artículo de Lucía Santa Cruz: "El aborto; la otra visión liberal", se ha producido un interesante debate. Se ha dicho que no basta ser individuo humano para ser persona y que para el derecho chileno el que está por nacer no sería persona. Querriamos por nuestra parte ayudar al esclarecimiento de estas cuestiones.

1. La persona. Es propio de la persona, por contraposición al animal, el poder pensar: concebir ideas -formas que recogen la esencia de una cosa con prescindencia de sus particularidades sensibles-. Por ejemplo, la idea de reloj se aplica igual a uno a cuerda con esfera y punteros que a uno de agua o arena. Esto lo puede conocer el hombre, el animal no. El hombre puede, entonces, conocer el ser de las cosas, y el suyo propio, lo que le otorga una posesión de sí mismo y de aquellas, y por tanto una cierta interioridad o subjetividad y un cierto ser para sí, una autodestinación. Por eso se dice que la persona es un cierto fin en sí y no un medio (Santo Tomás, "Suma contra Gentiles", L.3, c.112 y c.113; Kant, "Cimentación para la metafísica de las costumbres", c.2).

Porque el hombre se posee a sí mismo y puede conducir su vida, según su naturaleza, puede poseer cosas, y tiene esas facultades de exigir lo propio, que se llaman derechos. Los animales en cambio no podrían tenerlos. Por eso el hombre es sujeto de derechos. Y el primer derecho suyo es el derecho a la vida.

2. Comienzo de la personalidad. El descubrimiento del código genético a mediados del siglo XX ha permitido concluir que el sujeto biológico hombre comienza con la fecundación, porque tiene toda la información genética que le permite desarrollarse hasta la adultez.

Para los que piensan que el hombre es solo biología, la personalidad debe comenzar, evidentemente, con el sujeto biológico hombre, es decir, con la fecundación, aunque el embrión no pueda pensar todavía, porque tiene la facultad de formar su sistema nervioso y su cerebro. Para los que con Platón ("Fedón") y Aristóteles ("Tratado del Alma") creemos que en el hombre hay un alma o principio vital inmaterial, o espiritual, también la persona comienza con la concepción, porque el principio vital del hombre o acto primero suyo (Aristóteles, "Del alma", 412) tiene que estar desde que hay ser humano, aunque Aristóteles no lo haya visto así por desconocimiento de la biología celular y del código genético.

En síntesis, el embrión, desde su etapa de huevo fecundado, es no una persona en potencia, como por error se suele decir, sino una persona en acto y un adulto en potencia. O, como dice Xavier Zubiri, no es un germen de hombre, sino un hombre germinante ("Sobre el Hombre", Alianza, Madrid, 1986, págs. 49-50).

3. Derecho a la vida del embrión desde la fecundación. Si lo que da derecho de personalidad y derecho consiguiente a la vida al hombre es su mente pensante, el embrión tiene derecho a la vida, porque sin cambio substancial alguno, por su propia capacidad de autoconstrucción, llegará a pensar.

4. La ilicitud intrínseca de cualquier aborto. Supuesto todo lo anterior, cualquier aborto es un homicidio.

5. En el derecho chileno el embrión es persona. Si bien es verdad que el artículo 74 del Código Civil dispone que la existencia legal de toda persona principia al nacer, esto ha de entenderse solo para efectos patrimoniales. Por eso el art. 77 nos dice que los derechos que toque adquirir al que está por nacer -p. ej., una herencia- los adquirirá solo si en definitiva nace, pero con efecto retroactivo. La razón de esto es que el que está por nacer no necesita propiedad mientras no nazca.

Otra cosa es para el derecho a la vida, y sobre este punto tenemos el artículo 75 del Código Civil, que nos dice: "La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrá". O sea, para lo único que en esa etapa le puede interesar, que es conservar la vida, el que está por nacer es considerado persona y sujeto del derecho a la vida.

No está de más recordar a los que han dicho lo contrario la ley del Digesto, según la cual "Conocer las leyes no es conocer sus palabras, sino su fuerza y su poder".

Para terminar, el liberalismo no puede ser partidario del aborto, porque entonces cabría decir: ¡Triste liberal el que niega la libertad de nacer!, siguiendo a don Abdón Cifuentes, que dijo a quienes se oponían a la libertad de enseñanza: ¡Triste liberal el que se asusta con una migaja de libertad!

José Joaquín Ugarte Godoy⁵⁹
Profesor de Derecho Civil UC
22 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/22/34578/La-personalidad-del-que-esta-por-nacer.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁵⁹ Profesor Titular del Departamento de Fundamentos del Derecho, imparte el curso de Derecho Natural. Autor del libro "Curso de Filosofía del Derecho, Tomo 1", Santiago, Ediciones UC, 740 pp, 2010 (Cfr. <http://derecho.uc.cl/Dpto.-de-Fundamentos-del-Derecho/ugarte-godoy-jose-joaquin.html>)

El aborto y el Código Civil

Señor Director:

Los abogados y profesores de Derecho Antonio Bascuñán y Lucas Sierra creen que es erróneo incluir al niño no nacido en el artículo 55 del Código Civil ("son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera sea su edad, sexo, estirpe o condición"). Sin embargo, todo indica que son ellos quienes están presos de un severo equívoco.

El profesor Bascuñán alude a los artículos 75 y 76 del mismo Código. Pero mientras el artículo 76 afirma que "de la época del nacimiento se colige la de la concepción", según la regla que fija; el artículo 75 señala que "la ley protege la vida del que está por nacer", instruyendo al juez a adoptar "todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará". ¿Cómo podrían estos preceptos llevar a negar la personalidad del niño no nacido?

El profesor Sierra, además de una curiosa alusión a la nacionalidad (¿acaso para él los apátridas no tienen derechos?), argumenta en base al artículo 74 del Código Civil. Pero como es sabido, esta norma solo implica que el nacimiento resulta esencial para consolidar la adquisición de derechos patrimoniales. La pregunta, por supuesto, es qué relación tiene eso con el debate sobre aborto, y de qué forma ese hecho (indiscutido) conduce a negar personalidad al nasciturus (al que, dicho sea de paso, el Código Civil califica de hijo en los artículos 181 y 243 inc. 2º).

Desde luego, aquí existe un ejercicio de interpretación jurídica -es lo propio de abogados, jueces y juristas-, pero, a la luz de las normas citadas (y de varias otras), no parece casual que la Corte Suprema, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General de la República y el mismo Congreso Nacional hayan protegido al niño por nacer, en múltiples ocasiones, en cuanto individuo de la especie humana.

Si los profesores Antonio Bascuñán y Lucas Sierra discrepan de esta extendida interpretación, lo lógico sería -en esto vale insistir- que ellos nos expliquen qué individuos de la especie humana, a su juicio, son efectivamente personas; quiénes no, y cuál sería la causa de esa discriminación.

Claudio Alvarado R⁶⁰.
Investigador Instituto de Estudios de la Sociedad
23 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/23/34592/El-aborto-y-el-Codigo-Civil.aspx>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

⁶⁰ "Abogado de la Pontificia Universidad Católica de Chile, y estudiante de Magíster en Derecho Constitucional en la PUC. Sus áreas de interés son el Derecho Público, la filosofía práctica y los derechos humanos. Al egresar recibió los premios Monseñor Carlos Casanueva, al espíritu de la Facultad de Derecho y Profesor Jaime Guzmán Errázuriz, al mejor alumno en materias de Derecho Constitucional" (<http://www.ieschile.cl/nosotros/equipo/>)

El aborto y el Código Civil

Señor Director:

En una discusión que se está volviendo circular, Claudio Alvarado insiste en que el Código Civil no distingue entre vida humana (hecho de naturaleza) y el carácter de persona (convención jurídica).

Si así fuera, el Código diría: "La existencia legal de toda persona principia en la concepción". Pero no, con toda claridad establece que empieza al nacer. Y esto explica el trabajo que se da en diseñar una sofisticada regulación para la cual el hecho del nacimiento es esencial. Si empezara con la concepción, este trabajo no tendría sentido.

No tendría sentido, por ejemplo, declarar que "la ley protege la vida del que está por nacer" (Art. 75), pues, desde la Constitución hacia abajo, el sistema jurídico protege la vida de todas las personas. Tampoco tendría sentido la regulación patrimonial relativa a un embrión, tan condicionada al nacimiento que, si este no se verifica, el embrión se reputa no haber existido jamás (Art. 74). Si fuera persona, bastarían las reglas generales sobre el patrimonio de quienes, como los niños, no tienen plena capacidad legal. Lo mismo con la filiación. El señor Alvarado dice que los Arts. 181 y 243 hablan del embrión como "hijo" para probar que es persona. Sin embargo, otra vez, el entramado de la filiación pende del nacimiento. Y con la nacionalidad. Calificándola de "curiosa", Claudio Alvarado evade mi pregunta: ¿Cuál es la nacionalidad de un embrión?

La vida intrauterina es relevante para el Código, todo lo anterior lo demuestra. Pero no constituye personalidad. Esto contesta su pregunta: un embrión es vida humana susceptible de protección, pero no en tanto persona. ¿Por qué? Porque si convenimos en que es persona, el Estado debería irrumpir en una dimensión muy íntima de las mujeres, expropiándoles una decisión personalísima. El Código Civil no llega a ese extremo. La Constitución tampoco.

En el debate sobre el aborto no se debería forzar la interpretación del Código al punto de deformarlo y hacerlo incoherente. Bello no se lo merece. Quienes se oponen a la despenalización deberían buscar otros argumentos.

Lucas Sierra
24 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/24/34614/El-aborto-y-el-Codigo-Civil.aspx>

(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Carta al Director del diario *El Mercurio* de Monseñor Felipe Bacarreza, Obispo de Santa María de Los Ángeles

Aborto, muerte de una persona humana

Señor Director:

Quiero dirigirme a los que creen en Dios como el Ser Supremo que creó el universo y lo mantiene en la existencia y que comunica al ser humano su Palabra en la Sagrada Escritura. Allí leemos que Dios tiene decidida la existencia de toda persona humana desde antes de su concepción en el seno materno, como lo revela al profeta Jeremías: "Antes de haberte formado yo en el seno materno, te conocía, y antes que nacieses, te tenía consagrado" (Jer 1,5). Más aún, Dios tiene elegida a toda persona humana desde antes de la creación del mundo, lo que mueve a San Pablo a alabar a Dios: "Bendito sea Dios, Padre de nuestro Señor Jesucristo... por cuanto nos ha elegido en Cristo antes de la creación del mundo, para ser santos e inmaculados en su presencia, en el amor" (Efesios 1,3.4).

La persona humana, que ya es elegida y conocida por Dios desde antes de la creación del mundo, comienza su camino en esta tierra en el momento de su concepción en el seno materno, y desde ese momento tiene derecho a esta vida terrena que ha comenzado. La discusión sobre el momento en que el ser humano comienza a ser persona después de su concepción en el seno materno parte, entonces, de un presupuesto falso. Por eso, cualquier límite que se fije será opinión humana discutible y arbitraria. El derecho a la vida que tiene la persona humana desde su concepción lo tiene por ser persona, no porque se lo conceda el Estado. Pero el Estado de Derecho se define como tal, porque protege ese derecho a la vida, que es la base de todos los demás derechos.

Un Estado, que en sus leyes permite el aborto, y en sus instituciones, a saber, sus hospitales, lo practica, aunque sea solo en los tres casos del proyecto de ley que está en discusión, es un Estado tiránico, por cuanto institucionalmente viola el derecho a la vida que la persona humana tiene desde su concepción. No queremos para Chile ese Estado. Queremos un Estado que en sus leyes e instituciones asista a la mujer que está en alguno de los tres casos para que pueda también ella reconocer y respetar el derecho a la vida que tiene su hijo y no tenga que cargar con la muerte de una persona humana.

+ Felipe Bacarreza Rodríguez
Obispo de Santa María de Los Ángeles
27 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/27/34694/Aborto-muerte-de-una-persona-humana.aspx>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Reflexiones elaboradas por el Departamento de Ética del Colegio Médico (selección)⁶¹

*Reflexiones en torno al Proyecto de Ley que Regula la
Despenalización de la Interrupción Voluntaria del
Embarazo en Tres Causales
(Boletín N° 9895-11)*

Departamento de Ética
Colegio Médico de Chile (A.G.)
Santiago, junio de 2015

Dra. Gladys Bórquez Estefó (Presidenta)
Dr. Lionel Bernier Villarroel
Dr. Mauricio Besio Rollero
Dr. Julio Montt Momberg
Dr. Fernando Novoa Sotta
Dra. Sofía Salas Ibarra
Dr. Rodrigo Salinas Ríos
Dr. Carlos Valenzuela Yuraidini
Sr. Adelio Misseroni Raddatz

I. Introducción.

El proyecto de ley que “regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo en tres causales” y que se originó en Mensaje enviado por la Presidenta de la República doña Michelle Bachelet Jeria a la Cámara de Diputados, con fecha 31 de enero de 2015, ha suscitado en nuestro país un amplio debate sobre el aborto, en el cual han participado distintos actores sociales, incluyendo al gremio médico y al Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile.

En el presente documento discutiremos brevemente las tres causales de interrupción del embarazo que contempla el referido proyecto de ley, planteando los requerimientos técnicos y algunas dificultades que se aprecian para su implementación en nuestro país.

Cabe hacer presente que en nuestro Departamento de Ética se encuentran representadas distintas visiones sobre la licitud moral del aborto y el grado de protección que debe darse a la vida humana embrionaria y fetal. Los integrantes de este Departamento representamos diversas creencias e ideas y apreciamos la diversidad como un bien, lo que nos ha permitido escucharnos unos a otros. No obstante, reconocemos la dificultad que existe en lograr consenso en ciertos aspectos filosóficos relacionados con el estatuto ontológico del embrión humano, por lo que, de manera deliberada, hemos soslayado en este documento la discusión sobre esta materia.

⁶¹ El texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/CMChAborto.pdf>

(...)

III. Primera Causal: Riesgo vital, presente o futuro, de la mujer, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.

La finalidad de esta indicación es “permitir que la mujer tenga acceso a los tratamientos médicos necesarios para preservar su vida, aun cuando la realización de los mismos implique la interrupción del embarazo”. En este caso no existe la intención de provocar la muerte embrionaria o fetal y, para algunos médicos, si no existe tal intención primaria de matar al feto, no habría, en consecuencia, aborto; no obstante, la mayoría de los integrantes de este Departamento suscribe la definición que la Organización Mundial de la Salud ha dado sobre aborto, la cual no califica intenciones.

Este riesgo de vida puede presentarse antes de las 20 semanas de gestación y, para resolverlo, se requiere realizar un aborto con un feto probablemente inviable ex útero, o luego de las 20 semanas, con el consiguiente nacimiento de un prematuro extremo, que puede o no ser viable con los cuidados médicos disponibles. En este primer caso el objetivo no sería provocar la muerte del embrión/feto, sino que realizar una acción médica que procura salvar la vida materna.

Desde un punto de vista ético, esta causal de aborto ha sido justificada en base a dos principios o doctrinas:

a) La doctrina del doble efecto, que se da al existir una patología que no es de origen fetal -como infección ovular, tumor placentario, entre otras- que hace imposible la continuidad del embarazo sin la muerte o daño severo de la madre.

En tal situación la muerte del feto es un efecto secundario, no deseado, del tratamiento requerido para tratar la condición.

b) La doctrina del mal menor o del único bien posible, cuando es el feto el que directa o indirectamente genera el daño materno. En este caso, el obstetra se ve enfrentado a la decisión de poner término al embarazo para salvar a la madre o permitir su curso natural, con la consiguiente muerte de ambos. Aquí no hay alternativa posible, de todas formas el feto morirá, ya sea secundariamente como consecuencia del procedimiento médico, o in utero, al morir la madre, de ahí su denominación de “doctrina del único bien posible”.

Por lo tanto, en el caso de riesgo vital de la madre, la *lex artis* indica que hay que interrumpir el embarazo, exista o no legislación que lo permita expresamente; concordante con esto, la doctrina penal nacional estima que existirían normas de carácter general que justifican o exculpan al médico en caso de aborto terapéutico.

Sin embargo, tal como ha expresado el Colegio Médico de Chile en documento de junio de 2014 de este Departamento de Ética, al que hemos hechos referencia previamente, las opiniones de los autores sobre esta temática son variadas, lo cual hace evidente la necesidad de su revisión por parte del órgano legiferante, pues no son admisibles tales ambigüedades interpretativas en materia punitiva, siendo una exigencia constitucional la determinación precisa de aquellas conductas que están vedadas o permitidas a los

profesionales de la salud. La ley debe ser clara en consagrar la licitud de la interrupción del embarazo cuando su prosecución pueda significar un peligro serio para la vida o salud de la gestante.

Por consiguiente, el Departamento de Ética del Colegio Médico de Chile estima necesario introducir en nuestro ordenamiento jurídico una norma que, expresamente, excluya la punibilidad del aborto por razones terapéuticas.

El proyecto de ley en estudio, al tratar esta primera causal, autoriza la interrupción del embarazo cuando exista peligro para la vida de la mujer, no sólo en caso de riesgo vital presente, sino que también futuro. Se trata, esta última, de una situación que puede ser difícil de determinar y cuyo alcance no se explicita en el proyecto. Podríamos entender que se refiere a aquella condición de salud de la madre que presumiblemente se agravará si continúa con el embarazo, pudiendo significar un riesgo vital en un futuro impreciso, incluso después de ocurrido el parto. Esta situación requiere de una mayor precisión diagnóstica y, dado lo impredecible del curso de ciertas enfermedades crónicas, no siempre es posible determinar con certeza que la condición se agravará producto del embarazo. En este sentido, nos parece más conveniente eliminar esta mención del proyecto de ley y que sea el equipo médico, en conjunto con la embarazada, quienes determinen el mejor curso de acción ante situaciones específicas.

Para que la embarazada pueda tomar decisiones autónomas es prerequisite la entrega adecuada de información a la mujer, en los términos que establece la Ley N° 20.584 sobre derechos y deberes de los pacientes para el consentimiento informado. En este sentido, se requiere de un diagnóstico lo más certero y oportuno posible, para que el médico tratante pueda otorgar dicha información.

En relación con el acceso adecuado a la prestación de salud, es necesario el concurso de especialistas médicos y la implementación de la infraestructura y equipamientos adecuados, debiendo ser realizado el procedimiento por un médico competente en la materia y en un lugar aprobado por las autoridades del caso, tal como señala la Declaración de la Asociación Médica Mundial a que nos hemos referido previamente. En este sentido, creemos que el manejo de una embarazada que está en riesgo vital debe ser hecho por un médico especialista, exigencia que no contempla el proyecto de ley, pero que debería incorporar en forma expresa.

Asimismo, el procedimiento de aborto debiese ser realizado por un médico ginecoobstetra, en un lugar que cuente con el equipamiento necesario para enfrentar eventuales complicaciones, idealmente en un centro de salud terciario, puesto que estamos ante situaciones que implican un grave riesgo materno, a menos que se trate de una urgencia no derivable.

IV. Segunda Causal: Embrión o feto que padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina.

Para contribuir a la clarificación de las indicaciones médicas que podrían dar lugar a esta segunda causal, se realizaron dos reuniones (4 de febrero y 11 de marzo de 2015) y un seminario (20 de marzo de 2015), entre el

Departamento de Ética y médicos especialistas representantes de las Sociedades de Medicina Materno Fetal, de Obstetricia y Ginecología, de Genética y de Pediatría, con sus Ramas de Neonatología y Genética Clínica.

A continuación, señalaremos una denominación y una definición que nos parecen más acertadas para dar cuenta de la causal en análisis:

Anomalía fetal incompatible con la vida extrauterina es todo defecto estructural o funcional que compromete seriamente uno o más órganos vitales imprescindibles para la vida extrauterina, que no son reemplazables o recuperables con las herramientas médicas o quirúrgicas actualmente disponibles, y que determina invariablemente la muerte durante el periodo fetal o tras el nacimiento, o que previsiblemente se asocia con un tiempo de supervivencia breve, aunque en condiciones muy excepcionales la supervivencia pudiese ser mayor, pero inevitablemente con una muy mala calidad de vida.

En relación con la oportunidad y precisión del diagnóstico prenatal, estimamos pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Diagnóstico Ecográfico: según las normas de control prenatal del Ministerio de Salud, se efectúan 4 Ecografías a la mujer embarazada: entre las 7- 11 sem, entre las 11-13, entre las 18-24 y entre las 32-35. La posibilidad real de hacer un diagnóstico de anomalías severas antes de las 11 semanas es prácticamente excepcional. Entre las 11 y 13 semanas, con un feto que mide 5 a 8 cm de longitud, ya es posible efectuar un diagnóstico más certero, particularmente de algunas anomalías estructurales como acráneo, holoprosencefalia alobar y algunas uropatías obstructivas, entre otras. Dado que las imágenes dependen de la interpretación que efectúa el examinador, esto es posible en manos de expertos especialistas en medicina materna fetal y con equipos ecograficos 3D de alta resolución, los que no están disponibles en todo el país. En el segundo trimestre, con un feto de 500 gr. y 30 cm. de longitud, es posible hacer otros diagnósticos de forma más precisa. Respecto de estas anomalías, nos parece adecuado que sean las sociedades científicas las que definan, a nivel de sus comités, el listado de anomalías que cumplan con la definición planteada, el cual debiera ser modificado según los avances de la medicina clínica.

Diagnóstico Genético: La etiología de las anomalías fetales es genéticaambiental; las hay preferentemente ambientales por teratógenos y preferentemente genéticas por uno o dos genes (más de 5000 actualmente), por varios genes (multifactoriales), por alteraciones cromosómicas o epigenéticas. Los embarazos con fetos de alto riesgo de patología genética se plantean cuando hay antecedentes familiares, pero una proporción importante proviene de casos no familiares y se sospecha patología genética por alteraciones del desarrollo fetal, del embarazo o anomalías descubiertas en las ecografías. En caso de sospecha de una patología genética durante el embarazo, puede realizarse un diagnóstico por estudio de vellosidades coriales (8 a 11 semanas con riesgo de aborto de 1 a 3%); por amniocentesis (15 a 18 semanas, con riesgo de aborto de 0,5 a 1%); por cordocentesis (punción venosa del cordón umbilical desde las 20 semanas, riesgo aborto 3%) y por

células o ADN fetales circulantes en la sangre de la madre (sin riesgo de aborto, no disponible aún en Chile). El acierto diagnóstico varía mucho con el tipo de muestra o de examen, desde simple visión al microscopio hasta técnicas moleculares complejas y de alto costo. Si bien una parte importante de las anomalías fetales se debe a alteraciones cromosómicas, hay anomalías fetales que no proceden de ellas y hay anomalías cromosómicas que no producen malformaciones. La mayor parte de las malformaciones congénitas (cerca del 6% al nacimiento; labio leporino, displasia de cadera, pie contrahecho, anencefalia, cardiopatías operables, malformaciones del pabellón auricular, malformaciones de órganos, etc.) se deben a múltiples genes (multifactoriales) y no corresponden a síndromes relacionados con anomalías cromosómicas: su viabilidad con tratamientos adecuados se aproxima a la normal. Entre las enfermedades genéticas multifactoriales se encuentran aquéllas que afectan a la mayor parte de la población de niños, adolescentes y adultos (diabetes, obesidad, hipertensión, cáncer, etc.).

Desde la epidemiología y demografía de estas malformaciones y genopatías, debemos considerar que al nacimiento hay cerca de un 0,5% de anomalías cromosómicas, de las cuales algunas, como traslocaciones balanceadas, síndrome XXY (Klinefelter) y síndrome XYY, tienen expectativas de vida casi iguales a las normales; la trisomía 21 (Down) y el síndrome XO (Turner) tienen expectativas de vida algo inferiores; las trisomías 13 y 18 generan síndromes asociados a malformaciones y presentan viabilidad menor a 5 meses.

Las "patologías" genéticas monogénicas se dan en cerca del 10% de los recién nacidos y presentan una variedad amplia de compromiso vital. Así, la ceguera a los colores (Daltonismo) presenta viabilidad similar a la normal; el albinismo y la hemocromatosis (hay varios tipos) presentan viabilidades algo inferiores; la hemofilia, la fibrosis quística presentan menor viabilidad que la normal dependiendo de la mutación específica; en la fibrosis quística hay mutaciones con viabilidades de varias décadas y algunas muy graves con viabilidades inferiores a 15 años. Varias hemoglobinopatías y deficiencias inmunitarias severas presentan viabilidades inferiores al año.

Así las cosas, esta segunda causal contemplada en el proyecto de ley en estudio se refiere a patologías genéticas monogénicas graves (como hemoglobinopatías), a patologías multifactoriales con malformaciones fetales graves (incluidas las monstruosidades, sin alteraciones cromosómicas) y a alteraciones cromosómicas sindrómicas con malformaciones severas (y algunas monstruosidades como los triploides), y que pueden estar en el orden de 2 por mil nacidos, es decir unos 500 casos anuales en Chile.

Cabe considerar que la patología genética se da con heterogeneidad (muchos modelos genéticos dan la misma anomalía), expresividad variable (la misma enfermedad genética presenta diversos grados de compromiso vital) y penetrancia incompleta (un individuo que tiene el genotipo para esa enfermedad puede no presentarla). La penetrancia incompleta produce el caso dramático que una madre que no presenta la enfermedad dominante pero tiene el genotipo tendrá la mitad de sus hijos con la enfermedad.

Podemos apreciar que hay, a lo menos, dos fuentes de incertidumbre para estimar el riesgo vital del feto o del recién nacido:

a) Limitaciones de las técnicas diagnósticas, por cuanto: i) son específicas para ciertas patologías y no otras; ii) son de alto costo; iii) en su mayoría son invasivas; iv) sus resultados son de difícil interpretación, como sucede, por ejemplo, en caso de mosaicismo, y v) detectan susceptibilidades, lo que es algo difícil de comprender para los pacientes.

b) Variabilidad que la patología -detectada o no- presenta con respecto al riesgo vital, debido al genoma residual de ese individuo (aquéél no relacionado con la patología que modifica la expresión de esos genes), y al ambiente en que se desarrolla ese feto o recién nacido.

El presente proyecto no establece plazos para interrumpir el embarazo por esta causa. En todo caso, si luego de realizado el procedimiento abortivo el feto naciere vivo, se le deberán otorgar aquellos cuidados que fueren apropiados a su condición, respetando el principio de proporcionalidad terapéutica.

Es necesario señalar que no todos los médicos concuerdan con la introducción de esta segunda causal de aborto. Para algunos, inducir un parto prematuro no hace más que adelantar una muerte embrionaria o fetal inevitable, y consideran inadecuado obligar a una madre con feto inviable a completar el embarazo para que el niño muera pocas horas después del parto. Otros médicos, en cambio, consideran que un aborto por esta causal pone fin anticipado a una vida humana.

Reconociendo este desacuerdo moral -que también está presente al interior de nuestro Departamento-, queremos discutir algunas dificultades técnicas respecto de esta indicación.

Si deseamos asegurar condiciones adecuadas para la toma de decisión de una mujer embarazada que tiene un embrión o feto con alteraciones estructurales severas e incompatibles con la vida extrauterina, debemos ser capaces de contar con un equipo médico especialista y multiprofesional que realice un diagnóstico prenatal precoz y oportuno, incluyendo acceso a técnicas de diagnóstico genético.

Asimismo, con posterioridad a la información y decisión de la mujer embarazada, se debe asegurar a ésta un adecuado acompañamiento y apoyo psicológico, tanto para aquéllas que deciden abortar como para quienes deciden llevar a término el embarazo.

Es necesario señalar que esta causal podría entrar en conflicto con el artículo 8º del Código de Ética del Colegio Médico, contemplado en el Título II, de este cuerpo normativo, que se refiere a los "Deberes generales del médico", y que señala lo siguiente:

"El respeto de la vida humana desde su inicio y hasta su término constituye el fundamento básico del ejercicio profesional médico.

Toda intervención médica realizada durante los nueve meses de gestación deberá velar siempre por el mejor interés de la madre y del hijo".

Por lo tanto, esta segunda causal del proyecto de ley coloca al equipo médico en un genuino dilema moral, puesto que es difícil conciliar los intereses de la madre que no desea seguir adelante con un embarazo cuyo resultado final será la muerte fetal, o del recién nacido, con el acto médico que debe procurar

un bien para ambos pacientes (madre e hijo), como señala nuestro Código de Ética.

Algunos médicos argumentan que si de todas maneras ese embrión/feto ha de morir prontamente, hacerlo antes no parece perjudicarlo en modo alguno, pero otros consideran difícil de aceptar que provocar la muerte de ese paciente sea un acto beneficiante. De hecho, la eutanasia no voluntaria es resistida incluso por aquellos que están de acuerdo con la muerte a petición del enfermo.

V. Tercera Causal: Embarazo producto de una violación. El proyecto de ley establece, a este respecto, lo siguiente:

“Mediando la voluntad de la mujer, un(a) médico(a) cirujano(a) se encuentra autorizado(a) para interrumpir un embarazo cuando: (...)

3) Es resultado de una violación, en los términos del inciso segundo del artículo siguiente, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho semanas de gestación”.

En estos casos, según señala el Mensaje con que fue enviado el proyecto de ley en cuestión, el embarazo ha sido consecuencia de una relación sexual realizada contra o sin la voluntad de la mujer, mediante violencia o coerción.

Agrega que no se puede exponer a la mujer a “someterse a un proceso penal, como condición para interrumpir su embarazo. Cuando una mujer ha sido víctima de violencia sexual, debe primar su protección y bienestar, sin que se pierda de vista que la prestación médica no puede depender de los resultados de un proceso penal”.

El proyecto de ley preceptúa que, en el caso de la indicación en análisis, “un equipo de salud, especialmente conformado para estos efectos, evaluará e informará la concurrencia de los hechos que la constituyen. En el cumplimiento de su cometido dicho equipo deberá dar y garantizar a la mujer un trato digno y respetuoso”.

Resulta pertinente señalar que los artículos 362 y 363 del Código Penal consideran que existe violación en los siguientes casos: i) cuando se usa fuerza o intimidación; ii) cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha su incapacidad para oponer resistencia; iii) cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima, y iv) cuando se trata de una menor de catorce años, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias antes señaladas.

A nuestro juicio, resulta altamente gravoso imponer al equipo de salud la carga de evaluar e informar la concurrencia de los hechos que constituyen la causal, y consideramos que será de gran dificultad acreditar adecuadamente su concurrencia, especialmente en los casos señalados en los puntos i) y ii) precedentes.

En efecto, cuando el embarazo ha sido producto de una relación sexual realizada abusando de la enajenación o trastorno mental de la mujer, o con

una menor de catorce años, no existirán probablemente mayores dificultades para tener por configurada esta tercera causa de aborto permitido.

Sin embargo, en los casos de violación por fuerza o intimidación, o cuando la víctima se hallare privada de sentido, o se aprovechara el victimario de su incapacidad para oponer resistencia, pudiera ser difícil de determinar su concurrencia, especialmente si sólo se cuenta con la declaración de la mujer embarazada. **¿En base a qué elementos técnicos podría el médico determinar que la solicitud de interrupción del embarazo que la mujer efectúa se encuadra en esta causal de aborto? ¿Debe el médico denunciar el delito o debe primar el deber de confidencialidad que existe en toda relación médico-paciente?**⁶²

El proyecto de ley efectúa una mención especial respecto de las menores de 14 años, en cuyo caso la interrupción del embarazo requiere, además de su voluntad, la autorización del representante legal, pudiendo eximirse de ella si el equipo de salud considera que existen antecedentes que hagan sospechar que al hacerlo, se expone a la menor a mayores riesgos de violencia en el hogar.

En efecto, el proyecto señala que si a juicio "del médico(a) cirujano(a) existan antecedentes para afirmar que la solicitud de autorización al representante legal generará para la menor de 14 años un riesgo de violencia intrafamiliar, coacción, amenaza o maltrato, o una posible situación de desarraigo o de abandono, se prescindirá de ésta y se solicitará una autorización sustitutiva al Tribunal de Familia competente, el que deberá pronunciarse conforme al procedimiento establecido en el inciso anterior".

Por otra parte, el proyecto establece un plazo máximo de 12 semanas para permitir la interrupción del embarazo, por esta causa, en mujeres de 14 o más años, mientras que para las menores de 14 establece un término mayor, de semanas. No se aprecia que existan motivos fundados para realizar tal distinción, más allá de una razón práctica, cual es que, en el caso de las menores de 14 años, el diagnóstico de embarazo suele ser tardío, ya sea porque la niña no se percata de su gravidez o porque la oculta. Con todo, no parece existir una justificación de fondo para aumentar hasta 18 semanas el límite gestacional en estos casos, pudiendo ser considerado como excesivo, además de someter a la menor a un riesgo mayor durante la realización del procedimiento abortivo.

Por otra parte, respecto de las menores de 14 años, el proyecto de ley preceptúa que "a falta de la autorización del representante legal, la menor, asistida de un integrante del equipo de salud, podrá solicitar la intervención del Tribunal de Familia competente para que constate la concurrencia de la causal", agregando que "el Tribunal autorizará la interrupción del embarazo, sin forma de juicio y verbalmente, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la presentación de la solicitud, con los antecedentes que le proporcione el equipo de salud, oyendo a la menor y, si lo estimare, al integrante de éste que la asista".

⁶² *El destacado es nuestro.*

Como bien sabemos, tratándose de una menor de 14 años la relación sexual que ha dado origen al embarazo constituirá siempre violación, por lo que el Tribunal debiera abocarse más bien a proteger adecuadamente los intereses de la niña y, considerando el carácter irreversible de la medida, sería deseable que sea asistida por un equipo de salud multidisciplinario, que incluya consejería y apoyo psicológico, evaluación de la situación familiar, entre otros factores, antes de proceder a la interrupción del embarazo.

En el caso de la adolescente menor de edad, pero que ya ha cumplido 14 años, el proyecto señala que "(...) podrá manifestar por sí su voluntad para la interrupción de su embarazo. Su representante legal o uno de ellos a su elección, si tuviere más de uno, deberá ser informado de su decisión".

Estimamos del todo pertinente reflexionar sobre la evaluación que, de la autonomía de la menor, debe efectuarse para tomar decisiones de esta naturaleza, siguiendo la doctrina del "menor maduro". El solo hecho de tener años ya cumplidos no permite concluir, necesariamente, que tiene la capacidad para adoptar esta decisión de manera autónoma.

Como veremos más adelante, el proyecto de ley privilegia el deber de confidencialidad de la atención médica por sobre el deber de denuncia, en el caso de la mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, fuera de los casos de aborto permitido que el proyecto pretende introducir. En este tercer motivo de interrupción lícita del embarazo, no queda claro si se debe privilegiar también la confidencialidad médica por sobre el deber de denuncia. Nos preocupa que la ausencia de denuncia pudiere facilitar la impunidad de muchos casos de violación, especialmente intrafamiliares.

Por otra parte, llama la atención que no se haga mención alguna en el proyecto respecto de la situación de la mujer mayor de edad que no tiene la capacidad psíquica o mental para consentir un acto sexual. El numeral 3º del artículo 361 del Código Penal previene que comete violación el que accede carnalmente a una mujer cuando se abusa de su enajenación o trastorno mental, por lo que, en estos casos, el embarazo será siempre producto de una violación.

Consideramos necesario, entonces, aclarar esta situación durante la tramitación del proyecto, para precisar si se homologará a la de una menor de 14 años, con el consiguiente aumento del plazo máximo gestacional para permitir el aborto y exigencias de autorización del representante legal, en iguales términos.

VI. Objeción de conciencia.

El Mensaje con que fue enviado al Parlamento el proyecto de ley en análisis, expresa que la objeción de conciencia "es un acto estricta y esencialmente individual del profesional clínico que deba intervenir directamente en la interrupción del embarazo, de mediar la voluntad de la mujer en los casos a que se refiere", agregando que "este derecho no puede ser un obstáculo insalvable para acceder a la interrupción del embarazo".

Esta posición es concordante con lo sostenido por la Asociación Médica Mundial en la Declaración de Oslo sobre el aborto terapéutico, en la que se sostiene que "Si las convicciones del médico no le permiten aconsejar o practicar un

aborto, éste puede retirarse, siempre que garantice que un colega calificado continuará prestando la atención médica”.

Coincide, asimismo, con las normas contenidas en el Código de Ética del Colegio Médico de Chile, que en su artículo 20 establece que “El médico a quien se solicitaren prestaciones que vayan en contra de su conciencia o de su convencimiento clínico, podrá negarse a intervenir. En estas circunstancias, procurará que otro colega continúe asistiendo al paciente, salvo que ello produjere graves e inmediatos daños para la salud del enfermo”.

Por la trascendencia y complejidad que reviste esta materia para la profesión médica y la sociedad en general, los fundamentos éticos y la aplicación práctica de la objeción de conciencia en el ejercicio clínico, serán profundizados por este Departamento de Ética en un documento especialmente dedicado a este aspecto del proyecto de ley.

(...)

IX. Consideraciones finales.

El Código de Ética del Colegio Médico de Chile⁹ señala, entre los deberes generales del médico, que “Toda intervención médica realizada durante los nueve meses de gestación, deberá velar siempre por el mejor interés de la madre y del hijo”.

En este sentido, en la primera causal, se procura salvar la única vida que puede ser salvada, cual es la materna.

En la segunda, podemos argumentar que el mejor interés del hijo pudieraser la interrupción del embarazo y, consecuentemente, evitar su nacimiento o morir inmediatamente después del parto, evitando así dolor y sufrimiento o una lenta agonía, aunque otros consideren legítimamente que no es aceptable acortar deliberadamente la vida de un ser humano.

Respecto de la tercera causal, habiendo un embrión o feto sano - especialmente si la interrupción del embarazo se permite en edades gestacionales avanzadas-, resulta más difícil conciliar tal situación con lo que actualmente preceptúa nuestro Código de Ética, pues no apreciamos argumentos válidos que permitan sostener que dicha intervención vela también por el mejor interés del no nacido. En este caso, hay un evidente conflicto de intereses entre el respeto por la autonomía de la madre y la no maleficencia hacia el nasciturus.

A su vez, para la implementación práctica de esta ley, aparece como insuficiente que el proyecto señale que para “realizar la intervención en los casos regulados en las primeras dos causales, se requiere el diagnóstico de un(a) médico(a) cirujano(a) y la ratificación de dicho diagnóstico por otro profesional de iguales características”. El manejo de un embarazo de alto riesgo -primera causal y el diagnóstico de la segunda causal -malformaciones incompatibles con la vida extrauterina-, requieren de profesionales especialistas -gineco-obstetras- y manejo muchas veces en centros terciarios y con equipos multidisciplinarios, tales como genetistas, cardiólogos infantiles, neurólogos, neonatólogos, entre otros.

Asimismo, el aborto propiamente tal, especialmente en edades gestacionales avanzadas, debiese ser realizado por médicos especialistas y no por médicos generales, salvo, claro está, en situaciones de emergencia médica.

El proyecto de ley, además, impone al equipo de salud la evaluación de la concurrencia de los hechos que constituyen la tercera causal de aborto permitido, lo que muchas veces excederá el ámbito de competencia propio del médico.

Por otra parte, el manejo integral de una niña o mujer violada no sólo implica protegerla del riesgo de embarazo no deseado (por ejemplo, mediante uso oportuno de anticoncepción de emergencia), sino que también prevenir enfermedades de transmisión sexual y, muy especialmente, un acompañamiento psicológico adecuado. Creemos que este manejo integral no está adecuadamente reconocido en el proyecto de ley.

En conclusión, los médicos tenemos legítimo derecho a tener opiniones personales a favor o en contra de la despenalización o legalización del aborto, de acuerdo con nuestras creencias o valores. Pero estas visiones personales nunca deben ser obstáculo para que podamos contribuir al debate de políticas públicas a partir de la evidencia científica y de la concordancia con los principios éticos a los que hemos declarado adherir.

Departamento de Ética
Colegio Médico de Chile (A.G.)
Junio de 2015

http://www.colegiomedico.cl/wp-content/uploads/2015/08/Documento_Depto.Etica_Aborto_10.06.15.pdf
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Nota de prensa del sitio web BioBioChile sobre la disminución de la feligresía católica desde promulgación de la Ley de Culto para Disidentes de 1865

La disminución de católicos en Chile a 150 años de aprobarse la libertad de culto

Este lunes se cumplen 150 años desde que se estableció la libertad de culto en Chile, por medio de la aprobación de la Ley de Culto para Disidentes el 27 de julio de 1865.

Hasta esa fecha, los chilenos sólo podían practicar una religión: la católica apostólica romana.

No obstante, gracias a esta legislación, se comenzó a permitir que quienes no profesaban esa creencia, pudiesen “practicar la propia religión dentro de recintos de propiedad particular”.

Además, en esta norma se determinó que, a partir de ese momento, “es permitido a los disidentes fundar i sostener escuelas privadas para la enseñanza de sus propios hijos en la doctrina de sus religiones” (sic).

Según relata el portal Memoria Chilena, del ministerio de Educación, recién a mediados del siglo XIX empezaron a aparecer iglesias evangélicas en nuestro país, algo que se consolidó con esta ley aprobada hace ya un siglo y medio.

Hasta entonces, la Iglesia Católica mantenía su hegemonía en nuestro país. “La inmigración europea, principalmente de alemanes e ingleses, también influyó en este proceso ya que trajeron consigo sus iglesias de origen, como fue el caso de la anglicana y la luterana”, añade.

Asimismo, entre 1883 y 1884 los liberales lograron que se promulgaran otra serie de leyes conocidas como laicas, entre ellas la Ley de Inhumación de Cadáveres y la Ley de Matrimonio Civil.

En la actualidad, 150 años después del triunfo de la libertad de culto en Chile, la Iglesia Católica sigue siendo la predominante en nuestro país, de acuerdo a estudios, pero ha ido perdiendo importante terreno frente a las evangélicas, y también debido al incremento de ciudadanos ateos, es decir, que no profesan ninguna religión.

Debido a los problemas en la ejecución del Censo 2012, no tenemos cifras oficiales y actuales sobre las religiones que profesan los chilenos. Sin embargo, esto fue medido en 2014 por la Encuesta Nacional Bicentenario, llevada a cabo por la U. Católica y Adimark, lo que permite hacer una aproximación a la situación que vive nuestro país.

De acuerdo a ese estudio, hasta el año pasado un 59% de los chilenos se consideraba católico. Esto representa una caída de 11 puntos en comparación a 2006, cuando un 70% decía pertenecer a ese grupo.

Por otra parte, los ateos presentaron un aumento explosivo en ese mismo tiempo: en 2006, el 12% declaraba no profesar ninguna creencia religiosa, y en 2014 aumentaron a 22%.

En tanto, las iglesias evangélica no han tenido una variación tan significativa: en 2006 el 14% se identificaba con ellas, y en 2014 llegó al 16%. Sólo 3% de los compatriotas practicaba "otra religión" en 2014, cifra que era 4% en 2006 (<http://encuestabicentenario.uc.cl>)

Censos 2002 y 1992

Las últimas cifras oficiales con las que cuenta nuestro país, corresponden al Censo 2002. En dicha encuesta, el 70% de los chilenos de 15 años o más se declaró católico, mismo porcentaje medido por la Encuesta Nacional Bicentenario en 2006 -mencionada anteriormente-.

Respecto al resto, 15,1% se identificó como evangélico, el 4,4% correspondió a otro credo, y el 8,3% dijo no tener religión, ser ateo o agnóstico.

En el Censo de 1992, 76,7% de los habitantes de 14 años o más se declaró católico, es decir, entre ese año y 2002 un 6,7% de los chilenos dejó de ser católico.

También en 1992, 12,4% se identificó como evangélico, 0,8% protestante, 4,2% se identificó con otra religión o credo, y el 5,8% dijo ser indiferente o ateo, según el INE.

BioBioChile
27 de julio de 2015

<http://www.biobiochile.cl/2015/07/27/la-disminucion-de-catolicos-en-chile-a-150-de-aprobarse-la-libertad-de-culto.shtml>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Carta al Director del diario El Mercurio de Monseñor Héctor Bastidas, Obispo de Temuco

Estado y el derecho de la familia

Señor Director:

Son preocupantes los alcances que podría tener una ley sobre garantías y derechos de niños, niñas y adolescentes que, de acuerdo a lo que se ha informado, se encuentra preparando el Consejo de la Infancia que asesora al Gobierno.

A partir de declaraciones de autoridades, nos parece que algunos elementos de esta iniciativa amenazan, o al menos contradicen, una característica esencial de la familia. Esta consiste en su natural vocación a educar integralmente a los hijos para que crezcan en la responsabilidad de sí mismos y de los demás. La Iglesia valora y apoya las iniciativas tendientes a salvaguardar los derechos de la infancia, especialmente la infancia vulnerada y vulnerable. Pero creemos que estas iniciativas no pueden excluir a madres y padres en la tarea de formación de sus hijos, limitándoles a una sumisa obediencia y adaptación a reglas definidas desde el Estado, menos aún si a estas no subyace una propuesta de concepción de persona y de educación.

Reafirmamos lo que el Papa Francisco ha constatado, respecto de la ruptura entre el pacto educativo de la sociedad con la familia, al ver socavada la confianza mutua. Sabemos que la vida en familia, en las familias reales y diversas de nuestro país, es mucho más compleja que el escenario ideal con que se busca planificar desde el saber experto.

No nos parece bueno para Chile que los padres sean excluidos de la vida de sus hijos. Nadie los conoce y ama más que ellos. Nadie busca su bien ni ofrece su vida como ellos.

+ Héctor Vargas Bastidas, sdb
Obispo de Temuco
Presidente Área Educación
Conferencia Episcopal de Chile
15 de agosto de 2015
© El Mercurio S.A.P

<http://www.elmercurio.com/blogs/2015/08/15/34371/Estado-y-el-derecho-de-la-familia.aspx>

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

F. Nota de prensa del Gobierno de Chile informando la asistencia de la Mandataria a la celebración del Día de la Solidaridad

Jefa de Estado participa en conmemoración del Día de la Solidaridad

En la ocasión, la Mandataria señaló que, para lograr nuestras metas como país, necesitamos más generosidad e invitó a los actores políticos a dejar de lado los conflictos pequeños y artificiales.

Esta mañana, la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, junto al ministro de Desarrollo Social, Marcos Barraza, llegó hasta el Santuario del Padre Alberto Hurtado, en Estación Central, para celebrar el Día de la Solidaridad. En el recinto, fue recibida por el director ejecutivo de la Fundación Hogar de Cristo, Juan Cristóbal Romero; el rector del templo, Padre Jorge Muñoz; el Vicario Pastoral Social y de los Trabajadores, Padre Andrés Moro, y por el Provincial de los Jesuitas en Chile, Padre Cristián del Campo.

Tras visitar la tumba del Padre Alberto Hurtado⁶³ y depositar un ramo de aramo, la máxima autoridad de nuestro país compartió y conversó con algunos de los beneficiarios de la obra en la hospedería de mujeres del Hogar de Cristo.

⁶³ "(...) Luis Alberto Miguel Hurtado Cruchaga nació en Viña del Mar, en el seno de una empobrecida familia aristocrática. Cuando tenía cuatro años, su padre murió, quedando Alberto y su hermano menor al cuidado de la madre, junto a quien se trasladaron a Santiago, a casa de unos tíos. Aunque desde muy pequeño su única vocación fue el sacerdocio, estudió Derecho en la Pontificia Universidad Católica, recibiendo a los veintidós años. Sólo días después de terminar esa carrera, ingresó al noviciado de los jesuitas en Chillán, iniciándose en la profesión que constituía su genuina vocación. Su ordenación sacerdotal tuvo lugar en Lovaina, Bélgica, a muchos kilómetros de Chile. Su estada en Europa fue intensamente aprovechada para el estudio de temas que lo adiestrarían para conseguir una de las metas que más deseaba: el trabajo con jóvenes. En 1936 regresó a Chile como flamante doctor en Psicología y Pedagogía a realizar clases de religión en el que fuera su colegio durante la enseñanza primaria y secundaria: el San Ignacio. Iniciaba así una vida de intenso trabajo, en la cual la profesión docente sería sólo uno de sus múltiples frentes de lucha. Hacia 1941, Alberto Hurtado fue nombrado Asesor Arquidiocesano de la Juventud Católica. Las especiales características de su personalidad hicieron de él un influyente modelo para los jóvenes de la época, a quienes dirigió diversas obras entre las que se cuentan: Mensaje a los jóvenes e Influencia de los Medios de Comunicación en la Juventud. Fue fundador y primer director de la revista Mensaje. Otra de sus preocupaciones fue la condición de vida de los obreros. Insistentemente, abogó por la sindicalización de los trabajadores como medio principal de mejorar su calidad de vida, de superar las desigualdades y de implantar un orden social cristiano. Con esta finalidad fundó la Asociación Sindical Chilena (ASICH). Todo ello, unido a su pertinaz crítica al modo de vida de la clase alta chilena, le valió la antipatía de personas influyentes que, acusándolo de tener "ideas avanzadas en el plano social", lograron que presentara su renuncia al cargo de asesor de la Juventud Católica. Junto con los jóvenes y los obreros, su causa se dirigió al extremo más duro de la pobreza: la indigencia. El mismo repetía: "Acabar con la miseria es imposible, pero luchar contra ella, es deber sagrado". Hasta el día de hoy muchos lo recuerdan recorriendo las calles con su camioneta verde, recogiendo niños, adultos y ancianos indigentes. Fue esta labor la que dio origen al Hogar de Cristo, consistente en hospederías y hogares de niños y ancianos que están en todo el país, y que constituyen la obra que mayor renombre ha dado al Padre Alberto Hurtado y uno de los principales hitos en su biografía. Su temprana muerte en 1952 producto de un cáncer, provocó la pesadumbre de muchos chilenos que hasta hoy recuerdan su vida y obra con cariño y devoción. El 16 de octubre de 1994, tuvo lugar un evento largamente esperado por todos los seguidores del Padre Hurtado; fue beatificado por el Papa Juan Pablo II. El 23 de octubre del 2005 el Papa Benedicto XVI canonizó al Padre Alberto Hurtado, declarándolo santo de la Iglesia Católica" (<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-765.html>)

Al hacer uso de la palabra, la Jefa de Estado recordó que este día se conmemora el fallecimiento de San Alberto Hurtado, quien luchó por hacer de nuestro país un lugar más justo para todos, y recalcó que “la solidaridad se expresa fundamentalmente en actos, en acciones. La diferencia es cómo podemos entregar nuestro trabajo y nuestra energía. Y ésta, creo que es una de las grandes enseñanzas que nos dejó este gran chileno”.

Asimismo, enfatizó que requerimos “mucho más generosidad para lograr las metas que necesitamos” e hizo un llamado a los actores políticos a “levantar la mirada, a ver a largo plazo, que dejen de lado los conflictos pequeños y artificiales. El debate que Chile requiere es de mayor altura y de mayor solidaridad”.

Destacando el lema del Mes de la Solidaridad 2015 que invita a que “reparemos las confianzas, para que juntos construyamos Chile”, la Mandataria detalló que esto se trata de “ir hacia los demás, conocer y respetar las diferencias que pueden existir entre las personas, para que juntos podamos trabajar en un proyecto común. Superar la barrera del bienestar concebido únicamente de manera individual y entender que vivimos en comunidad; es fortalecer las posibilidades de construir un mejor futuro, con mayores oportunidades para todos. Es tener más empleo, es tener más calidad de vida, es tener más salud, buena educación, barrios más amables, con mejor seguridad y mejor convivencia; es trabajar para que la educación y la salud sean de calidad para todas y todos. Es mejorar las condiciones de trabajo de los profesores, es avanzar hacia la gratuidad en todos los niveles de la educación; es construir más y mejores centros de salud, es terminar con las listas de espera para poder ser atendido por un especialista o tener una operación que se necesita”.

Para terminar, la Presidenta Bachelet hizo hincapié en que “todos debemos hacer el máximo esfuerzo, porque un país que no tiene confianza en su futuro, limita enormemente sus posibilidades y termina dañando a los más vulnerables”.

18 de agosto de 2015

<http://www.gob.cl/2015/08/18/jefa-de-estado-participa-en-conmemoracion-del-dia-de-la-solidaridad/>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

G. Encuesta del Centro de Ética y Reflexión Social de la Universidad Alberto Hurtado en relación a la Despenalización del Aborto⁶⁴ (selección)

RESUMEN EJECUTIVO

Esta encuesta se realizó durante las últimas dos semanas de abril (2015), con una respuesta de 511 personas, básicamente provenientes de la Región Metropolitana (88%) y mayoritariamente de las comunas de Santiago, Maipú, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, La Florida y Puente Alto. Se aplicó un cuestionario - vía email de diez preguntas con respuestas cerradas (recurriendo al programa Survey Monkey) - a las listas de correo de una universidad privada, de adscripción católica y con amplia dispersión socioeconómica entre sus estudiantes (estudiantes de pregrado, postgrado y formación continua, profesores, administrativos) y de suscriptores del Informe Ethos. Esta encuesta no es probabilística y, por tanto, sus resultados no son representativos sino sólo indicadores de tendencias de una porción de la población. Aun cuando los cuestionarios fueron aplicados en un contexto de amplia heterogeneidad socioeconómica, las conclusiones de este estudio refieren a un sector específico de la sociedad, mayoritariamente residente en la Región Metropolitana, con un ingreso superior al promedio nacional y con estudios universitarios.

* Se supone que para emitir un juicio ético válido se debe tener un conocimiento del tema sobre el cual se va a enjuiciar. Sin embargo, no deja de sorprender el porcentaje que opina sin conocer.

* La relevancia del pensamiento de la Iglesia Católica sobre el aborto en el grupo encuestado es minoritaria, y decrece especialmente entre los más jóvenes y las mujeres.

* Entre aquellos que se declaran católicos, llama la atención el porcentaje significativo (86%) que desconoce o no acierta al referirse a la postura oficial de la Iglesia a la cual pertenecen; además, el 13% de los católicos afirma que no les resulta relevante la postura de la Iglesia.

* Sin embargo, se observa una clara diferencia entre los católicos y los que se auto-denominan sin religión. El 87% de estos últimos se declara de acuerdo con la legalización del aborto, total o parcialmente, en contraste con el 53% de los católicos que opinan lo mismo; además, los católicos se fundamentan mayoritariamente en el principio del respeto por la vida humana, mientras los sin religión acuden a los argumentos de que cada uno decida libremente y que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo.

* La sensibilidad ética femenina y masculina difieren ya que las mujeres (45%) se pronuncian más a favor de la legalización del aborto que los hombres (33%), como también se fundamentan mayoritariamente (35%) en el argumento de que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo, mientras los hombres recurren en su mayoría al principio del respeto por la vida (34%).

⁶⁴ El documento completo puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/EncuestaCentroEticaUAH.pdf>

Además, con respecto a la influencia del pensamiento de la Iglesia con respecto al aborto, son significativamente más las mujeres (47%) que declaran su irrelevancia que los hombres (31%).

* El acuerdo con la legislación del aborto disminuye de manera significativa en la medida que se crece en edad (de 50% a 21%). Además, los más jóvenes recurren mayoritariamente al argumento de la autonomía en cuanto la mujer tiene derecho sobre su cuerpo (43%), mientras aquellos con más edad se fundamentan mayoritariamente en el principio del respeto por la vida humana (49%).

* Las personas casadas están mayoritariamente a favor de la despenalización en algunos casos (32%), mientras las solteras optan preferentemente por la legalización del aborto (48%). Además, el 50% de las personas solteras declara que la postura de la Iglesia no es relevante, mientras las personas casadas están interesadas en el pensamiento de la Iglesia en un 73%.

OBSERVATORIO ETHOS: DESPENALIZACIÓN (sic) DEL ABORTO

Ficha técnica

Tipo de muestreo: Incidental vía correo electrónico (con software Survey Monkey) a una comunidad definida. No probabilístico.

Universo del estudio: Personas relacionadas con una universidad privada, de adscripción católica y con amplia dispersión socioeconómica entre sus estudiantes (estudiantes de pregrado, postgrado y formación continua, profesores, administrativos) y suscriptores chilenos del Informe Ethos (publicación bimensual); 88% de la Región Metropolitana y 12% de regiones.

Tamaño de la muestra: 511 personas

Característica de la muestra: La muestra está conformada por 58% mujeres y 42% hombres, un 78% son menores de 45 años y el 22% mayores de 46 años. La mayoría son solteros/as (61%), seguidos por casados/as (25%) y convivientes (6%). El 80% tiene una educación universitaria, aunque no necesariamente completada. El 59% tiene un ingreso familiar mensual entre medio millón y dos millones de pesos, y el 20% entre dos millones y cuatro millones de pesos. La mayoría de los encuestados se declaran católicos (46%), un 32% sin religión y un 11% agnósticos. Por último, el 38% tiene hijos/as y el 62% no los tienen.

Fecha de realización: Últimas dos semanas de abril, 2015

1.- Conocimiento del tema

Se supone que para emitir un juicio ético válido se debe tener un conocimiento del tema sobre el cual se basa un juicio. Por ello, se preguntó sobre el tema en general (aborto) y en concreto (proyecto de ley).

1.1. El aborto

El 11% de los encuestados confunden el aborto (interrumpir un proceso ya iniciado) con la anticoncepción (impedir el comienzo de un proceso). Esta diferencia es fundamental para el juicio ético ya que no es lo mismo

interrumpir el proceso de una vida humana que impedir su inicio y, por tanto, el segundo caso no entra el debate sobre el valor de la vida humana.

No deja de llamar la atención que entre aquellas personas que confunden el aborto con la anticoncepción, la mayoría son mujeres (62%). Además, en esa situación se encuentran las personas más jóvenes (58% entre 18 y 29 años), y las solteras (68%).

El 72% de estas personas no acierta al afirmar que la Iglesia no acepta el recurso al aborto en ningún caso y el 58% no considera relevante para ellas lo que piensa la Iglesia sobre el aborto.

1.2. El proyecto de ley

También el 9% contesta que no conoce el proyecto de ley, mientras el 61% confiesa que no lo ha leído pero sabe de qué se trata.

No deja de llamar la atención, por una parte, la cantidad significativa de personas que no saben qué es el aborto (11%), y, por otra, la formación de una opinión ética sin basarse en los hechos concretos porque sólo el 30% dice que conoce el proyecto perfectamente.

El 88% de las personas encuestadas que confunden el aborto con la anticoncepción están de acuerdo con la legalización del aborto, siempre o en algunos casos. El 52% fundamentan su postura ética frente al aborto acudiendo al argumento de que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo (52%) y que cada uno decida libremente (36%). Sólo el 12% se basa en el principio del respeto por la vida humana.

2.- Formación del juicio ético

El juicio ético es influenciado por varios factores. En esta encuesta se intenta considerar la relevancia de la Iglesia Católica (por mucho tiempo, un agente significativo de los valores éticos en la sociedad chilena), la paternidad/maternidad y la política en la formación del propio juicio ético.

2.1. Iglesia Católica

El 23% de la muestra aclara que no conoce la postura de la Iglesia Católica sobre el aborto y el 68% dice que la conoce pero no acierta al responder que la Iglesia no acepta el recurso al aborto en ningún caso. Por otra parte, el 3% tampoco acierta al decir que la Iglesia acepta el aborto en los casos de un feto inviable y de violación.

Con respecto a la relevancia de la postura de la Iglesia para formar el propio juicio ético, el 15% considera que es muy importante conocerla, pero el 44% no la considera relevante. El 41% la toma en consideración pero afirma que la última decisión es personal.

Resulta evidente que el peso ético de la institución de la Iglesia Católica ha ido decreciendo y, a la vez, crece la conquista de la autonomía en tomar las propias decisiones sin descartar la importancia de lo afirmado por la Iglesia.

2.2. Paternidad/Maternidad

Frente a la interrogante, distinguiendo entre madre y padre, en qué caso le aconsejaría a su hija abortar, no se encuentran diferencias significativas entre los dos.

¿En qué caso le aconsejaría a su hija abortar?

Llama la atención que casi el 70% no aconsejaría una intervención para salvar la vida de su hija.

2.3. Política

La mayoría (59%) declara que su postura sobre el aborto no es influenciada por un proyecto de ley, el 16% desconfía de todos los proyectos de ley presentados por el Gobierno y el 6% especifica que sólo desconfía de este proyecto enviado por el Gobierno.

3.- Juicio ético

¿Cómo evalúa la persona encuestada el tema del aborto? Para comprender el juicio concreto, se distingue entre legalización y despenalización, se pide enjuiciar el proyecto de ley y se pregunta por la razón que fundamenta la postura frente al aborto.

3.1. Juicio global

El 43% se declara de acuerdo con la legalización del aborto en todas las circunstancias y el 32% aprobaría la legalización del aborto sólo en algunos casos. Sólo un 8% sostiene que no está de acuerdo con la legalización del aborto y el 17% no estaría de acuerdo pero la despenalizaría en algunos casos.

Por consiguiente, el 75% de los encuestados está de acuerdo con la legalización del aborto, de manera total o parcial, y sólo el 17% a favor de la despenalización. Esta distinción es relevante porque la despenalización no descarta necesariamente el aborto como un delito ético (aunque no penalizado con una sanción), mientras la legalización significa que deja de ser un delito, en todas o algunas situaciones.

3.2. Juicio sobre el proyecto de ley

Al abordar concretamente este proyecto de ley que se refiere a la despenalización, el 79% manifiesta estar de acuerdo en el caso de riesgo a la vida de la madre, el 69% en el caso de la inviabilidad del feto y el 68% en el caso de la violación. Sólo el 16% afirma su total desacuerdo con el proyecto de ley.

3.3. La fundamentación ética

Al preguntar por la razón ética que fundamenta la postura con respecto al aborto, sea a favor o en contra, el 33% sostiene que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo, el 31% recurre al principio del respeto por la vida humana y el 31% piensa que cada uno tiene que decidir libremente. Por tanto, se puede afirmar que el 64% se fundamentan en un argumento de autonomía (decisión de la mujer y libertad individual), mientras el 32% recurre a un principio valórico, como es el del respeto por la vida humana.

4.- Algunas consideraciones

¿Cómo influyen la religión, el sexo, la edad y el estado civil en las decisiones éticas? Este desde dónde (ubicación existencial) se emite el juicio ético, ¿afecta la reflexión y el pensamiento ético?

4.1. Religión y ética

Se confirma la distancia existente entre la enseñanza y la práctica. Así, los que se declaran católicos (47% de la muestra) y, por tanto, pertenecientes a una

Iglesia que no acepta el aborto, salvo en el caso de peligrar la vida de la madre, señalan que también aceptaría el aborto en el caso de inviabilidad fetal (52%) y de violación (49%).

El 15% declara estar de acuerdo con la legalización del aborto y el 38% con su legalización en algunos casos.

Por otra parte, el 13% sostiene no estar de acuerdo con el aborto y el 28% no estaría de acuerdo pero la despenalizaría en algunos casos. Por otra parte, aquellos que no tienen ninguna religión como referente en sus vidas (32% de la muestra), en un 68% están de acuerdo con la legalización del aborto y el 19% sólo en algunos casos, el 1% se pronuncia en contra y el 4%, sin estar de acuerdo con su legalización, la despenalizaría en algunos casos.

El 50% de los católicos acude al principio del respeto por la vida para fundamentar su postura, el 20% piensa que cada uno tiene que decidir libremente y el 19% considera que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo.

En contraste, el 41% de los sin religión recurren al principio de que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo, el 42% que cada uno decida libremente y el 9% al principio del respeto por la vida.

El 18% que se declara católico no conoce la postura de la Iglesia. El 63% sostiene que la Iglesia no acepta el recurso al aborto en ningún caso, y el 5% piensa que la Iglesia lo acepta en el caso de la inviabilidad fetal y de la violación. En otras palabras, el 86% de las respuestas desconoce o no acierta al referirse a la postura oficial de la Iglesia sobre el aborto. Además, el 13% de los católicos afirma que no les resulta relevante la postura de la Iglesia, mientras el 27% la considera muy importante y el 53% la considera importante pero finalmente es una decisión personal.

Por consiguiente, se pueden sacar tres conclusiones: (a) existe distancia entre enseñanza y práctica en el ámbito de los que se definen como católicos, (b) como también desconocimiento de la enseñanza, y (c) una significativa diferencia entre los católicos y aquellos sin religión, tanto con respecto a la legalización del aborto como también a la fundamentación mayoritaria de su postura.

La diferencia entre aquellos que se declaran católicos y los sin religión resulta evidente sea frente a la legalización del aborto como también con respecto a la fundamentación del juicio ético correspondiente.

¿Con cuál de estas afirmaciones se siente más identificado?

¿Cuál es el principio ético que le orienta en su decisión?

4.2. Género y ética

Los participantes en la encuesta fueron 58% mujeres y 42% hombres.

Las mujeres se pronuncian más a favor de la legalización del aborto (45%) que los hombres (33%), como también se fundamentan mayoritariamente (35%) en que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo, mientras los hombres recurren en su mayoría al principio del respeto por la vida (34%).

¿Con cuál de estas afirmaciones se siente más identificado?

¿Cuál es el principio ético que le orienta en su decisión?

Sin embargo, cuando se pregunta sobre qué aconsejaría en el caso de que fuera su hija, son más los hombres que estarían de acuerdo con recurrir al

aborto en los casos de peligro de vida (27%) y de inviabilidad fetal (23%), que las mujeres (18% y 14% respectivamente).

¿Qué aconsejaría en el caso de que fuera su hija?

La influencia del pensamiento de la Iglesia sobre el tema del aborto tiene menos importancia en las mujeres ya que el 47% declaran su irrelevancia, comparado con el 31% de los hombres.

¿Cree importante conocer la postura de la Iglesia?

Por tanto, se puede sacar la conclusión de que existen diferencias de género significativas en la población encuestada, en cuanto que (a) son más las mujeres que están de acuerdo con la legalización del aborto, (b) hombres y mujeres recurren a afirmaciones distintas para fundamentar su postura, y (c) el pensamiento de la Iglesia influye menos en ellas que en ellos.

4.3. Edad y ética

El 78% de los encuestados es menor de 45 años y el 22% mayor de esa edad. El acuerdo con la legislación sobre el aborto disminuye de manera significativa en la medida que aumenta la edad de los encuestados (de 50% a 21%). Sin embargo, el apoyo a la despenalización disminuye, también de manera significativa, en la medida que decrece la edad (de 31% a 7%). En otras palabras, las personas mayores de 45 años aceptan la despenalización (31%) pero rechazan la legalización (21%), mientras los menores de 30 años aceptan más la legalización (50%) que la despenalización (7%).

¿Con cuál de estas afirmaciones se siente más identificado?

Al preguntar por la razón ética para sostener su postura, claramente los más jóvenes (18 a 29 años) recurren mayoritariamente al argumento de la autonomía en cuanto la mujer tiene derecho sobre su cuerpo (43%), mientras aquellos con más edad (30 y más años) se fundamentan mayoritariamente en el principio del respeto por la vida humana (35% y 49%).

¿Cuál es el principio ético que le orienta en su decisión?

También se encuentra una diferencia con respecto a la influencia de la Iglesia en la formación del propio juicio ético según la edad de los encuestados. Así, entre los más jóvenes (18 a 29 años) el 38% la toma en consideración, mientras el 59% entre aquellos 30 y 45 años y el 74% entre los mayores de 45 años. Por tanto, se da el fenómeno de que mientras menor edad, menor influencia tiene el pensamiento de la Iglesia.

¿Cree importante conocer la postura de la Iglesia?

Entonces se puede afirmar que la edad es un factor de discriminador en cuanto (a) la opción por la despenalización y la legalización, (b) la fundamentación ética y (c) la influencia del pensamiento de la Iglesia.

4.4. Estado civil y ética

La mayoría de las personas encuestadas son solteras (61%), seguidas por las casadas (25%). Las personas casadas están mayoritariamente a favor de la despenalización en algunos casos (32%), mientras las solteras optan preferentemente por la legalización del aborto (48%).

¿Con cuál de estas afirmaciones se siente más identificado?

Las personas casadas mayoritariamente fundamentan su postura acudiendo al principio del respeto por la vida humana (48%), mientras las solteras, en su mayoría, piensan que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo (38%).

¿Cuál es el principio ético que le orienta en su decisión?

El 50% de las personas solteras declara que la postura de la Iglesia no es relevante para formar su juicio ético sobre el aborto y el 41% opina lo contrario. Sin embargo, las personas casadas están interesadas en el pensamiento de la Iglesia en un 73%. Por tanto, entre las personas casadas el pensamiento de la Iglesia es relevante, aunque el 46% aclara que al final es una decisión personal.

¿Cree importante conocer la postura de la Iglesia?

Por consiguiente, se encuentran claras diferencias entre las personas solteras y aquellas casadas, en cuanto (a) la despenalización y la legalización, (b) la argumentación ética, y (c) la influencia del pensamiento de la Iglesia. Otra diferencia significativa se encuentra con respecto a una ley que permita el aborto en el caso de la violación, ya que el 67% de las personas solteras la aceptarían, mientras sólo un 54% lo aceptaría entre las personas casadas, es decir, una diferencia de 13 puntos.

Probablemente, estas diferencias se explicarían por la edad, suponiendo que los/las solteros/as tienen menos edad que los/as casados/as, como también la distinta experiencia de vida entre la soltería y la pareja y la aceptación de una institucionalidad (matrimonio) con sus tradiciones.

5.- Reflexión final

5.1. Semejanzas y diferencias

En estos últimos tres años (2013 - 2015), atendiendo a cinco encuestas⁶⁵, se observa la consolidación de algunas tendencias en la opinión ciudadana sobre el aborto y su despenalización. Se trata de distintas encuestas, sea con respecto al año como también al Centro que la realiza, pero con cifras comunes y convergentes.

Las distintas encuestas reflejan dos tendencias en la opinión pública: (a) un aumento en la aceptación del aborto en determinadas situaciones, y (b) una mayoritaria aprobación de la despenalización del aborto en algunas situaciones específicas.

Existe una clara tendencia de creciente aceptación del aborto que se observa con claridad, por ejemplo, en una encuesta que cubre desde el 2006 al 2013 (Encuesta PUC/GFK Adimark, 2013) existe.

Así, en la mencionada encuesta, el rechazo al aborto, bajo ninguna circunstancia, como derecho de la mujer era del 52% en el 2006, pero baja al 33% en 2013, lo cual no deja de ser una baja significativa de 19 puntos.

A la vez, la aceptación del aborto como derecho de la mujer, pero sólo bajo alguna circunstancia, sube de 42% en el 2006 a 59% en 2013, es decir, un aumento significativo de 17 puntos. En el caso de la violación, la aceptación del 40% de los encuestados en el 2006 sube al 59% en 2013; en el caso del peligro a la vida de la madre, la aceptación del 39% llega al 55% en 2013.

¿En qué situación aceptaría el aborto?

⁶⁵ Encuesta Cooperativa, Imaginación, Universidad Central, 20 enero 2015; Encuesta UDP 2014; Encuesta CEP, julio 2014; Encuesta GFK Adimark, junio 2014; Encuesta PUC/GFK Adimark, 2013.

En esta misma encuesta se asume la variable religiosa, comparando el 2010 con el 2013: (a) Entre aquellos que se profesan católicos en el año 2010, el 55% no acepta el aborto bajo ninguna circunstancia, pero baja al 30% en el 2013; entre aquellos que se declaran de otra religión, en el 2010 el 66% no acepta el aborto bajo ninguna circunstancia, pero baja a un 49% en 2013; y entre aquellos que se identifican como sin religión se pasa del 40% en el 2010 a un 22% en el 2013.

No aceptación del aborto bajo ninguna circunstancia

Se observa el mismo fenómeno frente al interrogante sobre si se aceptaría el aborto pero sólo bajo alguna circunstancia: entre los católicos se sube del 41% (2010) al 63% (2013); entre aquellos de otra religión se aumenta de un 30% al 47%; y entre los sin religión se asciende del 50% al 58%.

Con respecto a la despenalización del aborto en algunas situaciones especiales y definidas, el 71% de las personas encuestadas por Adimark (Encuesta GFK Adimark, junio 2014) se pronunciaron a favor de despenalizar el aborto en los casos del riesgo a la vida de la madre, la violación sexual y la inviabilidad del feto. Sólo un 23% se manifiesta en contra. La Encuesta Nacional de la UDP (2014) llega a unos resultados parecidos: el 70% aprueba la despenalización del aborto si la vida de la madre corre serio peligro; el 67.8% si el feto es inviable; y el 61.9% en el caso de una violación.

Sin embargo, los resultados del presente estudio muestran algunas diferencias con las encuestas arriba mencionadas:

1.- Mientras la aprobación de la legalización del aborto llega al 20% (cf. Encuesta Cooperativa, Imaginación, Universidad Central, 20 enero 2015; Encuesta CEP, julio 2014), en nuestra estudio su aprobación llega al 43%. ¿Se debe esta diferencia a una muestra distinta y limitada, o, más bien, a la creciente aceptación del aborto?

2.- En una encuesta que cubre la variable religiosa (Encuesta PUC/GFK Adimark, 2013) se observa que entre aquellos que se profesan católicos el 30% no aprobaría el aborto bajo ninguna circunstancia, mientras en el presente estudio sólo el 13% opina lo mismo. Es muy probable que esta diferencia refleje la creciente aprobación del aborto en el tiempo porque en la encuesta citada el rechazo al aborto baja del 55% en el año 2010 al 30% en 2013.

5.2. La comprensión ética de la autonomía

En este estudio, un alto porcentaje de las personas encuestadas (64%) recurren a la autonomía para fundamentar su postura frente al aborto. Esta autonomía es expresada en términos del derecho de la mujer sobre su cuerpo y el argumento que cada cual tiene que decidir libremente.

Obviamente, la autonomía, como ejercicio de la libertad personal, es fundamental y un requisito ético para formar el propio juicio ético. La ética supone y exige la libertad individual.

Sin embargo, en el contexto del presente estudio, el término autonomía tiene un talante relativista e individualista, ya que se contrapone con el valor de la vida humana. En otras palabras, frente a un principio universal necesario para la convivencia, se opta por la libertad individual sin mayor referencia al grupo o a la comunidad. Por tanto, se recurre al argumento del ejercicio de la

libertad de cada uno en el sentido de que cada uno haga lo que piensa correcto sin tomar en cuenta la sociabilidad esencial y constitutiva del ser humano. Así, se pasa de una decisión personal, responsablemente haciéndose cargo de la convivencia con otros, a una opción individualista que busca tan sólo el propio interés.

5.3. ¿Una fisura cultural?

Este estudio exploratorio converge con otras encuestas al señalar la creciente aceptación del aborto.

¿Significa esto que en la cultura actual va brotando la falta de respeto por la vida humana? No necesariamente porque el estudio se limita al aborto, pero, por otra parte, tampoco se puede descartar que en el futuro próximo se extienda a otros temas, como, por ejemplo, la eutanasia.

Se observa el raciocinio ético de talante individualista y relativista que podría reflejar la presencia de una cultura liberal, consumista y pragmática. ¿No será que el embrión se considera como un algo y no un alguien?

Llama la atención el número de personas encuestadas (33%) que recurren al argumento de que la mujer tiene derecho sobre su cuerpo. Desde un punto de vista biológico, el embrión es otra vida humana, y, por tanto, ¿es correcto y lógico simplemente identificar el embrión con el cuerpo de la mujer? ¿El embrión depende del cuerpo de la mujer pero se identifica con él?

Por último, se reconoce la tendencia de que la institución de la Iglesia Católica, anteriormente un agente

influyente de sentido en la sociedad, va perdiendo su relevancia en la cultura actual como también entre sus miembros. El 86% de los que se declaran católicos en la muestra desconoce o no acierta al referirse a la postura oficial de la Iglesia sobre el aborto y el 13% de ellos sostiene que no les resulta relevante su postura oficial. Esta tendencia podría indicar el desafío de una mejor pedagogía en el empleo del lenguaje y forma de argumentación en el contexto de una sociedad pluralista donde coexisten distintos agentes de significado en ella.

Observatorio Ethos
Centro de Ética y Reflexión Social Fernando Vives sj

http://www.uahurtado.cl/pdf/Observatorio_ETHOS.pdf

(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

ARGENTINA

A. Líneas – Guía de Actuación sobre los casos de abuso sexual en el caso de denuncias en que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad presentado por la Conferencia Episcopal Argentina

*LÍNEAS-GUÍA DE ACTUACIÓN
en el caso de denuncias de abusos sexuales
en los que los acusados sean clérigos
y las presuntas víctimas sean menores de edad
(o personas a ellos equiparados)*

Aprobado para su publicación en la 105^o Asamblea Plenaria – Abril de 2013
Conferencia Episcopal Argentina

I. Preámbulo

1. Los obispos de la Conferencia Episcopal Argentina renovamos nuestro compromiso con la misión recibida del Señor de velar sobre el rebaño que nos ha sido confiado y que Él mismo adquirió con su sangre (cf. Hech 20,24). La Iglesia, fiel a la enseñanza del Maestro, entiende tutelar la integridad moral de todos los fieles, pero con especial vigor la de los menores, en la medida en que están naturalmente más expuestos a riesgos. De ahí que constituya para ella una prioridad ineludible arbitrar los medios oportunos para proteger dicha integridad moral. A la vez, tiene la firme disposición de garantizar la debida integridad del ministerio de quienes han recibido el orden sagrado. El empeño indicado se extiende en la Iglesia, desde luego, a todos aquellos ámbitos, actividades y personas físicas que estén en relación con menores de edad por razones pastorales, formativas o asistenciales.

2. El abuso sexual de menores de edad es un grave pecado que clama al cielo. Es también un grave delito, tanto en el ordenamiento jurídico canónico como en el del Estado. Como pecado, ofende a Dios ya que atenta escandalosamente contra la integridad física y moral de los menores, lesionando su dignidad de personas⁶⁶. En una perspectiva moral, el pecado reclama el sincero arrepentimiento del pecador; pero en una perspectiva jurídica exige, además, una justa pena para reparar la grave injusticia cometida, ofrecer una adecuada reparación del daño causado y facilitar la enmienda del delincuente⁶⁷. En el supuesto de que el proceso canónico y/o el proceso ante las autoridades seculares desemboque en una condena del clérigo, éste deberá hacerse cargo de las reparaciones consiguientes. No obstante, la autoridad eclesiástica se prestará a asistir pastoralmente a la o las víctimas, facilitando el acceso a los medios oportunos.

⁶⁶ Cf. *Catecismo de la Iglesia Católica* 2389 y 2285

⁶⁷ Cf. *CDC can.* 1341.

3. Cuando el abuso sexual de un menor (varón o mujer) es cometido por un clérigo, el delito reviste una particular gravedad. Además de lesionar la dignidad e integridad de la víctima, implica la profanación del ministerio sagrado conferido por el sacramento del Orden. Como pastores del Pueblo de Dios, hechos de esta naturaleza, nos duelen y avergüenzan profundamente. Suplicamos al Señor nos conceda humildad, sabiduría, prudencia y caridad, para actuar siempre como verdaderos pastores en estas situaciones.

4. Los obispos de Argentina compartimos plenamente y hacemos nuestra la preocupación de los Romanos Pontífices en esta materia y adherimos sin reservas a los criterios de transparencia y de responsabilidad expresados en numerosas oportunidades por la Santa Sede con respecto al abuso sexual de menores. Por consiguiente, es máxima la disposición a cooperar con el conjunto de la sociedad y con las competentes autoridades nacionales y provinciales con respecto a esta cuestión. Atendiendo a lo dispuesto por la Santa Sede, el Episcopado ha elaborado estas Líneas-guía para una actuación adecuada a las circunstancias locales. El presente texto constituye un conjunto de Líneas-guía o Protocolo, cuyo objetivo es orientar a los Obispos (así como, en su caso, a los demás Ordinarios) en los supuestos en los que deban intervenir en sus respectivas jurisdicciones, por haber recibido noticias verosímiles de la comisión de alguno de los delitos aquí contemplados.

5. En la primera parte, las presentes Líneas-guía están enfocadas desde una perspectiva práctica exclusivamente jurídica. Por esa razón, su referencia inmediata es la legislación canónica vigente contenida en el Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, en su texto ordenado del 21 de mayo de 2010 (SST 2010), y las normas penales correspondientes del ordenamiento jurídico de la Argentina.

6. Del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela, los artículos que conciernen este Protocolo son: art. 1º; art. 4º, 4; art. 6º y art. 7º. También habrán de tenerse en cuenta los arts. 8 a 31, que establecen las normas de procedimiento.

7. De la legislación argentina, interesan el art. 1º del Acuerdo de 1966 entre la Santa Sede y la República Argentina, como así también los arts. 72, 119, 120, 124, 125, 128, 132 y 133 del Código Penal, en su redacción actualizada a la fecha.

8. En la segunda parte, se ofrecen algunas orientaciones pastorales, que recomendamos tener en cuenta, como una ayuda sumada a la experiencia pastoral ya adquirida por los obispos y sus colaboradores inmediatos, como también a la doctrina secular de la misma Iglesia.

9. Reconocemos y valoramos que los sacerdotes sirven con celo apostólico al Pueblo de Dios que peregrina en Argentina. La conducta inmoral de unos pocos no descalifica ni desmerece el abnegado servicio de la mayoría.

Esperamos que estas Líneas guía sean un aporte a un mejor ejercicio del ministerio sacerdotal en la misión de toda la Iglesia.

II. Aspectos Jurídicos

1. El delito canónico de “abuso sexual de menores”

10. En el marco de las presentes Líneas-guía, se entiende por delito de abuso sexual de menores, toda acción verbal o corporal consistente en un pecado contra el sexto mandamiento del Decálogo realizado por un clérigo con un menor de 18 años.

“La Tradición de la Iglesia ha entendido el sexto mandamiento como referido al conjunto de la sexualidad humana”⁶⁸. Por consiguiente, el modo más objetivo de entender la expresión acto contra el sexto mandamiento del Decálogo es tener en cuenta lo que el Magisterio de la Iglesia enseña al respecto. Como es obvio, el delito queda configurado aunque la acción sea una sola.

11. Por tanto:

a) El sujeto activo de la acción delictiva es siempre y solamente un clérigo⁶⁹.

b) El sujeto pasivo (víctima) es un menor que no haya alcanzado los 18 años de edad, sea cual fuere su sexo, y haya consentido o no en la acción.

c) Quedan equiparados al menor los sujetos que habitualmente tienen un uso imperfecto de razón⁷⁰.

12. Al abuso sexual de menores se equipara la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a 14 años por parte de un clérigo, en cualquier forma y con cualquier instrumento⁷¹.

13. El presente Protocolo complementa sin sustituirlas las normas del Código de Derecho Canónico (CDC), las del Código de Cánones de las Iglesias orientales (CCIO) y las del Motu Proprio Sacramentorum Sanctitatis Tutela en su texto ordenado del 21 de mayo de 2010 (SST 2010)⁷². Los procedimientos allí indicados son imperativos y no son facultativos, por lo que han de ser seguidos por todo Ordinario⁷³.

14. Estas Líneas guía expresan el compromiso firme de obrar conforme a las Normas vigentes en la Iglesia. Todo Ordinario ha de tener presente que la

⁶⁸ *Catecismo de la Iglesia Católica* 2336.

⁶⁹ Cf. n.36: *El presente Protocolo contempla exclusivamente el caso de presbíteros y diáconos, puesto que los obispos, en causas penales, sólo pueden ser juzgados por el Romano Pontífice, según lo establecido en el can. 1405 §1, 3º del CDC. Los seminaristas y novicios, como los miembros no ordenados de IVC y SVA, tampoco están contemplados aquí.*

⁷⁰ SST 2010, art. 6, 1º.

⁷¹ SST 2010, art. 6, 2o.

⁷² *L'Osservatore Romano*, ed. en español, 18-07-2011, págs. 10-11.

⁷³ *En consecuencia, ante delitos de esta naturaleza nadie puede legítimamente limitarse a “comprender”, “perdonar” o a sugerir una determinada terapia.*

omisión de la debida diligencia en esta materia —al igual que en otras— puede llegar, a su vez, a constituir un delito⁷⁴.

15. Todo Ordinario velará para que, en su jurisdicción, todos los fieles sepan a qué instancias deben acudir en el supuesto de tener conocimiento de la eventual comisión de los delitos a los que se refieren estas Líneas guía. Preferentemente ha de tratarse de sacerdotes, destacados por su prudencia y experiencia, sentido de justicia y caridad, que han de recibir inexcusablemente dicha información fuera del sacramento de la Penitencia. Siempre que sea posible, se procurará que las denuncias se hagan por escrito y estén firmadas. Si esto no fuera posible, se recibirán verbalmente, en presencia sea del notario de la Curia o de la Comisión Judicial diocesana, sea de otro testigo; se levantará un acta que llevará la firma del denunciante —excepto el caso de que se niegue a hacerlo—, la del Ordinario o su delegado, y también la del notario o testigo.

16. Puestas las informaciones de inmediato en conocimiento del Ordinario, si éste estima que las noticias son verosímiles y no manifiestamente falsas o superficiales, ordenará el inicio de una investigación denominada preliminar, inicial o previa⁷⁵. En cada caso se tomarán las medidas oportunas para salvaguardar la buena fama de todas las personas mencionadas en las denuncias (acusadores, acusado, testigos, etc.)⁷⁶. Entre dichas medidas está la de guardar y solicitar a todos la más absoluta reserva.

2. Fase preliminar: investigación previa Secreto pontificio

17. Como primera advertencia, conviene señalar que las causas referentes a delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe (CDF) están sujetas al secreto pontificio. De manera que quien viole dicho secreto por dolo o negligencia grave provocando daño al acusado o a los testigos, a instancia de la parte afectada o de oficio, debe ser castigado por el Turno Superior de la CDF con una pena adecuada⁷⁷.

Decreto inicial

18. Para dar comienzo a la investigación, el Ordinario debe dictar un Decreto en el que indique:

- a) Una noticia breve del motivo.
- b) La designación de un instructor que recoja las denuncias, los testimonios y otros elementos pruebas que acrediten o contradigan las “noticias verosímiles” que motivaron la investigación.
- c) La designación de un notario que dé fe de todas las actuaciones.

⁷⁴ Cf. CDC can. 1389 §2; CCIO can. 1464.

⁷⁵ Cf. SST 2010, art. 16.

⁷⁶ Cfr. CDC can. 220; CCIO can. 23.

⁷⁷ Cf. SST 2010, art. 30.

19. En la medida de lo posible, tanto el instructor como el notario han de ser clérigos.

Pueden estar o no bajo la jurisdicción del Ordinario que ordena la investigación. En cualquier caso, puede recurrir a oficiales de los tribunales eclesiásticos de la Argentina.

20. Esta investigación inicial sólo puede omitirse en el supuesto de que resulte superflua o innecesaria en virtud de la certeza acerca del delito cometido y de su autor⁷⁸.

Información al interesado

21. A no ser que razones graves aconsejen lo contrario, lo cual deberá consignarse expresamente en las actuaciones, el interesado será informado de la acusación presentada, para darle oportunidad de responder a ella. No obstante, el Ordinario juzgará prudencialmente qué información concreta le comunicará en esta fase del procedimiento.⁷⁹

Imposición de medidas cautelares

22. Desde el comienzo de la investigación preliminar, el Ordinario podrá imponer las medidas cautelares que estime convenientes⁸⁰. Sin embargo, en todo caso cuidará de no lesionar la buena fama del acusado y proveerá a su digna sustentación si de las medidas tomadas se sigue una disminución de los ingresos del interesado. Las medidas cautelares han de ser impuestas en un Decreto citando al acusado. Su contenido puede ser modificado por el Ordinario si las circunstancias lo reclaman.

Es importante destacar que las medidas cautelares no son penas, sino medidas disciplinarias tendientes a favorecer el desarrollo de la investigación y del posible proceso, y también evitar eventuales escándalos y poner, eventualmente también, en riesgo a los menores.

Acusado miembro de Institutos de Vida Consagrada o de Sociedades de Vida Apostólica

23. En los casos en los que el acusado es miembro de un Instituto de Vida Consagrada o de una Sociedad de Vida Apostólica, el Ordinario propio es el responsable de la investigación inicial, quien deberá informar cuanto antes del inicio de la investigación y de las eventuales medidas cautelares dispuestas, al Obispo u Obispos de la/s circunscripción/es en la que resida y en la/s ejerza su ministerio el acusado. El Obispo diocesano puede, a su vez, restringir al acusado el ejercicio público del ministerio en su diócesis o bien apartarlo temporalmente en forma preventiva de oficios que en ella ejerza,

⁷⁸ Cfr. CDC can. 1717; CCIO can. 1468.

⁷⁹ Cf. Carta circular de la CDF a los obispos *El deber de una respuesta adecuada (II,2)*, del 3 de mayo de 2011. *La investigación previa no es un proceso, sino que es equivalente a lo que en el ordenamiento secular se denomina sumario: por ese motivo puede ser efectuada de modo reservado, sin lesionar el derecho de defensa.*

⁸⁰ Cf. CDC can. 1722; CCIO cánn. 1473; SST 2010 art. 19.

hasta que se esclarezcan los hechos. De esto último, si fuera el caso, informará al Ordinario propio del acusado.

El instructor es investigador

24. El instructor de esta fase inicial es un verdadero investigador. No se limitará a la mera recepción de las denuncias. Procurará determinar, con las iniciativas que prudentemente decida:

- a) Si los hechos denunciados existieron realmente y parecen haber constituido delito.
- b) Si el acusado es imputable de los presuntos delitos.
- c) Si el acusado tuvo relación con ellos.
- d) Si los acusadores gozan de credibilidad.
- e) Si las denuncias son concordantes, tanto en los relatos de las circunstancias de los hechos, como en su cronología.
- f) Si los presuntos delitos se encuentran o no prescriptos.
- g) Si existen elementos (otros testimonios, contradicciones, etc.) que hagan dudar prudentemente de la veracidad de las imputaciones.
- h) Si existen elementos o indicios que lleven a pensar en una acusación calumniosa.

Salvaguarda de la buena fama de los interesados

25. El instructor actuará de acuerdo con lo establecido en los cánn. 1719-1720 del CDC y los cánn. 1468-1470 del CCIO. En cualquier caso, tanto él como el notario guardarán el debido secreto sobre lo actuado y buscarán salvaguardar la buena fama de todos los interesados.

Actas certificadas por el notario

26. De todo lo investigado se levantará acta por escrito, en folios correlativos, fechados y firmados por quienes intervengan, con intervención del notario (que ha de estar presente y dar fe con su firma en todas las actuaciones y en cada uno de los folios).

Posibilidad de otros delitos

27. Si en el curso de la investigación surge la posibilidad de que se hayan cometido otros delitos, el instructor pondrá de inmediato la novedad en conocimiento del Ordinario, quien decidirá si éstos se investigan en el mismo o en otro procedimiento.

Reconocimiento de los hechos por el acusado

28. En el caso de que, antes o durante la investigación inicial, el clérigo acusado reconociera los hechos denunciados y su propia responsabilidad, el Ordinario le solicitará hacer dicha declaración por escrito, haciendo constar su disposición de aceptar las medidas (canónicas y de eventual ayuda espiritual y psicológica) que se dispongan en consecuencia, y manifestará si renunciará a sus oficios eclesiásticos⁸¹, como asimismo su voluntad de colaborar en el

⁸¹ En el supuesto de que el acusado no tenga la disposición de renunciar a sus oficios, el Ordinario obrará conforme a derecho (cf. CDC cánn. 184, 192-196; CCIO cánn. 965, 974-978) y, en cualquier caso, podrá disponer las medidas cautelares oportunas (cf. CDC cánn. 1722 y CCIO can. 1473).

proceso que determine la CDF. No debe dejar de señalar su dolor por los actos delictuosos de los que se reconozca responsable. En estos casos, el Ordinario habrá de evaluar si procede cerrar la investigación (o no iniciarla) y elevar lo actuado sin más a la CDF, o bien proseguir la investigación por la posibilidad de que se hayan cometido otros delitos no mencionados por el clérigo acusado.

Presunción de inocencia

29. Salvo que el clérigo acusado haya reconocido los hechos y su responsabilidad, durante la investigación inicial y hasta la finalización del eventual proceso penal (ya sea administrativo o judicial) el acusado goza de la presunción de inocencia y, por tanto, tiene derecho a que se respete su buena fama y su intimidad, que no han de ser lesionadas en modo alguno⁸². En el respeto de tales normas, el Ordinario ofrecerá al acusado ayuda espiritual y/o psicológica; sin embargo su negativa a recibirla no puede tomarse como presunción en su contra.

Ayuda a las presuntas víctimas

30. De modo similar, el Ordinario debe ofrecer ayuda espiritual y/o psicológica a las presuntas víctimas. A estos efectos, será conveniente contar con personal ciertamente competente —formado en una recta concepción antropológica y en recta doctrina católica— al que pueda recurrir de modo inmediato.

Memorial conclusivo del instructor

31. Concluida la investigación, el instructor redactará un memorial con su resultado y elevará todo lo actuado al Ordinario. Si las acusaciones se revelaron manifiestamente falsas, calumniosas o inverosímiles, éste ordenará su archivo⁸³.

En estos casos, sobre todo si la investigación ha tomado estado público, importa mucho restablecer al acusado en su buena fama eventualmente lesionada⁸⁴; además, puede ser conveniente transmitir copia de las actuaciones a la CDF a modo de información.

Acusaciones falsas o calumniosas

32. Asimismo, si las denuncias se revelaran manifiestamente falsas, el Ordinario verificará si no se encuentra ante los supuestos contemplados en el CDC can. 1390⁸⁵, y en el CCIO cánn. 1452 y 1454. El que ha sido acusado falsamente tiene estricto derecho a que su fama sea restablecida y que,

⁸² Cf. CDC cánn. 220, 221, 1717 §2; CCIO cánn. 23, 24, 1468 §2.

⁸³ Cf. CDC can. 489 §§ 1 y 2; CCIO can. 259 §§ 1y 2.

⁸⁴ Cf. Carta circular de la CDF a los obispos *El deber de una respuesta adecuada (I, d, 3)*, del 3 de mayo de 2011.

⁸⁵ CDC can. 1390: §1. Quien denuncia falsamente ante un Superior eclesiástico a un confesor, por el delito de que se trata en el can. 1387, incurre en *entredicho latae sententiae*; y, si es clérigo, también en *suspensión*. §2. Quien presenta al Superior eclesiástico otra denuncia calumniosa por algún delito, o de otro modo lesiona la buena fama del prójimo, puede ser castigado con una pena justa, sin excluir la censura. §3. El calumniador puede también ser obligado a dar la satisfacción conveniente.

eventualmente, se le compensen, también económicamente, las lesiones que pueda haber padecido por causa de la calumnia levantada en su contra.

Decreto conclusivo del Ordinario

33. Si de la investigación inicial se desprende que existen elementos como para iniciar un proceso penal, esta fase preliminar quedará concluida con un Decreto del Ordinario en el que constarán:

- a) Los hechos denunciados y los elementos de prueba reunidos.
- b) La declaración del clérigo.
- c) Las medidas cautelares dispuestas.
- d) La eventual renuncia del clérigo a sus oficios eclesiásticos.
- e) La eventual situación del clérigo acusado con relación al ordenamiento jurídico secular y sus eventuales consecuencias.
- f) La imputabilidad del acusado.
- g) La prescripción de los presuntos delitos.

Notificación del decreto conclusivo al acusado

34. Si bien en la etapa de investigación inicial el clérigo ha de ser informado de la acusación en su contra y debe haber sido escuchado, no corresponde aún la intervención de un abogado defensor. No obstante, el clérigo de modo personal puede recurrir a un asesor. Pero, en cualquier caso, ha de ser notificado del contenido del Decreto conclusivo.

Elevación de las actuaciones a la Congregación para la Doctrina de la Fe

35. El Ordinario elevará, de inmediato, copia autenticada de las actuaciones a la CDF.

Mientras tanto, asegurará al clérigo acusado una justa y digna sustentación si se han tomado medidas cautelares que hayan tenido como consecuencia una modificación de su situación patrimonial y modo de vida.⁸⁶

36. Cuando los acusados fueren el Legado Pontificio, Obispos o clérigos que no tienen superior por debajo del Romano Pontífice, el procedimiento se reserva exclusivamente a la Santa Sede.⁸⁷

3. Envío de las actuaciones a la Congregación para la Doctrina de la Fe

37. La copia autenticada de las actuaciones se enviará a la CDF por el medio más seguro, preferentemente por intermedio de la Nunciatura Apostólica.

38. El expediente o "dossier" debe ir acompañado por una carta del Obispo, en la que hará constar:

- a) Los hechos y las circunstancias que los rodearon.
- b) La presunta imputabilidad del acusado.
- c) La actitud del acusado durante la investigación.
- d) Las medidas cautelares dispuestas.
- e) Las medidas dispuestas en orden a salvaguardar la buena fama del clérigo y la intimidad de los denunciantes.

⁸⁶ Cf. *supra* n.20. Cf. Carta circular de la CDF a los obispos *El deber de una respuesta adecuada (III, h)*, del 3 de mayo de 2011.

⁸⁷ Cf. CDC can. 1405; CCIO can. 1060; SST 2010, art. 1 §2.

- f) Las medidas adoptadas para atender eventualmente la situación de las presuntas víctimas;
- g) Si se produjo escándalo en la comunidad.
- h) Si las acusaciones tuvieron trascendencia en los medios.
- i) La situación del clérigo ante el ordenamiento jurídico secular.
- j) El resultado de eventuales exámenes periciales efectuados al acusado y a las presuntas víctimas (haciendo constar la antropología científica empleada por los peritos).
- k) Su parecer acerca de la conveniencia de un proceso administrativo-penal o bien de un proceso judicial. En este segundo caso, manifestará si existen especiales circunstancias que parecieran hacer conveniente que la CDF se avoque la causa.
- l) Si estima que la gravedad del caso y el carácter incontrovertible de las pruebas hace necesario recurrir a lo previsto en el art. 21 §2, 2º de SST 2010 (dimisión ex officio del estado clerical o deposición).
- m) El dossier se completa con los datos personales y el curriculum completo del acusado, la especificación de cada acusación, su respuesta ante las acusaciones y cuál es su sostenimiento económico.
- n) El votum del Ordinario.

4. Respuesta de la Congregación para la Doctrina de la Fe

39. La respuesta de la CDF puede determinar una entre seis posibilidades:

- a) La inexistencia de mérito suficiente para iniciar un proceso canónico.
- b) Requerir información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión.
- c) Decretar la iniciación de un proceso en la sede de la misma CDF, avocándose la causa (nisi ob peculiaris rerum adiuncta causam sibi advocet⁸⁸), ya sea judicial o administrativa.
- d) Ordenar proceder localmente mediante un proceso administrativo-penal⁸⁹.
- e) Ordenar el inicio de un proceso judicial en sede local⁹⁰.
- f) Decretar que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato⁹¹.

Primer supuesto

40. No hay mérito suficiente para iniciar un proceso canónico. En ese caso, el Ordinario, mediante un decreto, dispondrá el depósito de las actuaciones en el archivo secreto de la curia y levantará las medidas cautelares impuestas. Con relación a los oficios desempeñados por el acusado, evaluará conforme a Derecho, la conveniencia o no de la permanencia del clérigo en dichos oficios, teniendo en cuenta el bien del clérigo y el bien común. Asimismo, tomará las medidas apropiadas para que la fama del acusado le sea restituida si se vio lesionada.

⁸⁸ Cf. SST 2010, art. 16

⁸⁹ Cf. SST 2010, art. 21 §2, 1º.

⁹⁰ Cf. SST 2010, art. 21 §1.

⁹¹ Cf. SST 2010, art. 21 §2, 2º.

Segundo supuesto

41. La CDF requiere información complementaria, por estimar que lo enviado es insuficiente para tomar una decisión. En este caso, el Ordinario, mediante decreto, dispondrá un suplemento de investigación, pudiendo sustituir al instructor y/o al notario, si le parece prudente hacerlo. Dará precisas instrucciones acerca de los elementos que se deben reunir, de acuerdo con lo solicitado por la CDF.

Tercer supuesto

42. La CDF determina la iniciación de un proceso en la sede de la misma Congregación, avocándose la causa, ya sea judicial o administrativa.

En tal caso, el Ordinario lo notificará fehacientemente al acusado y le instará a que designe un abogado defensor. Si el acusado no pudiese afrontar el gasto, el Ordinario proveerá, para que quede garantizado debidamente el derecho de defensa.

Cuarto supuesto

43. La CDF ordena se proceda localmente mediante un proceso administrativo-penal⁹². En este supuesto, el Ordinario:

a) Mediante un Decreto, si no decide llevar él mismo la causa, nombrará un instructor y un notario, a quienes confiará la tarea de llevar a cabo un proceso administrativo penal con referencia al clérigo acusado de los delitos previamente investigados. Tanto el instructor como el notario han de ser, preferentemente, sacerdotes con título en Derecho Canónico. La tarea puede ser encomendada a cualquiera de los oficiales de los Tribunales eclesiásticos de la Argentina. El imputado debe ser notificado de la acusación y debe instársele a designar un abogado defensor. Si no compareciere o se negare a designar abogado, o no pudiese afrontar el gasto, el Ordinario proveerá de oficio, para que el derecho de defensa quede garantizado⁹³.

b) Dispondrá en otro Decreto el comienzo del proceso administrativo-penal, haciendo constar las medidas cautelares que se aplicarán, de acuerdo al Derecho⁹⁴. Una vez concluida la instrucción, reunidas las pruebas y habiendo presentado la defensa sus argumentos después de tomar conocimiento de los elementos de prueba incorporados a las actuaciones, el Ordinario dictará otro Decreto declarando concluido el proceso. A continuación el Ordinario, en forma personal y no delegable, sopesará cuidadosamente con dos asesores las pruebas y argumentos⁹⁵. Al menos uno de los asesores ha de ser doctor o licenciado en Derecho Canónico. Las conclusiones de la evaluación efectuada se volcarán en un Decreto final, en el que se expondrán las razones de hecho y de derecho que funden la imposición de una sanción o bien la ausencia de mérito para imponerla. Se debe tener en cuenta que las penas expiatorias perpetuas solo pueden imponerse con mandato de la CDF, de manera que si

⁹² Cf. CDC can. 1720; CCIO can. 1486.

⁹³ Cf. CDC can. 1723; CCIO can. 1474.

⁹⁴ Cf. SST 2010, art. 19; CDC can. 1722; CCIO can. 1473.

⁹⁵ Cf. CDC can. 1720 §2; CCIO can. 1486 §2.

se estima que una sanción de esa naturaleza es la que corresponde, en ausencia de mandato, es necesario esperar la confirmación de la CDF antes de notificar al imputado.⁹⁶

c) En el Decreto se ha de hacer constar la imposición de las costas y también el modo en que han de repararse los eventuales daños.

d) Copia de todas las actuaciones del proceso, junto con el Decreto final han de ser enviadas a la CDF.

e) El Decreto del Ordinario confirmado por la CDF ha de ser notificado al acusado, a los denunciantes, al Superior religioso (si fuere el caso), y si el bien público lo requiriera, también puede hacerse una notificación más extensa.

f) Contra el Decreto del Ordinario confirmado por la CDF, la defensa del imputado puede, si lo estima oportuno, elevar un recurso fundado a la congregación ordinaria (llamada FERIA IV) de la CDF, para solicitar la modificación de esa decisión. Este recurso ha de ser presentado en el plazo perentorio de sesenta días útiles⁹⁷, lo cual el Ordinario debe hacer constar explícitamente en el Decreto final.

Quinto supuesto

44. La CDF determina que se inicie un proceso judicial en ámbito local. En tal caso, el Ordinario actuará del siguiente modo:

a) Si la CDF no indica a qué tribunal asigna el caso, el Ordinario remitirá todo al Tribunal competente por razón del lugar de comisión de los hechos denunciados.⁹⁸

b) Si la CDF ordena la constitución de un tribunal ad-hoc, el Ordinario lo hará de acuerdo con los principios establecidos en el CDC⁹⁹, en el CCIO¹⁰⁰ y en los arts. 11 a 15 de SST 2010.

c) Se debe notificar al acusado de la decisión de iniciar el proceso judicial y se le instará a designar un abogado. Si el acusado no lo hiciera, se le nombrará un abogado de oficio, para garantizar su derecho a defensa.

d) La CDF, en los casos que le son legítimamente presentados, puede sanar los actos inválidos, si fueron violadas leyes meramente eclesiásticas por parte de tribunales inferiores que actúan por mandato de la misma CDF o según lo contemplado en el art. 16 de SST 2010¹⁰¹. No ocurre lo mismo con la lesión al derecho de defensa, que es de derecho natural: la CDF no puede sanar su eventual violación.

e) El resarcimiento de daños se rige por lo establecido en los cánn. 1729 y ss. del CDC y cánn. 1483 y ss. del CCIO, normas que prevén diversas situaciones.

f) Es necesario notificar fehacientemente la sentencia al acusado, a los denunciantes y, en el supuesto de los miembros de Institutos de Vida Consagrada o de Sociedades de Vida Apostólica, al Superior mayor del

⁹⁶ Cf. SST 2010, art. 21 §2, 1º.

⁹⁷ Cf. SST 2010, art. 27.

⁹⁸ *Todos los Tribunales de la Argentina han sido erigidos con competencia para todas las causas, tanto contenciosas como penales.*

⁹⁹ CDC can. 1421.

¹⁰⁰ CDC can. 1087.

¹⁰¹ Cf. SST 2018 art. 18.

acusado. En el caso de que el Ordinario juzgue prudentemente que el bien público lo exige, puede extender la notificación a otras personas.

g) Todas las actuaciones del proceso deben ser transmitidas cuanto antes y de oficio, a la CDF. Esto se hará habitualmente por intermedio de la Nunciatura Apostólica.¹⁰²

h) La sentencia, debidamente notificada, puede ser impugnada mediante un recurso de apelación que ha de interponerse dentro del plazo de un mes¹⁰³ ante el Supremo Tribunal de la CDF.¹⁰⁴

i) En caso de condena, las costas del juicio han de ser abonadas según lo establezca la sentencia. Si al condenado le fuera imposible hacerlo, han de proveer su Ordinario o Jerarca.¹⁰⁵

Sexto supuesto

45. La CDF decreta que se presentará al Santo Padre el pedido de dimisión del estado clerical o deposición, junto con la dispensa de la ley de celibato¹⁰⁶: este supuesto tiene lugar cuando el caso es gravísimo y consta manifiestamente la comisión del delito. En tal supuesto la CDF, si lo estima oportuno, puede elevar la solicitud de oficio o a instancia del Ordinario o del Jerarca. Sin embargo, es preciso comunicar al imputado tal decisión para darle la oportunidad de ejercer su defensa. El imputado puede valerse de la ayuda de un abogado. Si el imputado no puede afrontar los gastos de su defensa, su Ordinario proveerá lo necesario.

46. Siempre que a un clérigo se le imponga una pena, habrá que dar cumplimiento a lo establecido en el can. 1350 del CDC (cf. can. 1410 del CCIO) que dice: "§1.

Al imponer penas a un clérigo, se ha de cuidar siempre de que no carezca de lo necesario para su honesta sustentación, a no ser que se trate de la expulsión del estado clerical. §2. Sin embargo, procure el Ordinario proveer de la mejor manera posible a la necesidad de quien, habiendo sido expulsado del estado clerical, se encuentre en estado de verdadera indigencia por razón de esa pena".

5. Prescripción de la acción penal

47. Los delitos de abuso sexual de menores cometidos por clérigos después del 21 de mayo de 2010 prescriben a los 20 años, contados a partir del día en que el menor cumplió 18 años¹⁰⁷. Los delitos cometidos con anterioridad a esa fecha prescriben de acuerdo con la normativa vigente al momento de la comisión del delito. Sin embargo, la CDF tiene la facultad de derogar la prescripción de la acción penal para casos singulares, volviendo el delito

¹⁰² Cf. SST 2010, art. 26.

¹⁰³ Cf. SST 2010, art. 28, 2º.

¹⁰⁴ Cf. SST 2010, art. 16.

¹⁰⁵ Cf. SST 2010, art. 29, 2º.

¹⁰⁶ Cf. SST 2010, art. 21 §2, 2º.

¹⁰⁷ Cf. SST 2010, art. 7 §2.

imprescriptible¹⁰⁸. El Ordinario puede indicar a la CDF su parecer acerca de la conveniencia o no de la derogación en un caso singular.

48. El hecho de que la acción penal esté prescripta no exime al Ordinario de realizar la investigación preliminar y elevar la actuaciones a la CDF, si estima verosímiles las noticias que recibiera acerca de la comisión del o de los delitos, y acerca de su autor o autores.

6. Relación con el Poder Judicial secular

49. En virtud del Acuerdo de 1966 ("Acuerdo de Buenos Aires") celebrado entre la República Argentina y la Santa Sede, "El Estado Argentino reconoce y garantiza a la Iglesia Católica Apostólica Romana el libre y pleno ejercicio de su poder espiritual, el libre y público ejercicio de su culto, así como de su jurisdicción en el ámbito de su competencia, para la realización de sus fines específicos".¹⁰⁹ Por su parte, como es obvio, la Iglesia respeta el ordenamiento jurídico argentino y se conforma a él en lo que corresponde.

50. Los delitos de índole sexual de los que pudieren resultar víctimas menores de edad, están tipificados en el Digesto sustantivo nacional (Código Penal de la Nación Argentina), bajo el título "Delitos contra la integridad sexual". El bien jurídico tutelado por la legislación penal es, pues, la denominada integridad sexual.¹¹⁰

51. En el Código Penal Argentino, las acciones delictivas tipificadas que tienen relación con estas Líneas-guía son:

a) Art. 119 C.Pen. Abuso sexual simple¹¹¹: se trata de los actos de naturaleza sexual en los que el sujeto pasivo (víctima) es un menor de uno u otro sexo que no haya alcanzado los 13 años de edad, o bien haya mediado "violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder o aprovechándose que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción". La figura admite agravantes: el abuso sexual gravemente ultrajante y el abuso sexual con acceso carnal; la figura es agravada también en los supuestos en que el sujeto activo (delincuente) es tutor, curador, ministro de algún culto, encargado de la educación o guarda de menores.

¹⁰⁸ Cf. SST 2010, art. 7 §1.

¹⁰⁹ Acuerdo entre la Santa Sede y la República Argentina, art. 1, en AAS 59 (1967) 127-130. El 23 de noviembre de 1966, mediante Ley 17.032, la Argentina ratificó el acuerdo que fue publicado en Boletín Oficial el 22 de diciembre de 1966. Los instrumentos en los que consta la ratificación (notas reversales) fueron intercambiados el 28 de enero de 1967.

¹¹⁰ No existe unanimidad entre los autores acerca del contenido del concepto de integridad sexual: si bien muchos se inclinan por identificarlo con la libertad de autodeterminación sexual, otros lo refieren a la dignidad de la persona en la medida en que la sexualidad forma parte del concepto integral del ser humano.

¹¹¹ Art. 119 - Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años el que abusare sexualmente e persona de uno u otro sexo cuando, ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

b) Art. 120 C.Pen. Estupro¹¹²: la acción delictiva consiste en mantener un contacto sexual de particular intensidad con un menor que tiene entre 13 y 16 años, con su consentimiento, pero aprovechándose el delincuente de la inmadurez sexual del sujeto pasivo. La figura también admite como agravantes el hecho de que el sujeto activo sea tutor, curador, ministro de algún culto, o encargado de la educación o guarda del o de los menores.

c) Art. 125 C.Pen. Corrupción de menores¹¹³. La acción delictiva consiste en promover o facilitar la desviación del normal desarrollo sexual de un menor de 18 años. En este supuesto no está contemplada la agravante de ser el sujeto activo un ministro de culto, aunque sí lo están las demás circunstancias mencionadas en los arts. 119 y 120 C.Pen.

52. En los supuestos de abuso sexual simple y de estupro, si de la acción delictiva se sigue la muerte del ofendido, la pena es de reclusión o prisión perpetua¹¹⁴. Por otro lado, desde el punto de vista procesal, de acuerdo con el art. 72 C.Pen.¹¹⁵, salvo que el delito haya sido seguido de muerte o de lesiones

¹¹² (En el supuesto del art. 119, es decir abuso sexual simple): "La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

"La pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

"La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

"En los supuestos de los dos párrafos anteriores, la pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si:

a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;

b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;

c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;

d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda."

(Artículo incorporado por art. 6° de la Ley N° 25.087, B.O. 14/5/1999)

¹¹³ Art. 125. "El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

1. "La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años."

2. "Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda." (Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 25.087, B.O. 14/5/1999)

¹¹⁴ Art. 124 "Se impondrá reclusión o prisión perpetua, cuando en los casos de los artículos 119 y 120 resultare la muerte de la persona ofendida." (Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.893, B.O. 26/5/2004)

¹¹⁵ Art. 72- "Son acciones dependientes de instancia privada las que nacen de los siguientes delitos:

1º) Los previstos en los artículos 119, 120 y 130 del Código Penal cuando no resultare la muerte de la persona ofendida o lesiones de las mencionadas en el artículo 91.

2º) (...)

3º) (...)

En los casos de este artículo, no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia del agraviado, de su tutor, guardador o representantes legales. Sin embargo, se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador.

"Cuando existieren intereses gravemente contrapuestos entre algunos de éstos y el menor, el Fiscal podrá actuar de oficio cuando así resultare más conveniente para el interés superior de aquél." (Artículo sustituido por art. 14 de la Ley N° 25.087, B.O. 14/5/1999)

graves, la acción penal es —en principio¹¹⁶— dependiente de instancia privada. Es decir que la acción es pública, pero requiere ser instada (iniciada) por la víctima (o por su tutor, guardador o representante legal), quien debe manifestar por acusación o denuncia su interés en que se persiga a los eventuales partícipes del hecho¹¹⁷. En cambio, en el caso de la corrupción de menores, tanto la acción como la instancia son públicas.

53. El delito previsto en SST 2010, art. 6, 2º está contemplado en el art. 128 del C.Pen., con la salvedad de que la norma secular tutela también, en este supuesto, al menor que tiene entre 14 y 18 años¹¹⁸.

54. Es preciso tener presente que, en principio, las personas que cooperaren en la perpetración de estos delitos se hacen acreedoras a la misma pena de sus autores¹¹⁹.

55. En el debido respeto a la autonomía de ambos ordenamientos jurídico-penales (secular y canónico), todo Ordinario cooperará con la autoridad judicial secular según corresponda, de acuerdo con el Código de Procedimientos Penales correspondiente (nacional o provincial). En los supuestos en que la acción penal sea de instancia privada, el Ordinario manifestará con claridad a los interesados que es a ellos a quienes corresponde tomar la decisión de instar o no dicha acción penal, por medio de acusación o denuncia ante la autoridad judicial del Estado. En cualquier caso, el Ordinario acogerá siempre con la máxima delicadeza pastoral a las presuntas víctimas y a sus representantes.

III. Orientaciones Pastorales

¹¹⁶ Porque el art 72 subraya que "se procederá de oficio cuando el delito fuere cometido contra un menor que no tenga padres, tutor ni guardador, o que lo fuere por uno de sus ascendientes, tutor o guardador."

¹¹⁷ Sin embargo, es preciso tener en cuenta el texto actualizado del art. 132 que admite la representación por parte de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas: Art. 132. "En los delitos previstos en los artículos 119: 1º, 2º, 3º párrafos, 120: 1º párrafo, y 130 la víctima podrá instar el ejercicio de la acción penal pública con el asesoramiento o representación de instituciones oficiales o privadas sin fines de lucro de protección o ayuda a las víctimas." (Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.738, B.O. 7/4/2012).

¹¹⁸ Art. 128. "Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

"Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descritas en el párrafo anterior con fines inequívocos de distribución o comercialización.

"Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años." (Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 26.388, B.O. 25/6/2008)

¹¹⁹ Art. 133. "Los ascendientes, descendientes, cónyuges, convivientes, afines en línea recta, hermanos, tutores, curadores y cualesquiera persona que, con abuso de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, de confianza o encargo, cooperaren a la perpetración de los delitos comprendidos en este título serán reprimidos con la pena de los autores." (Artículo sustituido por art. 13 de la Ley N° 25.087, B.O.14/5/1999).

56. Las víctimas presuntas o comprobadas de abusos sexuales y sus familias han de ser recibidas y escuchadas personalmente, y con caridad pastoral, por los Obispos y Superiores Mayores de Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica. Se trata de una tarea delicada que requiere una particular atención en virtud de la gravedad de la cuestión y también por las intensas reacciones afectivas y emotivas que causa.

57. El Obispo o Superior Mayor ha de mostrarse dispuesto a garantizar el esclarecimiento de los hechos, a urgir las sanciones correspondientes para los eventuales culpables y a establecer las medidas oportunas para evitar la repetición de dichos hechos.

Sin embargo, habrá de tener sumo cuidado en no dar la impresión de adelantar un juicio que solo podrá resultar de la investigación que se realice.

58. No ha de aguardarse a que existan denuncias acerca de cualquier falta de conducta por parte de clérigos en esta materia, para tomar medidas tendientes a que dichos hechos no se produzcan. Es preciso arbitrar las medidas que la prudencia aconseje para que los ambientes en los que se encuentren menores sean seguros desde todo punto de vista. Esas medidas tenderán a eliminar -dentro de lo posible- toda circunstancia que induzca a sospechar de la integridad moral de los clérigos. Esto vale también para consagrados no clérigos y personal laico que desempeñe sus funciones en ámbitos de Iglesia, en los que haya menores.

59. Las medidas de prudencia que se arbitren han de ser eminentemente prácticas.

Entre ellas, a título de ejemplo, se encuentran: que un clérigo nunca ocupe la misma tienda de campaña con menores en ocasión de un campamento; que un clérigo no permanezca a solas en recintos cerrados (vivienda, despacho, biblioteca) con menores; que en la administración del sacramento de la penitencia se cumplan siempre las normas establecidas por el derecho común (cf. CDC can. 964) y por la Conferencia Episcopal Argentina. Asimismo, los clérigos han de ser advertidos acerca de la inconveniencia de expresiones de afecto que, aún siendo corrientes, pueden ser mal interpretadas. Estos y otros ejemplos, sugeridos por las circunstancias, han de ser extendidos también a toda persona que desempeñe tareas en parroquias e instituciones de la Iglesia frecuentadas por menores.

III. ORIENTACIONES PASTORALES

60. Una especial atención ha de ser dada a la selección de los aspirantes a recibir el sacramento del Orden sagrado, a cuyo efecto se habrá de tener presente lo dispuesto en el can. 1029 del CDC, en cuanto a las cualidades requeridas: fe íntegra, recta intención, ciencia debida, buena fama, costumbres íntegras, virtudes probadas, junto con las cualidades físicas y psíquicas convenientes para el Orden a recibir. Muy particularmente habrá de evaluarse la madurez afectiva de los candidatos, concebida como capacidad de

entablar relaciones correctas con varones y mujeres, propia de quien ha de ejercer un rol de paternidad espiritual en la comunidad cristiana.¹²⁰

61. En el caso específico de los que son llamados a vivir el celibato, es preciso alcanzar la certeza moral de que éstos podrán abrazar la vida célibe con alegría, agradecidos por el don, y dispuestos a custodiarlo fielmente con prudencia y fortaleza. El carisma del celibato, en efecto, deja intactas las tendencias naturales y, por tanto, las inclinaciones afectivas y sexuales. Un delicado proceso formativo ha de ayudar a integrar sexualidad y afectividad, en la perspectiva de una recta concepción antropológica, y de una profunda espiritualidad. De esa manera, se podrá orientar convenientemente a aquellos que no ofrezcan garantías suficientes de idoneidad, y apartar con respeto pero con firmeza de los seminarios y casas de formación, a quienes no sean juzgados aptos.

62. Los programas de acompañamiento y de formación permanente para sacerdotes y diáconos, y para consagrados en general, han de atender a las circunstancias derivadas de la edad, como de las condiciones personales y culturales, en las que se ejerce el ministerio. Dichos programas tienen el objetivo común de reavivar eficazmente el dinamismo permanente de la gracia recibida. En el caso de los sacerdotes, el presbiterio diocesano es el espacio privilegiado de esa formación permanente.

63. Si, a pesar de todas las cautelas, un clérigo es acusado de abusos sexuales, el Ordinario velará para asegurar que sea tratado con prudencia y caridad fraterna, siguiendo la normativa canónica y secular, y respetando tanto sus derechos, como el derecho de todos, y el bien común de la Iglesia.

64. En todos los casos, permanece firme el principio según el cual el clérigo acusado o denunciado goza de la presunción de inocencia, mientras no haya sido condenado con sentencia firme; sin perjuicio de las facultades del Ordinario de limitar de modo cautelar el ejercicio del ministerio, en espera de que las acusaciones sean comprobadas o desestimadas mediante el oportuno procedimiento. Si fuera el caso, se hará lo necesario para restituir la buena fama del clérigo que haya sido acusado injustamente.¹²¹

65. En esta delicada materia, la responsabilidad alcanza a todos en la Iglesia de Dios.

Por lo tanto, los deberes de: educación, acompañamiento, vigilancia, advertencia, corrección, denuncia, etc., han de ser asumidos por todos, según el lugar y servicio que cada uno tenga, en la comunidad familiar, escolar, religiosa, parroquial o diocesana. En orden a velar por la salud integral y la recuperación de las víctimas, como también de los acusados, cuenta mucho la

¹²⁰ Cf. *Congregación para la educación católica, Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas, n.1.*

¹²¹ Cf. *Congregación para la Doctrina de la Fe, Carta circular a los obispos sobre los casos de abusos sexuales de menores por parte del clero, El deber de una respuesta adecuada, del 3 de mayo de 2011, I, d.3.*

colaboración interdisciplinar, en la cual se están dando pasos importantes y provechosos.

66. Desde la Conferencia Episcopal Argentina, será necesario y conveniente, que las diversas comisiones y demás organismos, tengan en cuenta esta preocupación importante de la Iglesia, al momento de programar y ejecutar los servicios que ofrecen a las comunidades cristianas del país.

67. Con la mirada puesta siempre en Jesucristo el "Pastor y Guardián" de nuestras vidas (cf. 1 Pe 2,25), concluimos confiando plenamente en el auxilio de su gracia.

Nunca será fácil, pero siempre una gozosa obligación, armonizar en la misión de la Iglesia, signo e instrumento del Señor, el ejercicio de la prudencia, la justicia, la misericordia y el amor.

Los obispos argentinos
105a. Asamblea plenaria de la CEA
Pilar, 20 de abril de 2013

Conferencia Episcopal Argentina
5 de agosto de 2015

<http://www.episcopado.org/portal/actualidad-cea/oficina-de-prensa/item/1018-presentaci%C3%B3n-de-las-l%C3%ADneas-qu%C3%ADa-de-consulta-sobre-los-casos-de-abuso.html>

(10 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Declaración de la Academia Nacional de Medicina manifestando su preocupación por el “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo”

ABORTO Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La Academia Nacional de Medicina ve con honda preocupación la publicación del “Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción legal del embarazo” realizada recientemente por el Ministerio de Salud de la Nación.

Sorprende negativamente la pretensión que la aplicación del citado Protocolo sea obligatoria en todo el territorio argentino y deba ser puesta en práctica en todas las instituciones sanitarias tanto públicas como privadas.

Esto último atenta contra principios consagrados por la Constitución Nacional Art. 19... “Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe”.

Además, no se respetan principios federales, lo que invalida su aplicación en todo el país, ni respeta normas del Código Civil de la Nación respecto de la toma de decisión de niños y adolescentes, ni respeta normas legales vinculadas con la objeción de conciencia individual e institucional.

Las Academias de Derecho y Ciencias Sociales y de Ciencias Morales y Políticas han hecho públicas sus críticas al Protocolo en una declaración reciente, así como otras instituciones civiles, políticas y religiosas.

Según el Protocolo aludido, “el aborto es un derecho humano y las causales que habilitan la solicitud de una interrupción legal del embarazo, son que el embarazo constituya un peligro para la salud física, psíquica, o de la vida de la mujer, o que haya sido producto de una violación”*. Pero, no hace falta la constatación de una enfermedad, basta un riesgo potencial y no debe exigirse tampoco que el peligro sea de una intensidad determinada. El médico podrá solicitar exámenes complementarios siempre que no obstaculice el procedimiento.

“Las demoras innecesarias, el brindar información falsa o negarse a llevar a cabo el tratamiento constituyen actos que pueden ser sancionados administrativa, civil y/o penalmente”.*

Se debe recordar que en la toma de decisiones sobre los abortos no punibles se deben llevar a cabo todas las medidas de diagnóstico, evaluar las consecuencias de la prosecución del embarazo tomando en cuenta los riesgos del mismo y se deben agotar todos los recursos necesarios para garantizar la vida y la salud de la paciente.

En los casos de abortos no punibles contemplados por la ley, se considera necesario que la toma de decisión sea precedida por la opinión de una junta médica interdisciplinaria, preservando el secreto, la confidencialidad y la intimidad.

“Una niña de 14 años puede solicitar un aborto sin que se requiera la autorización de sus padres o representantes legales. Si es menor de 14 años, deberá ser oída y los padres participarán de la decisión siempre que no exista,

de parte de los progenitores, una "negativa justificada",* situación en la que dejarán de intervenir haciéndolo en lugar de ellos, curadores especiales.

Respecto de lo afirmado por dicho Protocolo sobre las tomas de decisión en niñas y adolescentes, asombra a la Academia Nacional de Medicina el tratamiento dado a los menores en este Protocolo, tomando en cuenta el ejercicio de los derechos por la persona menor de edad enunciados en el Art. 26 del nuevo Código Civil y Comercial que "presume que el adolescente entre 13 y 16 años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores..."

Llama poderosamente la atención como los autores de este Protocolo han ignorado normas que surgen de un Código de fondo.

Desde el punto de vista de la objeción de la conciencia en la práctica médica, admitida en forma expresa en la ley 25673 de la formaría parte este Protocolo, y por otros documentos de carácter constitucional, podrá ser ejercida por el médico si se ha declarado previamente por escrito "siempre y cuando no se traduzca en la dilación, retardo o impedimento para el acceso a esta práctica médica", o sea, la interrupción del embarazo. El médico objetor deberá entonces "remitirla inmediatamente a un profesional no objetor".

"De no existir alguien encuadrado en esta categoría, DEBE REALIZAR LA INTERVENCIÓN; es decir, que no puede invocar su objeción de conciencia para eludir el DEBER de participar de un procedimiento que no desea realizar por ser contrario a sus convicciones. Todos los efectores de salud deben practicar abortos, y tampoco existe la objeción de conciencia institucional".*

El Protocolo enuncia que la objeción de conciencia no es institucional, lo que contraviene normas legales enunciadas en la ley 25673 "Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable" en el Art. 10 de la ley y su reglamento.

Lo mismo surge de la ley 26130 de anticoncepción quirúrgica en su Art. 6.

Si bien el estado promueve leyes, que generan derechos y que deben ser respetados y aplicados, la profesión médica enfrenta al médico a situaciones en las cuales entran en conflicto los valores. En este caso, el valor de la vida humana, que debe ser respetada desde su inicio. El médico se enfrenta día a día a situaciones que implican juicios de valor.

Cada persona tiene el derecho de construir su propia escala de valores y actuar de acuerdo a los mismos, y el derecho moral de oponerse a actuar, en casos en los que esos actos colisionan con su conciencia.

En tal sentido, la Academia Nacional de Medicina se ha expresado y aboga por el derecho de los médicos a actuar en el ejercicio de la profesión con total libertad de conciencia, acorde con sus principios éticos y conocimientos científicos y en la medida que no vulnere derechos de otras personas. El texto completo de esta declaración también figura en la página web de esta Academia (www.acamedbai.org.ar).

Llama la atención que este Protocolo presentado para su aplicación obligatoria en todo el territorio nacional no sea ni una resolución ni una disposición del Ministerio de Salud lo que lo hace carente de validez legal¹²².

La Academia Nacional de Medicina se ve en la obligación, al ser una institución señera en la medicina argentina, de alertar a la ciudadanía, a las instituciones médicas y sociales, a los colegios médicos, a las instituciones judiciales y religiosas, sobre recomendaciones que están en contra de los principios más fundamentales de la práctica médica y de la defensa de la vida.

La Academia Nacional de Medicina, hace un reclamo formal a las autoridades del Ministerio de Salud de la Nación para que se expidan sobre la validez y alcances de este Protocolo que ha determinado procedimientos médicos y forzado acciones médicas reñidas con la ética y con la ley.

Declaración aprobada en Sesión Privada del Plenario Académico del 30 de julio de 2015

* Textual del Protocolo

Academia Nacional de Medicina
6 de agosto de 2015

http://www.notivida.org/Articulos/AbortoImpune/ANM_Aborto-ObjecionDeConciencia.pdf
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹²² El destacado es nuestro.

C. Resumen ejecutivo del Informe Especial elaborado por el Centro de Bioética, Persona y Familia¹²³ en relación al nuevo Código Civil y Comercial¹²⁴

El nuevo Código Civil y Comercial y la Bioética

Resumen ejecutivo

El 1ro. de octubre de 2014 la Cámara de Diputados de la Nación dio sanción definitiva al nuevo Código Civil y Comercial (CCyC) de la Nación Argentina (ley 26994), que entró en vigencia el 1ro. de agosto de 2015 por disposición de la ley 27077. A continuación ofrecemos un análisis del texto legal en relación a algunas cuestiones de bioética:

1. El comienzo de la existencia de la persona humana

- El artículo 19 del CCyC dispone: "ARTÍCULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción".
- En la redacción inicial de este artículo se había hecho una discriminación entre los concebidos en el seno materno y los embriones concebidos por técnicas de reproducción asistida. Luego de la gran cantidad de ponencias presentadas para reformar ese texto inicial en el marco de las audiencias públicas convocadas por la Comisión Bicameral, se modificó el artículo citado. La redacción final aprobada y que hemos transcripto unifica el comienzo de la existencia de la persona en el momento de la concepción, sin distinciones según el lugar o la forma de concepción.
- La reforma mejora la redacción de los arts. 63 y 70 del Código Civil de Vélez Sarsfield y se ajusta a lo que ya reconoce la tradición jurídica Argentina, en el sentido que la vida comienza desde la concepción, dentro o fuera del seno materno.
- Igualmente, numerosas normas y fallos en todo el país se refieren al inicio de la vida desde la concepción.
- Si bien algunas posturas sostienen que la expresión "concepción" debe entenderse como referida al momento de la "implantación" de los embriones en el seno materno, ello no se desprende del sentido original del término, ni de una interpretación sistemática del nuevo Código, ni de la tradición jurídica de nuestro país ni de las evidencias científicas. La expresión "concepción" equivale al momento de la fecundación.

¹²³ "El Centro de Bioética, Persona y Familia, perteneciente a la Fundación Latina de Cultura, se propone incidir de manera decisiva en los debates públicos sobre el valor y la dignidad de la vida humana, la protección del matrimonio entre varón y mujer y la familia, y el derecho de los padres a educar a sus hijos, particularmente en el campo de los proyectos legislativos, la comunicación y la educación, impulsando un conjunto articulado y coherente de iniciativas en favor de la vida humana, promoviendo el mensaje de la cultura de la vida en todos los niveles y ámbitos de la sociedad." <http://centrodebioetica.org/identidad/>

¹²⁴ El texto completo del informe puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/BioeticaCCyCCom.pdf>

2. Técnicas de fecundación artificial

- El nuevo código civil regula los efectos filiatorios de las técnicas de fecundación artificial casi sin poner límites, estableciendo la voluntad procreacional como criterio rector para la filiación, permitiendo la dación anónima de gametos y autorizando un muy restringido acceso a los datos del dador por parte de las personas concebidas por fecundación artificial.
- Las técnicas de fecundación artificial vulneran el derecho a la vida, el derecho a la identidad y la igualdad ante la ley. Se afecta el derecho a la vida porque las técnicas de fecundación artificial involucran la pérdida de muchos embriones humanos. El derecho a la identidad es vulnerado en los casos de dación de gametos o embriones, por la disociación de los elementos que conforman la identidad del concebido. Y la igualdad se lesiona cuando se seleccionan embriones en función de caracteres morfológicos o genéticos.
- En la disposición transitoria 2da. se afirma: "La protección del embrión no implantado será objeto de una ley especial". Sin embargo, los proyectos en debate en el Congreso Nacional hasta el momento no se preocupan de proteger al embrión y están redactados dando prioridad a los deseos de los adultos.
- Fecundación post-mortem: se ha quitado el contenido del 563 del anteproyecto originario que contemplaba la fecundación post-mortem y se ha afirmado que ello se realiza con la finalidad de excluir esta práctica.
- Alquiler de vientres: se ha quitado la referencia explícita a la maternidad por sustitución (alquiler de vientres) y se ha expresado la voluntad de excluir este tipo de prácticas del nuevo Código modificando el art. 562 que ahora dispone que "los nacidos por las técnicas de reproducción humana asistida son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer que también ha prestado su consentimiento...". La propuesta de incluir el alquiler de vientres y la fecundación post-mortem había sido sumamente criticada en las audiencias públicas convocadas por la comisión Bicameral que estudió la reforma del Código. El alquiler de vientre cosifica a la mujer y a su hijo. De hecho, existen en el mundo iniciativas para prohibir esta práctica por considerarla una forma de tráfico humano (maternity trafficking).

3. Derecho a la identidad en las técnicas de fecundación artificial y categorías de hijos

- El nuevo Código Civil y Comercial vulnera el derecho a la identidad del niño concebido por técnicas de fecundación artificial con dación de gametos. Este derecho ni siquiera es mencionado en las normas de filiación respectivas. A la "voluntad procreacional" se le otorga la capacidad de disociar los elementos que conforman la identidad de los niños, contra lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño.
- En caso de dación de gametos, se mantiene el anonimato de la dación de gametos y el acceso muy restringido a los datos de salud y de identidad del dador (arts. 563 y 564 CCyC).
- El Código Civil y Comercial establece categorías de hijos de modo que los niños concebidos por técnicas de fecundación artificial ven restringidos sus derechos en relación a la identidad. Tenemos, así, diferente tratamiento según

se trate de "filiación por naturaleza" o "filiación por fecundación artificial". En el mismo sentido, existe un tratamiento marcadamente distinto entre el derecho a la identidad en la adopción y en la fecundación artificial.

- Además de los reparos éticos que tal disociación y discriminación merecen, lo establecido por el nuevo Código generará dilemas de difícil resolución en materia filiatoria.

- Igualmente en la disposición transitoria tercera se aplica retroactivamente el régimen de voluntad procreacional a todos los niños nacidos con fecundación artificial antes de la entrada en vigencia del nuevo código.

4. El cuerpo humano y las biotecnologías

- Normas sobre el cuerpo humano: Se incorpora un artículo referido al cuerpo humano, que llamativamente está incluido entre los "bienes": "ARTÍCULO 17.- Derechos sobre el cuerpo humano. Los derechos sobre el cuerpo humano o sus partes no tienen un valor comercial sino afectivo, terapéutico, científico, humanitario o social y sólo pueden ser disponibles por su titular siempre que se respete alguno de esos valores y según lo dispongan las leyes especiales".

- Dignidad humana y manipulación genética: Se incorpora un valioso artículo sobre la inviolabilidad de la persona humana y el respeto a su dignidad: "ARTICULO 51.- Inviolabilidad de la persona humana. La persona humana es inviolable y en cualquier circunstancia tiene derecho al reconocimiento y respeto de su dignidad". Por su parte, el artículo 57 dispone: "ARTÍCULO 57.- Prácticas prohibidas. Está prohibida toda práctica destinada a producir una alteración genética del embrión que se transmita a su descendencia". El artículo resulta de importancia para marcar un límite a las biotecnologías aplicadas a la vida humana y será motivo de interpretación determinar los alcances de tales límites.

- Adolescentes y toma de decisiones en salud: El nuevo artículo 26 dispone: "...Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo". Tal disposición afecta la autoridad de los padres durante la etapa de crecimiento de sus hijos y fragmenta la familia en pos de estrategias de salud que quieren avanzar sobre el cuerpo de los niños, niñas y adolescentes.

- Eutanasia: El artículo 60 al regular las directivas anticipadas aclara: "...Las directivas que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas se tienen por no escritas". De esta manera, se mantiene la prohibición de la eutanasia conforme a la actual redacción de la ley 26529 que regula los derechos de los pacientes. Sin embargo, en el artículo 59 del nuevo Código Civil se ratifica lo

dispuesto por la ley 26742 de muerte digna y se permite la renuncia a la "alimentación y la hidratación", en lo que constituye una forma de eutanasia por omisión deliberada de cuidado.

- Investigación en seres humanos: Se incluye una norma específica sobre los requisitos jurídicos mínimos que deben cumplir las investigaciones en seres humanos en resguardo de los derechos personalísimos (art. 58).

- Consentimiento informado: se regula lo relativo al consentimiento informado para actos médicos, en continuidad con la ley 26529 de derechos del paciente (artículo 59 CCyC). En tal sentido, el artículo 55 señala como límite del consentimiento para la disposición de los derechos personalísimos la ley, la moral o las buenas costumbres.

5. La transmisión de la vida humana y la configuración jurídica del matrimonio

- El nuevo Código Civil y Comercial agudiza la tendencia legislativa de debilitamiento de los vínculos familiares en orden a un marcado individualismo y dando prioridad a los deseos de los adultos por sobre el interés superior de los niños.

- Se introducen modificaciones sustanciales en los derechos y deberes del matrimonio, al reducir la "fidelidad" a un mero "deber moral" no exigible jurídicamente (art. 431).

- Se mantiene la configuración del matrimonio como la unión de dos personas, sean o no del mismo sexo, con lo que se desdibuja la finalidad procreativa propia de todo matrimonio y se mantienen los problemas concernientes a la transmisión de la vida humana y el derecho de los niños a la complementariedad entre varón y mujer en su educación.

- Se legaliza el llamado "divorcio exprés" de tal manera que según el artículo 437 "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno solo de los cónyuges". No se exigen plazos mínimos de convivencia, ni causales, ni tiempo de espera ni ningún requisito más que la voluntad de uno de los cónyuges. El matrimonio se convierte así en un mero acuerdo formal nominal de extrema debilidad jurídica.

- Se elimina la figura jurídica de la separación personal, tornando obligatorio el divorcio para aquellos cónyuges que se planteen un tiempo de espera. Más aún, en la disposición complementaria 1ra. se establece: "En los supuestos en los que al momento de entrada en vigencia de esta ley se hubiese decretado la separación personal, cualquiera de los que fueron cónyuges puede solicitar la conversión de la sentencia de separación personal en divorcio vincular...".

- Se incorporan las convenciones pre-matrimoniales y la posibilidad de optar por regímenes de comunidad de bienes o de patrimonios separados entre los cónyuges. Se permite a los cónyuges modificar el régimen de bienes a lo largo del matrimonio (art. 449). Como consecuencia, se debilita aún más el sentido de comunión entre los esposos.

- Se crea la figura de la "unión convivencial", impuesta de manera imperativa a los dos años de convivencia, casi equiparada al matrimonio, salvo en los efectos sucesorios y de determinación de la filiación, e incluso dotándola de una configuración jurídica más rigurosa que el matrimonio según la reforma.

En una valoración general, podemos sostener que el Código Civil y Comercial posee normas que marcan una continuidad en la protección jurídica de la persona desde su concepción hasta su muerte natural. Sin embargo, el nuevo texto legal se enmarca en una tendencia individualista que debilita los vínculos familiares en pos de la autonomía del individuo. Tal tendencia no contribuye al bien común y conduce a sutiles formas de desprotección de la persona humana, que al ver debilitada la familia, queda más vulnerable frente al poder del Estado y de las organizaciones más poderosas sin los suficientes resguardos que ofrece la familia.

Informe especial del Centro de Bioética, Persona y Familia
Agosto 2015

<http://centrodebioetica.org/2015/08/el-nuevo-codigo-civil-y-comercial-y-la-bioetica-2/>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Nota de prensa del Gobierno destacando la intervención del Papa instando por el diálogo en el conflicto de las Islas Malvinas

El jefe de Gabinete celebra expresión del Papa a favor del diálogo por Malvinas

El jefe de Gabinete, Aníbal Fernández, dijo que el papa Francisco "con su tono bajito pero su voz muy fuerte solamente pidió que el Reino Unido y Argentina se sienten a dialogar" luego de que ayer el pontífice posara para una foto sosteniendo un cartel a favor del diálogo entre ambos países.

"Hoy no hay ningún país del mundo que le reconozca derechos sobre las islas al Reino Unido y el Papa lo que ha hecho es simplemente pedir lo que se viene reclamando en todos los foros, que es que se sienten a dialogar", agregó Fernández en su habitual diálogo con la prensa.

También, ante una consulta, el funcionario cuestionó las declaraciones por Twitter de la diputada Laura Alonso (PRO), quien manifestó que el Papa se 'vuelve a equivocar'. "Eso lo que demuestra es un desprecio, una falta de respeto total para un pastor que tiene 1.200 millones de fieles en el mundo y solo dice que se vuelva a dialogar", afirmó el jefe de ministros. En ese punto consideró que la legisladora lo dijo a título "personal porque es alguien que dice burradas por sí misma".

Asimismo, el jefe de ministros recordó que Mauricio Macri "piensa lo mismo, ya lo ha dicho, que no le interesa el tema Malvinas, porque no tienen una visión patriótica de lo que significa valorar el territorio argentino". "El Papa no es cualquier persona, cuando ve las cosas que no están bien interviene", expresó Aníbal Fernández. Al respecto, ejemplificó con que Francisco "ha ido a Kosovo, respecto de la situación de Medio Oriente habló de la necesidad de la creación de un Estado palestino, y en lo vinculado con Cuba y Estados Unidos también siempre se pronunció en favor del diálogo".

Por último, el ministro coordinador concluyó que "con su tono bajito, pero su voz muy fuerte, lo que ha hecho es expresar la necesidad de diálogo, y eso es un hecho muy importante en sí mismo".

20 de agosto de 2015

<http://www.caserosada.gob.ar/eventos-destacados/28965-el-jefe-de-gabinete-celebra-expresion-del-papa-a-favor-del-dialogo-por-malvinas>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Respuesta del vicedirector de la Oficina de Prensa del Vaticano en relación a la foto del Papa durante la audiencia general

Respuesta del padre Benedettini sobre foto del Papa durante la audiencia general

Respondiendo a los periodistas, el vicedirector de la Oficina de Prensa vaticana, el p. Ciro Benedettini, se refirió a la foto aparecida en algunos periódicos en la que se puede ver al Papa con un cartel que invoca el diálogo entre la Argentina y el Reino Unido sobre las islas Malvinas. Se trata de una foto – dijo el p. Benedittini- “tomada en el contexto de una audiencia general (la del miércoles 19 de agosto) en la que tantos fieles muestran al Papa variados objetos, con los cuales a menudo se toman una foto”.

Radio Vaticana
© Copyright News.va & all Vatican media sources
20 de agosto de 2015

<http://www.news.va/es/news/respuesta-del-padre-benedettini-sobre-foto-del-pap>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Nota de prensa de la Cancillería sobre el envío de cartas al Secretario de Estado de Estados Unidos y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre las posibles implicancias de los acuerdos firmados con Irán en la causa que se investiga sobre el atentado a la sede de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMAIA)

Causa AMIA: Timerman envió cartas a Kerry y Mogherini

El Canciller Héctor Timerman envió cartas al Secretario de Estado de los Estados Unidos, John Kerry, y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini, sobre las posibles implicancias en la Causa AMIA de los acuerdos firmados con Irán.

A continuación las cartas de canciller Héctor Timerman al Secretario de Estado de los Estados Unidos, John Kerry, y a la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Federica Mogherini.

Carta a Federica Mogherini:

"Buenos Aires, 29 de julio de 2015

Sra. Alta Representante:

Me dirijo a usted con relación al artículo publicado en el Wall Street Journal en su edición del 27 de julio del corriente año y en el que se revela que, en virtud del acuerdo nuclear alcanzado entre la República Islámica de Irán y los Estados Unidos, además del Reino Unido, Francia, Rusia, China y Alemania, la Unión Europea se habría comprometido a eliminar de su lista de sanciones al ex ministro de Defensa iraní Ahmad Vahidi.

Como su excelencia sabe, el Sr. Vahidi es buscado por Interpol, a requerimiento de la Justicia de la república Argentina, en el marco de la causa que se investiga el atentado de la sede mutual de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) ocurrido el 18 de julio de 1994. Esa brutal y criminal acción terminó con la vida de 85 personas y ha sido declarada delito de lesa de humanidad.

El decidido compromiso de mi gobierno con la justicia, lucha contra el terrorismo en todas sus formas y por el respeto irrestricto de los Derechos Humanos ha hecho que busquemos todas las vías posibles para que la justicia argentina pueda lograr el esclarecimiento total del atentado y que sus responsables respondan ante los tribunales de mi país. En ese marco se inscribieron las comunicaciones y encuentros bilaterales que oportunamente el gobierno argentino mantuvo con usted, así como otros funcionarios europeos. El motivo principal era solicitar que la cuestión del atentado de la AMIA fuese incluida en las negociaciones del acuerdo nuclear con Irán.

Aparentemente, ambas cosas, las negociaciones por un acuerdo nuclear y el atentado a la AMIA, podrían haber sido consideradas inconexas. Sin embargo,

de confirmarse el compromiso al que me referí en el primer párrafo, se demostraría que el pedido que le hizo el gobierno estaba, y lo sigue estando por supuesto, plenamente justificado.

Seguramente usted no ignora el impacto y la sensibilidad que tiene cualquier hecho o acto relacionado con el atentado a la AMIA en el pueblo y gobierno argentinos y tenga la seguridad de que nos anima una profunda convicción de que hay valores, como los que he aludido, que están por sobre cualquier razón de política internacional.

Teniendo en cuenta lo mencionado, y que usted y la institución que representa han tenido un rol protagónico en las negociaciones que culminaron con el mencionado acuerdo nuclear con la República Islámica de Irán, le agradeceré nos de conocimiento si como consecuencia de las condiciones, alcances y efectos pactados que tendrían ese compromiso asumidos por la Unión europea o por cualquier otro signatario del acuerdo, quedarían involucrados individuos o acciones vinculados al atentado a la AMIA.

Finalmente, le reitero que el gobierno y el pueblo argentinos consideran que la resolución pacífica de las controversias internacionales es un gran paso en la construcción de un mundo más justo basado en el derecho y no en la potencia de las armas.

Héctor Timerman

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto"

Carta a John Kerry:

"Buenos Aires, 29 de julio de 2015

Sr. Secretario de Estado:

Me dirijo a usted con relación al artículo publicado en el Wall Street Journal en su edición del 27 de julio del corriente año y en el que se revela que, en virtud del acuerdo nuclear alcanzado entre la República Islámica de Irán y los Estados Unidos, además del Reino Unido, Francia, Rusia, China y Alemania, la Unión Europea se habría comprometido a eliminar de su lista de sanciones al ex ministro de Defensa iraní Ahmad Vahidi.

Como su excelencia sabe, el Sr. Vahidi es buscado por Interpol, a requerimiento de la Justicia de la república Argentina, en el marco de la causa que se investiga el atentado de la sede mutual de la Asociación Mutual Israelita Argentina (AMIA) ocurrido el 18 de julio de 1994. Esa brutal y criminal acción terminó con la vida de 85 personas y ha sido declarada delito de lesa de humanidad.

El decidido compromiso de mi gobierno con la justicia, lucha contra el terrorismo en todas sus formas y por el respeto irrestricto de los Derechos Humanos ha hecho que busquemos todas las vías posibles para que la justicia argentina pueda lograr el esclarecimiento total del atentado y que sus responsables respondan ante los tribunales de mi país. En ese marco se

inscribieron las comunicaciones y encuentros bilaterales que oportunamente el gobierno argentino mantuvo con usted, así como otros funcionarios de su gobierno. El motivo principal era solicitar que la cuestión del atentado de la AMIA fuese incluida en las negociaciones del acuerdo nuclear con Irán.

Aparentemente, ambas cosas, las negociaciones por un acuerdo nuclear y el atentado a la AMIA, podrían haber sido consideradas inconexas. Sin embargo, de confirmarse el compromiso al que me referí en el primer párrafo, se demostraría que el pedido que le hizo mi gobierno estaba, y lo sigue estando por supuesto, plenamente justificado.

Seguramente usted no ignora el impacto y la sensibilidad que tiene cualquier hecho o acto relacionado con el atentado a la AMIA en el pueblo y gobierno argentinos y tenga la seguridad de que nos anima una profunda convicción de que hay valores, como los que he aludido, que están por sobre cualquier razón de política internacional.

Teniendo en cuenta los mencionado, y que usted y el gobierno que integra han tenido un rol protagónico en las negociaciones que culminaron con el mencionado acuerdo nuclear con la República Islámica de Irán, le agradeceré nos dé conocimiento si como consecuencia de las condiciones, alcances y efectos pactados que tendrían ese compromiso asumidos por la Unión europea o por cualquier otro signatario del acuerdo, quedarían involucrados individuos o acciones vinculados al atentado a la AMIA.

Finalmente, le reitero que el gobierno y el pueblo argentinos consideran que la resolución pacífica de las controversias internacionales es un gran paso en la construcción de un mundo más justo basado en el derecho y no en la potencia de las armas.

Héctor Timerman
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto"

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
29 de julio de 2015

<http://prensa.argentina.ar/2015/07/29/59674-causa-amia-timerman-envio-cartas-a-kerry-y-mogherini.php>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

BOLIVIA

A. Nota de prensa que destaca la mediación del Papa Francisco para mejorar las condiciones en los centros penitenciarios del país

Incrementan en Bs 1,40 el prediario de internos del país

La mediación del papa Francisco, que el pasado 10 de julio se reunió con delegados de las cárceles bolivianas en su visita oficial a Bolivia, posibilitó elevar el prediario a 8 bolivianos a favor de 13.573 privados de libertad, informó hoy el director general de Régimen Penitenciario, Jorge López.

"En reunión que tuvieron delegados de centros penitenciarios de Bolivia en la cárcel de Palmasola, le pidieron a su Santidad interceda por ellos para que sean atendidos, por eso, nosotros hemos trabajado con las gobernaciones para atender sus demandas", explicó en conferencia de prensa.

En esa línea, dijo que se aprobó la Resolución Administrativa 62/2015 que establece un incremento del 'prediario' por privado de libertad en los centros penitenciarios de Bolivia de 6,60 bolivianos a 8, a partir de agosto.

Ese beneficio fue refrendado mediante una Resolución Ministerial del Ministerio de Gobierno a favor de 13.573 privados de libertad.

Además, informó que mejorará la atención sanitaria y para el efecto el lunes próximo se firmará un convenio entre los ministerios de Gobierno y Salud con la finalidad de brindar asistencia integral con neumólogos, psiquiatras, ginecólogos y otros.

"Se firmará la primera adenda del convenio con el Ministerio de Educación de fecha 3 de junio, que permitirá mejorar los servicios educativos que les prestan a los privados de libertad, a través del Programa de Implementación de Centro de Apoyo Integral Pedagógico", complementó.

Además, aseguró que impulsarán la 'Terapia Laboral y Post-Penitenciaria, los Centros Penitenciarios Productivos', la 'Formulación de Programas de Inclusión Laboral y la Generación de Empleo y Justicia Restaurativa.

Los Tiempos
© Editorial Canelas 2008-2015
14 de agosto de 2015

http://www.lostiempos.com/diario/actualidad/nacional/20150814/incrementan-en-bs-140-el-prediario-de-internos-del_311944_690779.html

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Comunicado de la Arquidiócesis de Santa Cruz que desapruueba métodos violentos entre gobierno y guaraníes, convocando a construir puentes de diálogo

"Construir puentes en vez de levantar muros"

Basta de recurrir a la violencia

La Iglesia Católica en Santa Cruz expresamos nuestra desaprobación porque una vez más se ha recurrido a métodos violentos para solucionar el conflicto con los hermanos guaraníes de Tacobo Mora. El uso excesivo de la fuerza no se justifica bajo ninguna razón, menos aun cuando se pueden encontrar soluciones pacíficas a través del diálogo que reconozca los derechos de participación de los individuos y las minorías.

No dejemos caer en el vacío la firme exhortación del Papa Francisco durante su reciente visita a Bolivia a mantener un espíritu de respeto mutuo y cordura en toda ocasión: "Construir puentes en vez de levantar muros. Todos los temas, por más espinosos que sean, tienen soluciones compartidas, tienen soluciones razonables, equitativas y duraderas. Y, en todo caso, nunca han de ser motivo de agresividad, rencor o enemistad que agravan más la situación y hacen más difícil su resolución".

Por la dignidad de los privados de libertad

Otro motivo de preocupación es la huelga de hambre que iniciaron los privados de libertad de Palmasola para pedir mejoras en condiciones de vida muy precarias y hasta inhumanas, agravadas por la reciente desgracia del incendio que ha dejado un buen número de internos sin alojamiento y sin medios de trabajo.

Hoy como antes, compartimos el pedido de dar pasos significativos en solucionar los problemas del hacinamiento, la retardación de justicia, la falta de terapias ocupacionales y de políticas de rehabilitación, la violencia, la carencia de facilidades de estudios universitarios etc., derechos inherentes a la dignidad de toda persona humana.

El Papa Francisco que estuvo en el Centro de Rehabilitación Santa Cruz, y habiendo conocido por la propia voz de los privados de libertad, afirmó con contundencia: "Reclusión no es lo mismo que exclusión –que quede claro–, porque la reclusión forma parte de un proceso de reinserción en la sociedad". Por eso a todas las autoridades y personal que cumplen un servicio en el ámbito penitenciario, recordarles que "tienen una importante tarea en este proceso de reinserción. Tarea de levantar y no rebajar; de dignificar y no humillar; de animar y no afligir. Este proceso que pide dejar una lógica de buenos y malos para pasar a una lógica centrada en ayudar a la persona" (Papa Francisco).

Es de todos y cada uno de nosotros hacer de Bolivia la "casa común" cimentada sobre la paz y la justicia.

Arquidiócesis de Santa Cruz
19 de agosto de 2015

<http://www.infodecom.net/destacados/item/11219-iglesia-desaprueba-metodos-violentos-en-el-conflicto-entre-gobierno-y-guaranies-y-convoca-a-construir-puentes-de-dialogo>

(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Nota de prensa de la Arquidiócesis de Santa Cruz sobre llamado de Monseñor Gualberti a rechazar con valentía las leyes que no están al servicio de la vida en su homilía dominical del día 30 de agosto

Monseñor Sergio llama a rechazar con valentía las leyes que no están al servicio de la vida

Monseñor Sergio Gualberti, Arzobispo de Santa Cruz, durante su homilía dominical llamó a los fieles a decir no a los intentos de manipulación de la palabra de Dios, como son algunas leyes que van en contra de los principios cristianos y de la vida.

"Los intentos de manipular la palabra de Dios se han repetido en todas las generaciones hasta nuestros tiempos. Hoy esos intentos son más sofisticados que en los tiempos de Jesús. En nombre de la razón y de la ciencia se prefiere ignorar la ley de Dios, se la vacía de sentido o se la mira con indiferencia, como algo que no tiene importancia", dijo el prelado desde la catedral cruceña.

Agregó que "este pensamiento es el que subyace a las leyes de muerte que se van promulgando en varios países; las leyes que restringen los derechos humanos, la libertad religiosa, el derecho a la objeción de conciencia, las que legalizan el divorcio, el aborto y la eutanasia o las que promueven la teoría de género". "Los cristianos debemos ser valientes y saber decir no a esas leyes, porque no están al servicio de la vida", agregó el Arzobispo cruceño.

El prelado desnudó el pensamiento que subrayase (*sic*) en las leyes de muerte que se van promulgando "... las leyes que restringen los derechos humanos, la libertad religiosa, el derecho a la objeción de conciencia, las que legalizan el divorcio, el aborto y la eutanasia o las que promueven la teoría de género".

Arquidiócesis de Santa Cruz
30 de agosto de 2015

<http://www.infodecom.net/destacados/item/11290-monsenor-sergio-llama-a-rechazar-con-valentia-las-leyes-que-no-estan-al-servicio-de-la-vida>
(1° de septiembre de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Nota de prensa que informa la aceptación de la renuncia al embajador de Bolivia en el Vaticano

Cancillería acepta renuncia de Loayza a Embajada en Vaticano (Amplía)

La Cancillería boliviana aceptó el miércoles por la tarde la renuncia del designado embajador boliviano en el Estado Vaticano, Armando Loayza, horas después de que dimitiera por escrito envuelto en una polémica por sus declaraciones a un medio chileno.

"El Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento de la opinión pública la renuncia del Embajador ante la Santa Sede, ante la Soberana Orden Militar de Malta y ante Grecia, D. Armando Loayza Mariaca, presentada en fecha 12 de agosto, misma que ha sido aceptada", señala un escueto comunicado de prensa de esa cartera de Estado.

A poco de asumir, Loayza presentó su renuncia 2 meses después de ser designado por el gobierno de Evo Morales y un mes después de conceder una entrevista a Televisión Nacional de Chile (TVNCH) en la que dijo haberse planteado el desafío de promover una remisión del presunto "trauma anticatólico" del Presidente de Bolivia.

Según la carta de enviada por el ahora ex embajador boliviano, su renuncia obedece a "un tumulto mediático" en el que se vio envuelto los últimos días a raíz de sus declaraciones.

"No vale la pena en esta comunicación evocar ciertos aspectos vinculados al proceso que ha derivado, finalmente, en la toma de la decisión dimisionaria a mi cargo (Tal vez más adelante, puedan señalarse y esclarecerse ciertos elementos relativos al tumulto mediático en el que me vi envuelto estos últimos días, lo que me ha constreñido a dejar el puesto diplomático conferido en la Sede Pontificia del Estado Vaticano)", señala el segundo párrafo de la carta de renuncia de Loayza.

Horas antes, Loayza dijo había afirmado que durante la entrevista con TVNCH que no quiso mellar la investidura de Morales.

Según el presidente de la Cámara de Senadores, José Alberto Gonzales, la dimisión de Loayza confirma que cometió un error, por lo que "la confianza se quebró".

Loayza acusó al periodista de TVNCH, Claudio Fariña, de intentar "torpedear la demanda marítima" para "debilitar" la posición reciente de Bolivia ante el Vaticano.

"No busqué irrespetar al Gobierno", mantuvo el ex canciller en declaraciones el martes por la noche a la red privada de televisión PAT al tiempo de enfatizar que "jamás quise dañar la investidura del Presidente".

Fariñas "me tendió una trampa aviesa" y "descontextualizó mis declaraciones, las fragmentó", deploró el diplomático boliviano a primera hora del miércoles en declaraciones al mismo medio informativo.

De una entrevista de poco más de media hora, Fariñas publicó una mordida de sonido en que se oye decir a Loayza que se había planteado un desafío en su gestión ante la Santa Sede para que el presidente Morales supere su "trauma anticatólico".

"Este periodista actuó de mala fe, el objetivo de este señor es disminuir la fuerza de la demanda marítima. En Santiago no esperaban las declaraciones del Papa sobre el apoyo a la demanda marítima, lamento mucho esta interpretación injusta", mencionó Loayza.

El mismo día en que el papa Francisco llegaba a Bolivia, el 8 de julio último, Loayza aceptó dialogar con Fariña en La Paz, según el diplomático, bajo la condición de "off de record" en los tramos finales de la conversación.

Días después de que el Sumo Pontífice pidiera, en aras de la unidad definitiva de Latinoamérica, que Bolivia y Chile se avengan a dialogar de manera "franca y abierta" sobre la demanda marítima de La Paz que se encamina a 150 años de oídos sordos por parte de Santiago, columnistas chilenos atacaron con artillería verbal tupida a Francisco, lo más probable por su apoyo desembozado al derecho marítimo boliviano.

El lunes, el vicepresidente Álvaro García Linera, aseveró que las declaraciones de Loayza estaban "fuera de lugar" y las calificó de una falta de respeto al Gobierno y al Estado.

"Asumo mi responsabilidad", concedió el ex canciller tras ello.

Fariñas, de quien Loayza sugirió llegó a La Paz con el objetivo claro de "desmerecer" la demanda marítima boliviana y, más aún, el apoyo a ésta por parte del Vaticano, "ha simplificado de mala fe mis declaraciones porque no estaba previsto hablar del tema religioso" propiamente y, en tono de charla, cual contertulios, "hablamos de religiosidad popular", precisó el Embajador.

ABI. Copyright 1998-2015.
12 de agosto de 2015

<http://www.abi.bo/abi/?i=329591>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

BRASIL

Nota de prensa de la Secretaría de Estado de Asistencia Social y Derechos Humanos sobre el porcentaje de casos de intolerancia religiosa en Río de Janeiro

Cerimônia foi realizada na sede da SEASDH e contou com a presença de representantes de diversas religiões

Segundo dados do Centro de Promoção da Liberdade Religiosa e Direitos Humanos (CEPLIR) 80 % das denúncias contra a intolerância religiosa no Estado do Rio são contra religiões de matriz africana. Pensando nisso a Secretaria de Estado de Assistência Social e Direitos Humanos (SEASDH), por meio da Superintendência de Direitos Individuais, Coletivos e Difusos, criou o Grupo de Trabalho de Enfrentamento à Intolerância e Discriminação Religiosa para a Promoção dos Direitos Humanos (GTIREL).

A cerimônia de posse foi realizada na tarde desta segunda-feira, 06, na sede da SEASDH, e contou com a participação de autoridades, além da sociedade civil e representantes de diversas religiões.

A secretária de Estado de Assistência Social e Direitos Humanos, Teresa Cristina Cosentino, afirmou o compromisso da SEASDH ao combate a intolerância.

“A ideia é transformar esse grupo de trabalho num conselho estadual. Temos essa missão até o fim do ano. Primeiro temos que fortalecer o Centro de combate à intolerância religiosa e fazer com que essa política chegue aos demais municípios do Rio, esse é o nosso compromisso.”, disse Teresa.

A titular da SEASDH lembrou ainda que só é possível construir política pública ouvindo as pessoas.

“Só posso contribuir na construção de políticas públicas ouvindo o segmento. Só é possível fazer política se eu conhecer, para trabalhar as especificidades de cada setor”, concluiu.

O Superintendente de Direitos Individuais, Coletivos e Difusos, Cláudio Nascimento, também participou da posse e falou que o Estado tem o dever de garantir a diversidade religiosa.

“O Estado deve garantir uma cultura de diversidade religiosa. É fundamental ter articulação também com as mulheres e a igualdade racial porque ninguém é intolerante com uma coisa só. Sabemos do nosso desafio, que não é fácil, mas estamos trabalhando para manter e fazer as ações que temos que implantar”, ressaltou Cláudio.

Segundo o superintendente a SEASDH está trabalhando pra realizar oficinas sobre o enfrentamento à intolerância religiosa e como proceder nesses casos.

“A Polícia Civil já realizou essa capacitação e agora pretendemos levar pra Polícia Militar, capacitando cerca de quatro mil policiais”, explicou.

Também participaram da cerimônia subsecretária de Políticas para as Mulheres, Margarida Pressburger, a subsecretária de Defesa e Promoção dos Direitos Humanos, Andrea Sepúlveda, o subsecretário de Articulação institucional, Tales Boiteux, o articulador da Comissão de Combate a Intolerância Religiosa, Babalawo Ivanir dos Santos, e a coordenadora da CEPLIR, Lohana Machado.

Secretaría de Estado de Asistencia Social y Derechos Humanos
7 de julio de 2015

*<http://www.rj.gov.br/web/seasdh/exibeconteudo?article-id=2488970>
(5 de agosto de 2015)*

[Volver al Índice](#)

COLOMBIA

A. Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia que acoge una acción de tutela de un integrante de la cultura chocoana por despido injustificado en razón de sus convicciones religiosas (selección)¹²⁵

Tribunal: Corte Constitucional de Colombia

Causa: T-462-15

Fecha: 22 de julio de 2015

Referencia: Expediente T-4.443.145

Asunto: Acción de tutela instaurada por Darwin Ayrton Moreno Hurtado, contra la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia.

Procedencia: Sala Jurisdiccional Disciplinaria Consejo Superior de la Judicatura.

Magistrada Ponente:
GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO.

Bogotá, D. C., veintidós (22) de julio dos mil quince (2015).

La Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Jorge Iván Palacio y Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, y la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

En el proceso de revisión de la sentencia dictada en segunda instancia por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura el 12 de mayo de 2014, dentro de la acción de tutela promovida por Darwin Ayrton Moreno Hurtado contra la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia.

El asunto llegó a la Corte Constitucional por remisión que realizó el mencionado despacho judicial, según lo ordenado por el artículo 31 del

¹²⁵ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/SentenciaCorteColombiaChocoano.pdf>

Decreto 2591 de 1991. El 6 de agosto de 2014, la Sala Octava de Selección de Tutelas de esta Corporación lo escogió para revisión.

I. ANTECEDENTES

El 6 de marzo de 2014, el señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado presentó acción de tutela contra la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la dignidad humana, a la honra, al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad de personas afrodescendientes y a la libertad de culto y de conciencia.

A. Hechos y pretensiones

1. El demandante Darwin Ayrton Moreno Hurtado relata que es oriundo del municipio de Tadó, en el departamento del Chocó, y que suscribió contrato laboral a término fijo con la Embajada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la República de Colombia (en adelante "la Embajada") el día 21 de abril de 2008, el cual fue renovado y posteriormente modificado a la modalidad de contrato a término indefinido.

2. El demandante se desempeñaba en el cargo de Asistente de Visas. Adicionalmente ostentaba las labores de "Diversity Champion" y "First Response Officer", trabajando como asistente en la Sección de Políticas de Inclusión y Diversidad, a las cuales se postuló voluntariamente. Así mismo, en su labor de First Response Officer fue el encargado de realizar un evento en la casa del Embajador del Reino Unido, para promover la cultura de la comunidad afrocolombiana.

3. Según señala el demandante, durante su relación laboral con la Embajada mostró un satisfactorio desempeño profesional, nunca fue reprimido disciplinariamente y fueron reconocidos sus logros a través del apoyo de la Embajada, institución que lo envió a diferentes capacitaciones en temas de diversidad, mitigación del acoso laboral y derechos de las minorías étnicas, tanto en el Reino Unido como en Estados Unidos.

4. Sin embargo, indica que **en diversas ocasiones recibió comentarios por parte de sus compañeros de oficina, dirigidos a descalificar sus creencias ancestrales y religiosas y a relacionar la cultura afrocolombiana con la práctica de la brujería, situación que lo distanció en sus relaciones personales con el resto de sus colegas, quienes se atemorizaban con su presencia, haciéndolo sentir permanentemente excluido**¹²⁶.

¹²⁶ *El destacado es nuestro.*

5. El señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado sostiene que el 9 de enero de 2012 se acercó a Daniel Vega, compañero de trabajo de la Embajada, con el fin de comentar la situación de exclusión por la cual atravesaba, los comentarios que relacionaban la cultura del Chocó con la supuesta práctica de brujería, y a su vez, compartir sus creencias ancestrales para efectos de eliminar el estereotipo que se estaba cimentando sobre su cultura y creencias. Igualmente, señaló que ciertos objetos personales habían desaparecido en las instalaciones de la Embajada.

6. Afirma el demandante que la razón por la cual se acercó a Daniel Vega fue que éste último tenía un interés en lo paranormal y la santería, temas relacionados con la cultura chocona, lo que le permitiría tener una conversación que trascendiera el ámbito puramente laboral. De esta manera pretendía mejorar las relaciones interpersonales con Daniel Vega, las cuales se habían deteriorado por razón de algunos incidentes ocurridos en el ámbito del trabajo.

(...)

186. De las anteriores transcripciones se puede concluir que los tres elementos que sirven de base para el proceso disciplinario y la sanción posterior son:

1. Que en una conversación privada el demandante acusó a María Elvira Hoyos de haberle robado su celular para hacerle "brujería", de acuerdo con la declaración de Daniel Vega, a pesar de que aquel negó haberla acusado.
2. Que en la misma conversación la acusó de hacerle brujería, y de estarlo persiguiendo para ello, y
3. Que en tal conversación él dijo que la estaba persiguiendo para establecer si ella le estaba haciendo brujería.

187. Como se mencionó en el análisis de la violación del debido proceso en el acápite 4.2, aparte de estas tres acusaciones no existe dentro de las pruebas documentales del proceso disciplinario que reposa en el expediente, ninguna otra afirmación que sirva de base para la sanción que se le impuso al demandante. Ninguna de estas tres acusaciones por separado, ni en conjunto, pueden constituir un acoso o intimidación, bajo una definición aceptable de dichos términos. En primer lugar, porque aun aceptando que las acusaciones fueran ciertas, habrían sido hechas en una conversación privada entre dos personas, ninguna de las cuales era la presunta víctima, y por lo tanto, mal podría ésta resultar en un acoso. **Esto no significa que la realización de estas conductas se encuentre protegida por el derecho a la identidad cultural, sólo que en ausencia de sólida evidencia en contrario, lo dicho por alguien en una conversación privada no tiene la entidad para intimidar o acosar a alguien que no interviene en ella. Sin embargo, tal evidencia no existe en el presente caso.**

188. En segunda medida, dichas conductas no pueden constituir acoso porque, como ya se dijo, según la misma afirmación del representante de la Embajada en la reunión del 30 de marzo de 2012, la ocurrencia de los hechos está basada en una declaración que era contraria a otra, sin que ninguna fuera concluyente. Más aún, en ninguna parte la Embajada hizo público el testimonio de la supuesta víctima, María Elvira Hoyos. Tampoco existe una sola afirmación en el sentido de que ella se sintió intimidada por alguno de las tres cosas que dijo el demandante en la conversación con Daniel Vega. Mucho menos se hace público aparte alguno de una acusación formal de la señora Hoyos, ni existe prueba alguna de que a María Elvira Hoyos creyera en brujería, o que la intimidara algún aspecto relacionado con el tema. El único aparte de los testimonios que presuntamente le sirven de fundamento a la Embajada para imponer una sanción es un aparte del testimonio de Daniel Vega que el señor Bomsey le lee al demandante durante la tercera audiencia.

189. Sin embargo, más allá de la inexistencia de pruebas de las conductas y de su valoración jurídica, lo que resulta verdaderamente importante es que las tres acusaciones tienen un factor común. Las tres están ligadas con las creencias y prácticas tradicionales propias de las culturas afrocolombianas, en particular las del Pacífico, de las cuales participa el demandante, y que suelen ser catalogadas como "brujería". Es decir, ninguna de las tres acusaciones es escindible de la identidad étnica y cultural, ni de las creencias religiosas del demandante. Por lo tanto, es necesario concluir que las acusaciones con base en las cuales se sanciona al demandante tienen como motivo la identidad étnica y cultural del demandante y sus convicciones religiosas.

190. La formulación de acusaciones basadas en estigmas sociales en contra de la cultura negra del pacífico es suficiente para viciar, no sólo el motivo del procedimiento disciplinario y las sanciones impuestas, incluyendo tanto la amonestación como el despido. Sin embargo, existen al menos tres otras razones por las cuales la mancha de discriminación con base en un criterio sospechoso contamina el procedimiento y la sanción, como pasa a explicar la Sala a continuación

En primer lugar, porque el proceso disciplinario, como cualquier proceso, si bien está conformado por un conjunto de reglas, etapas y actuaciones, constituye una unidad. De tal modo que si la acusación inicial, es decir, el motivo sobre el cual se fundamenta todo el proceso, está basado en un criterio sospechoso, toda actuación pasada en dicho proceso, incluyendo especialmente la sanción, sufrirá del mismo vicio que la acusación inicial.

En segunda medida, porque **no sólo las acusaciones, sino el resultado del proceso disciplinario seguido contra el demandante dependía de su identidad étnica y de sus creencias religiosas.** Para ilustrar la contundencia de este argumento es suficiente con considerar la dificultad que

la Embajada hubiera tenido para poder sancionar a un individuo que no se identificara con la cultura afrocolombiana del Chocó basándose para ello en cualquiera de las tres acusaciones formuladas contra el demandante. **Difícilmente hubiera resultado posible imponer una sanción con base en las mismas acusaciones en contra de una persona blanca o mestiza de Manchester, Edimburgo, Bogotá, Bucaramanga o Medellín.**

En tercera medida, porque como ya se mostró a lo largo de esta Sentencia, el trato discriminatorio estuvo rodeado de una serie de actuaciones arbitrarias, como la violación del derecho al debido proceso, del derecho a la defensa, de la presunción de inocencia, la imposición de una sanción sin pruebas, entre otras. Estas irregularidades estuvieron presentes durante el transcurso de todo el proceso, evidenciando, más allá de una u otra conducta puntual, un patrón de vulneración de derechos en contra del demandante.

191. Por último, la discriminación se extiende también al despido, puesto que si bien pasa un tiempo entre la amonestación y el despido, hay dos elementos que, tomados en conjunto, muestran que éste tiene una relación directa con el proceso disciplinario. En primer lugar, la continuidad del demandante en su cargo dependía de su buen desempeño durante un período de observación, y durante ese tiempo los informes de desempeño del demandante fueron positivos. Es decir, no hubo un motivo adicional de mala conducta o de rendimiento deficiente que permitiera desligar el hecho del despido del proceso disciplinario, y la Embajada –haciendo uso de su prerrogativa- no da motivos de orden institucional para el despido, como lo sería una reestructuración de funciones, o alguna razón de otra índole. Con todo, sin duda la ausencia de un motivo explícito para el despido no es suficiente para afirmar que éste necesariamente tiene una relación con el proceso disciplinario. Sin embargo, como consta en el cuaderno 1º, folios 38 y 39 del expediente, el 29 de abril de 2013, el Jefe Adjunto de Misión envió un correo electrónico a todo el personal de la Embajada, señalando su preocupación por situaciones de acoso laboral que se estaban presentando al interior de la Embajada. En dicho mensaje agregó que dos personas que trabajaban en la Embajada ya habían sido desvinculados por acoso laboral. Es decir, la Embajada misma reconoce que dos personas fueron despedidas por acoso laboral, y fue éste, precisamente, el cargo por el cual se acusó al demandante.

192. En virtud de lo anterior, es necesario concluir que la Embajada incurrió en actuaciones discriminatorias en contra del demandante, no sólo al acusarlo de hechos en relación con los cuales no tenían pruebas, y que estaban inescindiblemente relacionados con su identidad étnica y sus convicciones religiosas, sino al seguirle un proceso disciplinario por tales motivos, y sancionarlo con una amonestación y con el posterior despido sin justa causa.

6. Las medidas que la Corte va a adoptar

193. La Corte Constitucional, en la presente providencia, ha demostrado que la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte en Colombia vulneró los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso del señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado. La vulneración de tales derechos se concreta en la formulación de acusaciones infundadas, inescindiblemente relacionadas con su identidad cultural y sus convicciones religiosas, al seguirle un proceso con múltiples irregularidades y arbitrariedades, y al sancionarlo con una amonestación y con el posterior despido. Por tal razón, procederá a tutelar sus derechos fundamentales.

194. Sin embargo, advierte la Corte Constitucional que en recientes casos de tutela conocidos por esta Corporación, en los cuales se ha fallado a favor de los demandantes en contra de embajadas de distintos países, no se ha dado cumplimiento a las órdenes de tutela, perpetuándose la situación vulneradora de los derechos humanos de los ciudadanos colombianos, y vulnerándose ostensiblemente el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia. Esto se debe a que, aun cuando la inmunidad de jurisdicción tiene un carácter restringido, los Estados acreditados y las misiones diplomáticas siguen gozando de un amplio margen de inmunidad frente al ejercicio coercitivo de las decisiones judiciales. En particular, están prohibidas las medidas de arresto por el desacato de sentencias en la acción de tutela. Ello significa que, aun cuando el Estado del foro puede dictar sentencias en contra de los Estados acreditado de conformidad con el derecho internacional, no cuenta con la facultad para exigir su cumplimiento. Así, el numeral 3º del artículo 31 de la Convención de Viena de 1961, dispone:

“Artículo 31

...

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia. (Resaltado fuera de texto)”

195. Con todo, le corresponde a los jueces de tutela, y en particular a esta Corporación, velar por la efectividad de los derechos fundamentales de las personas, garantizando la prevalencia del derecho sustancial. En esa medida, debe la Corte adoptar una decisión que garantice la efectividad de los derechos y que sea a su vez respetuosa de la inmunidad diplomática. En este sentido, resulta útil lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Convención de Viena, que en relación con los agentes diplomáticos, dispone que:

“Artículo 31

...

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante”.

196. A pesar de que esta disposición se refiere a los agentes diplomáticos, resulta perfectamente posible solicitar al Estado acreditante que asuma su responsabilidad, frente a sus propios jueces. La inmunidad del personal diplomático frente a la ejecución de la presente sentencia no impide el ejercicio de las medidas administrativas y de las acciones judiciales pertinentes para garantizar los derechos del demandante.

197. Por otra parte, la inmunidad tampoco impide que se surtan acuerdos directos entre el Estado colombiano y el del Reino Unido que, por la vía diplomática, estén encaminados a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales del demandante.

198. Por esta razón, advierte la Corte Constitucional la necesidad de que, si la Embajada no cumple la orden contenida en el numeral Quinto de la parte resolutive de la presente Sentencia dentro del término establecido para ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia efectúe todas las acciones necesarias para garantizar que los derechos fundamentales del accionado sean protegidos, y para que el fallo de tutela no resulte inane. Ello incluirá, en primer lugar, la obligación de iniciar los acercamientos para llegar a acuerdos por las vías diplomáticas, los cuales deberán resultar aceptables para esta Corporación, desde el punto de vista del goce efectivo de los derechos fundamentales del demandante. El Ministerio mantendrá informada a esta Sala de lo dispuesto en la parte resolutive de esta Sentencia.

199. Así mismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá sufragar todos los gastos que sean necesarios para garantizar que el demandante cuente con todos los medios necesarios y suficientes para agotar todas las instancias y recursos administrativos y judiciales disponibles para la protección efectiva de sus derechos. Ello incluye todos los gastos de representación por parte de una firma de abogados, así como todos los costos y gastos asociados con la práctica de pruebas y los demás que sean necesarios y suficientes para su adecuada representación.

200. Por lo tanto, la Corte ordenará, en primer lugar, que se reintegre al demandante al trabajo que venía desempeñando en la Embajada del Reino Unido, apelando a la obligación que tienen los Estados acreditantes de cumplir con la normativa en materia laboral y de derechos humanos en el Estado receptor, al principio de buena fe que debe regir las actuaciones entre los Estados, y a la buena voluntad de la Embajada del Reino Unido para superar la situación fáctica analizada.

201. Ahora bien, si la Embajada no diese cumplimiento al fallo de tutela proferido por la Corte dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del fallo, se ordenará al Ministerio de Relaciones Exteriores que medie en esta situación, a través de acciones diplomáticas dirigidas a la obtención del reintegro, para efectos de salvaguardar los derechos fundamentales del demandante.

202. Si, en todo caso, las medidas previamente descritas no tuviesen un resultado aceptable para esta Corporación dentro del término de treinta días, se ordenará al Ministerio de Relaciones Exteriores que inicie las acciones legales pertinentes ante las instancias administrativas y judiciales en el Reino Unido, reclamando la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales que fueron conculcados al demandante.

203. Finalmente, si las acciones legales ante los jueces británicos no finalizasen con la protección de los derechos fundamentales del señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado, la Corte Constitucional ordenará al Ministerio de Relaciones Exteriores, presentar las acciones jurídicas pertinentes ante las instancias internacionales competentes, con el fin de que se protejan los derechos del demandante, y se sancione la conducta lesiva del Estado de Reino Unido e Irlanda del Norte.

III. DECISIÓN

Con base en las consideraciones expuestas, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

Primero -. LEVANTAR la suspensión del término decretada para decidir el presente caso.

Segundo -. REVOCAR las sentencias de tutela de fecha 27 de marzo de 2014, proferida por Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y la sentencia de fecha 30 de abril de 2014, proferida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Tercero-. En su lugar, TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, a la identidad étnica, y al debido proceso del señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado, en el proceso de tutela iniciado contra la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte.

Cuarto. DECLARAR la ineficacia de la terminación del vínculo laboral sostenido entre la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte y Darwin Ayrton Moreno Hurtado.

Quinto.- En consecuencia, ORDENAR al Representante Legal de la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte, o a quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, vincule al señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado a un cargo de igual o similares condiciones al que venía desempeñando al momento de la terminación del contrato laboral.

Sexto.- En caso de que la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte no proceda a reintegrar al demandante en los términos previstos en el anterior numeral, ORDENAR al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que inicie inmediatamente los acercamientos y las gestiones diplomáticas dirigidas a la protección de los derechos fundamentales del demandante.

Séptimo.- En caso de que dentro del término de treinta días corrientes no sea posible que las partes lleguen a un acuerdo que garantice el goce efectivo de los derechos del demandante a juicio de esta Sala, ORDENAR al Ministerio de Relaciones Exteriores que dentro de un término máximo de quince días inicie todas las gestiones necesarias para iniciar los procedimientos administrativos y/o judiciales pertinentes en el Reino Unido, reclamando la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales que fueron conculcados demandante.

Octavo -. En caso de que las acciones legales ante los jueces británicos no tutelen los derechos del señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado, ORDENAR al Ministerio de Relaciones Exteriores iniciar las acciones jurídicas pertinentes ante los organismos internacionales, con el fin de que se protejan los derechos del demandante, y se sancione la conducta lesiva del Estado de Reino Unido e Irlanda del Norte

Noveno.- SOLICITAR a la Embajada del Reino Unido e Irlanda del Norte que evalúe seriamente la posibilidad de iniciar un procedimiento disciplinario en contra de los trabajadores, empleados y funcionarios involucrados en la vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, a no ser discriminado y al debido proceso del señor Darwin Ayrton Moreno Hurtado.

Décimo.- MANTENER la Competencia para garantizar el cumplimiento de las órdenes dictadas en la presente sentencia.

Décimo Primero.- Por Secretaría, LIBRAR la comunicación prevista en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los fines allí contemplados.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Magistrada

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
Magistrado
Con salvamento de voto

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
22 de julio de 2015

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-462-15.htm>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Comunicado de prensa de Corte Constitucional de Colombia sobre sentencia que acoge acción tutelar por discriminación sexual e identidad de género en contra de instituciones de educación¹²⁷

Tribunal: Corte Constitucional de Colombia

Causa: T-478-2015

Fecha: 3 de agosto de 2015

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORTE CONSTITUCIONAL
Sala Quinta de Revisión
Comunicado de Prensa
Sentencia T- 478 de 2015*

Ref.: Discriminación por orientación sexual e identidad de género en ambientes escolares; protección del derecho a la igualdad y del libre desarrollo de la personalidad; corresponsabilidades en el desarrollo educativo de los menores de edad.

La madre de Sergio Urrego, -Alba Lucía Reyes Arenas-, considera que el Colegio Gimnasio Castillo Campestre, la Secretaría de Educación de Cundinamarca, la Comisaría Decima de Familia de Engativá y la Fiscalía General de la Nación, vulneraron los derechos fundamentales al buen nombre, a la dignidad, el libre desarrollo de la personalidad y a la intimidad de su hijo y de ella misma. Particularmente, la demandante sostiene que las violaciones se generaron a partir de unas actuaciones sistemáticas de acoso derivadas de la orientación sexual del menor de edad, que lo llevaron a tomar la decisión última de quitarse la vida. Para la madre, el proceso disciplinario que se adelantó en contra de su hijo por un beso dado a su compañero sentimental, fue desproporcionado, discriminatorio y sesgado; así como la actitud de las directivas del colegio intervinientes, en la medida en que violaron los derechos a la intimidad, educación y buen nombre del adolescente en el proceso, acorralándolo desde distintos ángulos por su orientación sexual, y perpetuando las afrentas en su contra, aún con posterioridad a su fallecimiento.

El colegio accionado, por su parte, manifestó que no vulneró los derechos fundamentales de la demandante o de su hijo, toda vez que se limitó a aplicar las reglas del Manual de Convivencia, respetando siempre las normas de la confidencialidad y el debido proceso. Además, sostuvo que la decisión del menor de edad de quitarse la vida no fue auspiciada por el Colegio, en la medida en que el joven contaba con diversos factores asociados y favorables a esa tendencia, dada la inestabilidad de su núcleo familiar, sus ideas personales y anárquicas, y su desarrollo sexual y afectivo. Frente a las intervenciones públicas posteriores al fallecimiento del joven, en las que el colegio de vela

¹²⁷ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/SentenciaCCColombiaDiscriminacionIdentidadGenero.pdf>

elementos del proceso disciplinario y aparentemente de la conducta particular de Sergio, la institución educativa alega que se vio obligada a desplegarlas, en la medida en que la madre del joven decidió llevar el caso a las autoridades, presentando argumentos tergiversados sobre el proceso disciplinario que se surtió en el colegio.

De acuerdo con los antecedentes resumidos anteriormente, la Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, resolvió entonces, los siguientes problemas jurídicos, desde una perspectiva formal: ¿Es improcedente la acción de tutela de la referencia, -como lo sugiere la segunda instancia-, por existir carencia actual de objeto frente a los hechos propuestos por la madre del menor de edad ya fallecido, por aparente imposibilidad de acceder a la protección de los derechos fundamentales, cuando los que se aducen como vulnerados son los de una persona fallecida? ¿Es improcedente la acción de tutela cuando se alega como en este caso, una presunta vulneración de derechos fundamentales, entre ellos el de igualdad – por discriminación en razón a la orientación sexual-, en un proceso adelantado en una institución educativa, y el derecho al buen nombre, al existir un proceso penal y uno administrativo ante la Secretaría de educación en curso?

Desde el punto de vista del análisis de fondo, debe preguntarse la Sala, igualmente, lo siguiente: ¿Constituye una situación de acoso escolar por orientación sexual por parte del colegio acusado y de violación a otros derechos fundamentales el iniciar un proceso disciplinario a una pareja del mismo sexo por considerar que realizaban manifestaciones de afecto obscenas y vulgares e incurrir en una serie de medidas posteriores que pudieron ser un factor determinante en el suicidio de uno de ellos, cuando para el colegio las actividades desplegadas por la institución no fueron más que consecuencia de la aplicación del Manual de Convivencia, del mal comportamiento del estudiante fallecido y de su hogar disfuncional? ¿Vulneró el colegio el derecho a la intimidad y al buen nombre de la familia, con las alegaciones que hizo el plantel educativo ante los medios de comunicación y a través de su comunicado, con posterioridad al fallecimiento del adolescente?

Para resolver el caso, en primer lugar la Sala examinó el proceso disciplinario iniciado contra Sergio por los hechos relacionados. Así, aunque en varias oportunidades del trámite de tutela la institución educativa alegó que Sergio no fue sometido a un proceso disciplinario, sino educativo, la Corte discrepó de esta consideración, pues no solo se le indilgó la infracción del manual de convivencia a la que han aludido todos los jueces de instancia, sino que en las reuniones sostenidas con el Colegio, le señalaron al joven y a sus padres, que debían tomar acciones preventivas para evitar futuras decisiones sancionatorias.

De este modo, resulta claro que existiendo unas conductas calificadas como faltas graves imputables a un estudiante, unas indagaciones sobre ellas y unas determinaciones colegiadas y compromisos firmados por las partes y sus padres, de lo que se trata evidentemente es de un proceso en principio cursado, con base en esos fundamentos disciplinarios.

Así las cosas, para la Sala, la función del colegio como escenario objetivo de reflexión y como espacio transparente para la toma de decisiones formativas

dentro del proceso disciplinario, fue una realidad que se vio totalmente truncada en detrimento de los derechos de Sergio, cuando la institución educativa decidió arbitrariamente acoger la denuncia por acoso sexual presentada por los padres de su compañero sentimental en contra suyo y actuar como si esos hechos fueran ciertos. Lo anterior en abierta oposición a la verdad expresada por los menores de edad y al entendimiento interno y sistemáticamente probado en la institución, ya que el colegio conocía que los jóvenes eran pareja -porque así lo habían informado ante las psicólogas-, que tenían una relación de noviazgo y que así lo habían manifestado a la institución de manera libre y espontánea.

La entidad en ningún momento reparó en el hecho de que la relación entre dos adolescentes de 16 años, era consentida, porque eran pareja, -como quedó demostrado en las conversaciones que sostuvieron los menores de edad en el chat, de las charlas iniciales con las psicólogas en donde lo reconocieron abiertamente y en las alocuciones del colegio, en donde la institución reconoce que los jóvenes tenían una relación -, sino que decidió, en contravención a la verdad, auspiciar la idea del aparente acoso sexual de Sergio para incidir en la separación de los menores.

Para la Sala, en consecuencia, la entidad no supo manifestarse apropiadamente ante la reacción adversa de los padres de Horacio por la opción sexual de su hijo. Y es en estos casos precisamente, donde las instituciones educativas juegan un papel crucial en la promoción del respeto y de la inclusión de la diferencia en el sistema social, dejando tanto a Sergio como Horacio, expuestos a toda suerte de presiones, por el sencillo hecho de tener una relación afectiva.

Desde esa perspectiva, la Corte considera que el manejo que le dio el Colegio a la denuncia de acoso sexual, fue abiertamente errática. No solo utilizó la denuncia como un medio de prueba en el proceso disciplinario de Sergio, sino que manejó la información sin la delicadeza y seriedad que ameritaba. El Colegio dio crédito a la denuncia penal sin más, en desconocimiento de los demás hechos del proceso que desvirtuaban ese acoso, y sin cuestionar en modo alguno la motivación que tuvieron los padres de Horacio para realizar una denuncia semejante. Sólo en sede de tutela, admitió el colegio claramente que los padres de Horacio se habían opuesto totalmente a la orientación sexual manifestada por éste, con ocasión de sus creencias religiosas y personales.

Además, que en el transcurso del proceso disciplinario, en abierta contradicción al derecho a la igualdad, - y por ser Sergio una persona más expresiva y directa sobre su específica condición sexual- sólo le impusieron a él y no a su compañero, obligaciones de acudir varias veces a la psicóloga del centro educativo y a un psiquiatra particular. Llama la atención, además, que en lugar de impulsar un acompañamiento pedagógico en favor del joven, el colegio procedió a denunciar adicionalmente por abandono de hogar en la Comisaría de Familia, a la madre de Sergio, bajo el supuesto de que el menor convivía la mayor parte del tiempo junto a su abuela.

Si bien una decisión semejante es competencia de los Colegios, porque deben desplegar estas atribuciones legales en defensa de los menores, considera la

Sala claramente reprochable, que en abierto desconocimiento de la difícil situación que pasaba el menor y su familia, no sólo con ocasión de la terminación de su relación sentimental, sino con la iniciación de un proceso disciplinario y uno penal en contra del joven, la respuesta de la entidad educativa hubiese sido además, cuestionar la integridad de su núcleo familiar y darle pleno crédito a una denuncia de acoso sexual de los padres de Horacio. Esta actitud, reniega de la responsabilidad que tienen los colegios de construir en su interior un espacio de encuentro para resolver de manera amigable y constructiva los conflictos que se derivan de las interacciones que se producen en la comunidad educativa. Como se reconoce en las consideraciones anteriormente expuestas, la realización del derecho a la educación, exige un proceso de interiorización y práctica efectiva, por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, de principios fundamentales para la convivencia armónica, tales como la tolerancia, el respeto a la diversidad, el pluralismo y la igualdad en la diferencia.

En ese sentido, la Sala quiere recoger lo que la jurisprudencia vigente ha dicho acerca de las prácticas que implementen los colegios para preservar la disciplina en el entorno educativo. En efecto, si bien es una necesidad garantizar una formación ordenada y rigurosa de los jóvenes, y esa visión es protegida por la Carta, la misma no puede incluir metodologías que vulneren, desconozcan o transgredan los derechos fundamentales de los distintos actores que participan en el proceso. De esta manera, sólo en la medida en que los valores y principios que aspiran a transmitir los educadores a sus alumnos constituyan realmente un reconocimiento de los propios y diversos proyectos de vida, su labor será efectiva. Solamente unas autoridades que predicen la tolerancia y que mantengan un profundo sentido de respeto por la diversidad, serán capaces y tendrán la suficiente legitimidad para participar en la construcción de una sociedad éticamente justa.

Ahora bien, aunque Sergio había tenido varios llamados de atención por su rebeldía y por su desafío constante a la autoridad, existen también en el proceso comentarios favorables de profesores que dan cuenta de su inteligencia y perspicacia. De hecho, como quedó claro en la respuesta del colegio ante el requerimiento de esta Sala en el sentido de que informara sobre todos los procesos disciplinarios surtidos en contra de Sergio con anterioridad a los hechos de la tutela, teniendo en cuenta las constantes afirmaciones de esa institución de que el joven era profundamente problemático, encontró la Corte, que en contra de Sergio no se había iniciado con anterioridad a los hechos de la tutela, proceso disciplinario alguno en la institución educativa. Circunstancia que llama poderosamente la atención, porque no puede la institución educativa corroborar todas las afirmaciones que ha hecho sobre Sergio y su conducta tan beligerante, pruebas que den cuenta de esa realidad, más allá del dicho de la Institución.

Todas estas circunstancias, llevan a esta Corporación a concluir que no se observaron las reglas del debido proceso en la instancia disciplinaria promovida por la entidad accionada. Incluso, se privilegió un escenario de confrontación abierta donde se le dio mayor valor a una denuncia por acoso sexual que al hecho manifestado por los mismos jóvenes de tener de una

relación amorosa plenamente consentida, no se aportaron pruebas contundentes que demostraran las manifestaciones excesivas de afecto como tampoco los antecedentes problemáticos del adolescente, y sí se promovieron sólo para Sergio, unas medidas que implicaban un acampamiento psicológico a su decisión de optar por una orientación sexual diversa y, de manera reactiva, se promovieron además, investigaciones dirigidas a cuestionar la integridad del núcleo familiar del joven, en el momento justo en que su madre solicitó que se investigara la actuación del Colegio, ante la autoridad correspondiente. El proceso disciplinario fue utilizado en consecuencia, como un medio para reprimir una expresión de la personalidad del joven que, como el ejercicio libre, consentido y voluntario de la sexualidad, es compatible con las garantías constitucionales de nuestro ordenamiento. En ese orden de ideas, se desconocieron en el proceso, los derechos al libre desarrollo de la personalidad y dignidad de Sergio, así como la igualdad, porque se configuró una actitud institucional de acoso que terminó por expresarse a través de una posición discriminatoria consagrada en las acciones y omisiones descritas en el presente capítulo.

Por todas las anteriores consideraciones, la Sala estima que las actuaciones del Colegio, en el proceso en mención, fueron desmedidas y desproporcionadas ante la manifestación consentida de afecto entre Sergio y Horacio. En consecuencia, muchas de las decisiones que se tomaron contra Sergio, desconocieron ciertamente sus derechos fundamentales a la dignidad, igualdad y debido proceso, dada la realidad puesta de presente por los dos estudiantes desde el principio ante el colegio: que eran una pareja de adolescentes de 16 años, con una orientación sexual diversa.

Por último, la Sala considera que existe un déficit de protección en el sistema educativo colombiano para las víctimas de acoso escolar, que con ocasión de este caso, pueden verse evidenciadas en las circunstancias planteadas por la accionante y en la que se encontró el joven Sergio en su momento, con relación su orientación sexual o identidad de género.

En efecto, aunque con la expedición de la Ley 1620 de 2013 y del Decreto 1965 de 2013 que la reglamenta, se busca consolidar un Sistema Nacional de Convivencia Escolar que, entre otras cosas, cree mecanismos de detección temprana, acción preventiva, conciliación y seguimiento a este fenómeno de acoso, sea entre pares o desde una perspectiva institucional, es claro que ninguna autoridad pública o el colegio accionado o alguno de los intervinientes en el proceso, activó dichos procedimientos, con el fin de encontrar una solución consultada, integral y respetuosa de los derechos fundamentales de los jóvenes, en un contexto educativo en el que se deben formar los ciudadanos del mañana.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Sala concluye que el Colegio Gimnasio Castillo Campestre violó los derechos fundamentales de Alba Lucía Reyes Arenas y su hijo Sergio Urrego al debido proceso, al buen nombre y a la igualdad, al adelantar un proceso disciplinario por el supuesto incumplimiento del Manual de Convivencia en atención a las manifestaciones de amor del joven con otro compañero de curso, que presentó diversas irregularidades en su ejecución, lesionando el libre desarrollo de la personalidad y el buen

nombre y la intimidad del hijo de la peticionaria. En ese sentido, la Corte advierte que se presentaron varias fallas en el procedimiento que terminaron por constituirse en una forma de acoso escolar contra la joven, que pueden haber incidido en la decisión que tomó de acabar con su vida. Por otra parte, el colegio en mención igualmente, con posterioridad a la muerte del joven, incurrió en la violación de su derecho al buen nombre e intimidad del joven, al realizar declaraciones públicas acerca de su proyecto de vida y de la estabilidad de su núcleo familiar.

Sin duda, esto hace necesario que se acoja la solicitud elevada por la actora de realizar un acto público de desagravio a la memoria del joven, que incluya, entre otras cosas, un reconocimiento a la validez de su proyecto de vida y al respeto que el mismo debió tener en la comunidad educativa así como el otorgamiento de un grado póstumo. Aunque la figura del grado póstumo no está reconocida en el Proyecto Educativo Institucional del colegio accionado, la Sala considera que en razón de la autonomía de la que gozan este tipo de instituciones no es necesario que exista una disposición expresa que permita el otorgamiento de este tipo de títulos. Además, como quiera que un grado de esta naturaleza no es oponible a terceros y materialmente es una medida que busca restituir el daño al buen nombre del menor y de su familia, es acertado conceder esta medida de reparación. Caso contrario ocurre, por ejemplo, con la indemnización en abstracto pues la accionante cuenta con la vía penal para obtener una reparación de esta naturaleza. En ese sentido, como lo indica el Decreto que regula la acción de tutela, no es necesario otorgar de oficio una medida pecuniaria de esta naturaleza para garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales de la señora Reyes.

Asimismo, el acto público deberá contar con la presencia de las autoridades educativas del país, particularmente el Ministerio de Educación, como forma de asumir un compromiso público contra el fenómeno del hostigamiento escolar y la promoción del respeto por la diversidad sexual en los foros educativos.

Asimismo, el acto contará con la presencia de las personas e instituciones que, como la Unión Libertaria de Estudiantes, jugaron un rol importante en la vida de Sergio para que, más allá de sus posiciones ideológicas o políticas, puedan exaltar la memoria del joven y celebrar su legado. Adicional a esto, y como una medida que busca reparar de manera integral los derechos del menor, se ordenará instalar una placa en las instalaciones del colegio con el fin de honrar la memoria del hijo de la accionante y recordar que los espacios educativos deben promover una deliberación en la diferencia, el respeto y la pluralidad.

Por otro lado, y atendiendo el déficit de protección que enfrentan las víctimas de acoso escolar en el país, ante la falta de operatividad de la política pública de convivencia escolar, la Sala le otorgó al Ministerio de Educación, como ente coordinador de esa, una serie de órdenes tendientes a implementar en un plazo razonable mecanismos de detección temprana, acción oportuna, acompañamiento y seguimiento a casos de acoso escolar. Esto con el fin de evitar que casos tan lamentables como el que se examina en esta oportunidad, vuelvan a ocurrir. No es concebible, dentro de un Estado Social de Derecho, que la trágica muerte de un joven producto de la incomprensión, sea una nueva razón, para reconocer nuestro compromiso en evitar que la

realidad masiva, reiterada y estructural de la violación de los derechos fundamentales de las niñas, los niños y los adolescentes en nuestro país, continúe. Es imposible aspirar a una sociedad robusta, deliberativa, plural y democrática si nuestros ciudadanos son formados a partir del sobresalto y la incomprensión.

Por último, y como quiera que este caso ha sido sometido a un debate amplio en los medios de comunicación, la Sala le advirtió a todas las partes a que en el futuro se abstengan de realizar declaraciones públicas donde se realicen apreciaciones negativas y ofensivas contra el buen nombre de Sergio, su familia o cualquier persona involucrada en el caso.

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA
3 de agosto de 2015

<http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Comunicado%20de%20Prensa%20T-478-15.pdf>

(10 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Carta pastoral de los Obispos de las diócesis de Antioquia y Chocó sobre la explotación de los recursos naturales con graves repercusiones para el medio ambiente, la dignidad y la convivencia social

Los Obispos de las Provincias Eclesiásticas de Medellín y Santa Fe de Antioquia, que corresponden a los Departamentos de Antioquia y Chocó, en el ejercicio de nuestra misión, nos dirigimos a los presbíteros, diáconos, religiosos, religiosas y fieles laicos, confiados a nuestra solicitud pastoral, para expresar nuestra preocupación, llamar a la reflexión y proponer algunas posibles acciones acerca de la explotación de los recursos naturales que se está dando en varios lugares de nuestras jurisdicciones, con graves repercusiones para el medio ambiente, la dignidad humana y la convivencia social.

Hacemos así un eco, en un campo concreto, al llamado que nos ha hecho el Papa Francisco, en su reciente Encíclica *Laudato Sii* (*Alabado seas*), sobre la necesidad de cuidar la “casa común” y de comprometernos con una “ecología integral”. No hablamos como expertos geólogos, economistas o sociólogos, sino como pastores de la Iglesia Católica que conocemos y compartimos de un modo directo el impacto ambiental, humano, social y cultural que la extracción minera está ocasionando.

1. UNA MIRADA A LA REALIDAD

En los territorios de Antioquia y Chocó, a lo largo de su historia, se ha desarrollado la actividad minera, en el sentido amplio de explotación de recursos no renovables, tales como metales, hidrocarburos, carbón, piedra y arena. Hasta hace algunos años se trataba fundamentalmente de la minería artesanal que se ocupaba del “lavado de arenas por medios manuales sin ninguna ayuda de maquinaria o medios mecánicos y con el objeto de separar y recoger metales preciosos”¹²⁸. Actualmente se ha llegado también a la minería mecanizada y a la megaminería.

Si bien la minería ha sido fuente de trabajo y subsistencia de muchas personas y ha contribuido de alguna manera al desarrollo económico del país, también ha conllevado la destrucción a veces irreparable del medio ambiente, la degradación moral de muchas personas y la generación o agudización de conflictos sociales. En concreto, nos despiertan profunda inquietud los siguientes hechos:

1. Los daños que la minería ha producido en el medio ambiente, ahora alcanzan enormes proporciones con la minería a gran escala. En este sentido, se podrían enumerar, entre otros, los siguientes fenómenos: la desaparición de páramos y zonas de reserva de agua, la desviación del curso de los ríos, la destrucción del suelo, la contaminación del aire, la deforestación, la explotación indebida de zonas protegidas, el menoscabo de la actividad agrícola, la pérdida creciente de biodiversidad.

¹²⁸ Cfr. *Código de Minas*, 2001.

2. Las fuentes hídricas en algunas zonas están en inminente peligro de agotarse, otras con los desechos de los químicos usados en la extracción minera se han contaminado directamente o por infiltración. Sería bueno tener presente que se puede vivir sin oro o sin petróleo, pero no se puede vivir sin agua. El Papa Francisco nos ha recordado que la escasez de agua provocará el aumento en el costo de muchos productos y que dará lugar a nuevos conflictos¹²⁹.

3. Hay dificultades tanto en los lugares con tradicional vocación minera como en los territorios dedicados a actividades agropecuarias, que ahora aparecen en títulos mineros.

Los primeros esperan poder legalizar la actividad extractiva sin ser desbordados por grandes empresas, mientras los segundos se enfrentan a una paulatina pérdida de su identidad, por los dramáticos cambios que introduce la presencia y la actividad extractora de las compañías multinacionales.

4. Las poblaciones tradicionales han sido prácticamente excluidas de las decisiones sobre las riquezas de la biodiversidad y de la naturaleza. Sin embargo, el pueblo no puede ser ignorado; por el contrario, debe ser consultado para conceder licencias de exploración y de explotación, con el fin de respetar sus derechos, aprovechar su experiencia y contar con su colaboración en la preservación de riquezas naturales o mitigación de impactos ambientales.

5. La actividad de algunas empresas a las que el Gobierno ha otorgado títulos mineros y amplia licencia para extracción de recursos del subsuelo ostentan un visible poder económico y político, que les permite influenciar las administraciones locales y obtener exenciones en materia tributaria y otros beneficios, con grave detrimento del bien común.

Se esperaría mucho más del control fiscal.

6. La falta de estímulo a las familias pobres del campo y el consiguiente abandono de las prácticas agrícolas tradicionales han llevado en muchos lugares a la proliferación de la minería informal como única fuente de recursos económicos, al incremento de los desplazamientos forzados, a favorecer la explotación laboral, a la propagación de la morbilidad, al crecimiento de la inequidad y la pobreza. En efecto, se pasa por encima de todo para conseguir dinero y luego viene el conocido resultado de "pan para hoy y hambre para mañana".

7. Existen casos documentados en el Atrato antioqueño y chocoano en donde comunidades étnicas están quedando sin espacio para realizar sus prácticas tradicionales de producción debido a que las concesiones mineras, las áreas estratégicas mineras y los procesos de formalización de la minería, coinciden en sus territorios.

8. Los males que se están derivando de la minería en el ámbito social y en el aspecto cultural son muchos: desintegración de las familias, incremento del alcoholismo, auge de la prostitución, abuso sexual de menores, intensificación de la violencia, aumento de la corrupción, voracidad de la codicia que desintegra el ser humano de la naturaleza y de la sociedad, violación de

¹²⁹ Cf. S.S. Francisco, *Laudato Sii*, 31.

derechos a territorios colectivos, disminución de la cultura agropecuaria y piscícola.

9. No sólo en las prácticas ilegales de la minería hay una gran cantidad de situaciones en donde se procede de modo poco ético, sino que también en las prácticas legales hay verdaderas manifestaciones de corrupción y criminalidad. Los mecanismos de la corrupción en la minería son muy complejos; la forma más poderosa es la búsqueda de rentas a través de sobornos y captación del Estado¹³⁰. A esto habría que añadir, de otra parte, la utilización directa o indirecta de la minería para la financiación de los grupos alzados en armas y de bandas criminales.

10. La legislación minera colombiana no responde completamente a la realidad que vivimos y no se ve la articulación que debería tener con el Ministerio del Medio Ambiente. Se constata, además, que la presencia de los organismos del Estado, tanto los que se deben ocupar de la seguridad ciudadana como los que tienen que realizar control ambiental o fiscal, no siempre es eficiente. Las comunidades indígenas, afrodescendientes y campesinas se sienten desamparadas y sin saber a quién recurrir en caso de abusos ecológicos y sociales, ante la presencia de la minería ilegal y frente al respaldo que la minería da a algunos grupos armados.

2. ALGUNAS REFLEXIONES

El Papa Francisco nos dice: "Cuando hablamos de medio ambiente, de la creación, pienso en las primeras páginas de la Biblia, en el libro del Génesis, donde se afirma que Dios puso al hombre y a la mujer en la tierra para que la labraran y la custodiaran"¹³¹. El mismo Papa explica que "Mientras labrar significa cultivar, arar o trabajar, cuidar significa proteger, custodiar, preservar, guardar, vigilar. Esto implica una relación de reciprocidad responsable entre el ser humano y la naturaleza. Cada comunidad puede tomar de la bondad de la tierra lo que necesita para su supervivencia, pero también tiene el deber de protegerla y de garantizar la continuidad de su fertilidad para las generaciones futuras"¹³².

En este mismo sentido, otros textos de la Palabra de Dios nos muestran que la creación, obra toda de Dios, ha sido confiada a los seres humanos para su aprovechamiento y para cuidarla. El primer aspecto queda manifiesto, por ejemplo, cuando Dios introduce al pueblo de Israel en la tierra prometida, "tierra de torrentes, de fuentes y hontanares que manan en los valles y en las montañas, tierra de trigo y de cebada, de viñas, de higueras y granados, tierra de olivares, de aceite y de miel, tierra donde no comerás el pan tasado y donde no carecerás de nada; tierra cuyas piedras son hierro y de cuyas montañas extraerás el bronce"¹³³.

Por lo que se refiere al cuidado, el profeta Oseas dice con tono severo: "El Señor pone pleito a los habitantes de esta tierra, pues no hay fidelidad ni

¹³⁰ Cf. Mena Rodríguez J.A., "Economía política, fallas en regulación e institucionalidad ambiental en Colombia", Bogotá, 2013.

¹³¹ S.S. Francisco, *Catequesis en la audiencia general*, 5.6.2013.

¹³² S.S. Francisco, *Laudato Sii*, 67.

¹³³ Dt 8,7-10; cf 2 Re 18,32; Sal 23

amor, ni conocimiento de Dios, sino perjurio y mentira, asesinato y robo, adulterio y violencia, sangre y más sangre. Por eso la tierra está en duelo y se marchita cuanto en ella habita: las bestias del campo y las aves del cielo, y hasta los peces del mar desaparecen”¹³⁴. El mismo Jesús, en el sermón de la montaña, nos invita a admirar el ser humano integrado a toda la creación, bajo la providencia amorosa de Dios¹³⁵.

No podemos ser “primitivistas” para disfrutar la naturaleza sólo como un objeto de admiración, sin considerarla como un medio de vida; pero tenemos que ser conscientes de que el “ambiente como recurso pone en peligro el ambiente como casa”¹³⁶. Por lo tanto, la extracción de los recursos minerales debe tener en cuenta y cuidar: la riqueza hídrica, vegetal y animal; el entorno en que habitan las personas y la conservación de todo el planeta. Hay unos vasos comunicantes entre la madre tierra y los seres vivos que la habitamos. De ahí que la ecología responde a problemas geográficos y técnicos, pero también a realidades humanas.

El cuidado de la tierra no comprende sólo la relación entre nosotros y el medio ambiente; se refiere también a las relaciones humanas. “Nosotros estamos viviendo un momento de crisis; lo vemos en el medio ambiente, pero sobre todo lo vemos en el hombre. La persona humana está en peligro... ¡he aquí la urgencia de la ecología humana! Y el peligro es grave porque la causa del problema no es superficial, sino profunda: no es sólo una cuestión de economía, sino de ética y de antropología”¹³⁷. De ahí dilemas como estos: ¿Minería o agua? ¿Minería o alimento? ¿Oro u oxígeno? ¿Minería o dignidad humana? ¿Minería o paz? Es necesario llegar a entender que la vida, la salud, la armonía interior, la solidaridad son más importantes que conseguir dinero.

Hemos de tener presente que la sociedad actual no puede solucionar el problema ecológico si no revisa seriamente su estilo de vida. En muchas partes del mundo la sociedad se inclina al hedonismo y al consumismo, pero permanece indiferente a los daños que estos causan¹³⁸. Ya que la degradación ambiental y la degradación ética están íntimamente unidas es necesario implantar, nos dice el Papa Francisco, “una ecología humana que implica algo muy hondo: la necesaria relación de la vida del ser humano con la ley moral escrita en su propia naturaleza, necesaria para crear un ambiente más digno”¹³⁹.

La minería a mediana y gran escala se mueve en el ámbito de la ciencia y la tecnología y corre el peligro de ignorar la sabiduría y la voz de la conciencia. No basta la ciencia para orientar nuestra vida y nuestro futuro. La ciencia nos indica cómo aprovechar el subsuelo, la sabiduría nos enseña a proteger el medio ambiente. La ciencia nos da instrumentos y técnicas; la sabiduría nos enseña a controlar nuestro egoísmo. La ciencia nos ofrece medios para hacer crecer los recursos económicos, la sabiduría nos enseña a no ser esclavos de

¹³⁴ *Os 4,1-3; cf Je 2,7*

¹³⁵ *Cf Mt 6, 25-26*

¹³⁶ *San Juan Pablo II, Catequesis en la audiencia general, 24.3.1997*

¹³⁷ *S.S. Francisco, Catequesis en la audiencia general, 5.6.2013*

¹³⁸ *Cf San Juan Pablo II, Mensaje para la Jornada Mundial de la Paz, 1990*

¹³⁹ *Cf S.S. Francisco, Laudato Sii, 56.155*

la codicia. La ciencia nos muestra lo que puede el ser humano, la sabiduría nos enseña a ser humanos. En este sentido, Gandhi decía que “necesitamos vivir simplemente para que otros puedan simplemente vivir”. Por tanto, como ha dicho el Papa Francisco, en un encuentro reciente, es necesario “que se escuche el grito de tantas personas, familias y comunidades que sufren directa o indirectamente por las consecuencias a menudo, demasiado negativas, de la actividad minera”. Se trata de “un grito por la tierra perdida; un grito por la extracción de riquezas del suelo que, paradójicamente, no ha producido riqueza para las poblaciones locales que siguen siendo pobres; un grito de dolor en respuesta a la violencia, a las amenazas y la corrupción; un grito de indignación y de apoyo por las violaciones de los derechos humanos, discreta o descaradamente pisoteados por cuanto respecta a la salud de las poblaciones, por las condiciones de trabajo, a veces por la esclavitud y la trata de personas que alimenta el trágico fenómeno de la prostitución; un grito de tristeza e impotencia por la contaminación del agua, del aire y del suelo; un grito de incompreensión por la carencia de procesos inclusivos y del apoyo de las autoridades civiles, locales y nacionales, que tienen el deber fundamental de promover el bien común”¹⁴⁰.

3. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Los Obispos de las Diócesis de Antioquia y Chocó no dudamos en alzar nuestra voz en defensa de la que es la casa de todos y de la plena realización social, cultural y espiritual de las poblaciones afectadas por la minería. La tierra no es una especie de “piñata” en la que cada quien arrebatara lo que puede. La tierra es un don y una herencia; por lo mismo, exige una responsabilidad común. La vida no depende únicamente del dinero y de los bienes que él procura; por consiguiente, es necesario poner freno a la codicia que puede llevarnos a la esclavitud y a la autodestrucción. Con este propósito:

1. Hacemos un llamado a sacerdotes, diáconos, religiosos, religiosas y laicos a intensificar, fundamentados en el Evangelio, una formación de nuestras comunidades en una ecología integral, que nos lleve a un estilo de vida más austero y consciente de la responsabilidad que tenemos. Como enseña la Encíclica *Laudato Sii* todo está interconectado; el mundo es un ecosistema en el que no se puede actuar sobre una parte sin que el todo se resienta. La “ecología integral” nos muestra que “son inseparables la preocupación por la naturaleza, la justicia con los pobres, el compromiso con la sociedad y la paz interior”.

En efecto, “no hay dos crisis separadas, una ambiental y otra social; sino una sola y compleja crisis socio-ambiental”¹⁴¹.

2. Valoramos mucho la labor de diversos grupos de estudio y la acción social no-violenta de personas y entidades que defienden el medio ambiente, los derechos de todas las personas y las tradiciones culturales de los pueblos. Estimulamos a las corporaciones y entes responsables, a nivel local, regional y

¹⁴⁰ S.S. Francisco, *Mensaje al Encuentro “Una jornada de reflexión”, en Roma, 17-19.7.2015*

¹⁴¹ S.S. Francisco, *Laudato Sii*, 10.139

nacional, del cuidado del medio ambiente para que asumen con seriedad investigativa y con diligente acción correctiva su misión.

3. Invitamos a los agentes de evangelización y a los líderes sociales para que participen en los procesos que están relacionados con la concesión de títulos mineros; que se procuren la información oportuna y adecuada y colaboren en la formación de las comunidades sobre la necesidad de salvaguardar juntos la naturaleza, de modo que, con sentido de pertenencia y en defensa de sus legítimos intereses, ellas mismas tomen parte en las decisiones sobre su presente y su futuro. En esto solicitamos un acompañamiento efectivo de la Pastoral Social de nuestras diócesis.

4. Pedimos a las instituciones públicas que, de acuerdo con las comunidades, repiensen creativamente un modelo de desarrollo que tenga como primer objetivo el respeto de la dignidad de la persona humana y sus derechos fundamentales, que garantice la conservación del medio ambiente aprovechando sus recursos para las necesidades actuales pero protegiendo su sostenibilidad para las generaciones futuras y que evite los problemas sociales que llegan a su más lamentable expresión en la corrupción y la violencia.

5. Aunque existen empresas mineras que actúan con prudencia ecológica y conciencia social y que trabajan en diálogo con las comunidades, no deja de preocuparnos la falta de ética en la industria extractiva, pues persigue el lucro a cualquier costo futuro, valiéndose de mucha tecnología y poca mano de obra, casi siempre temporal. Convendría revisar seriamente este esquema de ganancias, con la conciencia de que se está tocando un patrimonio que pertenece a todos y que no puede quedar en manos de unos pocos.

6. Así mismo, parece indispensable examinar las obligaciones tributarias de las empresas mineras. No se les debe hacer fácilmente deducciones en lo que deben aportar al Estado. Los dineros recibidos por tal concepto no son una ganancia ocasional para el Gobierno, sino que están afectados por una hipoteca social, por un deber de política distributiva que ha de beneficiar especialmente a los más pobres.

7. En ciertos casos, en los que el resultado de la explotación minera es devastador aunque cumpla exigencias legales, las poblaciones podrían decidir sobre la vocación económica de sus localidades, manifestando, mediante una consulta popular, su rechazo a actividades mineras en su territorio. Esta es una forma como la ciudadanía puede participar consciente y activamente en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan su calidad de vida o que se orientan a proteger los territorios de prácticas que contaminan las aguas, acaban la biodiversidad, desfavorecen las actividades agrícolas; en una palabra, destruyen el medio ambiente.

8. Convendría, ante los cambios, las prácticas y las consecuencias que tiene hoy la minería, que el Gobierno Nacional y el Congreso de la República revisaran la legislación minera los tratados de libre comercio no desde la perspectiva de la ganancia inmediata sino desde la necesidad del bien común e integral, que garantiza además el bien futuro para todos. Se necesita

imperiosamente que la política y la economía, en diálogo, se coloquen decididamente al servicio de la vida, especialmente de la vida humana¹⁴².

9. Históricamente el Ministerio de Minas fue creado para fomentar y dirigir la política nacional de la minería. Hoy resulta necesario que trabaje en consonancia con el Ministerio del Medio Ambiente y que asuma tareas urgentes como organizar y legitimar la minería artesanal, así como verificar y fiscalizar la minería industrializada, particularmente en lo que tiene que ver con los recursos hídricos y forestales.

Pedimos a Dios de quien, como dice el Salmo, "es la tierra y cuanto la llena"¹⁴³, nos conceda a todos la sabiduría y la rectitud para conducir un desarrollo integral y sostenible en el que sea posible cuidar la "casa común", mantener una sana convivencia social y garantizar el futuro de las generaciones venideras. Los saludamos con profundo afecto en el Señor.

- + Ricardo Tobón Restrepo, Arzobispo de Medellín
- + Orlando Corrales García, Arzobispo de Santa Fe de Antioquia
- + Guillermo Orozco Montoya, Obispo de Girardota
- + Fidel León Cadavid Marín, Obispo de Sonsón-Rionegro
- + Jorge Alberto Ossa Soto, Obispo de Santa Rosa de Osos
- + Juan Carlos Barreto, Obispo de Quibdó
- + Julio Hernando García Peláez, Obispo de Itsmina-Tadó
- + Noel Londoño Buitrago, Obispo de Jericó
- + César A. Balbín Tamayo, Obispo de Caldas
- + Hugo Alberto Torres Marín, Obispo auxiliar de Medellín y Administrador de Apartadó
- + Edgar Aristizábal Quintero, Obispo auxiliar de Medellín
- + Elkin Fernando Alvarez Botero, Obispo auxiliar de Medellín

Medellín, 26 de julio de 2015

<http://respaldo.cec.org.co/images/Documentos/Comunicado-obispos-antioquia-choco.pdf>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁴² Cf. S.S. Francisco, *Laudato Sii*, 189

¹⁴³ Salmo 24,1

D. Boletín de la Procuraduría General de la Nación que da cuenta de la intervención del Procurador Ordoñez en foro sobre la Eutanasia en la Universidad del Rosario

"Este debate apenas comienza; va a ser largo y arduo": procurador Alejandro Ordóñez Maldonado en foro sobre la eutanasia en Colombia

Boletín 782

- Jefe del Ministerio Público citó al Papa Francisco, quien la semana anterior señaló que "el pensamiento dominante propone una falsa compasión, que considera un acto de dignidad procurar la eutanasia; pero esto no es progresismo, sino que es la forma de actuar típica de los mafiosos, porque lo cierto es que en el pensamiento antiguo y en el pensamiento moderno, la palabra 'matar' siempre ha significado lo mismo".
- "Apoyo a eutanasia de un familiar puede terminar validando los peores temores: que es una carga, que su vida no vale", aseguró el procurador general.

Con un llamado para que se estudien en profundidad las implicaciones éticas de la eutanasia, antes de avanzar con su regulación, y advirtiendo que el debate sobre la materia será "largo y arduo", el procurador general de la Nación, Alejandro Ordóñez Maldonado, intervino hoy en el foro Eutanasia en Colombia ¿verdadero derecho?, convocado por la Universidad del Rosario y la Fundación Buen Gobierno.

"Las condiciones cívicas necesarias para establecer un verdadero diálogo político sobre temas éticos es algo que tarde o temprano vamos a tener que desarrollar, pues es una ilusión pensar que pronto vamos a lograr un consenso en esta materia, o que a través de una decisión judicial se puede poner punto final a este debate", aseguró el jefe del Ministerio Público, al tiempo que reiteró que la posición de la Procuraduría es que la vida humana no es simplemente una propiedad particular, y que la sociedad tiene un interés legítimo en proteger la vida de todos sus miembros.

Aseguró que el debate sobre el valor de la vida humana y su correspondiente protección, antes que un tema jurídico es un asunto ético, y al respecto planteó un interrogante "¿Debe considerarse que la vida tiene un valor sagrado, innegociable, irrenunciable e indisponible, o debe enfocarse desde una perspectiva relativista, materialista y utilitarista, el cual depende de los deseos de las personas y de ciertas condiciones particulares?".

El jefe del Ministerio Público citó al Papa Francisco, quien la semana anterior señaló que "el pensamiento dominante propone una falsa compasión, que considera un acto de dignidad procurar la eutanasia; pero esto no es progresismo, sino que es la forma de actuar típica de los mafiosos, porque lo

cierto es que en el pensamiento antiguo y en el pensamiento moderno, la palabra “matar” siempre ha significado lo mismo”.

Al referirse a las normas vigentes hoy en Colombia sobre la materia, señaló que la eutanasia sólo puede ser administrada a personas en fase terminal, es decir, cuando médicamente se diagnostica que la muerte está próxima a ocurrir. Recordó que, sin embargo, en el caso del primer paciente al que se le aplicó este procedimiento el médico que hacía parte del comité de autorización lo negó inicialmente porque estos requisitos no se cumplían: “Inmediatamente se desató una impresionante cruzada mediática y jurídica exigiendo la aprobación de esa eutanasia (...) En la apoteosis de esa presión social, jurídica y mediática el médico cambió su concepto”.

Al respecto el procurador general manifestó que las legislaciones sobre eutanasia pretenden garantizar la autonomía del paciente y protegerlo frente a presiones indebidas, pero advirtió que este ideal es “un espejismo”, ya que una vez la eutanasia se desestigmatiza, formas sutiles de presión, incluso involuntarias, pueden encontrar su camino a través de familiares o del personal médico. “El apoyo a la eutanasia de un familiar puede terminar validando sus peores temores: que es una carga, que su vida no vale y que lo mejor sería estar muerto. Las nuevas costumbres que normalizan el que cierto tipo de enfermedades terminen típicamente en eutanasia, hará la situación más difícil para quienes quieran seguir adelante con ella hasta su muerte natural”, aseguró.

Paso lento ¿pero seguro?

El jefe del Ministerio Público citó recientes declaraciones del actual presidente de la Academia Colombiana de Medicina, Juan Mendoza Vega, quien aseguró que la actual regulación de la eutanasia no es un paso definitivo en la materia, sino apenas “un primer paso en una buena dirección”, ya que él considera que es necesario incluir a pacientes que no estén en estado terminal, y en relación con las posibilidades de aplicarla a los niños señaló que “en este tema estamos caminando a un paso lento pero seguro”.

Relacionó el procurador general estas afirmaciones con las también recientes declaraciones del expresidente y actual magistrado de la Corte Constitucional, Ernesto Vargas Silva, quien aseguró que se trataba de una cuestión demasiado controversial, y que desde el alto tribunal se dan pasos progresivos y casi imperceptibles en los temas que implican grandes cambios para la sociedad.

El procurador Ordóñez Maldonado advirtió que “(...) precisamente en el tema de la eutanasia para niños es donde se ve de forma más evidente lo difícil de frenar la mentalidad eutanásica, una vez que el supuesto “derecho a la eutanasia” se va arraigando en la conciencia social”.

El procurador general concluyó que el debate sobre si la eutanasia se debe calificar o no de derecho, es algo que deberá resolver la sociedad, teniendo en cuenta la profunda carga ética que tiene este asunto y la necesidad de hacer conciencia sobre la trascendencia de esa decisión: "Será el pueblo colombiano, con base en sus convicciones éticas y en la visión de sociedad que quiera construir, el que tendrá la última palabra, como es de esperarse en los regímenes democráticos", señaló.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
5 de agosto de 2015

<http://www.procuraduria.gov.co/portal/ Este-debate apenas comienza va a ser largo y arduo procurador Alejandro Ordonez Maldonado en foro sobre la eutanasia en Colombia.news>
(10 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Intervención del Defensor del Pueblo en la audiencia pública en la Corte Constitucional para discutir la unión de parejas del mismo sexo

Defensoría advierte que impedir el matrimonio igualitario equivale a restringir derechos fundamentales

Durante su intervención en la audiencia de la Corte Constitucional, el Defensor del Pueblo dijo que ese alto tribunal tiene competencia para decidir sobre la unión entre parejas del mismo sexo. Jorge Armando Otálora Gómez afirmó que los prejuicios no están en el cuerpo de quienes son discriminados, sino en la mente de quienes discriminan.

A propósito de la audiencia pública citada por la Corte Constitucional para discutir el futuro del matrimonio igualitario en Colombia, el Defensor del Pueblo advirtió que impedir la unión marital por vía civil entre personas del mismo sexo, implica restringir derechos fundamentales de los ciudadanos.

Durante su intervención en la Corte, Jorge Armando Otálora Gómez afirmó que ese alto tribunal tiene la competencia para decidir la aprobación del matrimonio igualitario, toda vez que al haberse cumplido el plazo de dos años para que el Congreso de la República legislara al respecto, sin que ello sucediera, existe dicha facultad.

Al indicar que algunas leyes han estimulado la estigmatización y el rechazo hacia comunidades como la población LGBTI, el funcionario del Ministerio Público dijo que los prejuicios y estereotipos no están en los cuerpos de quienes son discriminados, sino en la mente de quienes discriminan.

Otálora Gómez recordó que un simple vínculo contractual no es igual a un matrimonio civil, y que impedir su realización equivale a restringir derechos como el estado civil de las personas, el acceso a los beneficios económicos que brinda el Estado a los grupos familiares y la afectación de bienes raíces bajo la figura de vivienda familiar, entre muchas otras situaciones de la cotidianidad.

El Defensor del Pueblo señaló que cuando la ley impide la unión marital entre dos ciudadanos, independientemente de su género, se desconocen los principios de respeto que tiene el Estado frente a la libertad individual y a la vida privada de las personas.

Otálora Gómez agregó que es tarea de los jueces eliminar cualquier sentido de repugnancia hacia los seres humanos, y en este caso, dar un paso adelante para que con el matrimonio igualitario se superen escenarios de exclusión y discriminación social en el país.

Jorge Otárola Gómez
Defensoría del Pueblo
30 de julio de 2015

[http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/3940/Defensor%C3%ADa-advierte-que-impedir-el-matrimonio-igualitario-equivale-a-restringir-derechos-fundamentales-](http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/3940/Defensor%C3%ADa-advierte-que-impedir-el-matrimonio-igualitario-equivale-a-restringir-derechos-fundamentales)

(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

F. Comunicado de prensa de la Corte Suprema de Justicia advirtiendo que el acceso de padres a las plataformas tecnológicas de sus hijos no viola el derecho a la intimidad de los hijos cuando es por su guía y protección¹⁴⁴

*COMUNICADO 03/SALA PENAL
PADRES DE FAMILIA PUEDEN ACCEDER A LAS COMUNICACIONES EN
PLATAFORMAS
TECNOLÓGICAS DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD*

La Corte Suprema de Justicia advierte que no se viola la intimidad de los niños, niñas o adolescentes cuando se trata de garantizar su orientación, educación y protección.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2015. En ejercicio de la patria potestad, los padres se encuentran constitucional y legalmente autorizados para asistir, orientar y controlar las comunicaciones en plataformas tecnológicas de sus hijos menores de edad en virtud de la finalidad de protección y garantía de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Así lo determinó la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al señalar que resulta un verdadero contrasentido afirmar que las actividades de seguimiento, orientación, protección, de los padres respecto a sus hijos menores en la intimidad de sus hogares, puedan ser catalogadas como ilegales y, en la interacción que ello implica, requieran de la aprobación de una autoridad judicial.

Agregó que más si se tiene en cuenta que en la ley, los instrumentos internacionales y las campañas de información, prevención y orientación difundidos a través de los diferentes medios de comunicación se insta y alerta a los padres para que acompañen a los menores cuando usan y permanecen en contacto con redes sociales, con el deber de verificar los contenidos y con quién y quiénes se comunican.

Esto para evitar que sean objeto de comportamientos o personas que vulneren o pongan en peligro el pleno ejercicio de sus derechos y afecten su normal desarrollo físico y mental.

En cumplimiento de la responsabilidad parental, las obligaciones de asistencia y protección, el ejercicio de los deberes de cuidado, acompañamiento y orientación de sus hijos menores sostiene la Corte en sentencia notificada hoy por la magistrada Patricia Salazar Cuéllar, los padres tienen la facultad de acceder a las comunicaciones de las plataformas tecnológicas que los niños, niñas y adolescentes reciben y abordan.

De otro modo, enfatiza el pronunciamiento, no podrían verificar el contenido de sus mensajes y la clase de personas con las que interactúan a través de tales medios, para una oportuna intervención que permita prestarles ayuda, auxilio, apoyo y defensa.

¹⁴⁴ El texto íntegro de la providencia puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/ProvidenciaCSColombiaPatriaPotestad.pdf>

Sin embargo, advirtió que si esta intervención no se hace con base en esos postulados (asistencia, acompañamiento, orientación, educación y protección de acuerdo con la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales) puede comprenderse que la intervención de los padres afecta la intimidad del menor, lo que resulta ilegítimo y reprochable.

“Si bien por mandato constitucional del artículo 44, se impone que los derechos de los niños prevalecen sobre las garantías de los demás (...), la Sala debe advertir que el derecho a la intimidad no es absoluto, pues (...) esta garantía puede ser afectada judicialmente en los eventos autorizados por la ley, como cuando se debe ingresar al ámbito de la intimidad personal o familiar de un niño, niña o adolescente para obtener la evidencia física o los elementos materiales probatorios indispensables para la acreditación de un delito o la responsabilidad del autor o partícipe en su comisión, eso sí, con sujeción de las exigencias establecidas por la Ley 906 de 2004, al igual que por sus padres en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de protección y cuidado de sus hijos menores de edad”.

La providencia recuerda que los correos electrónicos no hacen parte de la categoría de bancos de datos o centrales de información, y tampoco se pueden confundir con los hallazgos realizados en una diligencia de allanamiento y registro donde sean encontrados archivos, documentos digitales, videos, o grabaciones.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COLOMBIA
4 de agosto de 2015

<http://190.24.134.121/webcsj/Documentos/ComuniCorte/Penal/2015/Comunicado%20Sala%20Penal%2003%20de%202015.pdf>
(10 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Boletín de la Defensoría del Pueblo que destaca la patria potestad de los padres para proteger a los hijos

Derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes no puede impedir el ejercicio de la patria potestad para protegerlos

La Defensoría del Pueblo consideró oportuna y esclarecedora la decisión de la Corte Suprema de Justicia, pues cuando se trata de la vida e integridad de los hijos, es deber de los padres familia actuar para impedir situaciones indeseables.

Al lamentar la muerte de la joven Natalia Seña, en un episodio que todavía está siendo investigado por las autoridades competentes, la Defensoría del Pueblo consideró oportuna y esclarecedora la decisión de la Corte Suprema de Justicia respecto a la posibilidad de que los padres de familia puedan acceder a las cuentas de correo electrónico y redes sociales de sus hijos menores de edad.

La Defensoría estima que no obstante lo consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño en relación con las libertades e intimidad que asiste a los menores de edad, no se puede impedir el ejercicio de la patria potestad cuando se trata de proteger la vida e integridad de niños, niñas y adolescentes.

Si bien los padres de familia están en la obligación de respetar la individualidad de sus hijos y su autoridad no puede convertirse en licencia para violar los derechos fundamentales de los mismos, es deber de los adultos velar por el bienestar de los menores, y desde esa perspectiva acompañar sus procesos de relacionamiento social para prevenir situaciones de riesgo.

Para la Defensoría del Pueblo, aunque los jóvenes deben gozar de una órbita de privacidad (porque además hace parte del libre desarrollo de su personalidad), la intervención respetuosa de los padres de familia a fin de sugerir reflexiones alrededor de comportamientos que puedan significar un peligro inminente para la salud y bienestar de niños, niñas y adolescentes, no puede interpretarse como un delito, ni como una falta de carácter administrativo, máxime cuando el límite del derecho a la intimidad es la violación de los derechos humanos, como lo ha sentenciado la Corte Constitucional.

La Defensoría considera igualmente necesaria la contribución de la comunidad educativa para advertir cambios abruptos en la conducta de los estudiantes menores de edad, dado que una señal oportuna en este sentido para que la familia, el colegio y eventualmente las autoridades actúen a tiempo, permitirá evitar nuevos episodios lamentables y empoderar a la sociedad frente al rol que le compete de cara a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

A continuación, algunas recomendaciones de la Defensoría para fomentar el uso responsable de redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes.

Defensoría del Pueblo
4 de agosto de 2015

<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/noticias/3954/Derecho-a-la-intimidad-de-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-no-puede-impedir-el-ejercicio-de-la-patria->

(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

G. Comunicado de la Conferencia Episcopal manifestando solidaridad con las familias deportadas por Venezuela¹⁴⁵

*COMUNICADO DEL PRESIDENTE
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL
SOLIDARIDAD CON LAS FAMILIAS COLOMBIANAS
DEPORTADAS DE VENEZUELA*

La Conferencia Episcopal de Colombia manifiesta su solidaridad con las numerosas familias colombianas que en los últimos días han retornado al país a causa de las recientes medidas tomadas por el gobierno venezolano.

La Iglesia Católica en Colombia comparte el dolor y sufrimiento de las familias que han sido divididas, despojadas de sus bienes, heridas en su dignidad, muchas de las cuales han sido objeto de tratos inhumanos.

Valoramos la atención y acompañamiento que con gran esfuerzo y generosidad adelanta la Diócesis de Cúcuta en cabeza de su pastor, Monseñor Víctor Manuel Ochoa Cadavid, así como de algunos organismos gubernamentales y civiles, que se han unido para mitigar el sufrimiento de los retornados y atender las necesidades básicas.

Invitamos al pueblo colombiano a ejercer la solidaridad con todos los esfuerzos encaminados a brindar a estas familias la ayuda necesaria, para hacer frente a su difícil situación. Exhortamos a las autoridades de Colombia y Venezuela a encontrar caminos para solucionar esta crisis mediante el diálogo y la concertación. A la comunidad internacional, la invitamos a asumir un compromiso de más cercanía con las personas afectadas por esta adversa realidad humanitaria.

Hacemos un llamado a todos los creyentes, hombres y mujeres de buena voluntad, para que se unan en la oración, practiquen la caridad con quienes necesitan hoy de nuestra ayuda y eleven sus plegarias a Dios por el pronto restablecimiento de las relaciones de fraternidad entre los pueblos hermanos de Colombia y Venezuela.

+Luis Augusto Castro Quiroga
Arzobispo de Tunja
Presidente de la Conferencia Episcopal
Bogotá, D.C., 26 de agosto de 2015

http://www.new.pastoralsocial.org/Convocatorias_2015/Agosto/Comunicados/2015_Solidaridad_con_familias_deportadas_de_Venezuela.pdf
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁴⁵ Una copia del documento oficial puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/ColombiaSolidaridadFamiliasDeportadas.pdf>

H. Nota de prensa destacando la acogida de la Diócesis de Cúcuta a los ciudadanos deportados por Venezuela

Un obispo interviene en el caso de los colombianos deportados por Maduro

Monseñor Ochoa Cadavid, obispo de Cúcuta, Colombia invitó a los gobiernos de Venezuela y Colombia para que se sienten a dialogar y busquen caminos que lleven a fortalecer los lazos de amistad como países hermanos y ponga fin a la crítica situación que se está viviendo en la frontera. El prelado señaló que la diócesis a través del Centro del Migrante y otros albergues provisionales, están atendiendo a las personas que fueron deportadas y llegan a pedir la ayuda de la Iglesia.

"Vivimos una situación excepcional como Iglesia católica, estamos tratando de atender un momento difícil, atendiendo las necesidades mínimas de estas personas"

El obispo de Cúcuta explicó que la Iglesia puso en conocimiento del gobierno colombiano, situaciones particulares donde los padres han sido deportados a Colombia, teniendo que dejar a sus hijos solos en Venezuela.

"Se intentó con la cancillería y canales humanitarios como la Cruz Roja buscar caminos que permitan la reintegración familiar. Con el Servicio Jesuita de Refugiados de Venezuela estamos en permanente contacto, ellos están dando asistencia a colombianos que se encuentran en este país con alguna dificultad, sobre todo a niños y jóvenes", subrayó el obispo.

Advirtió que a la Iglesia también le preocupa las cifras que arrojan el Sistema diocesano de atención al migrante, donde señalan que más de 1500 colombianos desean abandonar Venezuela, pidiendo apoyo y acompañamiento en su caminar y en la realidad que viven en este vecino país.

En un mensaje emitido además por esta Iglesia particular, el obispo exhorta a toda la comunidad para que se unan en solidaridad con estas personas y apoyen la campaña de recolección de artículos de aseo y otros utensilios de primera necesidad.

Con el paso de las horas, la crisis humanitaria en la frontera colombo venezolana se torna más compleja luego que el presidente Nicolás Maduro decidiera prorrogar el cierre de la frontera.+

© Copyright 2015 | AICA
26 de agosto de 2015

<http://www.aica.org/19410-un-obispo-interviene-en-el-caso-de-los-colombianos-deportados.html>

(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

CUBA

A. Comunicado del Ministerio de Relaciones Exteriores informando la activación del sitio web oficial de la visita del Papa

Activase sitio web oficial para la visita del Papa Francisco a Cuba

Como se ha hecho público, el Sumo Pontífice de la Iglesia Católica y Jefe del Estado de la Ciudad del Vaticano, el Papa Francisco, realizará una visita apostólica a Cuba entre los días 19 y 22 de septiembre del presente año.

En ocasión de la misma, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha dispuesto la creación y activación, a partir del 11 de agosto de 2015, de la sección especial "Papa Francisco en Cuba" dentro del portal web Cubaminrex, para brindar cobertura oficial a la referida visita.

Esta sección posee canales propios en Twitter, Facebook, Google plus, Youtube y Flickr, con el objetivo de comunicar en tiempo real con el mayor público posible, aprovechando todo el potencial de difusión que ofrecen las redes sociales.

La Sección Especial está disponible en:

<http://papafranciscoencuba.cubaminrex.cu>

Además, en:

Facebook: <https://www.facebook.com/FranciscoenCuba>

Twitter: <https://twitter.com/FranciscoenCuba>

Google plus: <https://plus.google.com/108804122841208539571/posts>

Flickr: <https://www.flickr.com/photos/cubaminrex/sets/72157656505054078>

Youtube: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLR0BI2jvwNi4aWx7Xn53Ve07yERIINDxr>

Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba
12 de agosto

<http://www.cubaminrex.cu/es/activase-sitio-web-oficial-para-la-visita-del-papa-francisco-cuba>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Palabras de Fidel Castro sobre el derecho a poseer o no una creencia religiosa

La realidad y los sueños

Escribir es una forma de ser útil si consideras que nuestra sufrida humanidad debe ser más y mejor educada ante la increíble ignorancia que nos envuelve a todos, con excepción de los investigadores que buscan en las ciencias una respuesta satisfactoria. Es una palabra que implica en pocas letras su infinito contenido.

Todos en nuestra juventud oímos hablar alguna vez de Einstein y, en especial, tras el estallido de las bombas atómicas en Hiroshima y Nagasaki, que puso fin a la cruel guerra desatada entre Japón y Estados Unidos. Cuando aquellas bombas fueron lanzadas, después de la guerra desatada por el ataque a la base de Estados Unidos en Pearl Harbor, ya el imperio japonés estaba vencido. Estados Unidos, el país cuyo territorio e industrias permanecieron ajenos a la guerra, pasó a ser el de mayor riqueza y mejor armado de la Tierra, frente a un mundo destrozado, repleto de muertos, heridos y hambrientos. Juntos, la URSS y China habían perdido más de 50 millones de vidas, sumadas a una enorme destrucción material. Casi todo el oro del mundo fue a parar a las arcas de Estados Unidos. Hoy se calcula que la totalidad del oro como reserva monetaria de esa nación alcanza 8 mil 133,5 toneladas de dicho metal. A pesar de ello, haciendo trizas los compromisos suscritos en Bretton Woods, Estados Unidos, declaró unilateralmente que no harían honor al deber de respaldar la onza Troy con el valor en oro de su papel moneda.

Tal medida decretada por Nixon violaba los compromisos contraídos por el presidente Franklin Delano Roosevelt. Según un elevado número de expertos en esa materia, crearon así las bases de una crisis que entre otros desastres amenaza golpear con fuerza la economía de ese modelo de país. Mientras tanto, se adeuda a Cuba las indemnizaciones equivalentes a daños, que ascienden a cuantiosos millones de dólares como denunció nuestro país con argumentos y datos irrefutables a lo largo de sus intervenciones en las Naciones Unidas.

Como fue expresado con toda claridad por el Partido y el Gobierno de Cuba, en prenda de buena voluntad y de paz entre todos los países de este hemisferio y del conjunto de pueblos que integran la familia humana, y así contribuir a garantizar la supervivencia de nuestra especie en el modesto espacio que nos corresponde en el universo, **no dejaremos nunca de luchar por la paz y el bienestar de todos los seres humanos, con independencia del color de la piel y el país de origen de cada habitante del planeta, así como por el derecho pleno de todos a poseer o no una creencia religiosa.**

La igualdad de todos los ciudadanos a la salud, la educación, el trabajo, la alimentación, la seguridad, la cultura, la ciencia, y al bienestar, es decir, los

mismos derechos que proclamamos cuando iniciamos nuestra lucha más los que emanen de nuestros sueños de justicia e igualdad para los habitantes de nuestro mundo, es lo que deseo a todos; los que por comulgar en todo o en parte con las mismas ideas, o muy superiores pero en la misma dirección, les doy las gracias, queridos compatriotas.

Fidel Castro Ruz
13 de agosto de 2015

<http://www.cubaminrex.cu/es/la-realidad-y-los-suenos>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Reportaje del Periódico Granma¹⁴⁶ sobre las relaciones entre Cuba y el Vaticano

Símbolo de respeto y amistad

Los lazos entre Cuba y el Vaticano, que cumplieron precisamente 80 años este 7 de junio, han estado marcados por trascendentales sucesos

Llegada del Papa Juan Pablo II a Cuba, lo recibe Fidel Castro
El 21 de enero de 1998, Juan Pablo II besó la tierra cubana en la terminal aérea internacional José Martí, donde fue recibido por el Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz. Foto: Ahmed Velázquez
En 1935, la Santa Sede y Cuba establecieron relaciones diplomáticas oficiales. Desde aquellos tiempos, los vínculos entre ambos Estados se han conservado de manera ininterrumpida.

Los lazos entre Cuba y el Vaticano, que cumplieron precisamente 80 años este 7 de junio, han estado marcados por trascendentales sucesos. Entre ellos se destacan la estancia de cinco días en nuestro país del Papa Juan Pablo II en 1998 y la de Benedicto XVI en el 2012.

Este año, el Papa Francisco visitará Cuba desde el 19 y hasta el 22 de septiembre. El Sumo Pontífice, el tercero en la historia en viajar a esta nación, iniciará su programa apostólico en La Habana y será despedido por el pueblo santiaguero.

En su primera Santa Misa, en Santa Clara, Juan Pablo II transmitió un mensaje de amor, paz y esperanza a la familia cubana ante más de 150 000 personas congregadas. Foto: Miguel Viñas
Al viaje del Papa Francisco le antecede, el encuentro que este sostuvo en la Ciudad del Vaticano con el General de Ejército Raúl Castro Ruz, Presidente de los Consejos de Estado y de Ministros, el pasado 10 de mayo.

Aquel intercambio ocupó los titulares de centenares de medios de prensa que destacaron lo extraordinario de su tiempo de duración, cerca de una hora, y otros aspectos de la histórica cita.

El diálogo fue un símbolo más de la trayectoria respetuosa entre el Estado más pequeño del mundo y nuestro país.

GRANMA © 2014
27 de agosto de 2015

<http://www.granma.cu/cuba/2015-08-27/simbolo-de-respeto-y-amistad>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁴⁶ Órgano Oficial del Comité Central del Partido Comunista de Cuba <http://www.granma.cu/>

ECUADOR

A. Comunicado de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana llamando a una sólida paz en el país

El diálogo y la naturaleza

Ante la delicada situación política, social y económica que vive nuestro país, los obispos del Ecuador, como ciudadanos y en nuestra tarea de orientar las conciencias de los ecuatorianos, nos vemos en la necesidad de pronunciarnos en favor de una paz sólida, a la vez que animamos a que todos los sectores sociales se conviertan en sus artesanos, para construirla juntos (Cfr. Homilía del Papa Francisco en la Misa del Parque Bicentenario).

Las manifestaciones de violencia física o verbal, vengan de donde vengan, siempre serán la vía incorrecta para conseguir el verdadero diálogo, muchas veces no deseado por todos; un diálogo garantizado por la escucha respetuosa y atenta de la postura discordante y que busque un compromiso, aunque éste no siempre sea el más agradable. El que dialoga busca llegar a un acuerdo y está dispuesto a tomar lo positivo de quien piensa distinto para hacer las correcciones necesarias, siempre en aras de los intereses más altos de la estabilidad y la convivencia social.

El papa Francisco, en su reciente visita, nos animó a encontrar en el Evangelio las claves que nos permitan afrontar los desafíos actuales, valorando las diferencias, fomentando el diálogo y la participación sin exclusiones, para que los logros en progreso y desarrollo que se están consiguiendo se consoliden y garanticen un futuro mejor para todos. Este es el compromiso de la Iglesia, servidora del pueblo ecuatoriano que se ha puesto de pie con dignidad (Cfr. Ceremonia de Bienvenida, discurso del Santo Padre). Por otra parte, la naturaleza, cuyo ritmo y manifestaciones que sólo dependen de los designios de la Providencia divina, nos sorprende para volver a reconocer en el Creador al Dueño de lo creado y a poner en Él nuestra confianza (Cfr. Carta Encíclica Laudato Si, nn. 75 y 89).

En este sentido, exhortamos a los ciudadanos en general que atiendan a las orientaciones que nos puedan dar los entes competentes ante una eventual manifestación natural del Volcán Cotopaxi, y así correr el menor riesgo posible, salvaguardando, sobre todo, la integridad de las personas, ayudándolas con espíritu de solidaridad.

Secretaría General de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana
20 de agosto de 2015

<http://www.celam.org/noticelam/detalle.php?id=MTU4MQ==>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Nota de prensa de *el ciudadano* (sic) ¹⁴⁷ que da cuenta de la protesta del gobierno por pronunciamiento de obispos ante la situación política del país

El Gobierno protesta por involucramiento de sacerdotes en política

Durante el informe semanal de actividades el presidente Rafael Correa informó que el Gobierno envió una carta de protesta al Nuncio Apostólico (representante de El Vaticano en Ecuador) porque está prohibido por el derecho canónico y el acuerdo con la Santa Sede el involucramiento de sacerdotes en política.

“Qué bueno que los curas sirvan a los pobres, pero hay unos curas que sirven a los ricos. Por ahí salió un curita, no hablando como pastor sino como jefe de campaña del candidato del Opus Dei y después se quejan de recibir respuestas políticas”, sostuvo el Mandatario en referencia a las declaraciones de monseñor Antonio Arregui respecto al proceso de diálogo convocado por el Gobierno y que a su criterio no tiene resultados.

En una entrevista en Ecuavisa, Arregui sostuvo que un verdadero diálogo en donde se tome en cuenta los reclamos que está proponiendo la población, que son múltiples pero que tienen también unos pocos núcleos duros, en que todos están de acuerdo, sobre todo en lo relacionados a los cambios constitucionales y la reelección indefinida.

“Los curas no tienen derecho a participar partidariamente en política” y agregó que “cada vez que actúen como políticos, pues tendrán que recibir respuestas políticas”, insistió el Presidente.

el ciudadano

© 2015 Copyright SECOM Secretaría Nacional de Comunicación. All Rights reserved.

Gobierno de la República del Ecuador
27 de agosto de 2015

<http://www.elciudadano.gob.ec/el-gobierno-protesta-por-involucramiento-de-sacerdotes-en-politica/>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁴⁷ “Medio oficial de la revolución ciudadana” <http://www.elciudadano.gob.ec/>

Comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal Ecuatoriana ante las declaraciones del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República

Obispos del Ecuador ante expresiones del Secretario Jurídico de la Presidencia de la República

La Conferencia Episcopal Ecuatoriana rechaza públicamente las expresiones ofensivas con las que el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República se ha referido al señor Arzobispo de Guayaquil, S. E. Mons. Antonio Arregui Yarza; las cuales, además de totalmente impropias, no abonan al clima de respeto y serenidad que tanto necesitamos en estos momentos. Las sentimos como una ofensa a la buena voluntad de todos los Obispos del Ecuador, que no hemos hecho más que llamar al diálogo y a la mesura a todos los actores políticos y sociales, en la actual situación de tensión y de difícil perspectiva para nuestro país. Esperamos las disculpas del caso.

Queremos creer que tales expresiones no fueron más que un imprudente exabrupto y no representan la verdadera actitud del Gobierno nacional, el cual ha expresado estar siempre de acuerdo con un diálogo llevado en buena fe.

La Iglesia Católica en el Ecuador no es un actor partidista del juego político. Se equivocarían completamente quienes interpretaran así su misión y sus intenciones. Sin embargo, precisamente porque cree profundamente en el bien común, no puede dejar de invocar y de fomentar, en todo momento, el diálogo sincero y la paz social, aunque esto la arriesgue a alguna que otra incompreensión.

Valga la oportunidad, por ello, para hacer nuestras, una vez más, las palabras con las que el papa Francisco nos exhortó a todos los ecuatorianos, hace menos de dos meses, a "evitar egoísmos, promover la comunicación y el diálogo, e incentivar la colaboración" (cf. Homilía en el Bicentenario, 7 de julio de 2015). Este es el mensaje en el que nos mantendremos.

SECRETARÍA GENERAL
CONFERENCIA EPISCOPAL ECUATORIANA
28 de agosto de 2015

<http://www.celam.org/noticelam/detalle.php?id=MTU5Nw==>
(30 agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

EL SALVADOR

Mensaje de la Conferencia Episcopal de El Salvador ante la grave situación de violencia que vive el país

Mensaje de la Conferencia Episcopal de El Salvador ante la grave situación de violencia que sufre nuestro País.

“Vengan a mí, los que están... agobiados, yo los aliviaré” (Mt 11, 28)

1.- Los Obispos de la Conferencia Episcopal de El Salvador, reunidos en Asamblea Ordinaria en el mes de julio, en las vísperas de la solemnidad del Divino Salvador del Mundo, Patrono de nuestra Nación, ante la aflictiva crisis nacional, a las víctimas de la violencia les expresamos nuestro dolor y cercanía, y en solidaridad ofrecemos a Dios nuestras oraciones.

2.- Merece nuestro elogio la actitud valiente y generosa de la población salvadoreña que, a pesar de los problemas por los que atraviesa, no se doblega y sigue adelante en el cumplimiento de sus deberes, con el espíritu trabajador y abnegado que le caracteriza. Les animamos a no darse por vencidos. Hoy es el momento de vivir de acuerdo a nuestros principios y valores, a no dejarnos vencer por el mal, sino a vencer el mal con el bien. Es el momento de que todos seamos solidarios con los que sufren y aportar lo mejor de nosotros en favor del bien común.

3.- En este momento de mucho sufrimiento, dolor y luto, les animamos a fortalecer su fe y mantener la esperanza, confiando en la misericordia divina; supliquemos al Divino Salvador que proteja y salve nuestra nación. Invitamos a todos a unirnos en oración por la paz. A nuestros sacerdotes les pedimos promover la oración por la paz en todo el país. Que en todos los templos parroquiales y capillas donde está el Santísimo Sacramento, a partir de esta fecha, todos los días jueves y sábados por la tarde, se haga una hora de adoración al Santísimo. Que además se hagan procesiones, Rosarios, ayunos y sacrificios, suplicando a Dios el don de la paz para nuestra Nación.

4.- A los que tristemente han optado por la violencia, les urgimos a deponer esa actitud y volver a Dios. Les advertimos que de todas nuestras acciones daremos cuenta ante el tribunal de Dios, y que nadie escapará de la justicia divina.

5.- A las autoridades del Estado, a los políticos de todos los partidos, y a todas las fuerzas vivas de la sociedad, les pedimos que actúen con responsabilidad, cumpliendo con sus deberes en favor de la sociedad, deponiendo las actitudes negativas de ataque mutuo que generan más división en el pueblo. Por el contrario, es tiempo de unir esfuerzos, con respeto y espíritu de colaboración, para promover la paz y el progreso en nuestra Nación. Les exhortamos a

poner su mejor esfuerzo obrando de manera honesta, recordándoles que el fin no justifica los medios.

Pedimos al Divino Salvador del Mundo, por intercesión de la Reina de la Paz y de nuestro Beato Monseñor Romero, el don de la paz para todos.

Dado en la sede de la Conferencia Episcopal de El Salvador, San Salvador, 30 de julio de 2015.

- + Mons. José Luis Escobar Alas, Arzobispo de San Salvador, Presidente de la CEDES
- + Mons. Romeo Tovar Astorga, Obispo de Santa Ana, Secretario General de la CEDES
 - + Mons. Elías Samuel Bolaños Avelar, Obispo de Zacarecoluca
 - + Mons. Luis Morao, Obispo de Chalatenango
 - + Mons. Constantino Barrera Morales, Obispo del Sonsonate
- + Mons. Fernando Sáenz Lacalle, Arzobispo Emérito de San Salvador
- + Mons. Fabio Reynaldo Colindres A., Obispo del Ordinariato Militar, Vicepresidente de la CEDES
- + Mons. Rodrigo Orlando Cabrera C., Obispo de Santiago de María
 - + Mons. Miguel Ángel Morán Aquino, Obispo de San Miguel
 - + Mons. José Elías Rauda Gutiérrez, Obispo de San Vicente
- + Mons. Gregorio Rosa Chávez, Obispo Auxiliar de San Salvador
- + Mons. Eduardo Alas Alfaro, Obispo Emérito de Chalatenango

http://issuu.com/arzobispadodesansalvador/docs/mensaje_de_cedes_jul_30-15/1?e=11240498/14522933
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

GUATEMALA

A. Declaraciones de distintas autoridades eclesiásticas ante la situación política del país y las próximas elecciones de cargos públicos

Comunicado del Arzobispo de los Altos

Mensaje del Arzobispo de los Altos ante la próxima convocatoria electoral

El próximo 6 de septiembre, los ciudadanos guatemaltecos en ejercicio nuestros derechos estamos convocados a votar para elegir a los alcaldes municipales y sus corporaciones, a los diputados al Congreso de la República, a los diputados al Parlamento Centroamericano y al Presidente y Vicepresidente de la República. Este ejercicio democrático se ha desarrollado con libertad, apertura y autenticidad desde el inicio del actual período democrático en 1985.

Pero este año la situación política del país y el clima ciudadano son singulares. Las prácticas corruptas de la clase política en el Órgano Legislativo y en el Órgano Ejecutivo fueron denunciadas y expuestas al conocimiento público a partir de abril de este año por el Ministerio Público con el auxilio de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala. Las revelaciones despertaron la indignación de la ciudadanía, particularmente de las áreas urbanas, no porque la magnitud de la corrupción fuera desconocida. Más bien, la asignación concreta de actos de corrupción de gran magnitud a personas específicas, en cargos de alta responsabilidad en todos los órganos del Estado, incluyendo el Organismo Judicial, suscitó la ira ciudadana, ha creado desconfianza en los políticos, ha sembrado dudas en torno a la estructura del Estado, y por supuesto, recelo sobre el proceso electoral en curso. La burla hacia la ciudadanía y el cinismo de la clase política encontró su máxima expresión en la forma como el Legislativo simuló llevar a cabo la reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos y finalmente la sacó de agenda.

En estas circunstancias el sentir común es que las elecciones son una farsa en la que lo mejor es no participar, abstenerse, votar nulo. Apelo con urgencia a los ciudadanos de los departamentos de Quetzaltenango y Totonicapán a recapacitar. No podemos sacar las manos y dejar que Guatemala caiga y se haga añicos por dejación nuestra. Hay que asistir el 6 de septiembre a las urnas y votar. ¿Por quién?

- Desde luego no podemos votar por aquellos candidatos y partidos señalados o acusados de actos corruptos. Pero hay candidatos, hay partidos con un historial de servicio y que pueden traer aire fresco. Votemos por ellos.

- La política no es fútbol donde los mejores jugadores sólo están en los equipos grandes y famosos; también pueden estar en los pequeños. Tampoco se trata de votar por el que creemos que va a ganar las elecciones. Se trata

de votar por el alcalde, por la lista de diputados o por el candidato a Presidente que ofrezcan un programa de gobierno, tengan un pasado de servicio y honestidad, busquen el bien común. Posiblemente se encuentren entre los partidos que en las encuestas aparecen con poco respaldo popular.

- Aceptemos el resultado de las elecciones, con resignación si perdieron nuestros candidatos; con esperanza si ganaron los más aptos. En todo caso debe ganar Guatemala. No recurramos a actos de violencia. No se contribuye al bien común con destrucción y terror.

- Oremos por nuestro país. Que en las parroquias e iglesias, en las celebraciones eucarísticas, en las horas santas, en los diversos momentos de oración, elevemos plegarias a Dios para que nos conceda gobernantes que actúen con la mente puesta en el bien común y podamos vivir en justicia y esperanza. Que el Señor bendiga a Guatemala con la paz.

+ Mario Alberto Molina, O. A. R.
Arzobispo de Los Altos, Quetzaltenango – Totonicapán
Quetzaltenango, 18 de agosto de 2015

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150818.pdf>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado de la Diócesis de Huehuetenango

"La Verdad los hará libres" (san Juan 8,32)

El presbiterio y el obispo de la diócesis de Huehuetenango, delante de la situación actual que vive el país caracterizada por una indignación de la ciudadanía y las dudas sobre la legitimidad de las próximas elecciones, expresada en las diferentes manifestaciones y movilizaciones sociales,

DECLARA

Al pueblo católico de Huehuetenango, en particular a las personas de la vida consagrada, a los agentes pastorales y a la sociedad en general:

1. Los diputados del Congreso de la República han traicionado nuevamente al pueblo de Guatemala al no haber aprobado las Reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos, presentadas por el Tribunal Supremo Electoral.
2. Dichas Reformas fueron consensuadas por numerosas organizaciones sociales y entregadas al Tribunal Supremo Electoral para que fueran presentadas y aprobadas por el Congreso de la República.
3. Sin embargo, con una actitud que raya en la desvergüenza y con un desprecio y burla a los intereses y demandas legítimas de la ciudadanía los diputados no las aprobaron. Predominaron sus intereses personales y el afán de no perder sus privilegios económicos.
4. En este contexto las elecciones generales previstas para este año son consideradas por muchos sectores como ilegítimas pues se harán con las mismas reglas y en su mayoría con los mismos personajes que han contribuido a crear una situación de corrupción e impunidad.

Por ello la Diócesis de Huehuetenango exhorta al pueblo católico y a la sociedad en general a:

1. No votar por aquellos candidatos a diputados que sin escrúpulo alguno buscan la reelección por segunda, tercera, cuarta, quinta vez.
2. No votar por los candidatos al Parlamento Centroamericano que hasta el día de hoy no ha mostrado cuáles han sido los beneficios traídos al país, mientras que el pueblo paga los salarios de sus miembros.
3. Votar por aquellos candidatos que por primera vez se presentan a la elección después de investigar su honorabilidad, capacidad, liderazgo y cercanía al pueblo.
4. Continuar con los foros que se organizan en las parroquias para conocer las propuestas de los candidatos a las alcaldías municipales.
5. Seguir con atención y responsabilidad lo que sucede ahora y después de las elecciones para no ser indiferentes y mostrar así nuestra responsabilidad ciudadana.

6. Conocer las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos propuestas por el Tribunal Supremo Electoral al Congreso de la República.
7. Cumplir con nuestra responsabilidad de ser promotores de la paz en nuestras familias y comunidades y orar intensamente a Dios que nos la conceda.-

Recordamos a los fieles católicos que en cada parroquia se han organizado jornadas de oración, adoración al Santísimo, para pedir la paz en nuestro país y que los procesos electorales se realicen sin violencias ni agresividad. Los animamos a que participen en los mismos para que la fuerza de la oración actúe.

Obispo y el Presbiterio de Huehuetenango.
Huehuetenango, agosto 20 del año 2015.

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150820.pdf>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado del Obispo de la Diócesis de Jalapa

MENSAJE DEL OBISPO DE LA DIÓCESIS DE JALAPA CON OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2015

Un llamado a participar en la consolidación de nuestra democracia

1. Con ocasión de las próximas elecciones, a celebrarse el 6 de septiembre del presente año, como obispo de la Diócesis de Jalapa me dirijo a todos los católicos de Jalapa, El Progreso y Jutiapa, hombres y mujeres, y a las personas de buena voluntad, para invitarlos a participar mediante el voto, asumiendo la responsabilidad de elegir a los candidatos por su idoneidad, capacidad y honradez (Cfr. Artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala).

2. Hago este llamado, en primer lugar, porque la coyuntura que vive el país es confusa, compleja y arriesgada para todos, especialmente para los más empobrecidos, que son la mayoría y quienes pagan hasta con la vida la desfachatez de los gobernantes; en segundo lugar, porque desde el proceso de las Santas Misiones Populares, que venimos impulsando en nuestras parroquias, hemos tomado mayor conciencia del derecho y deber que nos asiste de iluminar las realidades sociales, políticas y económicas, desde el Evangelio y la Doctrina social de la Iglesia, proclamando los valores del Reino de Dios: la vida, la libertad, la justicia, la solidaridad, la custodia de nuestra casa común y la paz.

3. La clase política que ha gobernado nuestro país los últimos 30 años le falló, al pueblo de Guatemala al hacer del quehacer político un negocio de familia y de Estado, en todas sus instituciones, un botín, llevándonos a escandalosas situaciones de corrupción e impunidad, que hoy se reflejan en el colapso de nuestro sistema político y en el fracaso del pacto social consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

4. Todo esto hace que las elecciones generales carezcan de interés para la ciudadanía, porque no representan ninguna posibilidad de cambio del sistema, ya que los mismos políticos no han querido responder a las legítimas demandas de la población. Sin embargo, consideramos que es indispensable ejercer, con cristiana responsabilidad, nuestro derecho y deber de votar con toda libertad, razonando con claridad y abriendo bien los ojos, para hacer una elección responsable y consciente de las futuras autoridades. (Cfr. CEG, "Nos Duele Guatemala", 3 de junio, 2015).

5. Ahora bien, ¿por quienes vamos a votar en esta ocasión? y ¿por quiénes no podemos votar?, son las preguntas que todos nos hacemos:

a. Considero exacto lo expresado recientemente por Valerie Julliard, representante de la Organización de las Naciones Unidas en Guatemala (ONU), y que puede ayudarnos a responder estas preguntas: debemos votar por un gobierno que respete y haga cumplir la Constitución (1985) y los Acuerdos de

Paz, firmados en 1996, así como los Tratados Nacionales e Internacionales ratificados por nuestro país; por un gobierno que invierte sustancialmente en programas y servicios sociales, en la salud y la educación, para erradicar la pobreza extrema.

b. Como lo ha expresado la señora Valerie Julliand, deben realizarse cambios políticos profundos en Guatemala. No debe perpetuarse un sistema que es machista y racista, ya que nuestro país es pluriétnico, pluricultural y multilingüe; debemos votar por un gobierno que implemente controles efectivos para proteger los recursos, ya que la disminución de los recursos naturales es causada por la pérdida de la cobertura forestal, el uso inadecuado de los recursos hídricos, la subutilización del suelo, la extracción de los minerales y la ausencia de controles efectivos, factores que aumentan la vulnerabilidad de Guatemala, que es uno de los 10 países de más alto riesgo a escala mundial.

c. Definitivamente no podemos votar por aquellos candidatos y partidos que están siendo señalados de corruptos por la CICIG y el Ministerio Público. Estamos conscientes que falta desenmascarar a muchas estructuras del crimen organizado que aún siguen actuando en nuestra sociedad. Sin duda alguna hay candidatos, comités cívicos y partidos que tienen una trayectoria limpia, de servicio y amor a la comunicad. Votemos por ellos.

d. Tampoco vamos a votar por aquellos que en cada elección cambian de partido, en un afán por perpetuarse en el poder, con el fin de proteger sus negocios, mientras viven dándole la espalda a las necesidades de la población y traicionan a sus electores.

e. Ni mucho menos vamos votar por el que cree que va a ganar las elecciones para sentirnos también nosotros, ingenuamente, triunfadores; más bien se trata de votar por el candidato que ofrece un programa de gobierno creíble, por el que tiene un pasado de servicio y honestidad, por el que busca el bienestar, por el que busca el bienestar para todos. No importa si ese candidato se encuentra entre los partidos que en las encuestas aparecen con poco respaldo popular.

f. No merece nuestro voto aquel candidato que afirma que aplicará la pena de muerte, ni el que ofrece continuar reprobando licencias de exploración y explotación minera, ni mucho menos el que está siendo señalado de tener vínculos con el crimen organizado, con el tráfico de personas, de armas y de droga.

g. No votemos por aquellos candidatos y partidos que han transgredido la ley burlándose de las autoridades electorales o abusando de la ley de amparos con el fin de retardar la aplicación de la justicia; ni por quienes han derrochado dinero y numerosos recursos en propaganda electorera,

ofendiendo con tal conducta la dignidad de los pobres; ni por aquellos que han pretendido comprar el voto con “engaños, propaganda falsa y populismo que prometen imposibles” (CEG, “La Fe que actúa por la Caridad”, Febrero, 2015).

6. La democracia va más allá de las votaciones. Luego de las elecciones se deberán continuar discutiendo las reformas de los tres poderes del Estado, fomentando más la atención ciudadana, así como la auditoria, la vigilancia y la supervisión de la administración pública, para que los futuros gobiernos la tomen en serio. En este sentido, el papel de la Sociedad Civil será relevante, como ente que apoye e impulse dichas reformas, sin descuidar su responsabilidad observadora y fiscalizadora.

(...)

+ Mons. Julio Cabrera Ovalle
OBISPO DE JALAPA
Jalapa, 20 de agosto del 2015.

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150820a.pdf>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado del Arzobispo Mons. Óscar Julio Vian Morales, sdb

*Mensaje del señor Arzobispo Mons. Oscar Julio Vian Morales, sdb
ante las próximas elecciones generales*

Queridos hermanos y hermanas:

El próximo domingo 6 de septiembre estaremos realizando las elecciones generales en nuestra querida Guatemala.

Es mi deber como Pastor de esta Arquidiócesis de Guatemala, instruir e iluminar la conciencia de todos los guatemaltecos y guatemaltecas para que podamos elegir bien. No se trata solamente de dejarnos llevar por los mensajes publicitarios, vallas, fotografías, anuncios, discursos demagógicos, “regalos”, etc. Se trata de conocer la vida, el ejemplo –sobre todo-, lo que han hecho por nuestro país, el pasado, la historia de cada uno de los candidatos a la presidencia, al congreso, al parlamento centroamericano y a las municipalidades, debemos conocer cuáles son sus valores morales. Que sean respetuosos de la justicia, de la ley y de la dignidad humana, que amen y respeten la vida, que promuevan la paz. También tenemos que conocer los proyectos que proponen, y analizar si realmente es posible que se puedan realizar.

Los insto a todos como ciudadanos, a que cumplamos con nuestro derecho y deber de votar de un modo serio, libre, consciente y bien informado.

Abstenerse de votar, o votar nulo para expresar la inconformidad, es dejar la responsabilidad en manos de otros.

Se nos presenta la oportunidad de poder cambiar el rumbo de nuestro país. Debemos ser coherentes con lo que creemos. Hagamos un discernimiento claro, y en un clima de oración pidamos al Espíritu Santo que nos ilumine de cómo y por quién votar en las próximas elecciones generales. Pidámosle que este acontecimiento se desarrolle en paz y en armonía, que sea una verdadera fiesta cívica, no permitamos que personas o grupos con intereses particulares nos inciten a la violencia, vivamos coherentemente nuestra fe cristiana.

A la luz del Evangelio que hoy se proclama, los invito a que busquemos al Señor y lo honremos no solo con los labios sino más bien con el corazón, vivamos coherentemente la fe en la familia, en el trabajo, en la oficina, en el campo y la ciudad. Esta sociedad necesita de cristianos coherentes, honrados, justos, leales que vivan su fe en el campo del mundo, en las realidades temporales: la política, la economía, las artes, la cultura, las ciencias, etc. No tengamos miedo de ser coherentes, no nos quedemos solo en las prácticas religiosas que abundan en nuestras parroquias, vayamos a vivir la fe a los diversos ámbitos de la vida cotidiana. Al mundo le falta vida, al mundo le falta amor, al mundo le faltan cristianos que muestren la ternura de Dios que es amor. Demos a conocer a los demás cuál es el verdadero culto agradable a Dios.

En estos momentos trascendentales para nuestra Nación, la encomiendo a Dios nuestro Señor y a la Santísima Virgen del Rosario, patrona de Guatemala.

Con un saludo cordial les deseo un feliz día del Señor,

+ Oscar Julio Vian Morales, sdb
Arzobispo Metropolitano de Santiago de Guatemala
30 de agosto de 2015

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150830.pdf>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado del Obispado de San Marcos

"Que todos se levante, que se llame a todos, que no haya un grupo, ni dos grupos de entre nosotros que se quede atrás de los demás".

PopolWuj.

"Entonces no durmamos como los demás, sino permanezcamos sobrios y despiertos".

1 Tesalonicenses 5: 6

MENSAJE DE LA DIÓCESIS DE SAN MARCOS, A LA POBLACIÓN Y OPINIÓN PÚBLICA EN GENERAL

Como Diócesis de San Marcos queremos hacer un llamado a todos los habitantes de buena voluntad de nuestro departamento, Católicos o no, que vemos con intranquilidad los sucesos que arrastra la actualidad política de nuestra nación.

Nos encontramos en un contexto de crisis profunda y por consiguiente una época donde tenemos el poder de cambiar las cosas.

Sin embargo, la situación actual de crisis política que vivimos debe servirnos también para hacer un llamado a la reflexión profunda.

Los continuos actos delictivos, violencia y acusaciones de corrupción descubiertas en esta campaña política, no deben ser utilizados para separarnos, polarizarnos y dividirnos sino más bien para todo lo contrario. Como sociedad civil, como integrantes de esta nación multicultural llamada Guatemala, debemos ser conscientes de nuestro papel y hacer una lectura correcta de los tiempos que vivimos. No podemos dejarnos llevar por actores políticos dispuestos a manipular las informaciones para bien perpetuarse en el poder o bien lograr un poder que, si bien no es el reflejado por las urnas, ya para que lo ostenten.

La situación actual sólo puede considerarse como muy grave. El desgaste de la figura institucional y las duras acusaciones contra el poder ejecutivo, requieren de respuestas más efectivas y contundentes que las ofrecidas hasta ahora. Recordamos ahora las palabras del libertador cubano José Martí, quien en 1875 se dirigía en estos términos *"e jefe de un país es un empleado de la Nación, a quien la nación elige por sus méritos para que sea en la jefatura mandatario y órgano suyo; así caen los gobernantes extraviados en los países liberales, cuando en su manera de regir no se ajustan a las necesidades verdaderas del pueblo que les encomendó que lo rigiese"*.

El aparato estatal no sólo se ha visto incapaz de solventar los problemas que como nación tenemos sino que además, viendo las pruebas que existen en su contra, han tratado a la nación como si fuese interminable fuente de riqueza, saqueándola sin piedad. Las acusaciones son graves, las pruebas contundentes. Es una obligación moral y de respeto a la ciudadanía la dimisión inmediata y sin tardanza, el correspondiente proceso judicial para construir una nueva y real democracia.

Es igualmente necesario el aporte, independiente y sin presiones, del sistema nacional de justicia, así como de organismos internacionales que, solidariamente, trabajan para lograr una Guatemala moderna, próspera y democrática.

Es por ello que llamamos al pueblo, libre y soberano, a unirse contra esta situación de desigualdad, injusticia e impunidad, a unirse para luchar contra un sistema, corrupto y podrido, que no representa en modo alguno a la nación y que entorpece sistemáticamente cualquier esfuerzo por avanzar como país, como sociedad y sobre todo, como democracia.

El sistema político existente no es perfecto y requiere de cambios. Es urgente una depuración concreta y profunda, y esta depuración sólo puede hacerse mediante métodos pacíficos, democráticos, legales y socialmente aceptados.

El día seis de septiembre, el próximo domingo, los guatemaltecos y guatemaltecas estaremos llamados a participar en el evento electoral y demostrar, con nuestro voto, que queremos un cambio efectivo, que queremos una nación en que todos y todas podamos desarrollar lo que conocemos como el bien común.

Sin embargo durante las pasadas fechas nos encontramos con candidatos y candidatas que, con raras excepciones, no han estado a la altura de los acontecimientos ni a la altura del pueblo. Requerimos de personas fuertes, capaces y honestas, que entiendan no sólo la necesidad del pueblo sino que con valentía y fe en Dios estén dispuestos a realizar los cambios profundos que nuestra nación necesita. Esta es la oportunidad de unirnos como pueblos, y construir una nación respetuosa, intercultural y multiétnica donde la riqueza no sea expoliada sino repartida. Una nación donde los más de dieciséis millones de habitantes estemos orgullosos y orgullosas de ser guatemaltecos y guatemaltecas.

Las reivindicaciones sociales, que tienen que ver con la distribución del ingreso, la inclusión social de los pobres y los derechos humanos, no pueden ser sofocadas con el pretexto de construir un consenso de escritorio una efímera paz para una minoría feliz.

La dignidad de la persona humana y el bien común están por encima de la tranquilidad de algunos que no quieren renunciar a sus privilegios. Cuando

estos valores se ven afectados, es necesaria una voz profética.
(EXHORTACIÓN APOSTÓLICA EVANGELII GAUDIUM No. 218)

Una vez más, la Diócesis de San Marcos hace un llamado a todos los hombres y mujeres, al voto consciente, libre y responsable sin ninguna presión.

+Mons. Carlos Enrique Trinidad Gómez
Obispo de la Diócesis de San Marcos
31 de agosto de 2015

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150831.pdf>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Mensaje de la Conferencia Episcopal de Guatemala ante la situación actual del país

LA ESPERANZA NO DEFRAUDA (Rom. 5,5)

En el mes de mayo de este año, los miembros de la Conferencia Episcopal de Guatemala publicamos el comunicado "Nos duele Guatemala". Este dolor aún permanece, aumentado ahora por la gravísima preocupación de lo que está sucediendo. Es verdad que mantenemos la esperanza en un futuro mejor para nuestra patria porque creemos que Dios no abandona a su pueblo.

En el momento actual, conscientes que la promoción de la paz en nuestra patria es parte integrante de nuestra misión, porque la Iglesia es "signo e instrumento de paz en el mundo y para el mundo", dirigimos al pueblo católico y a la sociedad guatemalteca en general, las siguientes reflexiones:

1. El descubrimiento de la enorme corrupción organizada en personas y entidades estatales ha puesto en crisis la institucionalidad del Estado y ha suscitado una enorme indignación en el pueblo.

2. La labor investigativa de la Cicig y del MP merece nuestro reconocimiento. Los alentamos a seguir adelante con su misión.

3. El pasado 23 de agosto el presidente Otto Pérez Molina delante de acusaciones en su contra sostuvo su inocencia, reafirmó su decisión de someterse a los tribunales y no renunciar al cargo para el cual fue electo.

4. Desafortunadamente es evidente y lamentable que grandes sectores de la población no tienen ya confianza en el presidente. Los casos de corrupción que involucran a varios de sus colaboradores, las mismas acusaciones en su contra, la renuncia de miembros de su gabinete, han hecho que pierda su liderazgo y que no tenga respaldos sólidos que garanticen que pueda seguir con su misión de gobernar.

5. Por amor a la verdad y a nuestra responsabilidad de promover la paz consideramos que el señor presidente debería reflexionar en su conciencia sobre la decisión de no renunciar.

6. Tememos que su postura actual cause más polarización en el país y genere mayor conflictividad.

7. Reconocemos la legitimidad de las protestas ciudadanas pero instamos a toda la población a no recurrir a ningún tipo de violencia que únicamente logrará generar más violencia.

8. Las acusaciones contra algunos candidatos, las dudas sobre su honorabilidad, capacidad e idoneidad, ponen en riesgo la celebración de las próximas elecciones. Muchos sectores de la población no quisieran que las

elecciones se celebraran en el contexto en que actualmente vivimos. Sin embargo una de las herramientas que el pueblo tiene para fortalecer la democracia es la participación a través del voto, libre, secreto y muy bien razonado.

9. Desgraciadamente uno de los factores que incide en la postura de suspender temporal o definitivamente las elecciones, es la traición del Congreso de la República al pueblo guatemalteco al no haber aprobado las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos propuesta por el Tribunal Supremo Electoral.

10. Nunca en la historia de nuestra democracia habíamos tenido un Congreso como el actual: ineficiente, complaciente con sus intereses personales o partidarios, con la mayoría de diputados tráfugas.

11. La irresponsabilidad en su gestión los hace cómplices de la situación de inestabilidad en que se encuentra el país. En el momento actual delante de ellos se presenta una oportunidad de reivindicar el honor y legitimidad perdidos: les pedimos que agilicen los trámites del antejuicio contra el presidente y hagan las reformas a LEPP propuestas por el TSE.

Nosotros los obispos soñamos, queremos una Guatemala que viva en paz, sin violencia, en el respeto mutuo, con un futuro distinto para los más pobres y vulnerables. Cada día al celebrar la Santa Eucaristía lo pedimos al Señor Jesús. Hoy, como siempre invocamos la intercesión de Santa María, Madre de Dios, a favor de nuestro país. Les invitamos unirse a nuestras peticiones para que el Señor mueva los corazones e ilumine las inteligencias de quienes hoy tienen en sus manos la responsabilidad de cambiar la situación.

+ Rodolfo Valenzuela Núñez, Obispo de la Diócesis de La Verapaz
Presidente Conferencia Episcopal de Guatemala

+ Domingo Buezo Leiva, Obispo del Vicariato Apostólico de Izabal
Secretario General Conferencia Episcopal de Guatemala
Guatemala 27 de agosto de 2015

<http://www.iglesiacatolica.org.gt/20150827.pdf>

(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

MÉXICO

A. Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que acoge la acción de inconstitucionalidad demandando la invalidez de artículo 19 de la Ley Regulatoria de Sociedades Civiles de Convivencia del Estado de Campeche¹⁴⁸, que prohíbe la adopción por parte de convivientes homosexuales

Tribunal: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Causa: Acción de Inconstitucionalidad 8/2014.

Fecha: 11 de agosto de 2015

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 8/2014. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGULATORIA DE SOCIEDADES CIVILES DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGULATORIA DE SOCIEDADES CIVILES DE CONVIVENCIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL CITADO ESTADO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

Suprema Corte de Justicia de la Nación
11 de agosto de 2015

http://www.scjn.gob.mx/PLENO/ver_taquigraficas/11082015PO.pdf
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁴⁸ El texto íntegro de la versión taquigráfica de la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el martes 11 de agosto de 2015, puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/SCJNMexicoAdopcionParejasHomosexuales.pdf>

B. Comunicado de la Arquidiócesis de Xalapa ante la alerta de posibles “leyes de muerte” que puedan ser creadas en la región

¡No más sangre derramada en México!

El pasado jueves 6 de agosto, circuló la noticia de que los Ministros de la Suprema Corte de nuestro país resolverían algunas acciones de inconstitucionalidad que tienen que ver con los niños.

Se trata de 2 asuntos muy delicados, uno tiene que ver con el tema del aborto y otro con la adopción de menores por parte de parejas del mismo sexo.

No obstante que la opinión pública sabe poco de estas agendas, más de 200 mil ciudadanos hicieron llegar un mensaje unánime al presidente de la SCJN, Luis María Aguilar Morales así como al Presidente de la República, el Lic. Enrique Peña Nieto, para que se proteja la vida humana y para defender el derecho de los niños a tener un papá y una mamá. Miles de llamadas por teléfono, cartas y mensajes electrónicos inundaron los despachos de ambos presidentes. Se pide que se respete la vida y que no se exponga el futuro de los niños.

Estos dos puntos de la agenda de la SCJN no se abordaron el jueves 6, al parecer se tratarán este próximo lunes 10 de agosto de 2015. Nuestra nación debe estar enterada de que una terrible amenaza de muerte anda circulando en la corte. La cultura de la muerte ha repartido millones de dólares en países de Latinoamérica para difundir la mentalidad abortista y comprar la conciencia de algunas personas. La época faraónica se vuelve a aparecer y quiere decidir si los niños viven o mueren.

Si la acción de inconstitucionalidad presentada por el Estado de Tlaxcala sobre el tema del aborto logra 8 de los 11 votos de SCJN, se despenalizaría el aborto en todo el país. El crimen del aborto dejaría de ser un delito y como consecuencia podría realizarse en cualquier momento del embarazo. De tener este desastroso resultado, se condenaría a muerte a miles de mexicanos; el derramamiento de sangre, se haría más cruel, pues sería la sangre de los que no pueden defenderse porque una decisión de la corte les negaría el derecho a vivir. Se trataría de una grave violación al principal de los derechos, el derecho a la vida; además sería una decisión contraria a los tratados internacionales. ¡No queremos más sangre derramada en México!

El derecho a la vida es un derecho fundamental. La vida humana inicia desde el momento de la concepción, esto está probado científicamente, no se trata de un asunto de creencia o meramente religioso. “La ciencia genética ha demostrado que el embrión es un sujeto unitario individual cuyo sistema orgánico tiene identidad genética, metabolismo, sistema inmunológico, ácidos nucleicos, tipos sanguíneos y patrones específicos. Desde su momento unicelular ya está presente toda la información que lo diferencia de cualquier

persona. El bello misterio del genoma humano, la secuencia, el ADN que el embrión humano posee desde su concepción”. A partir de que el óvulo es fecundado por un espermatozoide se contiene ya toda la carga genética que la persona tendrá.

En estos tiempos de crisis social, económica y política, marcados por la violencia y la muerte, por el desprecio a la vida y el descrédito de las instituciones es necesario recordar a los ministros de la SCJN que el mejor camino para alcanzar la paz en México, será siempre proteger la vida humana. Proteger la vida humana desde su concepción hasta su desenlace final tiene ciertamente algunos costos, como “el confrontar a los que favorecen o promueven la cultura de la muerte, a los que desprecian la vida humana, a los que ven al no nacido como una amenaza o al enfermo o anciano como una carga insoportable porque afecta sus intereses egoístas”. Hacemos un llamado para que los ministros de la SCJN opten por la cultura de la vida y la respeten. En el Estado de Veracruz, no ha habido voluntad ni decisión política para abordar la iniciativa SI VIDA que busca también proteger la vida humana desde el momento de la concepción; la iniciativa ciudadana presentada desde el 15 de enero de 2015, se mantiene durmiendo en alguna oficina del Congreso del Estado.

Nos auguramos que los Ministros de la SCJN sean respetuosos del derecho más importante que tenemos, la vida humana. La vida humana es el primer derecho que debemos defender y exigir. Si atentamos contra este derecho, estamos afectando la ecología humana; estamos violentando la naturaleza. Esperamos que den un voto por la persona y que blinden la vida humana.

Pbro. José Manuel Suazo Reyes
Director Oficina de Comunicación Social
Arquidiócesis de Xalapa.
9 de agosto de 2015

http://www.celam.org/noticelam/Images/img_noticias/docu55cc0b52105ea_1208201_5_913pm.pdf

(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal de México que da cuenta del seguimiento de los acuerdos entre el gobierno y el Episcopado sobre migración¹⁴⁹

Reunión de seguimiento de acuerdos entre el Gobierno Federal y el Episcopado Mexicano sobre migración

Esta mañana en las Oficinas Generales de la CEM se llevó a cabo la reunión de seguimiento de acuerdos entre el Gobierno Federal y el Episcopado Mexicano sobre migración, en el que participaron: Lic. Roberto Campa Cifrián, Subsecretario de Derechos Humanos de la SEGOB; Lic. Omar de la Torre de la Mora, Encargado de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la SEGOB; Lic. Ardelio Vargas Fosado, Comisionado del Instituto Nacional de Migración; Lic. Alejandro Alday González, Director General de Derechos Humanos y Democracia en representación del Embajador Juan Manuel Gómez Robledo, Subsecretario para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos de la SRE; Min. Reyna Torres Mendivil, Directora General de Protección a los Mexicanos en el Exterior de la SRE; Lic. Arturo Manuel Díaz León, Director General de Asociaciones Religiosas de la SEGOB; Lic. Mario Madrazo Ubach, Director General de Verificación y Control Migratorio; Lic. Juan Antonio López Jiménez, Director General Adjunto para la Implementación de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de la SEGOB; Lic. Erasmo Alonso Lara Cabrera, Director General Adjunto de Derechos Humanos y Democracia de la SRE.

Por parte del Episcopado Mexicano participaron S.E. Mons. Guillermo Ortiz Mondragón, Responsable de la Dimensión de Movilidad Humana; S.E. Mons. Eugenio Lira Rugarcía, Secretario General de la CEM; Pbro. Lic Pablo José Pedrazzi Cosío, Secretario Ejecutivo de Relaciones Institucionales de la CEM; Pbro. Arturo Montelongo, Secretario Ejecutivo de la Dimensión de Movilidad Humana.

La agenda de trabajo abordó los temas de: Establecimiento de un mecanismo de reacción rápida por parte de las autoridades del INAMI en caso de riesgo o amenaza a personas migrantes; elaboración de un protocolo único de atención a migrantes de aplicación por las instancias federales que atienden el fenómeno migratorio (INAMI, COMAR, DIF); mecanismos de coordinación para la atención de migrantes entre las estaciones migratorias y los albergues, casas, refugios o centros de atención a cargo de la Iglesia católica; conformación de un registro de migrantes que requieran un seguimiento puntual por su condición de vulnerabilidad.

Durante la reunión se reafirmó la convicción de la dignidad humana del migrante y la debida atención que debe brindársele. También se destacó la

¹⁴⁹ La carta de bienvenida a la reunión de Monseñor Guillermo Ortiz Mondragón puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Otros/CartaBienvenidaObispoOrtizMondragon.pdf>

importancia del trabajo a nivel de la región México y Centroamérica, y también a nivel de los estados y municipios por parte del Gobierno Federal, y de las Provincias Eclesiásticas por parte del Episcopado Mexicano.

Así mismo se mencionó que el migrante no sólo es un sujeto con necesidad de apoyo, sino un sujeto con capacidades y habilidades que redundan en bien de la nación por la que transita, a la que llega y la de origen, y se hizo hincapié en que el fenómeno migratorio no sólo implica al migrante sino a la realidad de familias transnacionales.

Al término de la Reunión se tomaron los siguientes acuerdos: Analizar conjuntamente los protocolos de atención a migrantes y de manera especial a niñas y niños no acompañados; establecer grupos de atención inmediata a los migrantes, sobre todo en caso de riesgo o amenaza; colaboración operativa para atender a los migrantes cubanos; colaboración para la atención a los repatriados en los procesos de recibimiento, reinserción social e integración productiva; y que la próxima reunión se llevará a cabo en un lugar de la frontera sur.

Conferencia Episcopal de México
24 de agosto de 2015

*<http://www.cem.org.mx/contenido/694-reunion-migracion-cem-segob-sre-24-de-agosto-2015-acuerdos.html>
(31 de agosto de 2015)*

[Volver al Índice](#)

NICARAGUA

Nota de Prensa del Cardenal Leopoldo José Brenes, sobre el caso de Bernardo Tercero, nicaragüense condenado a muerte en Estados Unidos

ARQUIDIÓCESIS DE MANAGUA

NOTA DE PRENSA

Hemos conocido que el Tribunal de apelaciones de la corte de Texas, ha suspendido la ejecución de la pena de muerte que se había decretado en contra de nuestro conciudadano Bernardo Abán Tercero.

Damos gracias a Dios y a nuestra Madre la Santísima Virgen María, por escuchar nuestras oraciones, como también a sacerdotes, fieles católicos y personas de buena voluntad que se unieron durante estos días a nuestras súplicas al Dios de la Misericordia.

Nos unimos en este momento a su querida madre, hijo y familiares, manifestándoles nuestra cercanía en la oración.

Agradecemos al Señor Gobernador de Texas, Greg Abbott y a los miembros del Tribunal de Apelaciones de Texas, por escuchar tantas voces que claman por los condenados a la pena de muerte, la cual hoy no tiene ningún sentido, como bien lo ha externado el Papa Francisco y mis hermanos Obispos de la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos.

Ojalá que muchas voces se sigan alzando en defensa, la promoción y respeto de la vida, ante leyes injustas y sutiles que condenan a muerte a inocentes sin ser escuchados ni oportunidad para defenderse, por estar en el sagrado seno de sus madres.

Seguiremos orando para que a Bernardo, se le escuche, se revise su caso y se obre con justicia.

Desde nuestra Curia Arzobispal, 26 de agosto del 2015

Cardenal Leopoldo José Brenes Solórzano
Arzobispo de Managua

<http://www.curiamanagua.org/curia/index.php/noticias-arquidiocesanas/477-nota-de-prensa-del-cardenal-leopoldo-jose-brenes-sobre-el-caso-de-bernardo-tercero>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

PARAGUAY

Nota de prensa informando sobre la resolución No. 2512/15 de la Municipalidad de Salto del Guairá que instauro el Día de la Biblia

Polémica por la declaración del "Día de la Biblia" en varios municipios de Paraguay

La ciudad de Salto del Guairá estableció que cada 29 de agosto sea el día para recordar el libro sagrado de los cristianos. La concejala que impulsó la resolución justifica que "hay que honrar y rendir tributo a la Santa Palabra de Dios".

El Día de la Biblia se conmemorará desde este mes en la ciudad del Salto del Guairá, departamento de Canindeyú. Esta propuesta fue presentada por la concejala Ramona Verón de Oliveira y aprobada por el pleno de la Junta Municipal.

La fecha fue creada por "la necesidad de honrar y rendir tributo a la Santa Palabra de Dios en un día específico", según estipula la resolución N° 2152/15 de este municipio.

Verón de Oliveira manifestó a ÚLTIMAHORA.COM que esta fecha será importante para las personas que profesen la religión católica y evangélica.

Sin embargo, el artículo 24 de la Constitución Nacional, que habla de la libertad religiosa e ideológica, se refiere a que las relaciones del Estado con la Iglesia se basan en la independencia, cooperación y autonomía.

Además, se garantizan la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las impuestas en esta Constitución y las leyes.

"Nadie puede ser molestado, indagado u obligado a declarar por causa de sus creencias o de su ideología", reza la Constitución claramente.

Para la edil la resolución no es cuestionable y justificó que en el país existen incluso feriados nacionales por celebraciones de la Iglesia Católica.

Atentado al sistema republicano

Consultado al respecto, el periodista y columnista del diario Última Hora Adrián Cattivelli explicó que la resolución municipal colisiona con dos artículos de la Constitución Nacional: El 24, que garantiza la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, y el 46, que detalla que no se admitirán discriminaciones entre los habitantes de la República del Paraguay.

“En Paraguay históricamente existe una confusión en la relación entre Estado e Iglesia, que se sostiene en la tradición del autoritarismo. La espada y el altar no se separan hasta la constitución de 1992, donde este lazo se rompe formalmente pero no culturalmente”.

“Guiándonos en lo que se aprobó en Salto del Guairá, sus habitantes de religión judía y musulmana tienen el mismo derecho a pedir el día del Corán o del Talmud”, señaló.

“Es un atentado a un principio básico del sistema republicano que es el laicismo”, remató Cattivelli.

No es inconstitucional

Opinión distinta tuvo el abogado constitucionalista Emilio Camacho, quien en comunicación con ULTIMAHORA.COM apuntó que si no se contemplan sanciones o multas para los ciudadanos que no se sumen al día de la Biblia, no atenta contra el laicismo del Estado.

Asimismo, sostuvo que tampoco se trata de una medida discriminatoria en contra de las religiones minoritarias o de los no creyentes y recordó que Paraguay es un país de tradición eminentemente católica, donde la mayoría de la población -independientemente al credo que profesa- no trabaja los feriados religiosos como el 8 de diciembre y el 25 del mismo mes.

Al igual que en la ciudad de Salto del Guairá (Canindeyú), también en Coronel Bogado (Itapúa) fue instaurado el 29 de agosto como el Día de la Biblia con la venia de la Junta Municipal local. Para el senador Adolfo Ferreiro se trata de amenaza al Estado laico¹⁵⁰.

Para el Día de la Biblia en la ciudad itapuense se prevé una serie de actividades en la plaza central para este sábado. Estas incluyen un programa para niños, un programa para jóvenes y una conferencia para docentes y padres. Las mismas serán dictadas por el conferencista cristiano Antonio Montiel.

En el afiche de las actividades sale a relucir que así como en Salto del Guairá, la conmemoración al libro sagrado para la religión cristiana fue declarada de interés distrital por la Municipalidad de Coronel Bogado.

Consultado sobre el tema, el senador y abogado constitucionalista Adolfo Ferreiro opinó que colisiona con los principios de un Estado laico.

El legislador sostuvo que la declaración municipal “manifiesta una ignorancia y una decadencia cultural” y que no solo hace daño a los principios republicanos

¹⁵⁰ Destacado en el original.

sino que fomenta la intolerancia religiosa. “Es como declarar el día del payé”, opinó.

Ferreiro explicó que si bien el Estado debe convivir con elementos religiosos arraigados a la cultura como la Navidad y la veneración a la Virgen de Caacupé, no debe fomentarlos.

2015 Europa Laica
28 de agosto de 2015

<https://laicismo.org/2015/polemica-por-la-declaracion-del-dia-de-la-biblia-en-varios-municipios-de-paraguay/132623>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

PERÚ

A. Nota de prensa informando la próxima modificación del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa (Ley 29.635)¹⁵¹

Ministro Adrianzén anuncia próxima aprobación de modificatoria al reglamento de Ley de Libertad Religiosa

Documento es puesto a consulta de todas las confesiones que existen en el Perú.

El ministro de Justicia y Derechos Humanos, Gustavo Adrianzén Olaya, anunció que en las próximas semanas será aprobada la modificatoria al reglamento¹⁵² de la Ley de Libertad Religiosa (Ley 29635), destacando así la vocación plural del jefe de Estado, Ollanta Humala Tasso, con todas las confesiones religiosas.

“El documento está siendo puesto en consulta, naturalmente, de todas las confesiones que tenemos en el país. Queremos lograr el mayor de los consensos para que en breve plazo podamos estar anunciándolo”, informó el ministro.

Adrianzén Olaya señaló que han transcurrido 4 años desde la puesta en vigencia del reglamento de la Ley de Libertad Religiosa, y no se han podido ni inscribir nuevas confesiones, ni reinscribir las anteriormente suscritas, por lo que se ha reevaluado la situación y se viene trabajando un proyecto que recoge el aporte de las entidades religiosas involucradas.

“Esto es un síntoma de una necesidad de cambio, de la necesidad de una modificación para hacerlo más próximo a todas las confesiones que tenemos en el país, con ello destacamos la vocación plural que tiene el gobierno del presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, con la coordinación con todas las confesiones”, refirió.

En otro momento, el ministro Gustavo Adrianzén explicó la finalidad y la importancia que el Estado conozca a las diferentes comunidades de fe, por lo que se hace necesario contar con un registro, a través de la Dirección de Asuntos Interconfesionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

“El Estado peruano obtiene la posibilidad de conocer cuáles son estas confesiones y de poder establecer lazos de coordinación con ellas. Tenemos una serie de posibilidades por medio de las cuales el Estado peruano podría vincularse de una manera más estrecha con estas confesiones de manera que

¹⁵¹ El texto íntegro de la Ley de Libertad Religiosa, n° 29.635, puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/legislacion/LeyLibertadReligiosaPeru.pdf>

¹⁵² El texto íntegro del actual reglamento puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/legislacion/ReglamentoLibertadReligiosaPeru.pdf>

aquella pluralidad de la que estoy comentando hace un momento pueda hacerse una realidad”, puntualizó.

Finalmente, indicó que la relación del Estado con las entidades religiosas va más allá de la inscripción en un Registro Administrativo. Estas declaraciones las formuló tras participar en la ceremonia de Acción de Gracias por el Perú, organizada por las iglesias cristianas evangélicas.

Cabe señalar que una de las funciones del MINJUS es coadyuvar al fortalecimiento de la libertad religiosa en el Perú, así como dirigir y coordinar acciones tendentes a promover las relaciones del Estado con las diferentes confesiones religiosas.

El registro de entidades religiosas nació con el Decreto Supremo N° 003-2003-JUS. Hasta diciembre del 2010 se inscribieron 158 entidades religiosas. Mediante Ley N° 29635 publicada el 21 de diciembre de 2010 se dispuso la reinscripción de esas entidades y su reglamento, aprobado por D.S. 010-2011-JUS, aprobó los requisitos, que en esencia son los que establecieron desde el principio adicionando un mínimo de 10 mil fieles.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
30 de julio de 2015

<http://www.minjus.gob.pe/ultimas-noticias/noticias-destacadas/ministro-adrianzen-anuncia-proxima-aprobacion-de-modificatoria-al-reglamento-de-ley-de-libertad-religiosa/>

(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Nota de prensa de la Presidencia del Gobierno dando cuenta de la asistencia de Ollanta Humala a ceremonia evangélica

Mandatario participó en la Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú

El Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, participó esta mañana en la Ceremonia de Acción de Gracias por el Perú, organizada por las Iglesias Cristianas Evangélicas.

La ceremonia estuvo a cargo del reverendo Miguel Bardales, Presidente del Ministerio de Acción de Gracias por el Perú. Asistió también la Primera Dama, Nadine Heredia; el Presidente del Congreso, Luis Iberico; Ministros de Estado y otras autoridades.

Cada 30 de julio, desde el año 2006, pastores, líderes y representantes de la Comunidad Cristiana Evangélica, junto a autoridades nacionales, representantes del cuerpo diplomático y personalidades de los diversos ámbitos de la sociedad civil, se reúnen a fin de realizar una Acción de Gracias.

Este evento, desde el año 2010, forma parte de la agenda oficial por Fiestas Patrias (DS 079-2010 PCM).

Presidencia de la República
30 de julio de 2015

<http://www.presidencia.gob.pe/ollanta/blog?page=5>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Retiro de las columnas del Cardenal Cipriani del diario *El Comercio*

Comunicado del diario *El Comercio*

Sobre el retiro de las columnas del cardenal Cipriani

El Comercio precisa los motivos por los que suprimió los textos de su web

Tras la detección de los plagios cometidos por el cardenal Juan Luis Cipriani en diversas colaboraciones con El Comercio, el diario, después de dar a conocer su posición sobre lo explicado por el cardenal, procedió a retirar los dos artículos suyos que figuraban en su web. La medida ha despertado la suspicacia de algunas personas que han sostenido en redes que fue tomada con la intención de ocultar los referidos textos. Esto no es así: los textos fueron retirados porque el diario no publica artículos en donde aparecen como de quien los firma textos que en realidad son de terceros. Las pruebas de lo realizado por Monseñor Cipriani están claras y figuran detalladamente en el blog que lo detectó.

El diario aprovecha para precisar que el Cardenal Cipriani no tiene un lugar periódico (ni tampoco frecuente) en sus páginas, por lo que, a diferencia de lo sucedido en otras situaciones, no hay espacio alguno que El Comercio pueda cancelar. Está claro que el diario no publicará más artículos del cardenal.

© Empresa Editora El Comercio
14 de agosto de 2015

<http://elcomercio.pe/opinion/columnistas/sobre-retiro-columnas-cardenal-cipriani-noticia-1833145>

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Nota de prensa del sitio web del Arzobispado de Lima incluyendo las palabras del Cardenal respecto al retiro de sus columnas (extracto)

Cristo en la Eucaristía es constructor de unidad

En el programa Diálogo de Fe del sábado 15 de agosto, el Cardenal Juan Luis Cipriani reflexionó sobre el Dogma de la Asunción de la Virgen María; así como recordó su participación en el X Congreso Eucaristía Nacional que se celebra en Piura.

(...)

Sobre el retiro de los artículos del Cardenal Juan Luis en El Comercio

Al inicio del programa, el Cardenal Juan Luis Cipriani se pronunció sobre la información en la página web de El Comercio donde se anuncia el retiro de sus artículos en este diario local.

“En estos días pienso que defendiendo como lo hago con la vida, la verdad, el matrimonio y la familia, en algunas redes sociales de algún medio de comunicación tal vez un poco como de manera ligera no han aceptado una carta que les envié muy bonita y que reitero que si ha habido una impresión de ellos de haber utilizado unas ideas, unos planteamientos sin citar las fuentes, pues renuevo mis disculpas a ellos, a sus lectores y pienso que tenemos que tener una mayor grandeza de ánimo para saber con espíritu deportivo dialogar, cambiar ideas y seguir la vida hacia adelante. No puedo ser ingenuo. Toda mi enseñanza es una enseñanza que viene del magisterio de los Santos Padres y del catecismo. Tendría que estar permanentemente diciendo “lo ha dicho el Papa tal y el Papa cual” y ojalá que todos los católicos fuéramos fieles a lo que nos enseña el Papa”, refirió.

“Pensar que en esa fidelidad a las enseñanzas del Papa pueda haber una malicia de ocultar la fuente, cuando la fuente le da más autoridad. O sea que casi es un error de mi parte al hablar de diálogo, Paulo VI es el hombre del diálogo Ecclesiam Suam. Solamente pienso que es bueno darnos cuenta que el pensamiento único no es positivo. Lamento mucho que El Comercio por lo menos en su web haya anunciado que no me permitirá volver a escribir, lamento mucho porque pienso que podría haberse conversado con un poco más de confianza y el asunto tenía una clara explicación que no dañaba ni a la confianza de El Comercio ni a los lectores, ni a nadie. La verdad es que quería hacer esta aclaración para decirles a todos los que me escuchan: recen para que los pastores seamos fieles a las enseñanzas de la Iglesia. Y si este hermano, este cardenal de una manera muy concreta pudo hacer una cita que no hizo, no dejemos que una estrategia de hacer daño vaya más allá”, prosiguió.

“Tenemos que respetar los modos y los protocolos. Hace 16 años o 25 que predico, que escribo. No soy un escritor habitual de El Comercio. Hace mucho tiempo que no escribía en El Comercio. Esta invitación generosa veo que ahora la retiran; no se preocupen tenemos a Radio Programas del Perú en vivo y en directo, me tienen en la catedral todos los domingos y me tienen como siempre como un buen amigo, como un hombre que no se doblega, para eso me hice sacerdote, para luchar por los ideales de Cristo. Seguiré luchando por la defensa de la vida, por el matrimonio entre un hombre y una mujer, por la familia, por la educación católica y por este Perú del que tengo la alegría de haber vestido la casaquilla nacional. Cuando uno juega por el Perú durante siete años tiene en el alma un recuerdo de lo que es amor a la patria. Con ese gran cariño a todos pienso que ya el tema lo doy por terminado”, culminó.

Arzobispado de Lima
15 de agosto de 2015

http://www.arzobispadodelima.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3060:cristo-en-la-eucaristia-es-constructor-de-unidad&catid=383:julio-2015&Itemid=850
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Resolución que declara Patrimonio Cultural de la Nación a los Conocimientos, Prácticas y Rituales asociados a la faena comunal del "repaje" o "wasichacuy" de la Iglesia de San Francisco de Asís de Marcapata

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, del distrito de Coya, provincia de Calca y región Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 093-2015-VMPCIC-MC

Lima, 3 de agosto de 2015

Vista la solicitud de fecha 10 de marzo del 2015, realizada por Dirección Desconcentrada de Cusco, y el Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación; Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 10 de marzo del 2015, realizada por la Dirección Desconcentrada de Cusco, se presenta el expediente mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, la declaratoria de la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 337-2015-DGPC-VMPCIC/ MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC del 17 de junio de 2015, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de Festividad de la Virgen Asunta de Coya, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Coya es uno de los ocho distritos que forman la provincia de Calca, en el departamento del Cusco. Se trata de una zona ubicada a 3000 msnm, aproximadamente, en la margen derecha del río Vilcanota. Rodeada de altas montañas y con un clima templado, esta zona, conocida por su gran producción de granos y tubérculos, se caracteriza por formar parte del denominado Valle Sagrado de los Incas. Coya tiene una población, según el INEI, de más de 3700 personas quienes en su mayoría se reconocen como católicos, muestra de ello es el gran arraigo de las celebraciones religiosas y la manera en la que éstas determinan el calendario festivo de toda la comunidad. Que, la Festividad de la Virgen Asunta de Coya es una celebración religiosa de origen virreinal que se realiza entre el 14 y el 17 de agosto y que involucra la participación de toda la comunidad del distrito, así como de invitados provenientes de diversas partes del Perú y del extranjero. Esta festividad es parte de la ampliamente difundida fiesta mariana de la Asunción. Que, la Fiesta de la Asunción de la Virgen María se celebra en el mundo católico el 15 de agosto de cada año. Según esta tradición, al morir, María dejó el mundo terrestre y ascendió en cuerpo y alma al cielo para sentarse al lado de su hijo, Jesús. Si bien el dogma de la Asunción de la Virgen fue instituido como tal en 1951 por el papa Pío XII, las festividades y devoción que generó la imagen de María, desde los albores de la cristiandad, fueron motivo para que su veneración sea ampliamente difundida en Europa. Con la llegada de los españoles a tierras americanas, muchas de las advocaciones y fiestas marianas fueron introducidas a las poblaciones autóctonas.

Que, según la información recogida en los archivos arzobispales, en 1753 tres imágenes de la Virgen de la Asunción llegan desde España destinadas a Calca, Coya y Pisac y, según la tradición oral, esta imagen se llevó hasta Coya al año siguiente. A partir de allí, se ha venido celebrando a la Virgen de la Asunción y, con el paso de los años, la fiesta ha ido creciendo y arraigándose en la población. Durante la década de 1950 varios hechos se suceden con respecto a la imagen lo que le genera una nueva vitalidad en la celebración.

Que, el 6 de enero de 1951 la imagen de la Virgen Asunta de Coya es sustraída y los delincuentes se llevaron la cabeza y las manos buscando, se dice, posibles tesoros escondidos. Los coyanos no pudieron encontrar a los culpables por lo que al cabo de un tiempo se dejaron de lado las investigaciones y se declaró luto por la tremenda pérdida. Años más tarde, un coyano que había trabajado muy de cerca con la imagen de la Virgen Asunta reconoció el rostro y las manos sustraídas, puestas en otra imagen de la Virgen de un poblado cercano. Después de todo un proceso judicial se

concluyó que las partes efectivamente correspondían a la Virgen Asunta por lo que fueron devueltas a Coya.

Que, en la actualidad, son tres las imágenes de la Virgen Asunta que se homenajean en Coya: la primera, es la que se elaboró cuando se recuperó la cabeza y las manos robadas; la segunda, es la que fue restaurada al poco tiempo de ser cercenada; y la tercera, fue donada hacia finales de la década de 1960 por las autoridades distritales.

Que, todas ellas se encuentran en el templo San Juan Bautista de Coya y son las protagonistas de esta celebración, al punto que salen las tres en procesión durante los días que dura la fiesta. La ferviente devoción con que se la celebra ha convertido a la Mamacha Asunta, como cariñosamente la llaman sus fieles, en la patrona de Coya y a su fiesta en una de las más representativas de la zona. Si bien los cargos principales en la organización de la fiesta recaen en los propios coyanos y en sus autoridades locales, muchos de ellos, que por diversas razones emigraron del distrito, regresan durante esta fiesta y los asumen también.

Que, los cargos principales de la organización de la fiesta son el mayordomo, los carguyoq y los devotos. El mayordomo es el encargado principal de la fiesta y quien, a lo largo del año, debe supervisar las actividades previas como el buen mantenimiento de la imagen de la Virgen, así como celebrar los novenarios, realizar la procesión, convocar a los carguyoq y colaboradores, contratar a una banda de música y colocar flores domingo a domingo a la Virgen. El carguyoq de danza es un cargo frecuentemente asumido por varias personas quienes se encargan de contratar a las comparsas de danzantes o comprometerlos a participar de la fiesta, ofreciéndoles alimentación y hospedaje. Los devotos garantizan las actividades religiosas, como la novena, y asumen algunas responsabilidades importantes como dar el albazo o avisar del inicio de la fiesta el día central.

Que, la fiesta dura cuatro días en los que se realizan actividades diversas en homenaje a la Mamacha Asunta, siendo el 15 de agosto el día central. Durante la víspera, el 14 de agosto, las tres imágenes de la Virgen salen del templo que las acoge para recibir el primer saludo de las comparsas y las autoridades. En este día se realiza la entrada triunfal de la Virgen acompañada de los danzantes quienes celebran a la Mamacha Asunta con sus mejores coreografías. Esta entrada es antecedida por un carguyoq quien, montado en un caballo, inaugura el día central y abre el paso para la procesión. Se realiza después una misa y, ya cerca de la media noche, se hace una quema de fuegos artificiales en su honor. Que, el 15 de agosto las actividades empiezan muy temprano pues a las 4:30 a.m. se dispara la salva de 21 camaretazos para avisar que el día de la Virgen Asunta ha llegado. Del mismo modo, a esa hora, se realiza la Misa de Gallo para luego proceder a la procesión de las imágenes por las calles de Coya acompañada por los devotos. Durante este día se realiza la denominada Toma de mando político, acto en el que el

Gobernador de Coya le da el poder al gobernador de la danza Qanchi Alcalde para que sea él quien mantenga el orden y respeto durante los días de fiesta. Se trata de una celebración solemne y que compromete a los danzarines mayores a celebrar exitosamente la fiesta. Hacia la media mañana se realiza la misa central para luego dar paso al contrapunteo de las bandas de música y las comparsas de danzantes, quienes toman la plaza ofreciendo un colorido espectáculo.

Que, el 16 de agosto es el denominado Día de la Pasión y se realizan los saludos protocolares a cargo de la Mayordomía. Se realiza una misa solemne ofrecida por los mayordomos entrantes y, de inmediato, se inicia la procesión. Asimismo, se celebra una romería al cementerio como homenaje póstumo a aquellos danzantes y devotos fallecidos. Hacia la tarde, se realiza el tradicional Fútbol Inka en el Estadio Municipal de Coya evento en el que se enfrentan los ejecutantes de las danzas Qhapaq Qolla y Qanchi Alcalde.

Que, finalmente, el 17 de agosto se cierra la festividad con una misa solemne, la procesión por las calles de Coya, la demostración de las danzas y, en la noche, el bandukuy o bando público, en el que los Qanchi Alcalde hacen un recuento de los eventos acontecidos durante el año. Esta ceremonia cobra un especial interés pues en ella se conversa de temas importantes para la población como las autoridades locales y su actuar, los desmanes sociales y otros de corte más bien familiar, así como también de problemas agrícolas suscitados en la región. Durante este día, se realiza el ajusticiamiento simbólico de la Bruja o Layq'a Paya, quien representa las cosas malas que suceden en Coya; este evento inicia una nueva temporada, un nuevo año agrícola, en armonía entre los habitantes y las autoridades. Asimismo, se realiza el San Roque, baile general en el que participa toda la comunidad en expresión de algarabía y jolgorio, aunque con un tinte de nostalgia pues se despiden a la Mamacha Asunta hasta el próximo año.

Que, durante los cuatro días, 27 comparsas de diferentes danzas, quienes conforman la Asociación Folklórica de Danzantes de la Virgen Asunta, participan activamente. Son comparsas que vienen de las siete comunidades que forman el distrito, entre las que figuran danzas muy conocidas de diversas partes del territorio cusqueño como la del Qhapaq Qolla, por ejemplo, y otras como el Qanchi Alcalde, de antigua práctica en Coya y muy representativa de esta celebración. Que, las danzas que participan son ejecutadas por comparsas agrupadas en las asociaciones folklóricas de la zona que llevan el nombre de la danza. Así tenemos a 27 asociaciones: Chunchacha, Siqla, Contradanza, Kachampa, Qhapaq Qolla, Qollas de Qolla, Orcco Saqra, Auqui Saqra, Waccha Qoya, Puk'a Pacuri Chuncho, Mestiza Qoyacha, Qoyacha, Majeño, Auccha Chileno, Qhapaq Negro, China Saqra, Saqsampillo, Chuncho Rey, Qhapaq Chunchacha, Danzaq, Panaderitas, Negrillas, Asociación Civil Qhapaq Negro, Asociación civil Negrillos, Qoya Saqra, Misti Kachampa y Qanchi Alcalde. Que, si bien, las festividades relacionadas a la Virgen de la Asunción son compartidas por muchas comunidades en todo el mundo

católico, cada una de ellas tiene una manera especial y diferente no solo de rendirle homenaje a la imagen, sino también, de comprenderla e introducirla en su vida cotidiana. En el caso del mundo andino y, en particular, en la zona del Valle Sagrado, la Virgen Asunta es homenajeada pues se trata de una de las primeras imágenes católicas en arribar a la zona. Asimismo, la narrativa asociada a la Virgen en la que se dice que deja el mundo terrenal para subir a los cielos en cuerpo y alma, es decir, resucitando del mismo modo que su hijo Jesús, establece una relación con una mirada cíclica del tiempo, propia de la tradición campesina. De esta manera, las tradiciones que se van construyendo con el paso de los años permiten comprender una cosmovisión particular y compleja que se ve representada en las expresiones culturales de cada pueblo, como en el caso de Coya y de la Festividad de la Virgen Asunta.

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura establece que la Dirección General de Patrimonio Cultural tiene la función de "coordinar y proponer la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación (...)"

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011- 2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC y N° 302-2012-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad de la Virgen Asunta de Coya, del distrito de Coya, provincia de Calca y región Cusco, en tanto constituye una fiesta que involucra a toda una población, en la que se expresa su profunda devoción y se afianzan los lazos sociales al interior de la comunidad.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 230-2015-DPI-DGPC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco y a la Municipalidad distrital de Coya para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

<http://www.elperuano.com.pe/NormasElperuano/2015/08/05/1269576-1.html>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Nota de la Presidencia dando cuenta de la celebración de la festividad de Santa Rosa de Carhuamayo en el Palacio de Gobierno

Festividad en honor a Santa Rosa de Carhuamayo fue presentada esta mañana en Palacio de Gobierno

En el marco del programa "Palacio para Todos" se realizó esta mañana en el Patio de Honor de Palacio de Gobierno el lanzamiento de la Festividad en honor a Santa Rosa de Lima, a cargo del distrito de Carhuamayo (región Junín).

Esta es una actividad de promoción turística, que se desarrolla todos los años del 28 de agosto al 4 de setiembre, incluye la escenificación de la captura, ejecución y muerte de Atahualpa por parte de Francisco Pizarro.

Estas celebraciones, que son muy antiguas y tradicionales, tienen un gran arraigo popular, además de atraer a los visitantes y turistas nacionales y extranjeros. Dentro de las actividades referentes a la Fiesta Patronal, se efectúan actividades religiosas, como la liturgia y el paseo procesional con estaciones; así también otros eventos como festivales de danzas, feria gastronómica con platos típicos del lugar, fuegos artificiales, corridas de toros, cenas y verbenas populares con bandas de músicos.

Se realizan bailes con vestidos a Oro y Plata indumentaria de los Incas y las pallas. Los Apus que son los funcionarios de la fiesta patronal se presentan con vestimenta típica del poblador de la zona andina en bases a la lana de ovino.

Presidencia de la República
15 de agosto de 2015

<http://presidencia.gob.pe/ollanta/blog?page=3>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

F. Debate en torno la despenalización del aborto

Nota de prensa informando sobre el apoyo de la Primera Dama a la despenalización del aborto

Nadine Heredia expresó su apoyo a proyecto de despenalización del aborto

La propuesta solicita que sea factible la interrupción del embarazo en situaciones de violación sexual.

La primera dama, Nadine Heredia, manifestó este miércoles su apoyo a la propuesta de despenalización del aborto en caso de violación sexual, un proyecto de ley que será tratado este mes por la Comisión de Constitución del Congreso de la República.

La esposa de Ollanta Humala mostró su opinión a través de Twitter. “Por nuestros derechos y los de nuestras hijas. Más educación sexual, menos muertes por abortos”, escribió Nadine Heredia y publicó una foto en las que aparece junto a sus menores hijas.

“Déjala decidir. Si es mi cuerpo, yo decido”, se lee en el cartel que sostiene Nadine Heredia en la imagen.

El proyecto de ley pide modificar el artículo 119 del Código Penal para que sea factible la interrupción del embarazo en situaciones de violación sexual.

MANIFESTACIONES A FAVOR DE PROPUESTA

Desde la tarde, diversos colectivos y movimientos sociales se movilizaron desde la Plaza Dos de Mayo hacia el Congreso de la República para exigir la legalización del aborto.

La Policía *tuvo que utilizar bombas lacrimógenas *para dispersar a algunos manifestantes que, con el torso desnudo en señal de protesta, impidieron el paso en la avenida Abancay.

Perú21
© Prensa Popular
13 de agosto de 2015

<http://peru21.pe/politica/nadine-heredia-expreso-su-apoyo-proyecto-despenalizacion-aborto-2225127>

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Reportaje del sitio web La Ley sobre la regulación actual del aborto

¿CÓMO ESTÁ REGULADO EL ABORTO EN EL PERÚ?

El aborto por violación: un tema aún pendiente por legislar

El aborto siempre ha generado un amplio debate en los diversos países en los que se ha propuesto su despenalización. Y nuestro caso no ha sido la excepción. Manifestaciones como la del martes 12 de agosto, organizadas por el colectivo “Déjala decidir”, suelen cada cierto tiempo reiniciar el debate sobre este asunto, polarizando a la opinión pública.

Los organizadores de esta marcha pretenden exhortar al Legislativo para que apruebe un proyecto de ley que despenalice una clase de aborto: aquel que es producto de una violación sexual. Sin embargo, sus más acérrimos críticos han señalado que en el fondo lo que se quiere es la despenalización de todas las formas de interrupción del embarazo.

Por ello, en esta nota ofrecemos un resumen que explica las diversas formas de aborto reconocidas por la legislación penal y sus diferencias.

Distintas formas de aborto

Nuestro Código Penal prevé la prohibición y consiguiente penalización de la mayoría de formas de aborto. Así pues podemos reunir en un primer grupo a aquellas que sí cuentan con mayor reproche penal, tal como el denominado autoaborto. Se encuentra previsto en el artículo 114 del Código Penal, y reprime con una pena de hasta 2 años de prisión o prestación de servicio comunitario a la gestante que causa su aborto, o consiente que otro se lo practique. Encontramos también el aborto consentido, con una pena de hasta 4 años para aquel (generalmente médico) que interrumpa el embarazo con el consentimiento de la gestante, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se genere al profesional de salud. En caso sea se realice un aborto sin consentimiento de la gestante, la pena aumenta de 3 a 5 años. Asimismo, el artículo 118 del Código Penal castiga con una pena máxima de 2 años de cárcel para aquél que con violencia ocasiona un aborto sin haber tenido el propósito de causarlo. Es el llamado aborto preterintencional.

Por otro lado tenemos un segundo grupo donde las formas de aborto se castigan pero de manera atenuada. Aquí encontraremos el denominado “aborto sentimental”, que según el artículo 120 del Código Penal, reprime con una pena no mayor a 3 meses la interrupción del embarazo que se haya dado producto de violación sexual, inseminación artificial y transferencia de óvulos no consentidos. El mismo artículo además, dispone la misma pena para el aborto eugenésico, es decir, cuando se trate de un ser concebido con graves anomalías físicas y fisiológicas, siempre que exista diagnóstico médico.

Finalmente tenemos un tercer grupo donde el aborto no recibe sanción penal. Nos referimos al llamado aborto terapéutico, cuyo artículo 119 establece que

“no es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”.

Pese a su permisión desde hace 90 años (el derogado Código Penal de 1924 ya declaraba impune esta clase de aborto), recién en junio del año pasado el Estado cumplió con aprobar, mediante la Resolución Ministerial N° 486-2014/MINSA, una guía técnica que permita al profesional de salud establecer el procedimiento a seguir en los casos de interrupción voluntaria del embarazo por razones terapéuticas. Se precisa así, que para practicarlo la concepción deberá llevar menos de 22 semanas con consentimiento informado, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.

Debate actual: despenalización del aborto por violación sexual

En setiembre de 2014, Promsex, Manuela Ramos y otras organizaciones presentaron el proyecto de ley N° 3839-2014-IC, el cual propone la despenalización del aborto cuando se este se dé en casos de violación sexual, inseminación artificial y transferencia de óvulos no consentidos. Para ello, se plantea la modificación del artículo 119 del Código Penal.

El proyecto se encuentra en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y tiene consigo un dictamen negativo. Es oportuno mencionar, que Perú es uno de los pocos países en Latinoamérica que aún no despenaliza el aborto en estas situaciones. En legislaciones como las de Argentina, Brasil, Bolivia, México y Colombia está permitido interrumpir el embarazo cuando este sea producto de una violación. En Chile, la actual mandataria Michel Bachelet firmo un proyecto de ley para despenalizar el aborto en 3 supuestos: en caso de riesgo vital presente o futuro de la madre; cuando el embrión o feto padezca una alteración estructural congénita o genética incompatible con la vida extrauterina o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Solo en 5 países en el mundo está totalmente prohibido el aborto: Honduras, El Salvador, Nicaragua, Chile y Malta. En Uruguay, Puerto Rico y Cuba no es considerado delito, y se permite realizarlo hasta las 12 semanas de gestación.

La Ley – Perú
© 2015
15 de agosto de 2015

<http://laley.pe/not/2678/el-aborto-por-violacion-un-tema-aun-pendiente-por-legislar/>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Nota de prensa informando el apoyo del Presidente a la despenalización del aborto

Presidente Humala se pronuncia a favor del aborto en casos de violación en Perú

El presidente peruano Ollanta Humala expresó este domingo por primera vez su apoyo a la despenalización del aborto en Perú en casos de violación, durante una entrevista en televisión donde señaló que las mujeres son las llamadas a decidir sobre su cuerpo.

“Las mujeres deben decidir sobre su propio cuerpo”, aseguró Humala al ser consultado sobre el tema del aborto por el periodista Augusto Álvarez del canal Frecuencia Latina, en un momento que colectivos sociales se movilizan en Lima exigiendo que el Congreso debata este tema tras archivar una propuesta en mayo pasado.

El mandatario peruano, de 53 años y exteniente coronel del ejército, también respaldó la actitud de su esposa Nadine Heredia de publicar el 13 de agosto pasado en su cuenta de Twitter una foto acompañada de sus dos hijas menores manifestando su apoyo a la despenalización del aborto.

La primera dama había entonces tuiteado: “Por nuestros derechos y los de nuestras hijas. Más educación sexual, menos muertes por abortos. #DéjalaDecidir”. Ese mensaje fue replicado por Humala en esa ocasión, pero sin añadir comentarios.

El fin de semana decenas de mujeres realizaron una marcha espontánea luciendo los pechos desnudos y el cuerpo pintado con la consigna “Aborto sí, aborto no, eso lo decido yo”, exigiendo al Congreso que aborde el tema.

La postura de Humala difiere de la que habría señalado a las autoridades de la iglesia peruana cuando antes de las elecciones de junio de 2011 se reunió con el cardenal Juan Luis Cipriani y le señaló su rechazo al aborto, según versiones eclesíásticas.

En Perú, el aborto es legal sólo por malformación grave del feto o cuando peligran la vida de la madre.

En medio de un polémico debate, el Congreso archivó en mayo una iniciativa presentada en 2014 por colectivos feministas, que reclamaban conceder a las mujeres el derecho a decidir sobre su cuerpo, y denunciaban el trauma psicológico que sufrían las víctimas de violación.

La Iglesia católica, religión mayoritaria en Perú (de los 30 millones de habitantes, 26 millones son católicos, según el Vaticano), lanzó el año pasado

una campaña para movilizar a los fieles y a la clase política en contra del proyecto que consideraron una legalización plena del aborto.

BioBioChile 2009-2015
31 de agosto de 2015

<http://www.biobiochile.cl/2015/08/31/presidente-humala-se-pronuncia-a-favor-del-aborto-en-casos-de-violacion-en-peru.shtml>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

URUGUAY

A. Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que acoge la impugnación sobre 7 de los 11 artículos de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo, por limitar el ejercicio de la objeción de conciencia (selección)¹⁵³

Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Causa: 586-2015

Fecha: 11 de agosto de 2015

DECRETERO DE SENTENCIAS

Montevideo, 11 de agosto de 2015.

No. 586

V I S T O S:

Para sentencia definitiva, estos autos caratulados: "ALONSO, JUSTO Y OTROS con PODER EJECUTIVO. Acción de nulidad" (Ficha No. 430/13).

R E S U L T A N D O:

I) Que el 17 de julio de 2013 (fs. 2-17) comparecen Justo Alonso, Washington Lauría, Ricardo Pou, Luis Dabezies, María Lourdes González Bernardi, Gloria Remedi, Mariel Coelho Alves Da Cruz, María del Luján Chiesa Sabatucci, Miguel Girard Pereira, Diego Ferrari Franchi, Luis Pozzi Rivas, Mariana Boutmy, Claudio Sosa, Gonzalo Sotero, Nicolás Martino, Federico Baldjian, Eugenia Verde, Juan Amaral, Maite Moldes y Daniel Grasso, promoviendo demanda de nulidad contra el Decreto N° 375/012, de 22/11/2012 que reglamenta la Ley N° 18.987, de 22/10/2012, relativa a la interrupción voluntaria del embarazo. Afirman que son médicos ginecólogos del Sistema Nacional Integrado de Salud y trabajan en mutualistas privadas y en hospitales públicos, por lo que resultan alcanzados por la normativa y procedimiento previstos en el acto en causa.

Señalan que el decreto impugnado restringe ilegítimamente el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia del personal de salud, reconocido en la Ley N° 18.997 y en el art. 54 de la Constitución. Añaden que se les impone una obligación general a la participación en abortos que puede calificarse como un atentado al sentido último de su profesión e, incluso, a su dignidad personal y al libre desarrollo de su personalidad, al tratarse de profesionales que, por su peculiar vocación, están comprometidos humana y profesionalmente con la defensa de la vida humana.

Precisan que los artículos 7, 8, 12, 13 (b), 16, 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del Decreto pretenden de manera ilegal e ilegítima: 1) restringir el derecho de objeción de conciencia solo a los actos de ejecución del aborto (recetar el fármaco o hacer el legrado), cuando la Ley no establece tal limitación; 2)

¹⁵³ El texto íntegro puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/ObjecionConcienciaGinecologosUruguay.pdf>

restringir el derecho de objeción de conciencia solo a los médicos y el personal técnico, cuando la Ley no establece tal restricción; 3) redefinir el concepto "grave riesgo de salud para la mujer", por "riesgo de salud" (eliminando el término grave) y de esa forma aumentar las restricciones al ejercicio del derecho de objeción de conciencia; 4) desconocer los principios establecidos en la Ley, quitándole libertad a los médicos en el asesoramiento.

Refieren al derecho a la objeción de conciencia y su reconocimiento, en la normativa nacional e internacional.

Citan doctrina y jurisprudencia, para concluir que el Decreto cuestionado, so pretexto de reglamentar la Ley, crea limitaciones no contempladas por el legislador.

En definitiva, solicitan el amparo de la demanda, con efectos generales y absolutos.

(...)

CONSIDERANDO:

II) (...) En especial, consignan que los artículos 7, 8, 12, 13 (b), 16, 28, 29, 30, 31, 32 y 35, de manera ilegal e ilegítima: a) restringe el derecho de objeción de conciencia solo a los actos de ejecución del aborto (recetar el fármaco o hacer el legrado) cuando la ley no establece tal limitación, b) restringe el derecho de objeción de conciencia solo a los médicos y el personal técnico, cuando la ley no establece tal restricción, c) redefine el concepto de grave riesgo de salud para la mujer y de esa forma aumentan las restricciones al ejercicio del derecho de objeción de conciencia, d) desconocen los principios establecidos en la ley quitándole libertad a los médicos en el asesoramiento.

III) Que, como ha señalado Javier MARTÍNEZ-TORRÓN, por objeción de conciencia habría que entender la negativa del individuo, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que, en principio, sería jurídicamente exigible -ya provenga la obligación directamente de la norma, de un contrato, de un mandato judicial o resolución administrativa-.

Todavía, más ampliamente, **se podría afirmar que el concepto de objeción de conciencia incluye toda pretensión contraria a la ley motivada por razones axiológicas -no meramente psicológicas-, de contenido primordialmente religioso o ideológico¹⁵⁴**, ya tenga por objeto la elección menos lesiva para la propia conciencia entre las alternativas previstas en la norma, eludir el comportamiento contenido en el imperativo legal o la sanción prevista por su incumplimiento.

En esta noción de objeción de conciencia se encuentran implícitas dos características que no pueden dejar de influir en su tratamiento jurídico: la primera, es que el objetor se encuentra ante un grave conflicto interior, esto es, si debe someterse a la norma jurídica, o bien, a la norma ética que invoca su propia conciencia individual y que se le presenta con carácter de ley suprema. La consecuencia inmediata es que existe una importante carga

¹⁵⁴ El destacado es nuestro.

moral sobre esas personas, que se ven abocadas a elegir entre desobedecer a la ley o desobedecer a su conciencia. Lo primero recibe un castigo material, lo segundo implica una sanción espiritual.

La segunda característica es la enorme variedad posible de objeciones de conciencia que aumenta a medida que es mayor el pluralismo religioso e ideológico de una sociedad, y también a medida que se produce una intervención del legislador en nuevos ámbitos. **Y es que la objeción de conciencia, aunque pueda tener raíces en creencias religiosas institucionalizadas, es un fenómeno esencialmente individual. Es la conciencia de cada persona la que, desde su autonomía como individuo, genera el conflicto con una concreta obligación jurídica.**

Como expresan FRIDMAN y GUTIÉRREZ: "...desde la perspectiva del Estado, en la medida en que la libertad de conciencia es un derecho fundamental, su protección es, en todos los casos, un interés público -sea cual fuere su repercusión social- y, además, del máximo rango. En los casos de objeción de conciencia lo que está en juego realmente no es el interés público representado por la ley, pues el objetor normalmente no pretende que la ley sea derogada, sino solamente ser eximido de su cumplimiento.

En realidad al final del día la objeción de conciencia genera el conflicto de dos intereses públicos. MARTÍNEZ TORRÓN agrega que "la tutela del ordenamiento jurídico a la libertad de conciencia no está condicionada por cuáles sean los valores éticos presentes en cada conciencia individual, de igual manera que el Estado no condiciona la protección de la libertad de expresión a cuáles sean las ideas defendidas por cada ciudadano. Lo que se pretende con esos derechos fundamentales es la salvaguarda de ámbitos individuales de autonomía -y en su caso también colectivos- que constituyen elementos necesarios del pluralismo democrático, y en los cuales cualquier injerencia ha de ser cuidadosamente justificada...." (La objeción de conciencia en la ley de interrupción del embarazo (aborto). Tribuna de Abogado N° 183, págs. 16 y 17).

Y agregan que: "....De modo que el referido incumplimiento de la obligación de fuente normativa de parte del objetor, deviene legítimo, por virtud de la tutela que el mismo ordenamiento jurídico depara a la conciencia. En definitiva, el conflicto entre conciencia y ley no pone de manifiesto la ocurrencia de un conflicto entre dos órdenes normativos distintos -el jurídico, por un lado y el moral, religioso o ideológico, por el otro-. En realidad el conflicto, que es sólo aparente, se plantea dentro del mismo orden jurídico -entre la norma jurídica que tutela el derecho a conducirse de conformidad con la conciencia, y la norma jurídica que impone o veda una conducta determinada.

Y el conflicto, decimos, es sólo aparente, pues ya ha sido resuelto de antemano por el Derecho, haciendo primar la conciencia, como principio, salvo excepciones...." (op. cit., pág. 18).

En este mismo orden de ideas, en su voto el Sr. Ministro, Dr. Juan Pedro Tobía consigna que: "....En el ámbito médico, los Dres. Mautone y Rodríguez Almada, en un trabajo centrado al estudio de la objeción de conciencia en el

ámbito de la salud, haciendo especial referencia a la normativa actual en nuestro país y a la Opinión del Comité de Bioética de España, a propósito del Proyecto de Ley Orgánica de la Salud Sexual y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del embarazo, expresaron:

“(.....) La objeción de conciencia es pues individual, no pretende modificar la norma ni que la mayoría revise su decisión, por lo que no admite que los colectivos o asociaciones la invoquen, esta es la razón por la que debe quedar clara la diferencia entre objeción de conciencia y desobediencia civil.

La objeción de conciencia como medida de excepción puede ser tenida en cuenta frente a situaciones de reconocida importancia.

Esto es muy importante precisarlo ya que en un Estado de Derecho todos estamos obligados a acatar una ley, expresión de la voluntad democrática; pero es el propio Estado que habilita esta excepción, al incumplimiento de la ley, respetando precisamente a las minorías y a la pluralidad ideológica.

El reconocimiento de la objeción de conciencia por el Estado es expresión de tolerancia y respeto de tolerancia y respeto no sólo a la libertad ideológica o religiosa, sino el permiso para actuar de acuerdo a las convicciones morales.....” (Objeción de conciencia en el ámbito de la salud. Unidad Académica de Bioética. Facultad de Medicina, en Revista Médica del Uruguay, volumen 29, Nº 1).

Vertidos estos conceptos, resulta innegable, -tal como se expuso en la sentencia Nº 297/2014 que resolviera el incidente de suspensión- que el **reconocimiento del derecho de objeción de conciencia, deriva de los derechos fundamentales del individuo, ya sea se lo relacione con el derecho a la libertad de conciencia, o con el derecho a la dignidad humana**. Por lo que no cabe duda de que goza de tutela en distintos instrumentos internacionales, plasmada en varias disposiciones de nuestra Constitución, tales como los artículos 7, 29, 54 y 72 y recogido en la ley 18.987.....”.

A la luz de los conceptos que vienen de exponerse, corresponde analizar los agravios planteados por la parte actora.

(...)

V) Que, el último inciso del artículo 12 del Decreto 375 estatuye que: “....La intervención del equipo será el asesoramiento en temas técnicos con encare de disminución de riesgo y daño, sin la imposición, por parte del equipo, de las convicciones filosóficas o personales de sus integrantes, por lo que deberán abstenerse de todo juicio de valor sobre la decisión que pueda adoptar la solicitante y de revisar el motivo de dicha decisión ya explicitado en la primer consulta....”.

(...)

Precisamente, por estas razones, es que se estimará el agravio de la parte actora en cuanto ésta señala y el Tribunal comparte que, por el inciso transcripto, sólo se permite brindar información sobre cuáles son las formas menos riesgosas de practicar el aborto (fs. 11 de infolios).

En este orden de ideas, en su voto, el Sr. Ministro, Dr. Juan Pedro Tobía considera que: "...El Decreto solo permite asesorar exclusivamente en temas "técnicos con encare de disminución de riesgo y daño" (inciso final del artículo 12), lo que implica brindar información sobre cuáles son las formas menos riesgosas de practicar el aborto. De ese modo, se priva a la mujer de recibir toda la información científica necesaria para la toma de una decisión consciente y responsable, tal como lo exige la ley....".

(...)

En suma, el inciso final del artículo 12 del Decreto, está diseñado para asesorar a la mujer solo en la realización del aborto con "...disminución de riesgo y daño...", omitiéndose reglamentar todos los demás propósitos que persiguió el legislador.

De lo que viene de exponerse fluye, sin esfuerzo, que resulta palmario el apartamiento de la norma reglamentaria en estudio del texto y espíritu de la Ley, y, por lo tanto, corresponde anular el inciso final del artículo 12 del Decreto 375/012.

(...)

VIII) Que, asimismo, se impugna, el artículo 28 del Decreto 375/012, que establece: "...La objeción de conciencia sólo es válida para abstenerse de intervenir en los procedimientos previstos por el inciso 5º del Artículo 3º de la Ley Nº 18.987 y no para abstenerse de actuar conforme a los incisos 1º a 4º del Artículo 3º de la ley.

Sólo podrán objetar de conciencia las personas físicas, no existiendo tal derecho para las personas jurídicas....".

En lo que interesa al estudio del presente punto, debe recordarse que el inciso 1º de la Ley 18.987 establece que: "... (Objeción de conciencia).- Los médicos ginecólogos y el personal de salud que tengan objeciones de conciencia para intervenir en los procedimientos a que hacen referencia el inciso quinto del Artículo 3º y el Artículo 6º de la presente ley, deberán hacerlo saber a las autoridades de las instituciones a que pertenecen....".

(...)

La cuestión debatida, en este caso, no parece circunscribirse a determinar la correspondencia entre lo legislado y lo reglamentado, sino que, más bien, lo que aquí se evidencia es una distinta concepción de la objeción de conciencia entre legislador y autoridad administrativa.

La objeción de conciencia constituye un derecho fundamental y visto la materia legislada, el parlamentario fue consciente de las contradicciones que genera la práctica del aborto y, por tal motivo, consagró un ejercicio amplio de aquel derecho.

La Ley otorga amplias garantías para el ejercicio de la libertad de conciencia, que forma parte del contenido del derecho a la libertad ideológica y religiosa y, por tanto, todos los poderes públicos están obligados a adoptar cuantas medidas fueran necesarias para procurar su efectividad.

En este orden de ideas, no se puede compartir la aseveración de la parte demandada en cuanto manifiesta que la reglamentación en nada innova o modifica la solución legal; ya que, en realidad, el Decreto es notoriamente limitativo del derecho de objeción de conciencia.

A juicio del Tribunal y como expresa en su voto el Sr. Ministro, Dr. Juan Pedro Tobía: "...La acepción legal "procedimiento" debe entenderse como omnicomprensiva de todas las etapas necesarias para la práctica del aborto y no solo del acto concreto de la ejecución de aquél.

Señalan los accionantes, con razón, que tales etapas incluyen las acciones preparatorias (por ejemplo, preparación del instrumental) y las posteriores (por ejemplo, disposición de los restos) necesarias para su conclusión.

La participación en el asesoramiento previo implica, necesariamente, la firma de un formulario, condición formal para realización del aborto. Por tanto, quien firma este formulario está participando activa y directamente en el proceso de interrupción del embarazo, a lo cual no permite objetar, sino que se obliga a intervenir..."

(...)

IX) Que, igualmente la parte actora, cuestiona lo dispuesto por el artículo 29 del decreto 375, en cuanto limita el elenco de sujetos que pueden ejercer el derecho a la objeción de conciencia y en cuanto a las acciones necesarias para la concreción del acto abortivo.

El agravio se limita a lo dispuesto en el inciso 1º del precitado artículo (fs. 10 vto de autos), el que dispone que. "...Sólo podrán objetar de conciencia el personal médico y técnico que deba intervenir directamente en una interrupción de embarazo de acuerdo al inciso quinto del artículo tercero y el artículo seis, literales B y C, de la Ley N° 18.987..."

Como se ha visto en el Considerando anterior, **el artículo reconoce el derecho de objeción de conciencia no sólo a los médicos, sino, además, al "...personal de salud...", por lo que le asiste razón a la parte actora que, en el supuesto legal, están comprendidos los clínicos, paraclínicos y personal administrativo**, por lo que se trata de un nuevo apartamiento del reglamentador del claro texto legal.

Ahora bien, el Tribunal no puede acoger esta pretensión de los accionantes, en la medida que **todos los actores comparecientes son médicos ginecólogos y, por consecuencia, carecen de legitimación activa para agraviarse** de tal limitación (artículo 309 de la Constitución).

En cambio, se recepcionará la pretensión de los impugnantes en cuanto este inciso 1º del artículo 29 del Decreto 375, reiterando lo expuesto en el artículo anterior, limita la objeción de conciencia al personal médico y técnico "...que deba intervenir directamente en una interrupción de embarazo..." (subrayado del Redactor), desde que, como señalan los accionantes, **el texto legal no efectúa distinción alguna entre acciones directas e indirectas.**

(...)

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal,

F A L L A:

Haciendo lugar parcialmente a la demanda y, en su mérito, anulando, con efectos generales y absolutos, las siguientes normas del Decreto 375/012, del 22 de noviembre de 2012: a) inciso segundo del artículo séptimo; b) incisos primero, segundo y tercero del artículo octavo; c) último inciso del artículo decimosegundo; d) el inciso segundo del literal b) del artículo decimotercero; e) artículo decimosexto; f) el inciso primero del artículo vigesimooctavo; y, g) el inciso primero del artículo vigesimonoveno.

Desestimando la demanda respecto de los artículos 30, 31, 32 y 35 del precitado Decreto.

Sin especial condenación.

A los efectos fiscales, fíjense los honorarios del abogado de la parte actora, en la suma de \$ 22.000 (pesos uruguayos veintidós mil).

Oportunamente, devuélvase los antecedentes administrativos agregados; y archívese.

Dra. Sassón, Dr. Harriague, Dr. Gómez Tedeschi (r.), Dr. Tobía, Dr. Echeveste. Dr. Marquisio (Sec. Letrado).

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Uruguay
11 de agosto de 2015

<http://www.tca.gub.uy/fallos.php>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Nota de prensa sobre preocupación de Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria ante fallo del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en relación a la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo

Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria pide que médicos de familia actúen en procesos de interrupción del embarazo

La Sociedad Uruguaya de Medicina Familiar y Comunitaria (Sumefac) pide que los médicos de esa especialidad puedan actuar en los procesos de interrupción del embarazo, para compensar el fallo que permitió a los ginecólogos objetores abstenerse de todas las etapas del aborto.

Según explicó la presidenta de Sumefac, Jacqueline Ponzo, "sería suficiente modificar el decreto reglamentario desde el Ministerio de Salud, cambiando la especificación de la especialidad médica que puede intervenir en determinadas etapas".

El pasado viernes, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) falló a favor de que los ginecólogos del país aleguen la objeción de conciencia para negarse a participar en cualquier consulta relacionada a la solicitud del aborto.

De acuerdo con la ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), aprobada en 2012, la mujer que solicita abortar lo puede hacer hasta las 12 semanas de gestación y mediante una serie de consultas que incluyen el asesoramiento informativo previo al procedimiento y el acompañamiento posterior al mismo.

Antes de la decisión definitiva del TCA, los especialistas contrarios a la práctica tenían que participar de todas esas etapas, pudiendo abstenerse solamente del acto en sí: recetar el fármaco abortivo o intervenir quirúrgicamente, explica el portal Montevideo.com, con datos de EFE.

Luego de las repercusiones acerca del fallo, la Sumefac emitió un comunicado para plantear que creen "fundamental ampliar el perfil profesional habilitado para intervenir en las diferentes etapas de Interrupción Voluntaria del Embarazo, actualmente restringida a especialistas en ginecología. Este procedimiento debe estar comprendido dentro de la atención a la salud de las mujeres que ya realizamos desde nuestra especialidad", dice el texto de la Sumefac.

Para Ponzo, "en el marco de la atención integral, muchas veces resulta artificial derivar a la paciente a otro médico cuando ya tiene una atención personalizada en el equipo de familia".

"Por supuesto que cuando se requiere un procedimiento quirúrgico ahí sí tiene que intervenir el ginecólogo, pero podemos perfectamente hacer esa coordinación para que la paciente sea entonces derivada", completó.

En ese sentido, la Sumefac reiteró su pedido de "modificaciones reglamentarias" para incluir a los especialistas en medicina familiar y comunitaria en la atención integral al aborto, "incluida la administración de misoprostol".

"Si bien todavía faltan médicos de familia en algunos lugares, eso podría aumentar el acceso (de las mujeres a la ley), particularmente en el sector público donde tenemos mayor inserción y justamente donde las pacientes encuentran más dificultades", defendió.

Sociedad de Medicina Familiar y Comunitaria
26 de agosto de 2015
www.sermedico.com.uy
©2013 Todos los Derechos Reservados

http://www.sermedico.com.uy/sociedades-cientificas/-/asset_publisher/GxurqJyVJ6nP/content/sociedad-de-medicina-familiar-y-comunitaria-pide-que-medicos-de-familia-actuen-en-procesos-de-interrupcion-del-embarazo?template_sofis=10719
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Nota de prensa de la Conferencia Episcopal del Uruguay en relación al acompañamiento post aborto que ofrece la Comisión de Familia y Vida

Comisión de Familia y Vida ofrece acompañamiento post aborto

La Comisión Nacional para la Pastoral Familiar y Vida de la Conferencia Episcopal Uruguaya (CEU), en consonancia con los episcopados de América Latina y el Caribe, está abocada a ofrecer acompañamiento a aquellas mujeres que han transitado la dolorosa experiencia del aborto.

El P. Manuel Pérez y Gabriela López, de la Comisión Nacional para la Pastoral Familiar y Vida de la CEU, participaron del 13 al 17 de julio. en Bogotá, del 1er Encuentro de Agentes de Pastoral en el Acompañamiento Post-Aborto y el V Encuentro Panamericano de Acompañamiento Post- Aborto, organizado por el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM).

En el Encuentro, las Comisiones de 15 países de América Latina y el Caribe profundizaron en el acompañamiento Pastoral Post Aborto, en el marco de los 20 años de *Evangelium Vitae*. En el Mensaje final se destacó el reto pastoral que implica un abordaje especializado de las secuelas del aborto y el acompañamiento a la Mujer, el Varón y la Familia, que atravesaron esa dolorosa experiencia.

INICIATIVAS

Los integrantes de las Comisiones de Familia y Vida participantes del Encuentro destacaron la importancia de generar instancias de formación académicas tanto para el clero como para los laicos y de incluir en la preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio el valor de la vida y las secuelas del aborto.

Asimismo, llamaron a fortalecer la Red de acompañamiento vía internet a personas que sufren a causa del aborto.

El Mensaje Final resalta la importancia de “animar a los Laicos a participar en la propuesta de proyectos y programas de políticas públicas en lo referente a la valoración, protección y defensa de la Vida, como para el apoyo a las embarazadas en situación de vulnerabilidad”.

Finalmente, se insta a “invitar a los sacerdotes y obispos a unir esfuerzos en esta tarea de manera que todos seamos una acogida de Misericordia”.

“En sintonía con la visión que nos propone el Papa Francisco de sentirnos Iglesia como hospital de campaña donde hay que curar a los enfermos y salir a las periferias existenciales del ser humano, creemos que nuestra labor pastoral implica buscar y encontrar a Dios en el rostro sufriente en aquellos que han padecido un aborto, haciendo nuestro el llamado de Aparecida de ser

discípulos Misioneros del amor Misericordioso de Dios”, se expone en el Mensaje Final rubricado por todos los asistentes.

EN URUGUAY

La Comisión Nacional para la Pastoral Familiar y Vida se encuentra abocada en la instrumentación del acompañamiento post-aborto por lo que está a disposición de aquellas personas que atravesaron esta penosa experiencia y que, desde las distintas Diócesis, puedan derivarles. Para comunicarse con la Comisión se ofrecen dos vías: e-mail cpfvuruguay@gmail.com o celular de Gabriela López 094- 015 473.

MENSAJE FINAL DEL ENCUENTRO

Estimados Obispo Responsables del Área Familia y Vida, Secretarios Ejecutivos, y Delegados de los quince países participantes al I Encuentro de Agentes de Pastoral en el Acompañamiento Post Aborto y V Encuentro Panamericano de Acompañamiento Post Aborto.

Nos hemos reunido en la Ciudad de Bogotá del 13 al 17 de Julio del 2015, convocados por el Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM) y la Red Panamericana de acompañamiento post-aborto, con la participación del Pontificio Consejo para la Familia y en espíritu ecuménico con la presencia de hermanos cristianos, tomando el propósito de fortalecer esta pastoral, promocionando el trabajo conjunto entre los diferentes programas y países, con sentido de comunión y pertenencia a nuestra Iglesia.

En este encuentro se nos ha permitido revalorizar la importancia de la solidaridad Norte-Sur, como nos enseña San Juan Pablo II en “Ecclesia in America” reconociendo que somos una sola América unida en Cristo; ante ello nos comprometemos a incrementar la vinculación entre América Latina y el Caribe, Estados Unidos y Canadá, como portadores del mensaje de amor y misericordia de Dios a los que sufren las dolorosas consecuencias del aborto.

Para asumir este compromiso hemos profundizado en el acompañamiento Pastoral Post Aborto en el marco de los 20 años de Evangelium Vitae, Los desafíos Pastorales del acompañamiento de las secuelas del aborto en la Mujer, el Varón y la Familia, y especialmente las graves consecuencias del aborto químico, el reto que esto implica en su abordaje especializado.

*En consecuencia vemos que es importante:
Generar instancias de formación académicas tanto para el clero como para los laicos, incluir en la preparación inmediata a la celebración del sacramento del matrimonio el valor de la vida y las secuelas del aborto.*

Fortalecer la Red de acompañamiento vía internet a personas que sufren a causa del aborto.

Animar a los Laicos a participar en la propuesta de proyectos y programas de políticas públicas en lo referente a la valoración, protección y defensa de la Vida, como para el apoyo a las embarazadas en situación de vulnerabilidad.

Invitar a los sacerdotes y obispos a unir esfuerzos en esta tarea de manera que todos seamos una acogida de Misericordia.

En sintonía con la visión que nos propone el Papa Francisco de sentirnos Iglesia como hospital de campaña donde hay que curar a los enfermos y salir a las periferias existenciales del ser humano, creemos que nuestra labor pastoral implica buscar y encontrar a Dios en el rostro sufriente en aquellos que han padecido un aborto, haciendo nuestro el llamado de Aparecida de ser discípulos Misioneros del amor Misericordioso de Dios.

CONFERENCIA EPISCOPAL DEL URUGUAY

<http://iglesiacatolica.org.uy/noticeu/comision-de-familia-y-vida-ofrece-acompanamiento-post-aborto/>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Columna de Néstor Da Costa¹⁵⁵ en el portal web Cien18Chenta, sobre la diversidad cultural y religiosa en Uruguay

Diversidad cultural y religiosa, un nuevo y tardío desafío para el Uruguay

La diversidad cultural comenzó a llegar a Uruguay, tal como lo expresa una frase en el aeropuerto de Carrasco "Mundo, bienvenido a Uruguay". Esto acaba de comenzar.

La diversidad cultural es un fenómeno que hace ya bastante tiempo se instaló en occidente como un asunto de relevancia. El influjo de la movilidad internacional y las migraciones han llevado a que personas y colectivos de culturas de origen distintas a las que los reciben, entren en contacto cotidianamente con sus costumbres, valores, creencias.

Las distancias en el mundo se han acortado y eso nos permite visibilizar la variedad y multiplicidad de culturas existentes en nuestro planeta. La diversidad cultural ha sido reconocida como parte del patrimonio común de la humanidad. El reconocimiento de ese patrimonio pone de relieve la riqueza de la misma y la necesidad de promoverla y protegerla.

En ese camino es que la UNESCO propició primero una Declaración Universal de la Diversidad Cultural y en 2005 adoptó la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales que fuera ratificada por Uruguay en el año 2007.

Ese contacto cotidiano de personas con diferentes valores, cosmovisiones, creencias ha impactado en la vida de millones de personas. Los países que han recibido importante número de migrantes se han encontrado frente a nuevos desafíos, propios de un nuevo momento de la humanidad y han tenido que hacerse preguntas y desarrollar respuestas distintas a las habituales. Este es quizá uno de los desafíos más importantes que enfrentan las sociedades pluralistas y abiertas: la integración de las distintas alteridades.

Esa integración se hace sobre algunas bases mínimas, igual dignidad de todos los seres humanos, libertad de conciencia, libertad de religión, respeto a los Derechos Humanos y no imposición de creencias religiosas a los demás liberando al Estado de buscar legitimidades religiosas y de aplicar unas convicciones religiosas de unos a otros.

¹⁵⁵ *Sociólogo, actual Director Académico del Centro Latinoamericano de Economía Humana, "(...) organización sin fines de lucro, con fuerte vocación de bien público y regional, fundada en 1957. Su inspiración doctrinaria viene de la corriente de Economía y Humanismo, promovida desde los años cuarenta por el sacerdote dominico bretón Louis Joseph Lebet, que afirma los valores de la persona humana, la solidaridad y el compromiso con el cambio social al servicio del desarrollo. Desde su creación, el CLAEH ha conjugado la investigación científica interdisciplinaria, la intervención social, con debates dirigidos a proponer políticas públicas. Todo ello, en una praxis que se retroalimenta permanentemente. De ahí que siempre ha buscado construir conocimiento para la acción y acción para el conocimiento".* http://www.claeh.edu.uy/v2/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=119

Estas realidades, nuevas para Uruguay, pero no tanto para buena parte de occidente, van generando preguntas y respuestas por parte de distintas sociedades.

Es así, por ejemplo, que en Francia funcionó la Comisión Stasi que tuvo por objeto generar un informe acerca de cómo conjugar la emergente diversidad cultural y el derecho de expresión de sus creencias con la cultura local. También en el Canadá francófono se encomendó la realización de un trabajo conocido como el informe Bouchard-Taylor, con el mismo fin.

Las sociedades democráticas y por tanto pluralistas se vienen preguntando cómo conjugar los variados aspectos y tensiones que pueden entrar en juego con la presencia explícita y visible de la diversidad.

En 2014 tuvo lugar en Madrid el primer Congreso Internacional de Gestión del Pluralismo Religioso. En el mismo participaron expertos, estudiosos, políticos, gestores de la diversidad en distintos lugares como Londres, Toronto, o varias alcaldías españolas. Se expusieron experiencias, reflexiones, casos concretos y documentos como por ejemplo el Manual para la gestión municipal de la diversidad religiosa en España, entre otros.

Las experiencias presentadas en dicho evento, las acciones realizadas por las distintas sociedades, muestran la preocupación por la integración social de quienes viven en ellas. La alcaldía de Londres, ciudad multicultural por excelencia (solo el 32% de quienes viven en Londres son londinenses) se preocupa porque todas las confesiones religiosas presentes en la ciudad tengan el reconocimiento a sus creencias como derecho humano fundamental integrando a todos en el ser londinense "Londinenses somos todos" rezaba la consigna comunicacional promovida por dicha alcaldía cuando los atentados del 2005, intentando evitar la estigmatización de sus ciudadanos de creencia musulmana.

Podríamos decir que se pueden simplificar mucho y agrupar en dos los enfoques de cómo se está gestionando la diversidad religiosa en buena parte de los países occidentales, por un lado aquellos lugares donde los énfasis son la integración social, el reconocimiento del valor de las diversas culturas y creencias, la asunción de la diversidad en la esfera pública, donde lo estatal se compromete activamente con ese reconocimiento y por otro aquellos lugares donde el énfasis es segregacionista, donde importa más el Estado que los ciudadanos, donde se trata de imponer una visión hegemónica intentando sacar de la esfera pública la vivencia de dicha diversidad. En el primer grupo se encuentra la gran mayoría de los países occidentales, en el segundo prácticamente solo un país, Francia.

La diversidad cultural y religiosa recién ha llegado al Uruguay. Es muy nueva. Todavía no tiene un peso importante en cantidad de personas. Para nosotros

es un fenómeno incipiente, del siglo XXI. Tenemos la oportunidad de hacernos cargo de ella reflexiva, inclusivamente, ampliando horizontes, poniendo énfasis en los derechos de las personas y preocupándonos por cómo atenderlos en su peculiaridad. No servirán para lidiar con ella las fórmulas del pasado.

Es una gran oportunidad conjugar la diversidad cultural y religiosa, su expresión y reconocimiento con valores que hemos desarrollado como la libertad de conciencia y la no imposición al Estado o por parte del Estado de ninguna convicción religiosa y hacerlo en perspectiva de futuro. El desafío es continuar construyendo una sociedad pluralista en los parámetros y condiciones del tiempo actual.

Néstor Da Costa
© 2008-2015 Portal 180
19 de agosto de 2015

Las opiniones vertidas en las columnas son responsabilidad de los autores y no reflejan necesariamente posiciones del Portal 180.

http://www.180.com.uy/articulo/57024_diversidad-cultural-y-religiosa-un-nuevo-y-tardio-desafio-para-el-uruguay
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

VENEZUELA

A. Nota de prensa destacando el apoyo de la Gobernación de Zulia a la iglesia evangélica "Luz del Mundo"

Daniel Boza reafirmó apoyo a la Obra Evangélica "Luz del mundo"

El sábado 1 de agosto el estadio Luis Aparicio de la ciudad de Maracaibo se inundó de fieles para el evento "Confirmando los creyentes 2015", realizado y promovido por la Obra Evangélica "Luz del mundo". Esta actividad, fue respaldada por la Gobernación Bolivariana del estado Zulia, con su representante, el candidato a la Asamblea Nacional por el circuito 5, Daniel Boza, quien además ratificó el apoyo institucional a la misión de la iglesia "Luz del mundo" y demás iglesias reunidas para el encuentro de sus devotos. Con bailes típicos venezolanos, obras de teatro y canto, se dio inicio en la capital marabina a la Gran Gira Nacional "Ten fe, Cristo vive", que contó con la participación de más de 20.000 creyentes de seis estados del país que conforman la región Occidente: Falcón, Táchira, Trujillo, Lara, Mérida y Zulia. Levis Marchan, Pastor de la Misión "Luz del mundo" Maracaibo II, conformada por 28 congregaciones, explicó que la misión principal del evento era "predicar la palabra del señor, orar por la situación del país y bendecir la ciudad".

APC PSUV ZULIA

Blog oficial del Partido Socialista Unido de Venezuela, PSUV. En el estado Zulia
3 de agosto de 2015

<http://apcpsuvzuliaoficial.blogspot.cl/2015/08/daniel-boza-reafirmo-apoyo-la-obra.html>

(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Conflicto en la frontera colombo venezolana

Comunicado de la Conferencia Episcopal de Venezuela

Comunicado de la Comisión de Justicia y Paz de la CEV SOBRE LA ACTUAL SITUACIÓN EN LA ZONA FRONTERIZA COLOMBO/VENEZOLANA

He visto la aflicción de mi pueblo y he oído su clamor” Éxodo 3,7
Alto a los atropellos en las deportaciones.
Los derechos humanos son los mismos para todos

1.- La Comisión de Justicia y Paz de la Conferencia Episcopal de Venezuela, atenta a todo lo que tiene que ver con los derechos humanos, se encuentra profundamente preocupada por diversas denuncias sobre graves violaciones a los derechos humanos en el marco del Decreto de suspensión de garantías constitucionales en varios municipios de la frontera, pues es una situación que afecta a todos los que vivimos en Venezuela, dado que es inmensa la presencia de colombianos en nuestra tierra, y son más los vínculos de fraternidad y cooperación existentes. Más allá de diferencias o de situaciones irregulares, priva el respeto a la vida y a un trato cordial. No se puede estigmatizar a todo un colectivo de presuntos delitos sin el debido proceso y el derecho a la defensa.

2.-La Comisión ha estado monitoreando y recabando información sobre los acontecimientos que se han registrado en la frontera colombo/venezolana en los últimos días, y ante las graves denuncias sobre masivas deportaciones de ciudadanos de nacionalidad colombiana, que sin ningún tipo de procedimiento previo, no se les ha garantizado un debido proceso establecido en nuestra Constitución y en tratados internacionales de Derechos Humanos debidamente suscritos y ratificados por Venezuela.

3.- Hemos tenido conocimiento que muchas de estas personas han sido obligadas a salir de manera abrupta, sin enseres, sin alimentos, muchos de ellos solo con la ropa que llevan puesta, sus casas allanadas sin ninguna orden judicial y destruidas; en algunos casos fueron robadas las pertenencias de aquellos pobres moradores.

4.- A ello se une el drama de ver familias separadas, especialmente madres y padres que han sido obligadas a dejar a sus hijos menores en territorio venezolano, y más grave aún resulta de enorme preocupación la utilización del poder punitivo del Estado para criminalizar a estos ciudadanos de origen colombianos como miembros de grupos irregulares.

5.- Condenamos cualquier actuación de esta naturaleza y hacemos un llamado a las autoridades venezolanas a aplicar todas aquellas medidas destinadas a garantizar el debido proceso y la integridad física de las personas, con especial énfasis en el derecho a la vida y lo propuesto en nuestra Constitución y leyes.

6.- Expresamos nuestra preocupación porque persisten las denuncias sobre un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza por parte de agentes de seguridad del Estado, encargada de realizar dicho operativo. En un estado democrático de derecho y de justicia, no es posible aceptar que en aras de la defensa nacional, la seguridad y la soberanía, se hagan procedimientos militares de alta peligrosidad contra la población civil.

7.- Hacemos un llamado a las autoridades garantes de los Derechos Humanos de ambos países para que este problema que nos afecta a todos, tenga una rápida solución y que no se convierta en un problema político o ideológico, ni en una ocasión para promover la xenofobia o el desprecio de ningún ciudadano por razón de su origen.

8.- Nos solidarizamos con los millones de colombianos que han hecho vida en nuestra patria y nos han enriquecido con sus virtudes y capacidades. No hay familia venezolana que no tenga vínculos consanguíneos, de afinidad, de trabajo o de cualquier otra índole con nuestros hermanos colombianos lo que nos ha permitido vivir en fraternidad. A todos los familiares de las víctimas, les expresamos nuestra solidaridad y oración en estos momentos de tristeza y dolor. Pedimos a todos orar intensamente y colaborar con nuestros hermanos evitando cualquier estigmatización.

9.- En estos dolorosos momentos hacemos un llamado a la sensatez y a la calma. Que la condición de cristianos de la inmensa mayoría mueva las fibras de la solidaridad, de la misericordia, del perdón, y desterremos todo lo que nos lleve al desprecio, a la violencia, o a la guerra. Pedimos perdón porque los hechos y dichos sobre nuestros hermanos colombianos no representan el sentir de nuestro pueblo.

Exigimos

Que se restituya la normalidad cuanto antes, pues son más las penurias y zozobras que viven quienes habitan a ambos lados de la frontera, y no sólo a ellos, sino a toda la población de los dos países que siguen con estupor el desarrollo de los acontecimientos, a todas luces, denigrantes de la condición de seres civilizados y hermanos.

Devolución de bienes: muchas de las personas deportadas no han podido llevarse sus pertenencias que han quedado en el territorio venezolano, es de justicia devolver a quienes pertenecen los bienes inmuebles y de demás rubros; es urgente que la familia se reunifique en la totalidad de sus miembros para evitar una crisis humanitaria por deportaciones masivas, para ello deseamos como venezolanos ver la respuesta del Poder Moral en pleno, no justificando acciones, sino trabajando para que se respeten los Derechos Humanos de todos los ciudadanos, sean Venezolanos o Colombianos.

Sabemos de los dolores y tristeza en tantas personas que han sufrido y siguen sufriendo por estas acciones. Expresamos nuestra solidaridad y esperanza en

estos momentos de angustia. Los ciudadanos venezolanos nos sentimos hermanos del vecino país, nunca han sido extraños, sino que tenemos una historia común. Estas acciones efectistas deben ponernos a reflexionar sobre el futuro de nuestro país, sobre las responsabilidades de la dirigencia política y militar en la conducción de nuestra nación, sobre la paz interna y lo que queremos y anhelamos los venezolanos.

EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS SUS CIUDADANOS INCLUYENDO LOS EXTRANJEROS BAJO SU JURISDICCION

En Caracas, a los 28 días del mes de Agosto del 2015

+Mons. Roberto Lückert León
Presidente
Oficina de Justicia y Paz

+ Mons. Baltazar Porras
Presidente de la Comisión de Pastoral Social Caritas

<http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/134-comunicado-de-la-comision-de-justicia-y-paz-de-la-cev-sobre-la-actual-situacion-en-la-zona-fronteriza-colombo-venezolana>

(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado de Mons. Mario Moronta, obispo de San Cristóbal ante situación de la frontera colombo/venezolana

*Al Presbiterio, a los Fieles Cristianos y personas de buena voluntad en la
Diócesis de San Cristóbal
¡Salud y paz en el Señor!*

1. Ante una multitud que le seguía como ovejas sin pastor, el Señor Jesús exclamó "Tengo compasión de ellos" (Mc. 6, 34). Le pidió a los discípulos que les atendieran y Él luego les dio de comer al multiplicar los panes (cf. Mc. 6, 37 ss). Esta imagen evangélica sale a nuestro encuentro para iluminarnos ante la inédita situación creada en días pasados con medidas tomadas por el Gobierno Nacional y que han incluido la deportación de numerosos hermanos colombianos. No podemos sentir menos que el Señor y por eso, manifestamos nuestra compasión, acompañada de solidaridad y de misericordia.

2. Nos preocupa como creyentes en el Evangelio de Jesús que quienes han sido más golpeados por las medidas tomadas sean gente pobre y familias con niños pequeños que, incluso, han perdido sus viviendas. Han venido como inmigrantes y requieren un trato justo y respeto de su dignidad. Muchos han sido deportados y otros, atravesando el río y por sendas improvisadas, han pasado la frontera cargando con sus enseres. Lamentablemente, son los más débiles socialmente quienes sufren los rigores de medidas como las tomadas. Ante esto, recordamos la enseñanza del Maestro Jesús: "Lo que le hicieran a uno de mis pequeñuelos a Mí me lo están haciendo" (Mt 25,40).

3. Es cierto que hay conductas irregulares e ilegales por parte de algunos ciudadanos venezolanos y colombianos. Ellos deben responder por sus actos. Las autoridades competentes deben confrontarlos y llevarlos ante la Ley. Suele pasar que quienes son responsables de tantas situaciones inmorales y contrarias al Bien Común nunca aparecen ni son conseguidos para que asuman sus responsabilidades y sean debidamente sancionados. No es secreto para nadie que hay personas y grupos irregulares que han venido creando zozobra no sólo en el eje fronterizo sino en las diversas comunidades del Táchira y de la hermana República de Colombia. Es a ellos a quienes hay que buscar y desenmascarar y hacer que paguen sus fechorías.

4. Condenamos todo exceso que vaya contra la dignidad de la persona humana y pedimos que se respeten los derechos humanos de cada quien, cualquiera que sea su condición, nacionalidad y credo. Todos somos hijos de Dios y poseemos una dignidad desde la cual brilla el esplendor de la Verdad que libera (Cf. Jn 8,32). Esto incluye el dejar a un lado cualquier tipo de ofensa o expresión peyorativa, así como cualquier tentación a promover conductas de tipo xenófobo. Los colombianos y los venezolanos hemos convivido en esta frontera con un gran sentido de fraternidad durante siglos. No podemos negar que numerosos tachirenses tienen vínculos familiares con hombres y mujeres de Colombia.

5. Invitamos a todas las autoridades, a todas las instituciones públicas y privadas para que se encuentren. En el encuentro podrá darse siempre un diálogo constructivo que resuelva situaciones controversiales y conflictos que se puedan dar. La historia común nos enseña que es posible. Hoy más que nunca se debe hacer, a fin de consolidar los vínculos de unión e integración que nos distinguen. La frontera no es una simple línea divisoria de carácter geopolítico. Es mucho más: es un ámbito donde comunidades de varias naciones hacen posible la comunión de esfuerzos en orden al desarrollo integral de todos los ciudadanos. Nuestra frontera colombo-venezolana, sobre todo en nuestra región Táchira-Norte de Santander se ha caracterizado por ser una de las más vivas del continente latinoamericano. Debe seguir siéndolo. La hora presente nos desafía a todos para lograrlo en el diálogo, en políticas comunes y acuerdos que favorezcan tanto la paz social como la sana convivencia de hermanos y el desarrollo integral de los ciudadanos y comunidades.

6. Desde hace varios años, los sacerdotes y Obispos del eje fronterizo colombo-venezolano nos hemos encontrado para dialogar, realizar proyectos comunes de atención al pueblo y para reafirmar que somos miembros de una misma Iglesia. Hoy, podemos tomar las palabras del Papa Francisco: "Una Iglesia sin fronteras, madre de todos" (MENSAJE PARA LA JORNADA MUNDIAL DEL EMIGRANTE Y DEL REFUGIADO, 2015). Nos enseña el Santo Padre: "La Iglesia sin fronteras, madre de todos, extiende por el mundo la cultura de la acogida y de la solidaridad, según la cual nadie puede ser considerado inútil, fuera de lugar o descartable. Si vive realmente su maternidad, la comunidad cristiana alimenta, orienta e indica el camino, acompaña con paciencia, se hace cercana con la oración y con las obras de misericordia".

7. Desde hace tiempo hemos venido denunciando las situaciones terribles que golpean nuestra frontera: desde el contrabando, el narcotráfico y la trata de personas (sobre todo de niños) hasta conductas amorales que pretenden justificar el relativismo ético que les caracteriza. No hemos sentido una respuesta global de la sociedad civil ni de las autoridades. También hemos anunciado las hermosas realidades que nos permiten ver que el futuro es posible y promisorio en todos los campos. En este momento, el testimonio de trabajo desinteresado de nuestros sacerdotes y de laicos, en comunidades eclesiales de base y grupos apostólicos ha sido determinante para mostrar la compasión y la misericordia hacia quienes más lo requieren. Las "Caritas Parroquiales" están en disposición de atender a tantas personas que tienen necesidad tanto de una ayuda material como de un consuelo humano y espiritual.

8. Reafirmamos nuestra vocación de servicio y la opción preferencial por los más pobres y excluidos, sean colombianos, venezolanos o de cualquier otra nación del mundo. Nos mueve a ello un solo interés: el amor fraterno que nos debe distinguir siempre como discípulos de Jesús (cf. Jn 13,35). Lo hacemos

pues nos identificamos con Él en su amor hecho entrega liberadora para todos los seres humanos del mundo y de la historia. Acompañamos este compromiso con la oración, en particular la eucarística donde podemos compartir el pan de la Palabra y de la Eucaristía, entregado para la salvación de todos sin exclusión de nadie. María, Madre de Dios y Madre Nuestra, la misma Chiquinquirá y Coromoto, nos acompañe con su intercesión y solícita protección.

+Mario, Obispo de San Cristóbal.
San Cristóbal, 27 de agosto del año 2015, Fiesta de San Agustín.

<http://www.cev.org.ve/index.php/noticias/133-comunicado-de-mons-mario-moronta-obispo-de-san-cristobal-ante-situacion-de-la-frontera-colombo-venezolana>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Comunicado Oficial de la Conferencia Venezolana de Religiosas y Religiosos

El Señor su Dios es el Dios de los dioses y el Señor de señores, él es Dios soberano, poderoso y terrible que no hace distinciones, ni se deja comprar con regalos, que hace justicia al huérfano y a la viuda, que ama y da alimento y vestido al extranjero que vive entre ustedes. Ustedes amen al extranjero porque también ustedes fueron extranjeros en Egipto (Deut 10,17-19)

Nosotros, religiosos y religiosas en Venezuela, deseamos expresar nuestro dolor y bochorno ante esta situación que viven nuestros hermanos colombianos en la frontera y nos negamos a permanecer indiferentes ante los hechos de violencia que se están generando allí de manera indiscriminada. Hemos visto y escuchado el clamor de nuestros hermanos colombianos que vivían en nuestra tierra y que de forma abusiva han sido expulsados de sus casas y de nuestro país.

Ese clamor, nos hace pedir perdón como venezolanas, venezolanos avergonzados por ese modo de proceder de nuestro gobierno y de las autoridades. Nos duele hondamente cómo en nuestro país se vive un proceso de deshumanización que nos obliga a huir y defendernos de los demás. Un proceso potenciado en forma decidida por la violencia, en todas sus manifestaciones. Esta sigue despojando de su dignidad a miles de hombres y mujeres cada día.

No encontramos palabras para expresar el horror que nos genera las tristes imágenes que hemos visto, los fuertes relatos que hemos escuchado y las desafortunadas palabras con las que han sido tratados nuestros hermanos migrantes colombianos que están en el mayor grado de exclusión y pobreza social, quienes en muchos casos ya han sido víctimas de desplazamientos forzados. Jesús nos recuerda "Les aseguro que todo lo que hicieron por uno de estos hermanos míos más humildes, por mí mismo lo hicieron" (Mt 25,40)

No es posible guardar silencio ante tamaño atropello a la dignidad de los más pobres. No se puede admitir que el modo de responder a ciertas conductas ilegales por parte de algunos ciudadanos venezolano y extranjeros sea vulnerar las viviendas y las pequeñas propiedades de los más pobres y desvalidos en un acto que tiene fuerte tintes xenofóbicos.

El Papa en múltiples ocasiones se ha pronunciado en defensa de la vida y la dignidad de estos hermanos más débiles.

Recientemente el Papa oro diciendo: "Oremos por tantos hermanos y hermanas que buscan refugio lejos de su tierra, que buscan una casa para poder vivir sin temor, para que sea siempre respetada su dignidad". Pero no contento con ello agregó: "Invito a pedir por las personas e instituciones que cierran la puerta a la gente que busca un hogar, que busca una familia, que

buscan ser custodiados" (audiencia 17-6-15). Nosotros nos sumamos a ambas peticiones.

Nos proponemos enviar una comisión de religiosos y religiosas que expresen nuestra cercanía con todos y cada uno de ustedes, hermanos, dar a conocer nuestra posición en la sociedad venezolana y a sus autoridades, trabajar unidos con la conferencia de religiosos y religiosas de Colombia y con las instancias de derechos humanos vinculadas al tema migratorio. Pero especialmente los queremos encomendar en nuestras oraciones por lo que tendremos una jornada de oración vinculada con la festividad de nuestra Señora de Coromoto, Patrona de Venezuela, quien nos enseñó el camino de integración (en la invitación al indio Coromoto a bautizarse), en vez del de exclusión y violencia como modo de responder a las dificultades.

Que el buen Dios que nos hizo una sola patria nos ayude a todos y todas a hacer verdad el sueño de Bolívar que pasa por el respeto a sus hijos más desvalidos.

LOS RELIGIOSOS Y RELIGIOSAS DE VENEZUELA
Caracas, 27 de Agosto 2015

http://conver.org.ve/images/descargas/COMUNICADO_CONVER_27ago2015%20.pdf
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

SANTA SEDE

A. Intervención de la Santa Sede en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la situación en Medio Oriente

*INTERVENTION BY THE HOLY SEE
AT THE UNITED NATIONS SECURITY COUNCIL OPEN DEBATE
ON "THE SITUATION IN THE MIDDLE EAST, INCLUDING THE PALESTINIAN
QUESTION"*

*STATEMENT BY H.E. ARCHBISHOP BERNARDITO AUZA,
APOSTOLIC NUNCIO AND
PERMANENT OBSERVER OF THE HOLY SEE TO THE UNITED NATIONS*

New York, 23 July 2015

Mr President,

My Delegation congratulates you on New Zealand's Presidency of the Security Council this month and commends you for convening this timely open debate on "The situation in the Middle East, including the Palestinian Question".

The Holy See continues to monitor closely the situation in the Middle East, which is deeply afflicted by various conflicts that continue to intensify. Unfortunately, the international community, which seems to have become accustomed to these conflicts, has not yet succeeded in working out an adequate response.

Particularly preoccupying is the situation in Syria, where the dramatic humanitarian situation affecting more than half of the population calls for renewed commitment by all in order to arrive at a political solution to the conflict. We should not continue to look helplessly from the sidelines while a great country is being destroyed. The situation in Syria requires putting aside many particular interests in order to prioritise those of Syria and of the Syrians themselves.

In Syria as well as in Iraq, we continue to be gravely concerned about the terrorist acts perpetrated by the so-called "Islamic State". This is a challenge not only for the region but for the entire international community, which is called upon to cooperate with unity of purpose in order to thwart this terrorist plague, which is expanding its activities into different countries.

Having to take care of millions of refugees, Lebanon and Jordan also bear the brunt of the conflict in neighbouring Syria. They urgently need the solidarity of the whole international community.

The Holy See hopes that the Land of the Cedars will be able to resolve, as soon as possible, this period of institutional instability, arising largely from the vacancy for over a year now of the Presidency of the Republic.

While being aware of the sufferings of entire populations, I wish to point out the difficulties that Christians and other minority ethnic and religious groups are experiencing, forcing many of them to leave their homes. The diminution of the Christian presence is a grave loss for the entire region, where Christians have been present since the very beginnings of Christianity and where they wish to continue cooperating with their fellow citizens in building harmonious societies and working for the common good, as promoters of peace, reconciliation and development.

My delegation wishes to express appreciation for the agreement which has been reached between the Islamic Republic of Iran and the 5+1 group. On 26 June this year, the Holy See and the State of Palestine signed the Comprehensive Agreement that follows the Basic Agreement between the Holy See and the Palestinian Liberation Organization (PLO) of 15 February 2000. This Agreement is indicative of the progress made by the Palestinian Authority in recent years, above all in the level of international support it has acquired, as exemplified by UN Resolution 67/19, which, inter alia, recognizes Palestine as a non-member Observer State.

The Holy See hopes that this Agreement may in some way be a stimulus to the achievement of the two-State solution, bringing a definitive end to the long-standing Israeli-Palestinian conflict that continues to cause suffering on both Parties, and that the Agreement may offer, within the complex reality of the Middle East, a good example of dialogue and cooperation. As Pope Francis said during his pilgrimage to the Holy Land last year: "The time has come for everyone to find the courage to be generous and creative in the service of the common good, the courage to forge a peace that rests on the acknowledgment by all of the right of two States to exist and to live in peace and security within internationally recognized borders" (Meeting with Palestinian Authorities, Bethlehem, 25 May 2014).

In this context, my delegation wishes to reiterate that the peace process can move forward only if it is directly negotiated between the Parties, with the support of the international community.

Thank you, Mr President.

L'Osservatore Romano, Weekly ed. in English, n. 32-33
7 August 2015

http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2015/documents/rc-seg-st-20150723_auza-palestinian-question_en.html
(10 de Agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Palabras del Santo Padre tras el rezo del Ángelus, manifestando su preocupación por la situación de El Salvador

*POPE FRANCIS
ANGELUS*

Dear Brothers and Sisters, Good morning!

(...)

After the Angelus:

Dear brothers and sisters, seventy years ago, on 6 and 9 August 1945, the terrible atomic bombings of Hiroshima and Nagasaki took place. Although much time has passed, this tragic event still incites horror and repulsion. It has become the symbol of the boundless destructive power of man when he makes distorted use of scientific and technical advancements, and serves as a perpetual warning to humanity to forever repudiate war and ban nuclear arms and all weapons of mass destruction. This sad anniversary calls us above all to pray and work for peace, to spread throughout the world an ethic of brotherhood and a climate of peaceful coexistence among peoples. From every land may a single voice be raised: no to war, no to violence and yes to dialogue, yes to peace! With war, you always lose. The only way to win a war is to not make it!

I am following with deep concern the news from El Salvador, where the hardships of the population there in recent times have been worsening due to famine, economic crisis, acute social conflicts and growing violence. I encourage the dear people of El Salvador to persevere united in hope, and I urge everyone to pray that justice and peace may flourish again in the land of Bl. Oscar Romero.

I greet all of you, Romans and pilgrims; in particular the youth from Mason Vicentino, Villaraspas, Nova Milanese, Fossò, Sandon, Ferrara, and the altar servers of Calcarelli.

I greet the motorcyclists from San Zeno, Brescia, committed to helping the children admitted to Bambino Gesù Hospital in Rome.

And I wish you all a happy Sunday. Please, do not forget to pray for me!

Have a good lunch. Arrivederci!

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana
9 de Agosto de 2015

http://w2.vatican.va/content/francesco/en/angelus/2015/documents/papa-francesco_angelus_20150809.html
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

C. Nota de prensa informando la firma de un Concordato entre la Santa Sede y Timor Oriental

ASIA/TIMOR ORIENTAL - En el aniversario de los 500 años de la evangelización se firma el Concordato con la Iglesia Católica

Este 15 de agosto, durante la celebración del 500 aniversario de la evangelización del país, se firmará el concordato entre Timor Oriental y la Iglesia Católica. Por parte de la Santa Sede el Tratado será firmado por el Secretario de Estado del Vaticano, el cardenal Pietro Parolin.

Con la llegada de los portugueses en 1615 comenzó la evangelización de la isla. El tratado ha sido objeto de negociación desde 2006, pero nunca se ha finalizado hasta hace dos meses, ha dicho el primer ministro de Timor Oriental, Rui Maria de Araujo en una entrevista el 6 de agosto a una agencia de noticias asiática.

“Timor Oriental es uno de los países más católicos del mundo”, ha declarado Araujo, agregando que el catolicismo y la lengua portuguesa son “dos elementos que han dado forma a nuestra identidad como nación y esto es una cosa buena”. En un comunicado oficial, el gobierno afirma que la Iglesia Católica durante 500 años ha dado “un gran apoyo espiritual, humano y material al pueblo de Timor y ha contribuido de manera decisiva al proceso de liberación de Timor Oriental”

© Copyright News.va & all Vatican media sources
15 de agosto de 2015

<http://www.news.va/es/news/asiatimor-oriental-en-el-aniversario-de-los-500-an>
(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

D. Santa Sede en el Encuentro por la Amistad de los Pueblos

Mensaje del Papa Francisco

*MESSAGGIO DEL SANTO PADRE FRANCESCO,
A FIRMA DEL CARDINALE SEGRETARIO DI STATO PIETRO PAROLIN,
IN OCCASIONE DEL XXXVI MEETING PER L'AMICIZIA FRA I POPOLI
[RIMINI, 20-26 AGOSTO 2015]*

Dal Vaticano, 17 agosto 2015

A Sua Eccellenza Reverendissima
Mons. Francesco Lambiasi
Vescovo di Rimini

Eccellenza Reverendissima,

a nome del Santo Padre Francesco e mio personale, rivolgo un cordiale saluto a Lei, agli organizzatori e ai partecipanti al XXXVI Meeting per l'amicizia fra i popoli.

La suggestiva e poetica espressione scelta come tema di quest'anno – "Di che è mancanza questa mancanza, cuore, che a un tratto ne sei pieno?" (Mario Luzi) – pone l'accento sul "cuore" che è in ciascuno di noi, e che sant'Agostino ha descritto come "cuore inquieto", che mai si accontenta e ricerca qualcosa all'altezza della sua attesa. È una ricerca che si esprime in domande sul significato della vita e della morte, sull'amore, sul lavoro, sulla giustizia e sulla felicità.

Ma per essere degni di trovare una risposta occorre considerare in modo serio la propria umanità, coltivando sempre questa sana inquietudine. In tale impegno – ci dice Papa Francesco – «è possibile ricorrere semplicemente a qualche esperienza umana frequente, come la gioia di un nuovo incontro, le delusioni, la paura della solitudine, la compassione per il dolore altrui, l'insicurezza davanti al futuro, la preoccupazione per una persona cara» (Esort. ap. Evangelii gaudium, 155).

Qui vediamo emergere una delle grandi questioni del mondo di oggi: davanti a tante risposte parziali, che offrono solo dei «falsi infiniti» (Benedetto XVI) e che producono una strana anestesia, come dare voce agli interrogativi che tutti si portano dentro? Di fronte al torpore della vita, come risvegliare la coscienza? Per la Chiesa si apre una strada affascinante, come fu all'inizio del cristianesimo, quando gli uomini si affannavano nella vita senza il coraggio, la forza o la serietà di esprimere le domande decisive. E, come accadde a san Paolo all'Areopago, parlare di Dio a chi ha ridotto, censurato o dimenticato i suoi "perché?", risulta una stranezza che sembra lontana dalla vita reale con i suoi drammi e le sue prove.

Perciò nessuno di noi può iniziare un dialogo su Dio, se non riusciamo ad alimentare il lumino fumigante che arde nel cuore, senza accusare nessuno per i suoi limiti – che sono anche i nostri – e senza pretendere, ma accogliendo e ascoltando chiunque. Il compito dei cristiani – come ama ripetere Papa Francesco – è iniziare processi più che occupare spazi (cfr *ibid.*, 222). E il primo passo è proprio ridestare il senso di quella mancanza di cui il cuore è pieno e che così frequentemente giace sotto il peso di fatiche e speranze deluse. Ma “il cuore” c’è, ed è sempre in ricerca.

Il dramma di oggi consiste nel pericolo imminente della negazione dell’identità e della dignità della persona umana. Una preoccupante colonizzazione ideologica riduce la percezione dei bisogni autentici del cuore per offrire risposte limitate che non considerano l’ampiezza della ricerca di amore, verità, bellezza, giustizia che è in ciascuno. Tutti siamo figli di questo tempo e subiamo l’influsso di una mentalità che offre nuovi valori e opportunità, ma può anche condizionare, limitare e guastare il cuore con proposte alienanti che spengono la sete di Dio.

Ma il cuore non si accontenta, perché, come disse Papa Benedetto XVI parlando ai giovani a San Marino, «è una finestra aperta sull’infinito» (19 giugno 2011). Perché dobbiamo soffrire e alla fine morire? Perché c’è il male e la contraddizione? Vale la pena vivere? Si può sperare ancora davanti a una “terza guerra mondiale combattuta a pezzi” e con tanti fratelli perseguitati e uccisi a motivo della loro fede? Ha ancora senso amare, lavorare, fare sacrifici e impegnarsi? Dove va a finire la mia vita e quella delle persone che non vorremmo perdere mai? Che cosa stiamo a fare nel mondo?... Sono domande che si pongono tutti, giovani e adulti, credenti e non credenti. Prima o poi, almeno una volta nella vita, a causa di una prova o di un evento gioioso, riflettendo sul futuro dei propri figli o sull’utilità del proprio lavoro, ciascuno si trova a fare i conti con uno o più di questi interrogativi. Anche il negatore più incallito non riesce a estirparli del tutto dalla propria esistenza.

La vita non è un desiderio assurdo, la mancanza non è il segno che siamo nati “sbagliati”, ma al contrario è il campanello che ci avverte che la nostra natura è fatta per cose grandi. Come ha scritto il servo di Dio monsignor Giussani, «le esigenze umane costituiscono riferimento, affermazione implicita di una risposta ultima che sta al di là delle modalità esistenziali sperimentabili. Se venisse eliminata l’ipotesi di un “oltre”, quelle esigenze sarebbero innaturalmente soffocate» (*Il senso religioso*, Milano 1997, 157). Il mito di Ulisse ci parla del nostos algos, la nostalgia che può trovare soddisfazione solo in una realtà infinita.

Per questo Dio, il Mistero infinito, si è curvato sul nostro niente assetato di Lui e ha offerto la risposta che tutti attendono anche senza rendersene conto, mentre la cercano nel successo, nel denaro, nel potere, nelle droghe di qualunque tipo, nell’affermazione dei propri desideri momentanei. Solo

l'iniziativa di Dio creatore poteva colmare la misura del cuore; ed Egli ci è venuto incontro per lasciarsi trovare da noi come si trova un amico. E così noi possiamo riposare anche in un mare in tempesta, perché certi della sua presenza. Ha detto Papa Francesco: «Anche se la vita di una persona è stata un disastro, se è distrutta dai vizi, dalla droga o da qualunque altra cosa, Dio è nella sua vita. [...] Anche se la vita di una persona è un terreno pieno di spine ed erbacce, c'è sempre uno spazio in cui il seme buono può crescere. Bisogna fidarsi di Dio» (La Civiltà Cattolica, 19 settembre 2013, 470).

Con il tema di quest'anno, il Meeting può cooperare a un compito essenziale della Chiesa, cioè «non consentire che qualcuno si accontenti di poco, ma che possa dire pienamente: "Non vivo più io, ma Cristo vive in me" (Gal 2,20)» (Esort. ap. Evangelii gaudium, 160), perché quello di Gesù «è l'annuncio che risponde all'anelito d'infinito che c'è in ogni cuore umano» (ibid., 165). Gesù «è venuto a mostrarci, a rendere visibile l'amore che Dio ha per noi. [...] Un amore attivo, reale. [...] Un amore che guarisce, perdona, rialza, cura. Un amore che si avvicina e restituisce dignità. Una dignità che possiamo perdere in molti modi e forme. Ma Gesù è ostinato in questo: ha dato la vita per questo, per restituirci l'identità perduta» (Papa Francesco, Discorso nel Centro di rieducazione a Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, 10 luglio 2015). Qui sta il contributo che la fede cristiana offre a tutti e che il Meeting può testimoniare innanzitutto con la vita delle persone che lo realizzano.

Per questo il Santo Padre augura agli organizzatori e ai volontari del Meeting di andare incontro a tutti sostenuti dal desiderio di proporre con forza, bellezza e semplicità la buona notizia dell'amore di Dio, che anche oggi si china sulla nostra mancanza per riempirla dell'acqua di vita che scaturisce da Gesù risorto. Egli chiede di pregare per il Suo ministero e invia di cuore a Lei, Eccellenza, e a tutti i partecipanti al Meeting la Benedizione Apostolica.

Nell'unire anche i miei migliori auspici, profitto della circostanza per confermarmi con sensi di distinto ossequio.

Pietro Card. Parolin
Segretario di Stato

© Copyright - Libreria Editrice Vaticana

http://w2.vatican.va/content/francesco/it/messages/pont-messages/2015/documents/papa-francesco_20150817_messaggio-meeting-amicizia-popoli.html

(20 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

Entrevista a Mons. Silvano Tomasi, realizada por ZENIT¹⁵⁶

Mons. Tomasi: 'Los entes internacionales sean más realistas sobre las personas'

El observador del Vaticano ante la ONU, indica que los migrantes recibidos tienen que aceptar la libertad religiosa, la democracia, el respeto del prójimo y los valores que vuelven la convivencia posible

El rol de las organizaciones internacionales está cada vez más en discusión por el peso de sus estructuras y también por el vaciamiento de los valores con los cuales las sociedades occidentales fueron bautizadas. A esto se añade la sobreposición entre organismos e intereses a nivel mundial.

Entre los temas más importantes en la agenda de las organizaciones internacionales están las migraciones: acoger es un deber para cada cristiano y tal principio va temperado por el respeto que deben tener los inmigrantes de aquellos valores fundamentales que pertenecen a la identidad cristiana y que garantizan la convivencia en los países que hospedan.

De esto y de otros temas ha hablado en una entrevista con ZENIT, Mons. Silvano Maria Tomasi, Observador Permanente de la Santa Sede en Ginebra ante las Naciones Unidas, y que ha sido huésped durante estos días del Meeting por la Amistad entre los Pueblos que se realiza en la ciudad italiana de Rimini. Allí Mons. Tomasi intervino en el debate 'Emergencias en el mundo: el rol de los organismos internacionales.

.....

Excelencia, en el Meeting de Rimini usted ha hablado de 'creatividad de la persona' como instrumento que se contrapone al individualismo que aflige a toda la comunidad internacional. ¿Cómo describir el cuadro actual?

-- Mons. Tomasi: Nos encontramos en el final de un ciclo histórico. Las Naciones Unidas fueron fundadas hace 70 años para que no se repitieran los horrores de la II Guerra Mundial apenas concluida, y para ayudar al crecimiento de los más pobres. A partir de 1968 con la revolución cultural de Woodstock, ha emergido una filosofía y un modo diverso de leer la realidad: los intereses del individuo prevalecen sobre los de la comunidad; se exalta la libertad sin tomar demasiado en consideración las consecuencias de las acciones realizadas.

Delante de esta filosofía se ha debilitado progresivamente el sentido de la solidaridad hacia toda la familia humana, por lo tanto la acción común se ha vuelto cada vez más difícil.

¹⁵⁶ "ZENIT es una agencia de información internacional sin ánimo de lucro, formada por un equipo de profesionales y voluntarios, convencidos de que la extraordinaria sabiduría del Pontífice y de la Iglesia Católica, pueda alimentar la esperanza y ayudar a toda la humanidad a encontrar verdad, justicia y belleza" (www.zenit.org/es/about/2001).

Existe la sensación y la convicción de que las instituciones internacionales sean débiles, demasiado burocráticas y difíciles de gestionar. Como consecuencia están emergiendo nuevas estructuras, como el Forum Económico Mundial de Davos o, por ejemplo, el nuevo banco creado por los BRICS (Brasil, Rusia, China, India, Sudáfrica) con el objetivo de contrabalancear al FMI y al Banco Mundial. Estamos por lo tanto en una especie de limbo entre algo que no funciona y algo que aún no se ha consolidado.

Para que las organizaciones internacionales sean eficaces y constructivas es importante que se persigan una serie de valores y haya una lectura de la persona humana que sea más realista que la actual. No hay que olvidarse que por su naturaleza la persona humana es abierta al otro, no cerrada en sí misma y tomada por sus pasiones, deseos o intereses. Más el individuo se cierra en sí mismo más se autodestruye. Es solo en relación a los otros y al otro que encontramos la respuesta y la posibilidad de crear una acción comunitaria que sea eficaz en el mundo de hoy.

Dentro de un mes el papa Francisco hablará en Nueva York ante las Naciones Unidas ¿Qué impacto podrán tener sus palabras?

-- Mons. Tomasi: La visita del papa Francisco a las naciones Unidas será un momento histórico, en el que el Santo Padre podrá señalar las prioridades que ve como urgentes y necesarias. No puedo profetizar los temas sobre los que hablará el Papa, entretanto presumo que afrontará el hecho que el mundo de hoy está atormentado por una serie de focos de violencia y que los cristianos frecuentemente son víctimas de abusos y persecuciones.

Por lo tanto pondrá el acento sobre la libertad de conciencia y de religión, también para dar ánimo a las comunidades cristianas de Oriente Medio, las cuales se encuentran en una situación dramática y de sufrimiento continuo.

Que el Papa hable a las Naciones Unidas revela que de una parte la Iglesia da un cierto peso a esta estructura internacional y de otro espera que puede volverse cada vez más eficaz para promover el bien común.

Para tener una estructura internacional que responda verdaderamente a las exigencias actuales, que han cambiado mucho desde el final de la II Guerra Mundial, es necesario tener como objetivo y como convicción profunda el interés de toda la familia humana y no solamente el de sectores muy limitados. El bien común es el que viene de una comprensión correcta de la persona humana, poniéndola en el centro de todo.

En este escenario, ¿cómo se encuadra el problema de las migraciones?

-- Mons. Tomasi: La mayoría de las personas que emigran a Europa provienen desde países como Siria o Libia, desestabilizados por intervenciones occidentales, o como de Eritrea, donde la violación sistemática de los derechos humanos empuja a los jóvenes a dejar el país.

La causa del éxodo actual por lo tanto radica también en acciones cumplidas en el pasado de manera poco sabia. Es un desplazamiento de población que no se veía desde el final de la II Guerra Mundial. Se trata de un fenómeno global, que no se refiere solamente a Europa: piensen por ejemplo a la migración del Myanmar hacia Indonesia o Australia, o desde África hacia la península árabe a través del Mar Rojo; y mismo en África hay desplazamientos desde un país a otro.

Al menos 240 millones de personas viven en países distintos de los cuales nacieron. El tema de las migraciones es una importante prioridad de la comunidad internacional y de los países europeos. Como cristianos tenemos el deber de acoger las personas que se encuentran en peligro, en particular a los refugiados, porque además casi todos los países europeos han firmado el Tratado de 1951 sobre los Refugiados y el protocolo sucesivo.

Otros migrantes no se encuadran en el estatus de refugiados y se ven obligados a emigrar por diversas motivaciones. Es necesario saber no solamente cuántas personas podemos acoger y con qué modalidades, o donde podemos colocarlas, sino también crear estructuras de acogida dignas.

No podemos ignorar el paso sucesivo o sea qué tipo de integración se perfila. El deber de acogida está fundado en la antigua tradición de la hospitalidad y en el mensaje cristiano. De otra parte tenemos el derecho de preservar la propia identidad, o sea esos valores fundamentales típicos de la tradición greco-romana y cristiana. Y los migrantes tienen que observar un núcleo de valores fundamentales, como la aceptación de la libertad religiosa, el pluralismo cultural, el respeto de la democracia.

Sea para quien emigra que para quien acoge, ¿las migraciones pueden volverse una oportunidad para evangelizar?

-- Mons. Tomasi: Es un tema del que no se habla mucho, pero en varios países es una realidad. Existen por ejemplo comunidades filipinas en varias partes del mundo islámico (en particular en el área del Golfo Pérsico) que representan una presencia cristiana auténtica en un lugar en donde los cristianos antes no estaban. La inmigración puede por lo tanto ser una ocasión de testimonio de la fe cristiana. Por lo que se refiere a los países de acogida, las Iglesia locales no tienen que ser tímidas y deben tener el coraje de proponer el Evangelio con la máxima libertad y en el respeto total de la conciencia de los nuevos llegados, haciendo ver que existe otra manera de impostar la vida, basándola en el mensaje de Jesús.

© Innovative Media Inc.
25 de agosto de 2015

http://www.zenit.org/es/articulos/mons-tomasi-los-entes-internacionales-sean-mas-realistas-sobre-las-personas?utm_campaign=diariohtml&utm_medium=email&utm_source=dispatch
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

E. Comunicado del Consejo Pontificio de la Pastoral de los Migrantes e Itinerantes, informando sobre el tema para la Jornada Mundial del Emigrante y Refugiado y el llamado del Papa a responder con misericordia a la inmigración

Comunicato del Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti

La celebrazione della Giornata Mondiale del Migrante e del Rifugiato nel contesto dell'Anno della Misericordia

Il tema scelto da Papa Francesco per questa edizione si deve inserire logicamente nel contesto dell'Anno della Misericordia da lui convocato mediante la Bolla *Misericordiae vultus* dell'11 aprile 2015, e che si svolgerà tra l'8 dicembre 2015 e il 20 novembre 2016. Con il tema "Migranti e rifugiati ci interpellano. La risposta del Vangelo della misericordia" vogliono sottolinearsi due aspetti.

Con la prima parte del tema, "Migranti e rifugiati ci interpellano", si vuole fare presente la drammatica situazione di tanti uomini e donne, costretti ad abbandonare le proprie terre. Non si devono dimenticare, per esempio, le attuali tragedie del mare che hanno per vittime i migranti. Di fronte al rischio evidente che questo fenomeno sia dimenticato, **il Santo Padre presenta il dramma dei migranti e rifugiati come una realtà che ci deve interpellare. In questa linea si situa la Bolla *Misericordiae vultus* quando afferma: "Non cadiamo nell'indifferenza che umilia, nell'abitudinarietà che anestetizza l'animo e impedisce di scoprire la novità, nel cinismo che distrugge. Apriamo i nostri occhi per guardare le miserie del mondo, le ferite di tanti fratelli e sorelle privati della dignità, e sentiamoci provocati ad ascoltare il loro grido di aiuto [...].** Che il loro grido diventi il nostro e insieme possiamo spezzare la barriera di indifferenza che spesso regna sovrana per nascondere l'ipocrisia e l'egoismo" (n. 15).

Con la seconda parte del tema, "La risposta del Vangelo della misericordia", si vuole collegare in modo esplicito il fenomeno della migrazione con la risposta del mondo e, in particolare, della Chiesa. In questo contesto, **il Santo Padre invita al popolo cristiano a riflettere durante il Giubileo sulle opere di misericordia corporale e spirituale, tra cui si trova quella di accogliere i forestieri.** E questo senza dimenticare che Cristo stesso è presente tra i "più piccoli", e che alla fine della vita saremmo giudicati dalla nostra risposta d'amore (cfr. Mt 25,31-45). Essendo discepola di Gesù, la Chiesa è sempre chiamata ad "annunciare la liberazione a quanti sono prigionieri delle nuove schiavitù della società moderna" (*Misericordiae vultus*, n. 16), al tempo che dovrà approfondire nel rapporto tra giustizia e misericordia, due dimensioni di un'unica realtà (cfr. *Misericordiae vultus*, n. 20).

La celebrazione della Giornata Mondiale e del Giubileo nel contesto delle Chiese locali

In linea con il desiderio del Santo Padre, che vuole che ogni Chiesa particolare sia "direttamente coinvolta a vivere questo Anno Santo" (*Misericordiae vultus*

, n. 3), il Pontificio Consiglio della Pastorale per i Migranti e gli Itineranti offre le seguenti indicazioni:

- suggerisce che la giornata giubilare sia celebrata particolarmente a livello diocesano e nazionale, nell'ambito più vicino ai migranti e rifugiati, con la loro partecipazione, e coinvolgendo anche le comunità cristiane.
- propone che l'evento giubilare centrale sia proprio il prossimo 17 gennaio 2016, nella ricorrenza della Giornata Mondiale del Migrante e del Rifugiato.
- incoraggia le diocesi e comunità cristiane, che ancora non lo fanno, a programmare delle iniziative, approfittando dell'occasione che offre questo Anno della Misericordia.
- invita a non dimenticare l'aspetto della sensibilizzazione nelle comunità cristiane al fenomeno migratorio.
- auspica che l'attenzione verso i migranti e la loro situazione non si riduca ad un'unica giornata.
- ricorda che è anche importante realizzare segni concreti di solidarietà, che abbiano un valore simbolico, e che esprimano la vicinanza e l'attenzione ai migranti e rifugiati.

In occasione della Giornata Mondiale del Migrante e del Rifugiato sarà pubblicato, come consuetudine, un Messaggio Pontificio.

La Giornata Mondiale del Migrante e del Rifugiato

Questa giornata trova la sua origine nella lettera circolare " Il dolore e le preoccupazioni ", che la Sacra Congregazione Concistoriale inviò il 6 dicembre 1914 agli Ordinari Diocesani Italiani. In essa si chiedeva, per la prima volta, di istituire una giornata annuale di sensibilizzazione sul fenomeno della migrazione e anche per promuovere una colletta in favore delle opere pastorali per gli emigrati Italiani e per la preparazione dei missionari d'emigrazione. Conseguenza di quella missiva, il 21 febbraio 1915 avvenne la prima celebrazione di tale Giornata.

© Copyright News.va & all Vatican media sources
20 de Agosto de 2015

<http://www.news.va/es/news/269839>
(20 de Agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

F. Comunicado de la Santa Sede en relación a la causa de muerte del ex Nuncio de República Dominicana, Józef Wesółowski, acusado de abusos sexuales

Comunicato della Sala Stampa circa l'esame autoptico sulla salma di Mons. Józef Wesółowski

A seguito dell'improvvisa scomparsa, avvenuta nella tarda serata di giovedì 27 agosto u.s., del già Nunzio Apostolico Józef Wesółowski, l'Ufficio del Promotore di Giustizia vaticano, nell'ambito degli adempimenti di propria competenza, ha disposto l'effettuazione di un esame autoptico, nominando una Commissione peritale di tre esperti, coordinata dal Prof. Giovanni Arcudi, docente di Medicina Legale nell'Università di Roma "Tor Vergata".

Gli accertamenti sono stati effettuati nel pomeriggio di ieri e, dalle prime conclusioni tratte dall'esame macroscopico, risulta confermata la causa naturale del decesso, riferibile ad evento cardiaco.

Nei prossimi giorni l'Ufficio del Promotore di Giustizia acquisirà le ulteriori risultanze degli usuali esami di laboratorio effettuati da detta Commissione.

© Copyright News.va & all Vatican media sources
29 de Agosto de 2015

<http://www.news.va/es/historic?source=all&day=29&month=8&year=2015>
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

G. Llamado del Papa a acabar con muertes de migrantes, tras el rezo del Ángelus

PAPA FRANCISCO ÁNGELUS

(...)

Después del Ángelus

Queridos hermanos y hermanas:

Ayer en Harisa, en el Líbano, fue proclamado beato el obispo siro-católico Flaviano Miguel Melki, mártir. En el contexto de una tremenda persecución contra los cristianos, él fue defensor incansable de los derechos de su pueblo, exhortando a todos a que permanecieran firmes en la fe. Hoy también, queridos hermanos y hermanas, en Oriente Medio y en otras partes del mundo, los cristianos son perseguidos. Hay más mártires que en los primeros siglos. Que la beatificación de este obispo mártir infunda en ellos consuelo, valor y esperanza, y sea también un estímulo para los legisladores y gobernantes para que sea garantizada en todas partes la libertad religiosa. Y a la comunidad internacional le pido que haga algo para que se ponga fin a las violencias y los abusos.

Por desgracia, también en los últimos días muchos inmigrantes han perdido la vida en su terrible viaje. Por todos estos hermanos y hermanas, rezo e invito a rezar. En particular, me uno al cardenal Schönborn —que hoy está aquí presente— y a toda la Iglesia en Austria, en la oración por las 71 víctimas, entre las cuales 4 niños, encontradas en un camión en la autopista Budapest-Viena. Encomendamos cada una de ellas a la misericordia de Dios, y a Él le pedimos que nos ayude a cooperar con eficacia para impedir estos crímenes que ofenden a toda la familia humana. Recemos en silencio por todos los inmigrantes que sufren y por los que han perdido la vida.

A todos os deseo un feliz domingo. Y, por favor, no os olvidéis de rezar por mí». ¡Buen almuerzo y hasta la vista!

Plaza de San Pedro
Domingo 30 de agosto de 2015
© Copyright - Libreria Editrice Vaticana

http://w2.vatican.va/content/francesco/es/angelus/2015/documents/papa-francesco_angelus_20150830.html
(31 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

AMÉRICA LATINA

Reportaje de Religión Digital¹⁵⁷ en torno al crecimiento de la población evangélica en América Latina

La derecha cristiana evangélica en América Latina

Sus posturas contra la "agenda gay" y la "ideología de género" los acercan a los rigoristas católicos

(Julio Córdova Villazón, Cepal Social).- La población evangélica está creciendo en toda América Latina. Esta región tiene una larga tradición de presencia evangélica, pero en las últimas décadas ésta ha dado un salto significativo, especialmente en su versión pentecostal. Ese crecimiento ha fortalecido su capacidad de influencia en la agenda pública a través de partidos evangélicos y a menudo mediante asociaciones pro-vida y pro-familia. He aquí un resumen esquemático de tres etapas en las que se puede clasificar el crecimiento cuantitativo y las variantes cualitativas del crecimiento evangélico en el continente, un tema abierto a la reflexión y al debate.

Las expresiones políticamente conservadoras del movimiento evangélico en América Latina han ganado notoriedad en los últimos años, en especial en su pertinaz lucha -en alianza con la jerarquía católica- contra la despenalización del aborto y el matrimonio igualitario. Hasta ahora, gran parte del análisis social se ha centrado en describir este fenómeno más que en comprender cuál es su dinámica.

Una larga tradición

Mientras que a comienzos del siglo 20 la agenda evangélica bregaba por la separación de la Iglesia y el Estado, hoy sus posturas contra el avance de la "agenda gay" y la "ideología de género" acercan estos grupos a los conservadores católicos en la lucha contra los cambios liberalizadores en la familia y en la sociedad. ¿Cuáles son los procesos históricos que han moldeado la presencia evangélica conservadora en los espacios públicos? ¿Cómo los actores religiosos establecen un "cosmos sagrado" y cómo esa construcción es la base para asumir posiciones políticas?

Las posiciones de los evangélicos políticamente conservadores tienen su base en procesos de construcción de su "cosmos sagrado", lo que genera en ellos afinidades con discursos refractarios al cambio social. Al tratar de ofrecer una visión panorámica sobre las posturas conservadoras en el movimiento

¹⁵⁷ El medio dice de sí mismo: "Religión Digital es el principal portal sobre información religiosa en castellano del mundo. Con más de 3 millones de visitas al mes y de un millón de usuarios únicos (datos de Google Analytics) se ha convertido en un punto de referencia a nivel mundial de la información sobre cuestiones religiosas. Desde Religión Digital apostamos decididamente por una información profesional y, desde el punto de vista de la fe, por un conjunto de valores comunes y en libertad" (<http://www.periodistadigital.com/religion/contacto.shtml>)

evangélico latinoamericano y para facilitar un primer acercamiento a esta realidad, es inevitable una perspectiva un tanto esquemática, que simplifica los matices y las complejidades del fenómeno.

Desde ese esquematismo, es posible distinguir cuatro etapas de la presencia evangélica en espacios políticos de América Latina. Primera, la lucha por la libertad de conciencia a fines del siglo 19 y principios del 20. Segunda, la polarización ideológica en las décadas de 1960 y 1970. Tercera, la emergencia de partidos políticos evangélicos en la re-democratización de los años 80 y 90. Y cuarta, la aparición de los movimientos pro-familia y pro-vida de principios del siglo 21.

En la lucha por la libertad de conciencia

Con un carácter marcadamente liberal, el protestantismo de fines del siglo 19 e inicios del 20 se involucró en la lucha por la o separación de la Iglesia católica del Estado y por la libertad de conciencia.

A través de la prensa, importantes representantes evangélicos tomaron la palabra en el debate sobre el Estado laico. En alianza con los partidos liberales en el poder, ayudaron a limitar la influencia de la Iglesia católica y a eliminar algunos de sus privilegios jurídicos. En esos años, los sectores que se adherían al protestantismo eran principalmente segmentos sociales en transición: pequeños comerciantes y artesanos, profesionales libres y migrantes europeos. El tradicional cosmos sagrado católico, heredero de la Colonia, ya no daba sentido a sus cambiantes relaciones económicas y sociales, y en el protestantismo encontraron la oportunidad de resignificar religiosamente su mundo, mediante dinámicas de racionalización e individualización acordes a su inserción competitiva en los mercados urbanos.

Las iglesias protestantes requerían espacios culturales, legales y políticos que permitieran al individuo mayor libertad en sus opciones no sólo religiosas, también económicas y sociales. Y no fue casual que esas demandas se proyectaran al ámbito público y al debate político de entonces, apuntando a un Estado laico. Durante esos años, la presencia evangélica en espacios políticos puede ser tipificada en términos generales como "progresista".

En la polarización ideológica

Las iglesias evangélicas no fueron ajenas a la polarización ideológica de los convulsionados años 60 y 70 que se vivieron en América Latina. Si bien un pequeño segmento se comprometió con la lucha por los derechos humanos y por el socialismo, aportando al desarrollo de la Teología de la Liberación, la mayoría asumió una postura que, desde la pasividad, resultó legitimadora de las dictaduras militares, aceptándolas como la mejor opción.

La inicial industrialización de América Latina, posterior a la crisis de los años 30 y duradera hasta los años 50 y 60, tuvo dos consecuencias. Por un lado, amplió las clases medias. Y por el otro, promovió una masiva migración rural

hacia las ciudades. A partir de 1930, la expansión urbana en América Latina se aceleró. Entre 1940 y 1960 la población urbana aumentó del 33% al 44%. En 1990 llegó a ser el 72%.

Tan vastos sectores sociales en transición requerían de nuevos marcos interpretativos que dieran sentido a sus cambiantes condiciones de vida. Es en este contexto que las iglesias evangélicas se multiplicaron. Según la Corporación Latinobarómetro en su estudio de 2014 titulado "Las religiones en tiempos del Papa Francisco", si hasta la crisis de 1930, en la mayoría de los países de América Latina el movimiento evangélico era minúsculo, a partir de los cambios sociales generados por esta recesión se produce un crecimiento exponencial de las agrupaciones evangélicas. De ser menos del 2% de la población pasaron a ser en 2013 entre el 5% (en Paraguay) y el 40% (en Guatemala), con porcentajes significativos en gran parte de Centroamérica (entre 30% y 40%) y en algunos países de América del Sur como Chile (25%) y Brasil (21%). Se trata de un crecimiento paralelo a la constante disminución de católicos, que de ser más del 95% antes de 1930 disminuyeron en 2013 a ser el 67% de la población, en un continente considerado tradicionalmente como católico.

En estas nuevas agrupaciones evangélicas, del cosmos sagrado basado en la libertad individual del protestantismo liberal de inicios del siglo 20 se pasa, por un lado, a la construcción de un cosmos centrado en la obediencia, el orden y la disciplina, entre los estratos urbanos empobrecidos. Y por el otro lado, a un cosmos festivo y efervescente en busca de reconocimiento, sobre todo entre migrantes del campo, que engrosaron el creciente movimiento pentecostal, que es hoy la expresión mayoritaria entre las comunidades evangélicas en América Latina. El pentecostalismo se caracteriza por una espiritualidad fundamentalmente emotiva, con experiencias extáticas en el culto (don de lenguas, curaciones milagrosas, danzas) y por una cultura con predominio de lo oral. Todo esto le permite adaptarse a los diferentes contextos socioculturales del continente.

Estos espacios religiosos cuyos integrantes desarrollan predisposiciones de trabajo y disciplina que los ayudan a integrarse al mercado laboral urbano promueven también una postura pasiva o desinteresada de "la política", una actitud de no confrontación con el poder político y económico. Proliferan los discursos religiosos de "obediencia a las autoridades" y de "trabajo responsable".

En la Re-democratización

La re-democratización y la "década perdida" de los años 80 se entrecruzan en América Latina. La crisis económica deviene en inestabilidad laboral y familiar y, por tanto, en inestabilidad existencial.

Entre la década de los años 70 y el año 2000 se producen profundas transformaciones en la estructura familiar tradicional en América Latina: los

divorcios se incrementaron en 170% y el porcentaje de personas en unión libre se incrementó de 12.5% a 33%, sobre todo entre personas con niveles de instrucción altos.

La edad del inicio de la actividad sexual se mantuvo en torno a los 16 años, pero la edad de nupcialidad se postergó desde un promedio de 21 años hasta los 30. Todas estas tendencias pusieron en cuestión el modelo tradicional de familia monogámica, heterosexual y nuclear.

Miles de personas ingresaron a las iglesias evangélicas principalmente por una motivación emotivo-efervescente de corte comunitario (pentecostales) o de corte individual intimista (neopentecostales). La motivación central para el ingreso en esas comunidades de fe fue recuperar la estabilidad emocional y mantener unida a la familia tradicional (nuclear, heterosexual y patriarcal), amenazada por los cambios sociales y culturales de fines del siglo 20.

Entretanto, los sistemas de partidos políticos se consolidaban como mediación institucional entre el Estado y la sociedad civil. Los nuevos conversos evangélicos, especialmente los de estratos altos, acostumbrados a la actividad política, conformaron partidos que se presentaron ante la sociedad como "la voz de los evangélicos", o conformaron organizaciones sociales como la Federación de Indígenas Evangélicos en Ecuador. El voto evangélico de sectores populares sirvió para consolidar relaciones clientelares entre actores políticos y líderes religiosos y para incluir representantes en las listas de diversos partidos, como sucedió en Brasil, Perú o Guatemala. En este contexto se tendió a instrumentalizar el apoyo electoral evangélico a favor de los intereses más diversos.

Movimientos Pro-Vida y Pro-Familia

La construcción de cosmos sagrados orientados a la estabilidad y a la seguridad, como respuesta a las situaciones de desintegración social y familiar de fines del siglo 20, generó una actitud reacia al cambio en varias agrupaciones evangélicas al iniciar el siglo 21.

Los contextos relacionales que permiten un cosmos sagrado estable y ordenado son básicamente jerárquicos, tanto en las familias como en las comunidades religiosas. En ese contexto, las propuestas para ampliar la promoción y el respeto de los derechos sexuales y reproductivos, principalmente el reconocimiento legal a familias homoparentales y la despenalización del aborto son percibidas como una amenaza directa a la familia tradicional. Y al igual que en la Iglesia católica, en el ámbito evangélico se conformaron movimientos pro-vida y pro-familia, que no buscan ya una representación política evangélica, como en la etapa anterior, sino que intentan presionar a los actores políticos para rechazar lo que llaman la "agenda gay" y la "ideología de género".

Conversiones y cosmos sagrados

Peter Berger llama "estructuras de plausibilidad" a los contextos vitales que sirven de soporte social para que las comunidades religiosas construyan cosmos sagrados. Estos cosmos son estructuras simbólico-discursivas (subjetivas y objetivas), que permiten a la persona dar sentido a su existencia cotidiana. Hacen referencia a lo sagrado y trascendente como factor último que explica el "orden de las cosas".

Para comprender las posturas políticas de los evangélicos en América Latina es necesario estudiar primero cómo construyen cosmos sagrados específicos y en qué contextos relacionales lo hacen. Una vez que se entienda esa "base de la experiencia religiosa" se logrará discernir sus posturas políticas subsecuentes. Para esto se requiere analizar cuatro dinámicas de la experiencia religiosa evangélica: procesos de conversión, estructuras de plausibilidad (o relacionales), universos simbólicos y orientaciones políticas.

Los procesos de conversión permiten entender la articulación entre las condiciones socioeconómicas y culturales y las estructuras relacionales de producción de sentido. En el fondo, toda conversión se produce a partir de la inadecuación de estructuras simbólico-religiosas tradicionales que ya no pueden dar sentido a nuevas condiciones de vida. La conversión es una migración o, más propiamente, un proceso de producción de nuevas estructuras simbólicas que den sentido a condiciones socioeconómicas y culturales emergentes. Para la mayoría de los evangélicos en América Latina se pueden distinguir tres tipos básicos de conversión: de quiebre futurista, adaptativo y estabilizador.

Tres tipos de conversiones

La conversión de quiebre futurista se produjo sobre todo a principios del siglo 20 con el protestantismo liberal y en pequeñas comunidades y con el protestantismo liberador de los años 60 y 70. Este tipo de conversión implica una ruptura con los universos sociales y simbólicos predominantes para imaginar un mundo mejor, más libre e igualitario.

La conversión adaptativa acompañó el limitado crecimiento industrial y urbano en América Latina a partir de los años 30 del siglo 20. El catolicismo sacramental y popular no se adaptaba a los nuevos requerimientos de fuerza laboral urbana. Tanto los sectores urbanos pobres como los campesinos que migraban a las ciudades llevaron a cabo una ruptura con ese cosmos sagrado tradicional y encontraron en movimientos evangélicos o neocatólicos -como la Juventud Obrera Católica, la Acción Católica, el Movimiento Neocatecumenal, el Movimiento Carismático, la Juventud Católica Universitaria, también las Comunidades Eclesiales de Base- y en asociaciones sindicales espacios más propicios para adaptarse al mundo urbano y a sus requerimientos emocionales, cognitivos y de trabajo.

La conversión de estabilización se produjo en medio de la crisis económica de los años 80 y del debilitamiento de los lazos familiares tradicionales. En este

contexto de crisis, ni el cosmos católico tradicional ni el cosmos evangélico ascético permitían la reconstrucción emocional y social de las personas, que migraron a contextos más emotivos y pre-rationales, como el pentecostalismo, que les permitían reconstruirse emocional y familiarmente. Por quiebre, por adaptación y por estabilidad

Los procesos de conversión se relacionan estrechamente con determinadas estructuras relacionales y simbólicas.

Las conversiones de quiebre futurista tienden a cristalizar en contextos donde la experiencia religiosa es altamente racionalizada. En algunas ocasiones, como en las comunidades eclesiales de base y los grupos de reflexión de los años 60 y 70 asociados a la Teología de la Liberación, se orientaron hacia estructuras más horizontales y pluralistas.

Las conversiones adaptativas tienden a constituir espacios relacionales y simbólicos más rígidos. Lo predominante no es la reflexión colectiva, tampoco la experiencia emocional. Lo relevante son las dinámicas de entrenamiento y desarrollo de habilidades específicas en el marco de la disciplina y el ascetismo.

Las conversiones estabilizadoras se asocian de mejor manera con estructuras jerárquicas que brindan seguridad y con experiencias colectivas o individuales fuertemente emotivas de tipo pentecostal.

Es la articulación entre procesos de conversión y estructuras relacionales de producción de sentido la que condiciona en primera instancia la orientación política de los actores religiosos evangélicos. La conversión futurista y sus estructuras racionalizantes se asocian de mejor manera a posturas progresistas (protestantismo de principios del siglo 20) o revolucionarias (Teología de la Liberación de los años 60 y 70). La conversión adaptativa y sus estructuras disciplinarias tienden a producir una orientación política pasiva: no cuestionan el statu quo, pero tampoco lo legitiman religiosamente. La conversión estabilizadora y sus estructuras jerárquicas se articulan de mejor manera con posiciones abiertamente conservadoras que rechazan cualquier cambio social que amenace la estabilidad personal y familiar lograda.

Conversión y discursos

Para que la predisposición política resultante del proceso de conversión y de las estructuras relacionales de producción de sentido se traduzca efectivamente en una posición pública se requiere su articulación con determinados discursos teológicos y políticos, producidos por élites locales y globales.

Para que el protestantismo de principios del siglo 20 asumiera una posición progresista se requirió de su contacto con el liberalismo político. Para asumir una posición revolucionaria, algunos grupos evangélicos de los 60 y 70

asimilaron la Teología de la Liberación, nociones de la Teoría de la Dependencia y del marxismo latinoamericano.

Para legitimar su postura de fe, gran parte de los evangélicos latinoamericanos asimilaron en los 60 y 70 un individualismo teológico de corte fundamentalista proveniente del sur de Estados Unidos.

Para el desarrollo de una posición abiertamente conservadora, los grupos pro-vida y pro-familia se articulan hoy con redes globales de organizaciones en las que circulan discursos religiosos, legales y bioéticos que legitiman sus posturas.

Por lo general, esta articulación entre predisposición política y discursos teológico-políticos se produce a través de "afinidades electivas". En el marco de la circulación de varios discursos, acrecentada ahora por los medios masivos y las redes sociales virtuales, hay una cierta afinidad de algunos de ellos con las duraderas predisposiciones de los actores religiosos, fruto de sus dinámicas de construcción de sentido.

Hay, pues, una actitud selectiva frente a los discursos disponibles. Esta selectividad se traduce en una articulación real, a través de la cooperación entre élites productoras del discurso a escala global (dentro o fuera de América Latina) y a escala local (relacionadas directamente con los feligreses evangélicos).

Los discursos Pro-Vida y Pro-Familia

Los discursos teológicos y políticos referidos a la defensa de la vida y de la familia tradicional se desarrollaron inicialmente en Estados Unidos, con la emergencia de lo que hoy se conoce como "nueva derecha cristiana", como reacción a la ola progresista que vivió el país en los años 60 y principios de los 70, caracterizada, entre otros aspectos, por la demanda de una mayor autonomía para las mujeres y la igualdad de derechos para personas de la diversidad sexual.

La nueva derecha cristiana está conformada por una constelación de telepredicadores, universidades evangélicas, asociaciones civiles e instituciones como Enfoque a la Familia, Coalición Americana para los Valores Tradicionales, Americanos Unidos por la Vida, Instituto Guttmacher, Vida Humana Internacional, etc., dedicadas a producir y hacer circular discursos en "defensa de la vida y la familia".

Ya desde los años 70, la derecha cristiana estadounidense promovió la circulación de su discurso en América Latina. Por ejemplo, Enfoque a la Familia distribuye semanalmente su popular programa radial del mismo nombre a más de 1,200 emisoras de radio del continente. Lo mismo se puede decir del popular programa Club 700. En 2005, Enfoque a la Familia contaba con un

presupuesto anual de 142 millones de dólares, con más de 1.200 empleados sólo en Estados Unidos y con actividades en más de 80 países.

En los años 80 y 90, este discurso no se articuló de manera significativa con las élites evangélicas latinoamericanas ni fue asumido por grandes sectores religiosos. En aquellos años la orientación política de estas élites conservadoras apuntaba a una representación confesional propia de los sistemas de partidos políticos y no tenía un discurso político explícito.

Cuando cambiaron las agendas

Tuvieron que producirse dos fenómenos para que el discurso evangélico estadounidense de "defensa de la familia tradicional" fuera asumido por los actores evangélicos conservadores de América Latina. El primero fue la intensificación, a partir de los años 80 y 90 de la conversión de estabilización que busca "restaurar" la estabilidad familiar perdida durante la crisis económica. El otro fue el hecho de que, a partir de las Conferencias de Naciones Unidas sobre Población y Desarrollo de El Cairo (1994) y sobre las Mujeres en Beijing (1995), los derechos sexuales y reproductivos ingresaron en las agendas legislativas, mediáticas y educativas de toda América Latina.

En ese contexto, los nuevos conversos evangélicos, involucrados en la construcción de universos simbólicos orientados a restaurar la familia nuclear, heterosexual y basada en la subordinación de la mujer, se sintieron amenazados por los cambios culturales y normativos relacionados con los derechos sexuales y reproductivos y apelaron a una orientación política afín al discurso de la derecha cristiana estadounidense.

Al comienzo del siglo 21 se multiplicaron en América Latina organizaciones evangélicas pro-vida y pro-familia, que tienen como objetivo fundamental frenar el avance de la agenda gay (familia homoparental) y de la ideología de género (despenalización del aborto) en las legislaciones de cada país. Esas élites locales evangélicas mantienen una estrecha relación con organizaciones y líderes de la derecha cristiana de Estados Unidos. Una de estas instituciones, dedicada a la "terapia de homosexuales", como Exodus International, tras 37 años de existencia puso fin en 2013 a sus actividades pidiendo perdón a los miles de homosexuales a los que sometió a sus terapias, reconociendo que la homosexualidad es una condición y no una enfermedad.

Victorias legales de estos grupos

Durante los primeros años de este siglo estas organizaciones se han movilizado en alianza tácita con la jerarquía católica y con movimientos similares de la Iglesia católica. Organizan seminarios, talleres, movilizaciones sociales, demandas legales e incidencia en actores políticos, especialmente en los Parlamentos.

Si bien la agenda de los derechos sexuales y reproductivos ha tenido avances, las organizaciones pro-vida y pro-familia también han conseguido sus

victorias. En Nicaragua lograron que en 2006 se penalizara el aborto terapéutico y se eliminara del Código Penal cualquier razón para la interrupción del embarazo. En 2000 se declaró inconstitucional la fecundación in vitro en Costa Rica, lo que motivó que el Estado de ese país fuera demandado en 2012 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En 2000 se declaró el 25 de enero como Día del Niño por Nacer en Nicaragua, lo que se replicó en República Dominicana (2001), Perú (2002) y Ecuador (2006). En 2004 lograron impedir la sanción de la Ley Marco Sobre Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos ya aprobada por el Congreso de Bolivia. En 2006 el Tribunal Constitucional de Ecuador prohibió la venta de la píldora de anticoncepción de emergencia y lo mismo sucedió también en Chile en 2008 y en Perú en 2009, aunque en 2013 el Ministerio de Salud de Ecuador decidió distribuir la píldora del día siguiente de forma gratuita.

Tras la despenalización del aborto en México DF, en 2007, se lograron leyes restrictivas en 17 estados mexicanos. En 2009, durante la corrección de estilo de la nueva Constitución Política del Estado de Bolivia, estos grupos presionaron para que se introdujera de manera ilegal la definición de matrimonio como "la unión entre un hombre y una mujer". En 2012 se aprobó en República Dominicana la Constitución Política del Estado, que protege la vida humana "desde la concepción".

La base: Estructuras Jerárquicas

La asunción de posiciones conservadoras en amplios sectores evangélicos en América Latina no depende únicamente de la influencia de élites locales y globales que hacen circular discursos teológicos y políticos refractarios al cambio social.

Se requiere una predisposición para apropiarse de esos discursos, predisposición que está condicionada por los procesos de conversión ya vividos y por la dinámica de construcción de un cosmos sagrado. Esas dinámicas de conversión son una forma de resolver la contradicción entre cosmos sagrados tradicionales y nuevas condiciones vitales.

La conversión estabilizadora, la que ha sido predominante en el movimiento evangélico latinoamericano a partir de los años 80, se vincula a contextos relacionales religiosos caracterizados por el predominio de estructuras jerárquicas, tanto en la familia como en las comunidades de fe. Esas relaciones jerárquicas les permiten a las personas reconstruir sus relaciones familiares afectadas por las crisis y las transformaciones sociales. La familia nuclear, heterosexual y basada en una subordinación "benigna" de las mujeres se convierte en el núcleo de la experiencia religiosa de grandes sectores evangélicos.

La construcción del cosmos sagrado evangélico en las últimas décadas es la base para el desarrollo de predisposiciones contrarias a los cambios sociales y

culturales que puedan afectar a la familia tradicional-patriarcal. Y es la base para asimilar los discursos pro-familia y pro-vida de las élites conservadoras, tanto las de América Latina como las de la nueva derecha cristiana de Estados Unidos.

Religión Digital Edicom, SL CIF B8661189
22 de agosto de 2015

<http://www.periodistadigital.com/religion/america/2015/08/22/america-latina-asi-han-crecido-las-comunidades-evangelicas-iglesia-religion-pro-vida-despenalizacion-aborto-familias-homoparentales-pildora-fecundacion-in-vitro-politica-eeuu-decadas.shtml>
(25 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

ASIA

A. Carta abierta del Clero de la Diócesis de Wenzhou a todos los cristianos y ciudadanos chinos, protestando por la campaña de demolición de cruces

¡Gritemos! ¡Basta de permanecer en silencio!

Una carta abierta del clero católico de la diócesis de Wenzhou a todos los cristianos y ciudadanos chinos

El año pasado el gobierno de la provincia de Zhejiang lanzó una campaña [llamada] "Tres ajustes y una demolición"; a lo largo del tiempo ha empeorado cada vez más, y ahora la naturaleza de esta campaña ha cambiado totalmente. En este momento, hay una clara intención de eliminar las cruces de cada una de las iglesias. En toda la nuestra diócesis no hemos sido serviles ni sumisos -hemos sido propositivos, hemos orado de manera ardiente, hemos comunicado la situación de manera racional y hemos observado la situación con calma, esperando que las nubes negras pasaran.

Pero algunas personas no sólo no han desacelerado esto sino que se han vuelto más agresivas aún; como si pensaran enfrentar un enemigo mortal cuando tenían en su mira al símbolo del amor universal - la Cruz. Han omitido los deseos de las masas y han presentado las "Regulaciones de la provincia de Zhejiang para los edificios religiosos", que ni siquiera están de acuerdo con la jurisprudencia básica; se han burlado de la población y han buscado llevar adelante sin tregua su campaña para tirar abajo cada una de las cruces.

Y no sólo eso. Nuestros petitorios pacíficos así como las manifestaciones de apoyo llevadas adelante por nuestros parroquianos han sido tratadas como conductas ilegales. Realmente es verdad el antiguo proverbio chino "el funcionario [gubernamental] puede provocar incendios, pero la gente común no puede ni siquiera encender una lámpara". Pero "detén el agua de un arroyo y habrá una inundación; ponte a callar la voz del pueblo y habrá un desastre aún peor". ¿Es verdaderamente el caso que un gobierno que declara servir al pueblo lleve nuevamente a una nación hacia lo que Liang Qichao definía como "un gobierno que no se destaca en nada, más que en la represión de sus propios ciudadanos"?

Más buscan suprimir el reclamo de justicia, más demuestran la seriedad de la crisis social, la frágil confianza en su dominio y su incapacidad para manejar la cuestión. Si continúan eliminando las cruces como si se tratase de una enfermedad grave, entonces China - que luego del Gran salto adelante y la desastrosa Revolución cultural está camino a un desarrollo pacífico - será arrojada en una nueva calamidad.

En tanto individuos con derechos humanos otorgados por Dios, cada una de las personas tiene derecho a creer. Para salvaguardar la cruz y preservar nuestro derecho básico a la libertad de credo continuaremos vigilándonos y defendiéndonos los unos a los otros, montando una resistencia nacional y razonable.

Como ciudadanos de China anhelamos una democracia más profunda y más inclusiva, y un estado de derecho. Aquellos dirigentes que obligan a sus subordinados a participar [en las demoliciones], emanando órdenes que imponen a los demás que deben destruir; aquellos que violan la Constitución; aquellos que voluntariamente infringen la dignidad de la ley, violan procedimientos administrativos, usan el propio poder para confundir el derecho, minando sin más el estado de derecho...Todas estas personas están siendo denunciadas de manera decisiva y es necesario resisitirlas. Deben ser llevadas ante la justicia.

Como hijos e hijas de la Iglesia, todos nosotros anhelamos una situación de paz y estabilidad a largo plazo. De ningún modo podemos retroceder a allí donde "la gente ordinaria sufre ya sea en tiempo de prosperidad o de crisis"; no permitamos que nadie vaya contra el desarrollo armonioso.

Todos los cristianos de China llevan dentro de sí un sentido de misión, rindiendo honor al Señor y haciendo el bien frente al prójimo. Al mismo tiempo, hemos deseado por tanto tiempo una situación cultural, religiosa y social que fuese tolerante, en la cual adaptar la religión cristiana a la cultura china. Las autoridades de la provincia de Zhejiang demolieron las cruces como venganza. ¿Es éste vuestro modo de entender la "chinacización de la religión" anunciada ya hace algún tiempo por Xi Jinping?

En un momento en el cual "el viento está soplando a través de la torre y anuncia una tempestad en aumento en la montaña", tomaremos sobre nosotros aún más la gran responsabilidad de rejuvenecer al pueblo chino, y crearemos siempre más firmemente que nosotros somos también la espina dorsal y la bendición de la nación china. Mirando las cruces caer una tras otra, hemos gritado de rabia y hemos enjugado lágrimas de dolor. Pero usaremos con sabiduría cada método disponible para volver a erigir las cruces. Cuando es removida una cruz, serán construídas un millón de cruces: en el corazón de cada hombre, a lo largo de las avenidas y en los callejones, y en la casa de cada familia.

La Iglesia, en el curso de su historia, ha crecido y ha prosperado bajo la persecución o el favor del soberano. Nosotros suplicamos ardientemente la misericordia del Señor, que nos conceda el coraje de morir por aquello que es justo, por la paz de la nación, por el verdadero crecimiento de la nación china, listos para hacer cualquier sacrificio que nos sea pedido.

Como está escrito en la Biblia (Amos 5, 24): " ¡Que el derecho corra como el agua, y la justicia sea como un torrente inagotable!". Por la libertad de la

religión, por la dignidad de la ley, para el continuo desarrollo de China, para el bienestar a largo plazo del pueblo chino, todos los creyentes a lo largo de toda China, aquellos decenas de millones [de personas] plenas del sentido de justicia – ¡Basta de permanecer en silencio! ¡Gritemos!

El cuerpo entero del clero cristiano de la diócesis de Wenzhou

2003 © All rights reserved - Autogestione contenuti di AsiaNews
11 de agosto de 2015

<http://www.asianews.it/noticias-es/Sacerdotes-de-Wenzhou:-%C2%A1Basta-de-permanecer-en-silencio!-%C2%A1Gritemos-para-salvar-nuestras-cruces!-35010.html>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

B. Nota de prensa informando denuncia de Nuncio Apostólico en Siria sobre la guerra y el abandono del país por la comunidad internacional

Nuncio Apostólico denuncia: Además de la guerra, Siria sufre el olvido del mundo

El Nuncio Apostólico en Damasco (Siria), Mons. Mario Zenari, exhortó a la comunidad internacional a no acostumbrarse a la violencia que golpea a este país, porque corre el riesgo de acostumbrarse y dejar caer en el olvido a los más de once millones de refugiados dentro y fuera de las fronteras sirias.

“La situación es verdaderamente alarmante: se superan los cuatro millones de refugiados en los países vecinos, se habla todavía de siete millones y medio, incluso más de siete millones y medio de refugiados internos”, señaló el Prelado a Radio Vaticana.

Sin embargo, advirtió que junto a los muertos y heridos está “la amenaza de la bomba de la pobreza”. “Cerca del 60 por ciento de la población no tiene trabajo”, señaló.

En ese sentido, reiteró que junto a las Naciones Unidas se sigue insistiendo en que “no se debe dar una solución militar: Es necesario encontrar urgentemente una solución política y se necesita que la comunidad internacional haga esfuerzos mayores. No se puede permitir que sigan llegando más meses y meses de guerra”.

“El olvido es un mal que se une al mal que ya existe. Cuando un conflicto se prolonga por un largo tiempo, se corre el riesgo de caer en el olvido y esto hace mucho daño a todos”, advirtió el Prelado en declaraciones a Radio Vaticana.

En ese sentido, agradeció la cercanía del Papa Francisco, que anda pendiente de lo que sucede en Siria. “Es cercano a estas personas que sufren y ello lo he tocado con la mano, lo he sentido”, afirmó.

© ACI Prensa
29 de julio de 2015

<https://www.aciprensa.com/noticias/nuncio-apostolico-denuncia-ademas-de-la-guerra-siria-sufre-el-olvido-del-mundo-67245/>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

ESTADOS UNIDOS

Discurso del Secretario de Estado de Estados Unidos en la ceremonia oficial de apertura de la Embajada en Cuba, en el que agradece la participación del Papa Francisco (selección)

SECRETARY KERRY: Please be seated, everybody. Thank you very, very much. Muchas gracias. Buenos días. I'm so sorry that we are a little bit late today, but what a beautiful ride in and how wonderful to be here. And I thank you for leaving my future transportation out here in back of me. I love it. (Laughter.)

(...)

For more than half a century, U.S.-Cuban relations have been suspended in the amber of Cold War politics. In the interim, a whole generation of Americans and Cubans have grown up and grown old. The United States has had ten new presidents. In a united Germany, the Berlin Wall is a fading memory. Freed from Soviet shackles, Central Europe is again home to thriving democracies.

And last week, I was in Hanoi to mark the 20th anniversary of normalization of relations between the United States and Vietnam. Think about that. A long and terrible war that inflicted indelible scars on body and mind, followed by two decades of mutual healing, followed by another two decades of diplomatic and commercial engagement. In this period, Vietnam evolved from a country torn apart by violence into a dynamic society with one of the world's fastest growing economies. And all that time, through reconciliation, through normalization, Cuban-American relations remained locked in the past.

(...)

But the leaders in Havana – and the Cuban people – should also know that the United States will always remain a champion of democratic principles and reforms. Like many other governments in and outside this hemisphere, we will continue to urge the Cuban Government to fulfill its obligations under the UN and inter-American human rights covenants – obligations shared by the United States and every other country in the Americas.

And indeed, we remain convinced the people of Cuba would be best served by genuine democracy, where people are free to choose their leaders, express their ideas, practice their faith; where the commitment to economic and social justice is realized more fully; where institutions are answerable to those they serve; and where civil society is independent and allowed to flourish.

Let me be clear: The establishment of normal diplomatic relations is not something that one government does as a favor to another; it is something that two countries do together when the citizens of both will benefit. And in

this case, the reopening of our embassies is important on two levels: People-to-people and government-to-government.

First, we believe it's helpful for the people of our nations to learn more about each other, to meet each other. That is why we are encouraged that travel from the United States to Cuba has already increased by 35 percent since January and is continuing to go up. We are encouraged that more and more U.S. companies are exploring commercial ventures here that would create opportunities for Cuba's own rising number of entrepreneurs, and we are encouraged that U.S. firms are interested in helping Cuba expand its telecommunications and internet links, and that the government here recently pledged to create dozens of new and more affordable Wi-Fi hotspots.

We also want to acknowledge the special role that the Cuban American community is playing in establishing a new relationship between our countries. And in fact, we have with us this morning representatives from that community, some of whom were born here and others who were born in the United States. With their strong ties of culture and family, they can contribute much to the spirit of bilateral cooperation and progress that we are seeking to create, just as they have contributed much to their communities in their adopted land.

The restoration of diplomatic ties will also make it easier for our governments to engage. After all, we are neighbors, and neighbors will always have much to discuss in such areas as civil aviation, migration policy, disaster preparedness, protecting marine environment, global climate change, and other tougher and more complicated issues. Having normal relations makes it easier for us to talk, and talk can deepen understanding even when we know full well we will not see eye to eye on everything.

We are all aware that notwithstanding President Obama's new policy, the overall U.S. embargo on trade with Cuba remains in place and can only be lifted by congressional action – a step that we strongly favor. For now – (applause). For now, the President has taken steps to ease restrictions on remittances, on exports and imports to help Cuban private entrepreneurs, on telecommunications, on family travel, but we want to go further. The goal of all of these changes is to help Cubans connect to the world and to improve their lives. And just as we are doing our part, we urge the Cuban Government to make it less difficult for their citizens to start businesses, to engage in trade, access information online. The embargo has always been something of a two-way street – both sides need to remove restrictions that have been holding Cubans back.

Before closing, I want to sincerely thank leaders throughout the Americas who have long urged the United States and Cuba to restore normal ties. **I thank the Holy Father Pope Francis and the Vatican for supporting the start of a new chapter in relations between our countries. And I think it is**

not accidental that the Holy Father will come here and then to Washington, the United States at this moment.¹⁵⁸ I applaud President Obama and President Castro both for having the courage to bring us together in the face of considerable opposition. I am grateful to Assistant Secretary of State Roberta Jacobson and her team, to our counterparts in the Cuban Foreign Ministry, to our chief of mission, Ambassador Jeff DeLaurentis and his extraordinary staff, for all of the hard work that has led up to this day. And I just say to our wonderful embassy staff, if you think you've been busy these past months, hold on to your seatbelts. (Laughter.)

But above all, above all, I want to pay tribute to the people of Cuba and to the Cuban American community in the United States. Jose Marti once said that "everything that divides men...is a sin against humanity." Clearly, the events of the past – the harsh words, the provocative and retaliatory actions, the human tragedies – all have been a source of deep division that has diminished our common humanity. There have been too many days of sacrifice and sorrow; too many decades of suspicion and fear. That is why I am heartened by the many on both sides of the Straits who – whether because of family ties or a simple desire to replace anger with something more productive – have endorsed this search for a better path.

We have begun to move down that path without any illusions about how difficult it may be. But we are each confident in our intentions, confident in the contacts that we have made, and pleased with the friendships that we have begun to forge.

And we are certain that the time is now to reach out to one another, as two peoples who are no longer enemies or rivals, but neighbors – time to unfurl our flags, raise them up, and let the world know that we wish each other well.

Estamos seguros de que este es el momento de acercarnos: dos pueblos ya no enemigos ni rivales, sino vecinos. Es el momento de desplegar nuestras banderas, enarbolárlas y hacerle saber al resto del mundo que nos deseamos lo mejor los unos a los otros.

(...)

Secretaría de Estado Norteamericana
14 de agosto de 2015

<http://www.state.gov/secretary/remarks/2015/08/246121.htm>
(15 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

¹⁵⁸ *El destacado es nuestro.*

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

Extracto de sentencia que condena a Italia por carecer de reconocimiento legal a las parejas del mismo sexo¹⁵⁹

Tribunal: Corte Europea de Derechos Humanos

Causa: Oliari & Others v. Italy

Fecha: 23 de julio de 2015

(...)

2. The Court's assessment

(a) Article 8

(...)

(iii) Application of the general principles to the present case

165. The Court reiterates that it has already held that same-sex couples are just as capable as different-sex couples of entering into stable, committed relationships, and that they are in a relevantly similar situation to a different-sex couple as regards their need for legal recognition and protection of their relationship (see *Schalk and Kopf*, § 99, and *Vallianatos*, §§ 78 and 81, both cited above). It follows that the Court has already acknowledged that same-sex couples are in need of legal recognition and protection of their relationship.

166. That same need, as well as the will to provide for it, has been expressed by the Parliamentary Assembly of the Council of Europe, which recommended that the Committee of Ministers call upon member States, among other things, "to adopt legislation making provision for registered partnerships" as long as fifteen years ago, and more recently by the Committee of Ministers (in its Recommendation CM/Rec(2010)5) which invited member States, where national legislation did not recognise nor confer rights or obligations on registered same-sex partnerships, to consider the possibility of providing same-sex couples with legal or other means to address the practical problems related to the social reality in which they live (see paragraphs 57 and 59 above).

167. The Court notes that the applicants in the present case, who are unable to marry, have been unable to have access to a specific legal framework (such as that for civil unions or registered partnerships) capable of providing them with the recognition of their status and guaranteeing to them certain rights relevant to a couple in a stable and committed relationship.

¹⁵⁹ El texto íntegro de la sentencia puede consultarse en nuestro sitio web <http://www.celir.cl/v2/Jurisprudencia/CorteEuropeaMatrimonioHomosexual.pdf>

168. The Court takes note of the applicants' situation within the Italian domestic system. As regards registration of the applicants' same-sex unions with the "local registers for civil unions", the Court notes that where this is possible (that is in less than 2% of existing municipalities) this action has merely symbolic value and is relevant for statistical purposes; it does not confer on the applicants any official civil status, and it by no means confers any rights on same-sex couples. It is even devoid of any probative value (of a stable union) before the domestic courts (see paragraph 115 above).

169. The applicants' current status in the domestic legal context can only be considered a "de facto" union, which may be regulated by certain private contractual agreements of limited scope. As regards the mentioned cohabitation agreements, the Court notes that while providing for some domestic arrangements in relation to cohabitation (see paragraphs 41 and 129 above) such private agreements fail to provide for some basic needs which are fundamental to the regulation of a relationship between a couple in a stable and committed relationship, such as, *inter alia*, the mutual rights and obligations they have towards each other, including moral and material support, maintenance obligations and inheritance rights (compare *Vallianatos*, § 81 in fine, and *Schalk and Kopf*, § 109, both cited above). The fact that the aim of such contracts is not that of the recognition and protection of the couple is evident from the fact that they are open to anyone cohabiting, irrespective of whether they are a couple in a committed stable relationship (see paragraph 41 above). Furthermore, such a contract requires the persons to be cohabiting; however, the Court has already accepted that the existence of a stable union is independent of cohabitation (see *Vallianatos*, §§ 49 and 73). Indeed, in the globalised world of today various couples, married or in a registered partnership, experience periods during which they conduct their relationship at long distance, needing to maintain residence in different countries, for professional or other reasons. The Court considers that that fact in itself has no bearing on the existence of a stable committed relationship and the need for it to be protected. It follows that, quite apart from the fact that cohabitation agreements were not even available to the applicants before December 2013, such agreements cannot be considered as giving recognition and the requisite protection to the applicants' unions.

170. Further, it has not been proved that the domestic courts could issue a statement of formal recognition, nor has the Government explained what would have been the implications of such a statement (see paragraph 82 above). While the national courts have repeatedly upheld the need to ensure protection for same sex-unions and to avoid discriminatory treatment, currently, in order to receive such protection the applicants, as with others in their position, must raise a number of recurring issues with the domestic courts and possibly even the Constitutional Court (see paragraph 16 above), to which the applicants have no direct access (see *Scoppola v. Italy* (no. 2) [GC], no. 10249/03, § 70, 17 September 2009). From the case-law brought to the Court's attention, it transpires that while recognition of certain rights has been rigorously upheld, other matters in connection with same-sex unions remain uncertain, given that, as reiterated by the Government, the courts

make findings on a case-by-case basis. The Government also admitted that protection of same-sex unions received more acceptance in certain branches than in others (see paragraph 131 above). In this connection it is also noted that the Government persistently exercise their right to object to such claims (see, for example, the appeal against the decision of the Tribunal of Grosseto) and thus they show little support for the findings on which they are hereby relying.

171. As indicated by the ARCD the law provides explicitly for the recognition of a same-sex partner in very limited circumstances (see paragraph 146 above). It follows that even the most regular of “needs” arising in the context of a same-sex couple must be determined judicially, in the uncertain circumstances mentioned above. In the Court’s view, the necessity to refer repeatedly to the domestic courts to call for equal treatment in respect of each one of the plurality of aspects which concern the rights and duties between a couple, especially in an overburdened justice system such as the one in Italy, already amounts to a not-insignificant hindrance to the applicants’ efforts to obtain respect for their private and family life. This is further aggravated by a state of uncertainty.

172. It follows from the above that the current available protection is not only lacking in content, in so far as it fails to provide for the core needs relevant to a couple in a stable committed relationship, but is also not sufficiently stable – it is dependent on cohabitation, as well as the judicial (or sometimes administrative) attitude in the context of a country that is not bound by a system of judicial precedent (see *Torri and Others v. Italy*, (dec.), nos. 11838/07 and 12302/07, § 42, 24 January 2012). In this connection the Court reiterates that coherence of administrative and legal practices within the domestic system must be regarded as an important factor in the assessment carried out under Article 8 (see paragraph 161 above).

173. In connection with the general principles mentioned in paragraph 161 above, the Court observes that, it also follows from the above examination of the domestic context that there exists a conflict between the social reality of the applicants, who for the most part live their relationship openly in Italy, and the law, which gives them no official recognition on the territory. In the Court’s view an obligation to provide for the recognition and protection of same-sex unions, and thus to allow for the law to reflect the realities of the applicants’ situations, would not amount to any particular burden on the Italian State be it legislative, administrative or other. Moreover, such legislation would serve an important social need – as observed by the ARCD, official national statistics show that there are around one million homosexuals (or bisexuals), in central Italy alone.

174. In view of the above considerations, the Court considers that in the absence of marriage, same-sex couples like the applicants have a particular interest in obtaining the option of entering into a form of civil union or registered partnership, since this would be the most appropriate way in which they could have their relationship legally recognised and which would guarantee them the relevant protection – in the form of core rights relevant to a couple in a stable and committed relationship – without unnecessary

hindrance. Further, the Court has already held that such civil partnerships have an intrinsic value for persons in the applicants' position, irrespective of the legal effects, however narrow or extensive, that they would produce (see *Vallianatos*, cited above, § 81). This recognition would further bring a sense of legitimacy to same-sex couples.

175. The Court reiterates that in assessing a State's positive obligations regard must be had to the fair balance that has to be struck between the competing interests of the individual and of the community as a whole. Having identified above the individuals' interests at play, the Court must proceed to weigh them against the community interests.

176. Nevertheless, in this connection the Court notes that the Italian Government have failed to explicitly highlight what, in their view, corresponded to the interests of the community as a whole. They however considered that "time was necessarily required to achieve a gradual maturation of a common view of the national community on the recognition of this new form of family". They also referred to "the different sensitivities on such a delicate and deeply felt social issue" and the search for a "unanimous consent of different currents of thought and feeling, even of religious inspiration, present in society". At the same time, they categorically denied that the absence of a specific legal framework providing for the recognition and protection of same-sex unions attempted to protect the traditional concept of family, or the morals of society. The Government instead relied on their margin of appreciation in the choice of times and the modes of a specific legal framework, considering that they were better placed to assess the feelings of their community.

177. As regards the breadth of the margin of appreciation, the Court notes that this is dependent on various factors. While the Court can accept that the subject matter of the present case may be linked to sensitive moral or ethical issues which allow for a wider margin of appreciation in the absence of consensus among member States, it notes that the instant case is not concerned with certain specific "supplementary" (as opposed to core) rights which may or may not arise from such a union and which may be subject to fierce controversy in the light of their sensitive dimension. In this connection the Court has already held that States enjoy a certain margin of appreciation as regards the exact status conferred by alternative means of recognition and the rights and obligations conferred by such a union or registered partnership (see *Schalk and Kopf*, cited above, §§ 108-09). Indeed, the instant case concerns solely the general need for legal recognition and the core protection of the applicants as same-sex couples. The Court considers the latter to be facets of an individual's existence and identity to which the relevant margin should apply.

178. In addition to the above, of relevance to the Court's consideration is also the movement towards legal recognition of same-sex couples which has continued to develop rapidly in Europe since the Court's judgment in *Schalk and Kopf*. To date a thin majority of CoE States (twenty-four out of forty-seven, see paragraph 55 above) have already legislated in favour of such recognition and the relevant protection. The same rapid development can be

identified globally, with particular reference to countries in the Americas and Australasia (see paragraphs 65 and 135 above). The information available thus goes to show the continuing international movement towards legal recognition, to which the Court cannot but attach some importance (see, *mutatis mutandis*, Christine Goodwin, § 85, and Vallianatos, § 91, both cited above).

179. Turning back to the situation in Italy, the Court observes that while the Government is usually better placed to assess community interests, in the present case the Italian legislature seems not to have attached particular importance to the indications set out by the national community, including the general Italian population and the highest judicial authorities in Italy.

180. The Court notes that in Italy the need to recognise and protect such relationships has been given a high profile by the highest judicial authorities, including the Constitutional Court and the Court of Cassation. Reference is made particularly to the judgment of the Constitutional Court no. 138/10 in the first two applicants' case, the findings of which were reiterated in a series of subsequent judgments in the following years (see some examples at paragraph 45 above). In such cases, the Constitutional Court, notably and repeatedly called for a juridical recognition of the relevant rights and duties of homosexual unions (see, *inter alia*, paragraph 16 above), a measure which could only be put in place by Parliament.

181. The Court observes that such an expression reflects the sentiments of a majority of the Italian population, as shown through official surveys (see paragraph 144 above). The statistics submitted indicate that there is amongst the Italian population a popular acceptance of homosexual couples, as well as popular support for their recognition and protection.

182. Indeed, in their observations before this Court, the same Italian Government have not denied the need for such protection, claiming that it was not limited to recognition (see paragraph 128 above), which moreover they admitted was growing in popularity amongst the Italian community (see paragraph 130 above).

183. Nevertheless, despite some attempts over three decades (see paragraphs 126 and 46-47 above) the Italian legislature has been unable to enact the relevant legislation.

184. In this connection the Court recalls that, although in a different context, it has previously held that "a deliberate attempt to prevent the implementation of a final and enforceable judgment and which is, in addition, tolerated, if not tacitly approved, by the executive and legislative branch of the State, cannot be explained in terms of any legitimate public interest or the interests of the community as a whole. On the contrary, it is capable of undermining the credibility and authority of the judiciary and of jeopardising its effectiveness, factors which are of the utmost importance from the point of view of the fundamental principles underlying the Convention (see *Broniowski v. Poland* [GC], no. 31443/96, § 175, ECHR 2004-V). While the Court is aware of the important legal and factual differences between *Broniowski* and the present case, it nevertheless considers that in the instant case, the legislature, be it willingly or for failure to have the necessary determination, left unheeded the

repetitive calls by the highest courts in Italy. Indeed the President of the Constitutional Court himself in the annual report of the court regretted the lack of reaction on behalf of the legislator to the Constitutional Court's pronouncement in the case of the first two applicants (see paragraph 43 above). The Court considers that this repetitive failure of legislators to take account of Constitutional Court pronouncements or the recommendations therein relating to consistency with the Constitution over a significant period of time, potentially undermines the responsibilities of the judiciary and in the present case left the concerned individuals in a situation of legal uncertainty which has to be taken into account.

185. In conclusion, in the absence of a prevailing community interest being put forward by the Italian Government, against which to balance the applicants' momentous interests as identified above, and in the light of domestic courts' conclusions on the matter which remained unheeded, the Court finds that the Italian Government have overstepped their margin of appreciation and failed to fulfil their positive obligation to ensure that the applicants have available a specific legal framework providing for the recognition and protection of their same-sex unions.

186. To find otherwise today, the Court would have to be unwilling to take note of the changing conditions in Italy and be reluctant to apply the Convention in a way which is practical and effective.

187. There has accordingly been a violation of Article 8 of the Convention.

(b) Article 14 in conjunction with Article 8

188. Having regard to its finding under Article 8 (see paragraph 187 above), the Court considers that it is not necessary to examine whether, in this case, there has also been a violation of Article 14 in conjunction with Article 8.

III. ALLEGED VIOLATION OF ARTICLE 12 ALONE AND ARTICLE 14 READ IN CONJUNCTION WITH ARTICLE 12 OF THE CONVENTION

(...)

191. The Court notes that in *Schalk and Kopf* the Court found under Article 12 that it would no longer consider that the right to marry must in all circumstances be limited to marriage between two persons of the opposite sex. However, as matters stood (at the time only six out of forty-seven CoE member States allowed same-sex marriage), the question whether or not to allow same-sex marriage was left to regulation by the national law of the Contracting State. **The Court felt it must not rush to substitute its own judgment in place of that of the national authorities, who are best placed to assess and respond to the needs of society. It followed that Article 12 of the Convention did not impose an obligation on the respondent Government to grant a same-sex couple like the applicants access to marriage (§§ 61-63).** The same conclusion was reiterated in the more recent *Hämäläinen* (cited above, § 96), where the Court held that while it is true that some Contracting States have extended marriage to same-sex

partners, Article 12 cannot be construed as imposing an obligation on the Contracting States to grant access to marriage to same-sex couples.

192. The Court notes that despite the gradual evolution of States on the matter (today there are eleven CoE states that have recognised same-sex marriage) the findings reached in the cases mentioned above remain pertinent. **In consequence the Court reiterates that Article 12 of the Convention does not impose an obligation on the respondent Government to grant a same-sex couple like the applicants access to marriage.**

193. Similarly, in *Schalk and Kopf*, the Court held that Article 14 taken in conjunction with Article 8, a provision of more general purpose and scope, cannot be interpreted as imposing such an obligation either. The Court considers that the same can be said of Article 14 in conjunction with Article 12.

194. It follows that both the complaint under Article 12 alone, and that under Article 14 in conjunction with Article 12 are manifestly ill-founded and must be rejected in accordance with Article 35 §§ 3 and 4 of the Convention.

IV. APPLICATION OF ARTICLE 41 OF THE CONVENTION

195. Article 41 of the Convention provides:

“If the Court finds that there has been a violation of the Convention or the Protocols thereto, and if the internal law of the High Contracting Party concerned allows only partial reparation to be made, the Court shall, if necessary, afford just satisfaction to the injured party.”

A. Damage

196. The applicants in application no. 18766/11 claimed that they had suffered material damage, as a result of losses in leave days for family reasons as well as bonuses, and inability to enjoy a loan, losses which were however difficult to quantify. They further noted they had suffered non-pecuniary damage, without making a specific claim in that respect.

197. The applicants in application no. 36030/11 claimed non-pecuniary damage in a sum to be determined by the Court, though they considered that EUR 7,000 for each applicant may be considered equitable in line with the award made in *Vallianatos* (cited above). They also requested the Court to make specific recommendations to the Government with a view to legislating in favour of civil unions for same-sex couples.

198. The Government submitted that the applicants had not suffered any actual damage.

199. The Court notes that the pecuniary claim of the applicants in applications no. 18766/11 is both unquantified and unsubstantiated. On the other hand, the Court considers that all the applicants have suffered non-pecuniary damage, and awards the applicants EUR 5,000 each, plus any tax that may be chargeable to them, in this respect.

200. Lastly, in connection with the applicants' request, the Court notes that it has found that the absence of a legal framework allowing for recognition and protection of their relationship violates their rights under Article 8 of the Convention. In accordance with Article 46 of the Convention, it will be for the respondent State to implement, under the supervision of the Committee of Ministers, appropriate general and/or individual measures to fulfil its obligations to secure the right of the applicants and other persons in their position to respect for their private and family life (see *Scozzari and Giunta v. Italy* [GC], nos. 39221/98 and 41963/98, § 249, ECHR 2000-VIII, *Christine Goodwin*, cited above, § 120, ECHR 2002-VI; and *S. and Marper v. the United Kingdom* [GC], nos. 30562/04 and 30566/04, § 134, ECHR 2008).

B. Costs and expenses

(...)

FOR THESE REASONS, THE COURT, UNANIMOUSLY,

1. Declares the complaints under Article 8 alone and Article 14 in conjunction with Article 8 admissible, and the remainder of the applications inadmissible;
2. Holds that there has been a violation of Article 8 of the Convention;
3. Holds that there is no need to examine the complaint under Article 14 in conjunction with Article 8 of the Convention;

(...)

5. Dismisses the remainder of the applicants' claim for just satisfaction.
Done in English, and notified in writing on 21 July 2015, pursuant to Rule 77 §§ 2 and 3 of the Rules of Court.

Françoise Elens-PassosPäivi Hirvelä
Registrar President

In accordance with Article 45 § 2 of the Convention and Rule 74 § 2 of the Rules of Court, the separate opinion of Judge Mahoney joined by Judges Tsotsoria and Vehabović is annexed to this judgment.

CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS
21 de julio de 2015

[http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-156265#{"itemid":\["001-156265"\]}](http://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-156265#{)
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)

CARITAS ITALIANA

Informe: Cristianos y minorías entre el terrorismo y la migración forzada

Nota de prensa

Jornada de la Creación; Caritas: hay un modelo de desarrollo injusto y violento

El hombre, custodio de la Creación

EL HOMBRE, CUSTODIO DE LA CREACIÓN

Un informe de la Caritas italiana reflexiona sobre la situación de la crisis ambiental a nivel planetario. Los desastres naturales han aumentado exponencialmente en los últimos 40 años, la industria de la extracción produce daños muy graves en el medio ambiente y en la salud de las poblaciones locales en diferentes países del sur del mundo, como la República del Congo. Pero una reacción ética es posible, y se puede comenzar desde las finanzas

“Un sistema económico orientado hacia la maximización de la ganancia a breve plazo, sin consideraciones éticas sobre las consecuencias para el ambiente natural y la salud humana está generando” consecuencias preocupantes en el estado de salud del planeta y en sus mismos habitantes, “como el calentamiento global, la acidificación de los océanos, la pérdida de bosques tropicales (se piense en el bosque tropical Amazónico en Sudamérica y en el bosque pluvial en la cuenca del Congo en África, considerados ‘pulmones del mundo’). El derretirse de los hielos perennes de la Antártida y Groenlandia”. Es lo que se lee entre otras cosas en el nuevo informe de la Caritas italiana titulado “Ecología integral. La industria extractiva mina cada vez más el medio ambiente y la salud de las poblaciones locales”, publicado en ocasión de la primera Jornada Mundial de Oración para el Cuidado de la Creación promovida por Papa Francisco de hoy, primero de septiembre (fecha en la que la Conferencia Episcopal de Italia desde hace una década celebra una análoga Jornada por la Creación); el texto toma como base las indicaciones trazadas en la encíclica *Laudato si’*, que aparecen a lo largo de todo el texto como indicadores para subrayar los temas tratados.

El informe afronta los principales temas relacionados con la crisis ambiental y su relación con la explotación de las poblaciones más pobres, pero también contiene una parte que propone y aconseja medidas precisas dirigidas a los gobiernos africanos y europeos, y a las instituciones financieras internacionales. Se profundiza, además, sobre la situación de la República del Congo, que sufre particularmente una explotación petrolífera invasiva en la que se aprecian claramente las responsabilidades de las grandes sociedades de la industria extractiva.

Los desastres naturales

“No hay duda -se lee en el informe- de que la cuestión ambiental se está convirtiendo progresivamente en una ‘emergencia ambiental’, una crisis cuyas dimensiones están poniendo en riesgo la supervivencia misma de la especie humana”. Un discurso que tal vez puede ser tildado de catastrofista, subraya el texto, pero que se basa en diferentes datos relacionados con los desastres ambientales de las últimas décadas. “Desde 1970 hasta 2012, según los cálculos de la Organización meteorológica mundial, se han registrado 8.835 desastres que han provocado la muerte de casi dos millones de personas. El dato más significativo, sin embargo, tiene que ver con el crecimiento progresivo y constante de tales desastres”. “En los años 70 -se lee- se verificaron en el mundo 743 desastres, como sequías, aluviones, oleadas de calor o de frío extremos, incendios incontrolables y tormentas; en la década de 2001 a 2010 hubo 3.496. Se trata de un crecimiento impresionante en solo 30 años”. Según la Organización Meteorológica mundial, a partir de 1970, el número de los eventos naturales catastróficos se ha casi duplicado cada 10 años, y hoy estos fenómenos tienen una frecuencia cinco veces mayor con respecto a la frecuencia de los años 70.

Contaminación e industria extractiva

“Frente a estos datos alarmantes -indica el informe- la comunidad científica internacional se ha planteado la cuestión de las causas que están alterando tan evidentemente los equilibrios del ecosistema, y llegaron a una respuesta bastante unívoca: el aumento de los desastres naturales deriva de la acción humana sobre el medio ambiente y va acompañado proporcionalmente con el aumento de la contaminación a nivel global y al enfoque cada vez más agresivo del hombre en relación con el medio ambiente, en particular en el sector de la industria extractiva”. En el banquillo de los acusados acaba, entre otras muchas, la técnica del “fracking”, la llamada facturación hidráulica, es decir la perforación de un estrato rocoso que contiene hidrocarburos; se indican también como particularmente invadentes y graves la destrucción de montañas para la extracción de carbón a cielo abierto, la explotación de las arenas bituminosas para la extracción de petróleo, con la consecuente destrucción de enormes territorios de bosques vírgenes.

Agua y guerra

También la cuestión del agua, el llamado ‘oro azul’ del futuro próximo, es objeto de análisis en el informe, que recurre ampliamente a la documentación de instituciones y centros de investigación de relieve internacional. En este caso, se cita el informe World Water Development de las Naciones Unidas, con base en el cual, para 2025, casi 2 mil millones de personas “residirán en naciones o regiones con absoluta falta de agua, mientras que los dos tercios de la población mundial (5 mil millones) tendrán que afrontar dificultades” para encontrar este precioso recurso. Por otra parte, se subraya que ya se están llevando a cabo sangrientos conflictos por el control de los territorios ricos en agua, mientras una de las causas de las migraciones forzadas, a menudo caracterizadas por éxodos masivos, es la carencia de agua. El informe explica que en el futuro estos fenómenos podrán asumir dimensiones

incontrolables, sentando las bases para nuevos grandes conflictos internacionales.

La explotación en el Congo

El informe dedica un capítulo a la República del Congo, que es uno de los primeros productores de petróleo en África. Además, más del 90% de los ingresos derivados de la exportación del país derivan del 'oro negro', que da al Congo casi 5 mil millones de dólares al año. "Casi la totalidad de la producción petrolífera en el Congo -afirma el informe de la Cáritas- está en manos de compañías extranjeras: la compañía nacional congoleña SNPC (Société Nationale des Pétroles Congolaise) controla menos del 10% de las exportaciones. Entre las principales compañías petrolíferas extranjeras presentes en el país se pueden citar la francesa Total, la italiana Eni, las estadounidenses Exxon Mobil y Chevron Texaco, y compañías chinas que se han asomado al mercado desde hace poco".

El documento elaborado por la Cáritas pone en evidencia específicamente el impacto que han tenido las actividades de las industrias extractivas en el ecosistema de la selva pluvial congoleña y en las poblaciones indígenas. Según los datos recopilados por la comisión diocesana Justicia y Paz de Pointe-Noire, la extracción petrolífera en el Congo ha provocado en los últimos años un grave deterioro del ambiente natural, con niveles de contaminación muy elevados que perjudican los principales medios de sustento de las comunidades locales. Y no solo: han aumentado también las enfermedades respiratorias y pulmonares, los tumores, las malformaciones congénitas, se han contaminado los mantos acuíferos y la acidificación de los terrenos ha producido una dramática crisis en el sector agrícola.

Enlace al documento en nuestro sitio web
<http://www.celir.cl/v2/Otros/InformeCaritasItaliana.pdf>

© 2011 La Stampa - LaStampa.it All rights reserved.
30 de julio de 2015

<http://vaticaninsider.lastampa.it/es/en-el-mundo/dettagliospain/articolo/cristiani-christians-cristianos-caritas-42594/>
(5 de agosto de 2015)

[Volver al Índice](#)



Centro UC

Derecho y Religión

Facultad de Derecho UC, Oficina 422
Av. Libertador Bdo O'Higgins 340. Santiago de Chile
tel: (56 - 2) 2354 2943 - (56 - 2) 2354 2759 código postal: 8331010
e-mail: celir@uc.cl www.celir.cl

Revista Latinoamericana de Derecho y Religión
www.revistalatderechoyreligion.com